

Enmiendas al Articulado

Iniciativa: 121 / 105

Proyecto de Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Plazo de enmiendas: 28/09/2022 18:00

<u>Fecha Presentación</u>	<u>Número</u>	<u>Tipo de Enmienda</u>	<u>Autor</u>	<u>Observaciones</u>
30/06/2022 15:00	3 - 19	Enmiendas al articulado	Baldoví Roda, Joan (GPlu)	
28/09/2022 13:32	20 - 52	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)	
28/09/2022 14:43	53 - 75	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Ciudadanos	
28/09/2022 15:25	76 - 131	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Popular en el Congreso	
28/09/2022 15:46	132 - 141	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común	
28/09/2022 15:54	142 - 156	Enmiendas al articulado	Illamola Dausà, Mariona (GPlu)	
28/09/2022 16:40	157 - 192	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu	
28/09/2022 16:52	193 - 236	Enmiendas al articulado	Pita Cárdenes, María del Carmen (GMx)	
28/09/2022 17:11	237 - 245	Enmiendas al articulado	Rego Candamil, Néstor (GPlu)	
28/09/2022 17:22	246	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Socialista	
28/09/2022 17:28	247 - 268	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Socialista	
			Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común	
28/09/2022 17:31	269 - 270	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común	
28/09/2022 17:44	271 - 329	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Republicano	
28/09/2022 17:57	330 - 385	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario VOX	



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Joan Baldoví Roda, Diputado de Compromís, en el Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentan las siguientes enmiendas al **PROYECTO DE LEY de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global**. (Núm. expte. 121/000105)



Joan Baldoví Roda
Diputado de Compromís
G.P Plural

(3 - 19)

3. Propuesta de Enmienda 1

De modificación al artículo 1 punto 6

“Artículo 1. Objeto, definición y ámbito de aplicación.

6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7 % de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.

En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo se **definirán contemplarán**, a través de una planificación indicativa plurianual **y conforme al artículo 6.3, metas a alcanzar a medio plazo a través de** las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales, y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD”.

JUSTIFICACIÓN.

El Plan Director, como principal ejercicio de planificación plurianual, debe incluir metas intermedias y anuales que permitan concretar el compromiso del 0,7% RNB establecido en la ley a 2030.

El compromiso con el “0,7%” data de los años 70. España lo asume al ingresar al CAD de la OCDE y, más recientemente, por la firma de la Agenda 2030 (art. 43) y, más específicamente con su compromiso de implementación a través de la Estrategia de Desarrollo Sostenible a 2030 (política aceleradora 7, meta 1). La necesidad de que existan metas intermedias que hagan operativo este compromiso a 2030, se señala en el examen de pares de 2022 cuando el CAD traslada al gobierno la recomendación de “establecer una hoja de ruta con previsiones anuales de presupuestos de AOD para lograr el compromiso internacional de destinar un 0,7% de su RNB a AOD, así como hitos intermedios nacionales acordes con el próximo Plan Director”. El propio Consejo de Cooperación indica en el dictamen sobre el anteproyecto de ley que “se espera que el Gobierno presente un cronograma tentativo creíble al que ajustar la senda de expansión de los recursos hasta alcanzar el objetivo del 0,7% de la RNB”.

Recordemos que, a pesar de los últimos esfuerzos presupuestarios, no se ha conseguido cumplir con el 0,4% a 2020 y difícilmente se cumplirá el 0,5% prometido para esta legislatura. En 2021 el esfuerzo de ayuda se ha situado en un 0,25%, la mitad de la UE. Esta realidad compromete nuestra credibilidad como socio internacional. La ley debe solucionar la tradición de declaraciones incumplidas y mandatarse para que haya una programación previsible (en cantidad y calidad) a través del Plan Director. El no hacerlo seguirá afectando a cuestiones clave como son las capacidades de la AECID, de establecimiento de alianzas estratégicas, de recursos disponibles para los MAPs, de atención de crisis humanitarias y la superación de los cuellos de botella en relación al personal y el talento del sistema. La ley no puede frivolar con este tema.

4. Propuesta de Enmienda 2

De Adición al artículo 2, punto 2 apartado e)

“Artículo 2. Principios.

e) La igualdad de género, ***promovida desde enfoques feministas e interseccionales***, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres y las niñas, desde una perspectiva interseccional, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal”.

JUSTIFICACIÓN.

Responder a los retos globales que afectan especialmente a las mujeres y niñas supone para la cooperación internacional el dar un paso decisivo por incorporar la visión y experiencia de las cooperaciones feministas que, en el ámbito multilateral, europeo y en algunos países, están a la vanguardia en este ámbito. España tiene una oportunidad de avanzar en un tema que ha sido una seña de identidad de su cooperación.

De los 1.300 millones de personas que viven en la pobreza extrema en todo el mundo, más de dos tercios son mujeres y niñas. Hay evidencia internacional en que las mujeres también son las más impactadas por el cambio climático. Asimismo, a nivel mundial, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual y en 2017, 87.000 mujeres fueron víctimas de femicidio. Alrededor de 830 mujeres en el mundo mueren cada día por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto - 99% en países empobrecidos -. En este contexto global de desigualdades, conflictos y de crisis ecológica que afectan especialmente a mujeres y niñas, es muy importante apostar por políticas que respondan a esta realidad con eficacia y capacidad. Esta es la demanda de una buena parte de las sociedades y de los movimientos feministas, antirracistas y ecologistas. Desde nuestra experiencia de ONGD sabemos que poner en el centro y avanzar en la agenda de la equidad y los derechos de las mujeres es, además de un elemento esencial de justicia, una palanca para multiplicar los resultados de desarrollo humano.

En este sentido, hay ejemplos ilustrativos de vanguardia como el del Gobierno de Suecia, el de Canadá, Francia o México, que han introducido el concepto “feminista” en sus políticas de acción exterior y de cooperación, poniendo en el centro esta mirada, los derechos de las mujeres, su agencia e interseccionalidad, y dando un paso adelante respecto a perspectiva de género que se impulsó en Beijing (1995). El Consejo de Cooperación en su declaración de marzo de 2022 alentaba a avanzar en esa línea, algo que debería ser explícito no sólo en la exposición de motivos, sino también en su articulado. Por lo tanto, es importante que la ley consolide este compromiso en sus principios de tal forma que, a través de los enfoques feministas y de interseccionalidad, se refuerce el compromiso de la cooperación española con el protagonismo de las mujeres, la lucha contra las múltiples formas de discriminación, el reconociendo de la relación entre las diversas formas de violación de derechos que recaen en

4 cont.



ciertos grupos que las sufren, y la necesidad de nutrirse de la visión y aprendizajes específicos de los países con los que se coopera. De esta forma la cooperación española podrá aportar valor añadido y eficacia en la respuesta a los retos globales y así reforzar una seña de identidad que se ha venido construyendo en las últimas décadas.

5. Propuesta de Enmienda 3

De Modificación al artículo 2, punto 2 apartado g)

“Artículo 2. Principios.

g) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. En este sentido, la **cooperación AOD española y la cooperación financiera** para el desarrollo sostenible contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de la lucha contra el cambio climático **desde un enfoque de justicia climática y con recursos adicionales y sin desatender la inversión en necesidades de desarrollo humano básicas y la atención de crisis humanitarias**”.

JUSTIFICACIÓN

Los recursos comprometidos en el Acuerdo de París de financiación y justicia climática deben establecerse de manera adicional y sin detracer compromisos de la acción humanitaria y la satisfacción de necesidades básicas.

El Acuerdo de París estableció requisitos financieros para los países más ricos (anexo A) para que apoyen a los países en desarrollo en los retos del cambio climático, algo fundamental desde el punto de vista de la justicia climática. Por un lado, está el compromiso con los 100 mil millones de dólares anuales a partir de 2020 y hasta 2025 con foco en la mitigación y la adaptación y, por otro, la definición de un mecanismo de pérdidas y daños – o Mecanismo Internacional de Varsovia –. Por el momento, los países del Anexo A no han conseguido alcanzar este compromiso. Un reciente [estudio de la OCDE](#) sitúa la movilización actual en los países en desarrollo en torno a unos 80 mil millones de dólares al año. No obstante, dichas cifras están bastante [cuestionadas](#) por su generalidad y por reflejar una concentración de inversiones en energía, cuando una gran mayoría de países vulnerables apenas reciben fondos para adaptación climática (solo el 25% de la financiación total).

España, al ratificar el Acuerdo de París, ha asumido un compromiso de financiación en línea con el cumplimiento de la [parte justa](#) correspondiente de los 100.000 millones que deben ser transferidos anualmente a partir de 2020 a los países más vulnerables y comenzar a sentar las bases para una mayor ambición climática a partir de 2025. Dichos fondos tienen que servir no solo a la mitigación sino también a la adaptación al cambio climático. Esta financiación deberá provenir en su mayoría de fondos públicos, suficientes y predecibles. Es fundamental que este compromiso monetario se haga con recursos nuevos y adicionales a la AOD, independientemente de si los programas de cooperación integran de manera decisiva un enfoque ecologista y ambiental, algo totalmente necesario para cumplir con la Agenda 2030 y que, además, puede ser medido con los [marcadores disponibles](#). Esto es más urgente cuando partimos de una realidad de infrafinanciación de la cooperación (0,25%). Es importante que la cooperación española responda a la emergencia climática y ambiental, pero con recursos adicionales y que no se desvíen de otras prioridades como las necesidades sociales básicas o la acción humanitaria.

6. Propuesta de Enmienda 4

De Adición al artículo 5, punto 3

“Artículo 5. Prioridades geográficas y temáticas.

3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel, y de habla española y portuguesa, así como a los países de América Latina y el Caribe y en el marco iberoamericano.

Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias. ***Asimismo, se atenderán casos especiales de violación de derechos humanos en contextos de fragilidad y situaciones de alto impacto social y ambiental con repercusiones globales, conforme al artículo 3”.***

JUSTIFICACIÓN

Contar con elementos de flexibilidad en la definición de áreas prioritarias para la atención de crisis humanitarias, de violaciones de DDHH y de fragilidad y vulnerabilidad ambiental con importantes impactos globales y conforme al principio de coherencia de políticas.

La definición de áreas geográficas prioritarias (artículo 5) debe tener en consideración criterios de fragilidad e incluir elementos de flexibilidad de modo permanente para atender crisis humanitarias, violaciones graves de derechos humanos o promoción de bienes públicos globales esenciales como el medio ambiente y la paz en concordancia con el principio de coherencia de políticas.

7. Propuesta de Enmienda 5

De Adición al artículo 6, punto 3

“Artículo 6. Planificación.

3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y

7 cont.



la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter periódico, **y cada cuatro años**, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y orientará la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para ese periodo, las modalidades e instrumentos de la cooperación española, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito”.

JUSTIFICACIÓN

Es fundamental en términos de previsibilidad, eficacia y participación determinar por ley la vigencia del Plan Director, tal y como sucede en la Ley del 98, independientemente de los mecanismos de modificación de plazos.

El plan director de la cooperación española es el principal instrumento de planificación y diálogo con todos los actores de la cooperación. Para ganar en previsibilidad y eficacia es necesario definir el plazo de duración del plan director. Esto es algo que estaba presente en la ley del 98 y que el Consejo de Cooperación ha señalado en el dictamen del anteproyecto de ley. Complementariamente al plazo, es importante que se clarifiquen los mecanismos de ampliación de plazo y flexibilidad que puedan ser necesarios en determinados contextos - siendo la excepción y no la norma.

8. Propuesta de Enmienda 6

De Adición al artículo 6, punto 5

“Artículo 6. Planificación.

España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas, y guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia, evaluación y rendición de cuentas mutua, así como la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. **Los Marcos de Asociación y Alianzas País deberán fomentar una participación plural y representativa de la sociedad civil en los países de cooperación y de España, incluidos aquellos con espacio cívico y democrático restringido”.**

JUSTIFICACIÓN.

El contexto actual de ascenso autocrático y fragilidad y los compromisos adoptados en la ley, conforme al objetivo d y el artículo 38, requiere de esfuerzos adicionales a la participación en la planificación de los países.

Reforzar el espacio cívico y los entornos facilitadores de la sociedad civil debe ser una apuesta del nuevo sistema de cooperación en coherencia con la Agenda 2030 y las recomendaciones del CAD de julio de 2021. Además de ser un objetivo en sí en los lugares en donde la democracia no existe o está en clara amenaza o regresión y el espacio cívico se encuentra cerrado. Los entornos facilitadores deben convertirse en un modus operandi de la nueva cooperación para ampliar y acelerar las transformaciones necesarias en las próximas décadas, prevenir o evitar regresiones indeseadas y garantizar la eficacia de la cooperación.

Otorgar una mayor dimensión a la promoción del espacio cívico y democrático en los países de cooperación, en coherencia con los principios y objetivos del proyecto de ley, supone promover de manera explícita una protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente y una mayor colaboración con actores de la sociedad civil que sean sujeto de cambio e impulsores de una mayor transformación en las diferentes sociedades como las organizaciones de mujeres y feministas, defensoras del medio ambiente, de jóvenes, de comunidades locales, pueblos indígenas, plataformas y movimientos ciudadanos, de defensa de los derechos de la infancia, entidades de economía social y solidaria, campesina y de comercio justo, y el compromiso con las personas y entidades que defienden los derechos humanos y la paz y de defensa del espacio humanitario, entre otras.

Es fundamental que en los Marcos de Asociación y Alianzas País sea preceptiva la consulta y participación de la sociedad civil del Sur global, especialmente de las comunidades en localidades y regiones en donde se pretende cooperar con los diversos instrumentos, y especialmente en la cooperación financiera. De tal forma que se persigan los principios de eficacia de la ayuda y se cumpla el convenio 169 de la OIT, mejorando la calidad de las intervenciones, su potencial apropiación e impacto y la integración demandas y de cosmovisiones y saberes alternativos.

9. Propuesta de Enmienda 7

De Adición al artículo 8, punto 1

“Artículo 8. Evaluación.

*La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos. **También será objeto del marco de evaluación el análisis de interacciones de políticas con impacto global bajo el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.**”*

JUSTIFICACIÓN

Proponemos que la nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española pueda tener capacidades para analizar las interrelaciones múltiples y esenciales de las políticas con proyección global y su alineamiento con la Agenda 2030 y los objetivos de la cooperación. Este análisis es un punto clave en la operatividad y eficacia.

a cont.

Cumplir con la Agenda 2030 implica apostar por un nuevo paradigma de desarrollo y derechos desde la [coherencia de políticas](#). El PL actual plantea adecuadamente el papel del sistema de cooperación como promotor de la coherencia de política en el conjunto de la acción exterior del estado e integrada en otros mecanismos que se establezcan, en alusión a los mecanismos de la gobernanza de la Agenda 2030 (artículo 3). También es adecuado el papel encomendado al Consejo Superior y a la Comisión Interministerial (art. 28 y 29). Sin embargo, es imprescindible, tal y como señala el CAD en sus recomendaciones del examen de pares, que la nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española pueda tener mandato y capacidades para analizar las interrelaciones múltiples y esenciales de las políticas con proyección global y su alineamiento con la Agenda 2030 y los objetivos de la cooperación. Este análisis es un punto clave en la operatividad y eficacia en los mecanismos de coherencia de políticas.

Hacia un esfuerzo integral de España para promover el desarrollo

Recomendaciones de 2016	Progresos
Con el fin de garantizar que se tienen en cuenta todas las cuestiones relativas al desarrollo tanto en las políticas nacionales como en la política exterior, España debería identificar temas prioritarios, y analizar, hacer seguimiento y rendir cuentas sobre los efectos de sus políticas asociadas en los países en desarrollo.	Parcialmente ejecutada Existen trabajos en curso para desarrollar un marco analítico que mida sistemáticamente el impacto de las nuevas políticas en los ODS, así como para aprovechar los vínculos entre los objetivos de la política exterior y los objetivos de cooperación para el desarrollo.

A la misma conclusión llega el Consejo de Cooperación en su [informe](#) “sobre la transición a un nuevo concepto de coherencia de políticas”. En él se recomienda la “*definición de las responsabilidades institucionales, competencias y medios en lo relacionado con la detección y análisis de interacciones entre diferentes políticas que tengan un impacto en el ámbito global como primer paso para promover su alineación con el desarrollo sostenible*” y en el propio [dictamen](#) sobre el APL “*También sería necesario que la OECE acometa análisis y evaluación de las interacciones entre políticas que ayuden a avanzar en los procesos de mejora de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible*”.

10.

Propuesta de Enmienda 8

De Adición al artículo 8, punto 5

“Artículo 8. Evaluación.

5. Se establecerá la Oficina de Evaluación de la Cooperación Española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, **y dispondrá de los medios personales, técnicos y presupuestarios para el cumplimiento de su función**. Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española conforme a lo dispuesto en este artículo y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionará las evaluaciones estratégicas, coordinará a los actores del sistema de evaluación de la cooperación española y representará a dicho sistema en foros internacionales. El gobierno regulará a través de normativa específica el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley”.

10 cont.

JUSTIFICACIÓN

Proponemos que la nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española pueda tener capacidades específicas - y que no existen en otras unidades de la administración estatal- para ejercer, de manera independiente, la función vertebradora del aprendizaje y el conocimiento de cara al conjunto del sistema.

Los análisis realizados desde el CAD/Examen de Pares y el Consejo de Cooperación apuntan a que el sistema de evaluación de la cooperación española no está orgánicamente integrado en el ciclo estratégico. Esto significa que se dedican muchos esfuerzos a realizar evaluaciones, especialmente en la cooperación bilateral, pero sin obtener un conocimiento que suponga un verdadero aprendizaje y retroalimentación estratégica. Una verdadera apuesta por el papel de la evaluación es esencial para avanzar en la calidad y eficacia del sistema. Para ello es obligatorio dotar de independencia y capacidades a la nueva OECE propuesta por el PL. Tal y como señala el Consejo de Cooperación en su dictamen de que *"la Ley aluda a la necesidad de que el Gobierno asigne a la OECE los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que pueda desplegar adecuadamente su tarea de promoción de la evaluación"*. El propio CAD también hace referencia en el Examen de Pares a la necesidad de un presupuesto específico. Es algo que debe garantizarse en la propia ley, si realmente quiere otorgarse

Resultados y rendición de cuentas

Recomendaciones de 2016	Progresos
A fin de acelerar el cambio hacia la toma de decisiones para la obtención de resultados, España debería desarrollar herramientas adecuadas para el seguimiento y el análisis de los resultados.	Parcialmente ejecutada Se está elaborando un conjunto de indicadores y se ha revisado la metodología de diseño y vigilancia de los marcos de resultados de los países. Las decisiones todavía no se fundamentan en los resultados.
España debería garantizar la independencia de la unidad central de evaluación, otorgándole la autoridad de planificar y presupuestar las evaluaciones estratégicas.	Parcialmente ejecutada La unidad de evaluación forma parte de la DGPOLDES, aunque a nivel funcional depende de la SECI. La unidad no dispone de un presupuesto específico.

11. Propuesta de Enmienda 9

De Adición un nuevo punto al artículo 11

"Artículo 11. Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

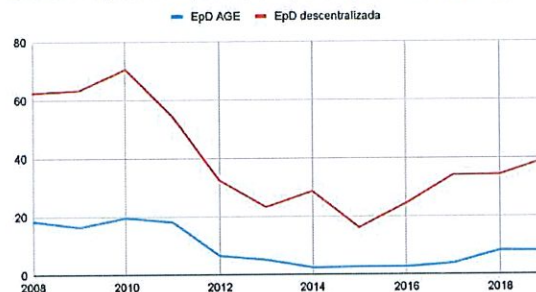
4. La educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global deberá contar con un mínimo del 3% de la AOD en la que participen la administración central y la cooperación descentralizada desde sus responsabilidades, capacidades y competencias".

JUSTIFICACIÓN

Destinar un mínimo del 3% de la AOD para la educación para la ciudadanía global como meta necesaria para disponer de los medios y recursos que permitan un esfuerzo concertado entre administraciones en dar viabilidad a esta dimensión esencial de la política de cooperación.

La existencia de una meta económica de largo plazo se justifica por una triple razón: la relevancia del área en la que se exigen los recursos, una trayectoria de infradotación y su potencial de colaboración y concertación entre administraciones y actores. En 2019, [la cantidad de AOD destinada a educación para la ciudadanía global](#) fue de 47,5 millones de euros. En 2010 se invirtieron 90 millones de euros. El esfuerzo relativo en relación al conjunto de la AOD se ha situado en la mayoría del tiempo por debajo del 2%. En los últimos años la recuperación se han recuperado algunos recursos, especialmente en la cooperación descentralizada, pero nunca al nivel previo a la “década perdida”.

Evolución EpDCG cooperación española (millones de euros)



El contexto de retos globales y complejidad creciente nos señala que es necesario un trabajo de pedagogía, sensibilización e implicación de la ciudadanía, y especialmente de la juventud, y la EpCG es un instrumento clave para ello. Gracias a ella podemos generar un conocimiento crítico, promover valores de solidaridad, de igualdad, de interculturalidad, de lucha contra el racismo y la xenofobia y suscitar un llamamiento a la responsabilidad y el compromiso. Todo ello redundará en el apoyo y legitimación al conjunto del propio sistema de cooperación como se ha visto constantemente en las [encuestas de opinión](#).

La EpCG es un eje con un enorme potencial de colaboración y concierto entre diversas administraciones -a nivel estatal y descentralizado-, y actores -universidades, comunidad educativa, medios de comunicación y ONGD-. También es un medio fundamental para avanzar en la Agenda 2030 (meta 4.7) y así lo recoge la [Estrategia para el Desarrollo Sostenible 2030](#). El valor de la EpDCG ha sido puesto de manifiesto por el Consejo de Cooperación que en su dictamen del proyecto de ley señala “El Consejo de Cooperación saluda que el Anteproyecto de Ley dedique dos artículos (art 12 y

13) a la educación para la solidaridad y la ciudadanía global y a las actividades de fomento de la participación de las personas en las tareas de promoción de la justicia global y la solidaridad. El Consejo considera que es este un ámbito clave al que se deben dedicar más capacidades y recursos si se quiere disponer de una ciudadanía informada, comprometida y activa que anime y dé soporte a la acción de desarrollo y para alentar, al tiempo, actitudes más conscientes y responsables con los valores de la justicia y la solidaridad que informen los comportamientos cotidianos de las personas”.

12. Propuesta de Enmienda 10

De Adición al artículo 14

“Artículo 14. Objeto.

El objeto de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible es responder a los retos de la financiación global del desarrollo conforme a los acuerdos y metas establecidos en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales y en la Unión Europea **y cuyas prioridades se definirán en una estrategia específica que se dialogará con los principales actores**”.

JUSTIFICACIÓN.

La cooperación financiera debe disponer de una estrategia específica, generada de forma participativa, que defina la agenda de financiación del desarrollo sostenible de manera integral y coherente con los principios y objetivos de la ley. La implementación de la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba implica mayores compromisos a la hora de movilizar inversiones desde la escala de los “billions” a los “trillions” de una manera más integral y revisando el alineamiento de los diversos instrumentos desde una visión de coherencia de políticas. Si nos atenemos a una visión de la Agenda como un marco transformador - y no continuista - son evidentes los enormes desafíos existentes de todo el instrumental de participación de España en la financiación del desarrollo sostenible. El actual [debate internacional](#) de la financiación plantea un rol específico para la cooperación financiera y las instituciones de financiación internacional que pasan por comprometerse positivamente en reforzar capacidades de los países de avanzar en espacios fiscales progresivos, de lucha contra el fraude y los flujos ilícitos, de prevención y gestión de las crisis de sobreendeudamiento, de gestión del riesgo carbono y de pérdida de biodiversidad y aceleración de la transición ecológica justa. Todo ello asumiendo un mayor compromiso y exigibilidad en la debida diligencia en el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente, mayores capacidades de construcción de nuevas alianzas que transformen la economía real de los países, la asunción de enfoques ecologistas y feministas que potencien modelos económicos alternativos y que incidan especialmente en la “base de la pirámide” y una mayor transparencia y participación. En este panorama en el que la cooperación financiera cobra protagonismo, es fundamental que haya una estrategia que especifique las apuestas y prioridades y los medios necesarios para alcanzarlas, y desarrolle los lineamientos trazados en el Plan Director. Esta estrategia cobra un mayor sentido en una eventual reforma institucional impulsada por el proyecto de ley.

13. Propuesta de Enmienda 11

De Adición al artículo 28 punto 2

“Artículo 28. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

*2. El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. **Buscará una representación equilibrada de actores y administración con el fin de reflejar el carácter plural y participativo del organismo y su eficacia. Su composición y estructura será definida reglamentariamente. Contará con ~~cinco~~ seis vicepresidencias:***

- a) La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.*
- b) La vicepresidencia segunda, a la persona titular de la Secretaría General del Tesoro.*
- c) La vicepresidencia tercera, a la persona que ostente la dirección de la AECID.*
- d) La vicepresidencia cuarta, a la persona que presida La Coordinadora **Española de ONG para el Desarrollo de España.***
- e) La vicepresidencia quinta, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030.*
- f) La vicepresidencia sexta, a la persona designada por los actores sociales de manera rotativa”.***

JUSTIFICACIÓN.

El Consejo Superior debe velar por una representatividad plural y equitativa que facilite su labor dentro del sistema de cooperación en base a la experiencia que se deriva de la Ley del 98.

La Consejo Superior debe reforzar su papel y capacidades en el sistema de cooperación a partir de la experiencia que se deriva de la [Ley de cooperación de 1998](#) (art. 22) y con su consecuente [reglamento](#) que ha permitido consolidar un espacio plural y equitativo. El propio CAD en su Examen de Pares ha destacado el papel del Consejo de Cooperación como espacio de diálogo reactivado que ha permitido desarrollar enfoques de conjunto del Gobierno (whole-of-government) y de la sociedad en su conjunto, algo que ha sido fundamental para hacer frente a la pandemia y en la implementación de la agenda 2030, en su dimensión internacional. Es importante, tal y como señala el Consejo de Cooperación en su dictamen, que la ley determine la necesidad de que el órgano preserve su carácter de inclusividad, eficacia y equilibrio entre la administración y los actores sociales.

14. Propuesta de Enmienda 12

De Adición al artículo 32 punto 2

“Artículo 32. Las Oficinas de la cooperación española.

2. Las Oficinas de la Cooperación Española aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución y seguimiento de las acciones del sistema de la cooperación española en los países socios, conforme a lo establecido en el artículo 31.4. Para dicha coordinación se establecerán equipos-país que integren a dichos actores, ***incluyendo a los propios de la cooperación descentralizada***”.

JUSTIFICACIÓN.

En aras de incrementar la eficacia y coherencia de las acciones de la política de cooperación es imprescindible incluir a actores de la cooperación descentralizada en los equipos-país. La cooperación descentralizada es una de las grandes patas del sistema de cooperación en nuestro país. La futura norma debe, en alineación con los principios de eficacia del desarrollo, incluir a los actores de la cooperación descentralizada en las estructuras de los equipos-país de nuestra política de cooperación. Así se evitarán duplicidades y se incrementará notablemente la coherencia, armonización y eficacia de la acción de la política de cooperación.

15. Propuesta de Enmienda 13

De Adición de un nuevo punto (7) al artículo 32

“Artículo 32. Las Oficinas de la cooperación española.

7. Las Oficinas de Cooperación Española deberán de estar dotadas de personal especializado y de capacidades para generar entornos facilitadores de participación, protección y fortalecimiento de la sociedad civil y la ciudadanía del Sur global, conforme al artículo 38”.

JUSTIFICACIÓN.

El contexto actual de ascenso autocrático y fragilidad y los compromisos adoptados en la ley, conforme al objetivo d y el artículo 38, requiere de tener capacidades específicas en los equipos-país para colaborar activamente con la sociedad civil en la construcción de entornos facilitadores.

Reforzar el espacio cívico y los entornos facilitadores de la sociedad civil debe ser una apuesta del nuevo sistema de cooperación en coherencia con la Agenda 2030 y las recomendaciones del CAD de julio de 2021. Además de ser un objetivo en sí en los lugares en donde la democracia no existe o está en clara amenaza o regresión y el espacio cívico se encuentra cerrado, su promoción por medio de alianzas es un elemento indispensable en

15 cont.

la implementación de la nueva agenda de desarrollo sostenible. Los entornos facilitadores deben convertirse en un modus operandi de la nueva cooperación para ampliar y acelerar las transformaciones necesarias en la próxima década, prevenir o evitar regresiones indeseadas y garantizar la eficacia de la cooperación.

Otorgar una mayor dimensión a la promoción del espacio cívico y democrático en los países de cooperación, en coherencia con los principios y objetivos del proyecto de ley, supone promover de manera explícita una protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente y una mayor colaboración con actores de la sociedad civil que sean sujeto de cambio e impulsores de una mayor transformación en las diferentes sociedades (organizaciones de mujeres y feministas, defensoras del medio ambiente, de jóvenes, de comunidades locales, pueblos indígenas, plataformas y movimientos ciudadanos, de defensa de los derechos de la infancia, entidades de economía social y solidaria, campesina y de comercio justo, y el compromiso con las personas y entidades que defienden los derechos humanos y la paz y de defensa del espacio humanitario). Hay una oportunidad de que un sistema de cooperación reforzado apueste por entornos facilitadores de participación de la sociedad civil y la ciudadanía en clave de solidaridad y justicia global como elemento de cohesión social y antídoto a la autocratización, discurso del odio, machista, xenófobo, racista, fundamentalista, etc., en tiempos de incertidumbre y que tienen un potencial de bloqueo de toda evolución social, democrática y de la implementación de la Agenda 2030.

Las Oficinas de Cooperación Española (artículo 32) deberán de estar dotadas de medios especializados y capacidades para dialogar, proteger y fortalecer la sociedad civil del Sur global y establecer un diálogo inclusivo y promotor de visiones y soluciones diversas y alternativas que refuercen el valor de una cooperación desde lo local.

16. Propuesta de Enmienda 14

De Modificación del punto (4) al artículo 38

“Artículo 38. Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y sociedad civil.

*4. El Estado fomentará las actividades de las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil de acuerdo con la normativa vigente y esta ley atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4. Para ello, las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil. En el ámbito de la Administración General del Estado, se definirá un marco de relación estable con ~~las estructuras representativas de las ONGD y la sociedad civil organizada~~ **La Coordinadora de ONG de Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada que impulse las capacidades y contribución de las ONGD a los objetivos de la cooperación y promueva se promoverá** la simplificación de las cargas burocráticas. Asimismo, se establecerán alianzas entre la AECID y las ONGD con el objetivo de procurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios. Estas alianzas podrán también ser articuladas localmente para actuaciones conjuntas entre las Oficinas de la Cooperación Española y las ONGD que trabajen en ese ámbito concreto. **En el ámbito de la Administración General del Estado se promoverá el desarrollo de un Marco de relación, firmado con ~~las estructuras representativas de las~~ La***

26 cont.

Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada, y se promoverá la simplificación de las cargas burocráticas.

JUSTIFICACIÓN

La Coordinadora aparece en el Art. 28/2 (cuarta vicepresidencia del Consejo Superior), sin embargo, no se reconoce explícitamente su rol en el artículo 38 como interlocutora para la firma del marco de relación.

Es la principal plataforma estatal de representación del [sector](#), representando a 75 organizaciones socias, 5 asociadas y 17 coordinadoras autonómicas completando más de 600 organizaciones y con 40 años de historia. La Coordinadora ha firmado en nombre de las ONGD [el primer marco de relación con el gobierno](#) el 14 de marzo de 2022. Este tipo de visibilidad y reconocimiento sí se realiza en normas como la [la ley del tercer sector](#), en relación a la Plataforma del Tercer Sector.

17.

Propuesta de Enmienda 15

De Adición de un nuevo punto (5) al artículo 38

“Artículo 38. Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y sociedad civil.

5. A los efectos de esta ley se consideran organizaciones de la sociedad civil (OSC) a entidades no gubernamentales, sin fines de lucro, constituidas legalmente, que estimulan la participación ciudadana y operan bajo los principios del artículo 2 desde una perspectiva de justicia global. Las OSC pueden incluir desde organizaciones comunitarias de base, organizaciones no gubernamentales (ONG), redes y plataformas especializadas, entre otras, y realizan actividades especializadas conforme a los objetivos del artículo 4, y sobretodo en el ámbito de la promoción de los derechos humanos y de las mujeres, el medio ambiente, la justicia social, la democracia y la paz”.

JUSTIFICACIÓN.

En este artículo no hay un concepto o definición de sociedad civil, al igual que sí existe en el caso de las ONGD. Proponemos una definición que de coherencia jurídica al artículo en la línea de lo planteado por el Consejo de Cooperación en su dictamen. Una adecuada definición de otros actores de la sociedad civil organizada, más allá de las ONGD, es algo coherente con el planteamiento realizado a lo largo del texto de “*propiciar una sociedad civil fuerte y paritaria, un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática*” y con el propio título del artículo referido a las ONGD y sociedad civil.

18. Propuesta de Enmienda 16

De Adición de un nuevo punto (6) al artículo 38

“Artículo 38. Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y sociedad civil.

6. El Ministerio responsable de la política de cooperación promoverá la adecuada inclusión de las ONG que operan en el ámbito de la cooperación internacional en el régimen fiscal y de incentivos a las entidades sin fines lucrativos, especialmente en relación a la casilla solidaria del IRPF, IS, y la ley del mecenazgo”.

JUSTIFICACIÓN.

La fiscalidad de las organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la cooperación internacional se determina en leyes generales que deben tener en cuenta las especificidades de su ámbito de actuación. Dichas especificidades deben ser trasladadas por los responsables de esta política. La fiscalidad de las ONGD depende de normas generales que no atienden la especificidad y desafíos del trabajo de las organizaciones en cooperación internacional y acción humanitaria y se ciñen en su inmensa mayoría al ámbito doméstico. Es razonable que el proyecto de ley no regule esta cuestión, pero sí puede explicitar la necesidad de que el Ministerio responsable de la política de cooperación participe y vele por los intereses de las entidades sociales del sistema de cooperación en el ámbito normativo correspondiente.

19. Propuesta de Enmienda 17

De Modificación a la Disposición Adicional tercera

“Disposición adicional tercera. Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo.

Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se registrarán por su normativa específica, **que responderá a sus especificidades y asegurará la eficacia, predictibilidad y flexibilidad** y que será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones **y excepturá a la citada ley en lo relativo a los principios de publicidad, procesos de concesión y gestión, justificación y rendición de cuentas, gestión presupuestaria y control, régimen sancionador, infracciones y reintegros, de acuerdo a la naturaleza de estas acciones y las condiciones en que debe ejecutarse.**

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, como instrumento al servicio de la planificación, coordinación y mejora de la gestión de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, recogerá información sobre las subvenciones y demás ayudas contempladas en esta Ley que sean otorgadas por las Administraciones públicas, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información según lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

19 cont.

En cualquier caso, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados no será de aplicación a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por cualquier administración pública estatal, autonómica o local.

En el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa”.

JUSTIFICACIÓN.

La Ley General de Subvenciones no reconoce las especificidades de la política de cooperación ni del sector de las ONGD, lo que muchas veces encorseta y lastra la efectividad de las subvenciones en materia de cooperación al desarrollo. En aras de la eficacia son necesarias salvedades que atiendan a la realidad específica de la cooperación y los entornos complejos y mutables en los que se desarrolla.

El CAD/OCDE recomienda en su último examen de pares de 2022 “*adecuar el marco normativo y los sistemas administrativos a las aspiraciones de la cooperación para el desarrollo a largo plazo, con miras a favorecer un apoyo constante, aunque flexible, acelerar la contratación, reducir la carga administrativa y mejorar la flexibilidad y la calidad de las asociaciones*”. El examen también señala que no se ha corregido parcialmente la recomendación que se había trasladado en

2016 que hacía énfasis a las restricciones normativas en procedimientos y justificación de subvenciones en el ámbito de la asistencia humanitaria.

Asistencia humanitaria

Recomendaciones de 2016	Progresos
Para asegurar que todos los socios sean capaces de responder a tiempo y se centren en obtener resultados de calidad, España necesita simplificar los procedimientos de concesión de subvenciones a ONG humanitarias. Al igual que se ha recomendado para las ONG de desarrollo, España debería revisar los requisitos de justificación en este caso.	Parcialmente ejecutada España ha adoptado medidas destinadas a mejorar su flexibilidad a medida que ha aumentado su presupuesto de acción humanitaria. La cooperación descentralizada ha racionalizado los procedimientos y la elaboración de informes. La ampliación de este acuerdo a todas las comunidades autónomas reducirá de forma adicional algunas de las cargas administrativas de las ONG.

El propio Consejo de Cooperación en su [dictamen](#) del APL de marzo de 2022 se hace eco de esta cuestión: “*es imperioso aprovechar la oportunidad que brinda la iniciativa legislativa para poner en marcha, de forma diligente, un proceso ulterior de desarrollo normativo en ámbitos cruciales (...), ley de subvenciones*”. En este sentido hay una enorme preocupación por el planteamiento continuista en la Ley de Subvenciones en el ámbito internacional en la disposición adicional tercera. Las subvenciones públicas a las ONGD son uno de los instrumentos claves para la consecución de los objetivos de la política de cooperación. Sin embargo, estas se enmarcan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no atiende a las especificidades de la política de cooperación, de su contexto, ni de sus actores. En la disposición 18 de dicha ley, se

la cont.

contemplan algunas excepciones que tuvieron su desarrollo legal a través del RD 794, pero de manera insuficiente. Por ello, es necesario que la Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global contemple estas especificidades, y así poder maximizar el impacto de la acción de las ONGD como actor clave y diferenciado en la consecución de los objetivos de la política de cooperación internacional, en tres grandes líneas:

- el reconocimiento de las particularidades del sector y de los contextos en los que opera,
- la necesidad de contar con subvenciones diferenciadas y
- la necesidad de asegurar la flexibilidad necesaria para permitir una acción eficaz en una realidad compleja y mutable, como por ejemplo son los escenarios de crisis humanitarias o de trabajo en entornos remotos y de restricción del espacio cívico y democrático.

Esta propuesta de enmienda complementa y desarrolla la propuesta del Gobierno de contar con una normativa específica que rija las subvenciones de cooperación internacional enunciando los ámbitos de excepción de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que debe incluir.

ÍNDICE

<u>Expediente: 121/000105</u>	14
Nº Enmienda: 20. Exposición de motivos.....	14
Nº Enmienda: 21. Exposición de motivos.....	16
Nº Enmienda: 22. Exposición de motivos.....	17
Nº Enmienda: 23. Artículo 2.....	18
Nº Enmienda: 24. Artículo 2.....	19
Nº Enmienda: 25. Artículo 4.....	20
Nº Enmienda: 26. Artículo 5.....	21
Nº Enmienda: 27. Artículo 5.....	22
Nº Enmienda: 28. Artículo 6.....	23
Nº Enmienda: 29. Artículo 6.....	24
Nº Enmienda: 30. Artículo 6.....	25
Nº Enmienda: 31. Artículo 6.....	26
Nº Enmienda: 32. Artículo 7.....	27
Nº Enmienda: 33. Artículo 8.....	28
Nº Enmienda: 34. Artículo 11.....	30
Nº Enmienda: 35. Artículo 13.....	32
Nº Enmienda: 36. Artículo 13.....	33
Nº Enmienda: 37. Artículo 14.....	35
Nº Enmienda: 38. Artículo 15.....	36
Nº Enmienda: 39. Artículo 23.....	37
Nº Enmienda: 40. Artículo 24.....	38
Nº Enmienda: 41. Artículo 25.....	39
Nº Enmienda: 42. Artículo 28.....	41

Nº Enmienda: 43. Artículo 30.....	42
Nº Enmienda: 44. Artículo 31.....	44
Nº Enmienda: 45. Artículo 32.....	46
Nº Enmienda: 46. Artículo 35.....	47
Nº Enmienda: 47. Artículo 36.....	49
Nº Enmienda: 48. Artículo 39.....	50
Nº Enmienda: 49. Artículo 40.....	51
Nº Enmienda: 50. Artículo 45.....	52
Nº Enmienda: 51. Disposición adicional tercera.....	53
Nº Enmienda: 52. Disposición final primera.....	54
Nº Enmienda: 53. Artículo 1.....	56
Nº Enmienda: 54. Artículo 2.....	57
Nº Enmienda: 55. Artículo 4.....	59
Nº Enmienda: 56. Artículo 4.....	61
Nº Enmienda: 57. Artículo 5.....	63
Nº Enmienda: 58. Artículo 6.....	65
Nº Enmienda: 59. Artículo 6.....	67
Nº Enmienda: 60. Artículo 8.....	69
Nº Enmienda: 61. Artículo 8.....	71
Nº Enmienda: 62. Artículo 10.....	73
Nº Enmienda: 63. Artículo 10.....	75
Nº Enmienda: 64. Artículo 11.....	77
Nº Enmienda: 65. Artículo 13.....	79
Nº Enmienda: 66. Artículo 13.....	81
Nº Enmienda: 67. Artículo 16.....	83

Nº Enmienda: 68. Artículos nuevos.....	84
Nº Enmienda: 69. Artículo 28.....	86
Nº Enmienda: 70. Artículo 38.....	88
Nº Enmienda: 71. Artículo 39.....	90
Nº Enmienda: 72. Artículo 44.....	92
Nº Enmienda: 73. Artículo 45.....	94
Nº Enmienda: 74. Disposición adicional tercera.....	96
Nº Enmienda: 75. Disposiciones adicionales nuevas.....	98
Nº Enmienda: 76. Exposición de motivos.....	100
Nº Enmienda: 77. Exposición de motivos.....	103
Nº Enmienda: 78. Exposición de motivos.....	110
Nº Enmienda: 79. Artículo 1.....	115
Nº Enmienda: 80. Artículo 1.....	116
Nº Enmienda: 81. Artículo 1.....	117
Nº Enmienda: 82. Artículo 1.....	118
Nº Enmienda: 83. Artículo 1.....	120
Nº Enmienda: 84. Artículo 2.....	121
Nº Enmienda: 85. Artículo 2.....	122
Nº Enmienda: 86. Artículo 2.....	123
Nº Enmienda: 87. Artículo 2.....	124
Nº Enmienda: 88. Artículo 2.....	125
Nº Enmienda: 89. Artículo 2.....	126
Nº Enmienda: 90. Artículo 2.....	127
Nº Enmienda: 91. Artículo 2.....	128
Nº Enmienda: 92. Artículo 4.....	129

Nº Enmienda: 93. Artículo 5.....	133
Nº Enmienda: 94. Artículo 5.....	134
Nº Enmienda: 95. Artículo 5.....	135
Nº Enmienda: 96. Artículo 6.....	136
Nº Enmienda: 97. Artículo 6.....	137
Nº Enmienda: 98. Artículo 7.....	139
Nº Enmienda: 99. Artículo 8.....	140
Nº Enmienda: 100. Artículo 8.....	141
Nº Enmienda: 101. Artículo 8.....	142
Nº Enmienda: 102. Artículo 10.....	143
Nº Enmienda: 103. Artículo 10.....	144
Nº Enmienda: 104. Artículo 10.....	145
Nº Enmienda: 105. Artículo 10.....	146
Nº Enmienda: 106. Artículo 11.....	148
Nº Enmienda: 107. Artículo 13.....	149
Nº Enmienda: 108. Artículo 13.....	151
Nº Enmienda: 109. Artículo 16.....	153
Nº Enmienda: 110. Artículo 18.....	154
Nº Enmienda: 111. Artículo 19.....	155
Nº Enmienda: 112. Artículo 20.....	156
Nº Enmienda: 113. Artículo 21.....	158
Nº Enmienda: 114. Artículo 23.....	159
Nº Enmienda: 115. Artículo 28.....	161
Nº Enmienda: 116. Artículo 28.....	162
Nº Enmienda: 117. Artículo 28.....	163

Nº Enmienda: 118. Artículo 28.....	164
Nº Enmienda: 119. Artículo 30.....	165
Nº Enmienda: 120. Artículo 30.....	166
Nº Enmienda: 121. Artículo 31.....	167
Nº Enmienda: 122. Artículo 35.....	168
Nº Enmienda: 123. Artículo 37.....	169
Nº Enmienda: 124. Artículo 38.....	170
Nº Enmienda: 125. Artículo 39.....	171
Nº Enmienda: 126. Artículo 39.....	173
Nº Enmienda: 127. Artículo 39.....	174
Nº Enmienda: 128. Artículo 43.....	175
Nº Enmienda: 129. Disposición adicional segunda.....	176
Nº Enmienda: 130. Disposición adicional tercera.....	177
Nº Enmienda: 131. Disposiciones adicionales nuevas.....	179
Nº Enmienda: 132. Artículo 1.....	180
Nº Enmienda: 133. Artículo 2.....	182
Nº Enmienda: 134. Artículo 6.....	183
Nº Enmienda: 135. Artículo 6.....	184
Nº Enmienda: 136. Artículo 6.....	185
Nº Enmienda: 137. Artículo 8.....	186
Nº Enmienda: 138. Artículo 11.....	187
Nº Enmienda: 139. Artículo 24.....	189
Nº Enmienda: 140. Artículo 31.....	190
Nº Enmienda: 141. Artículo 46.....	191
Nº Enmienda: 142. Artículo 1.....	193

Nº Enmienda: 143. Artículo 2.....	195
Nº Enmienda: 144. Artículo 5.....	197
Nº Enmienda: 145. Artículo 6.....	199
Nº Enmienda: 146. Artículo 6.....	201
Nº Enmienda: 147. Artículo 8.....	203
Nº Enmienda: 148. Artículo 11.....	204
Nº Enmienda: 149. Artículo 13.....	206
Nº Enmienda: 150. Artículo 25.....	208
Nº Enmienda: 151. Artículo 28.....	210
Nº Enmienda: 152. Artículo 30.....	212
Nº Enmienda: 153. Artículo 31.....	213
Nº Enmienda: 154. Artículo 35.....	214
Nº Enmienda: 155. Artículo 35.....	215
Nº Enmienda: 156. Artículo 45.....	216
Nº Enmienda: 157. Parágrafo II.....	217
Nº Enmienda: 158. Exposición de motivos.....	218
Nº Enmienda: 159. Artículo 1.....	220
Nº Enmienda: 160. Artículo 2.....	221
Nº Enmienda: 161. Artículo 2.....	222
Nº Enmienda: 162. Artículo 2.....	223
Nº Enmienda: 163. Artículo 2.....	224
Nº Enmienda: 164. Artículo 4.....	225
Nº Enmienda: 165. Artículo 4.....	226
Nº Enmienda: 166. Artículo 4.....	227
Nº Enmienda: 167. Artículo 4.....	228

Nº Enmienda: 168. Artículo 6.....	229
Nº Enmienda: 169. Artículo 5.....	230
Nº Enmienda: 170. Artículo 6.....	232
Nº Enmienda: 171. Artículo 8.....	233
Nº Enmienda: 172. Artículo 8.....	234
Nº Enmienda: 173. Artículo 11.....	235
Nº Enmienda: 174. Artículo 11.....	236
Nº Enmienda: 175. Artículo 13.....	237
Nº Enmienda: 176. Artículo 14.....	239
Nº Enmienda: 177. Artículo 15.....	240
Nº Enmienda: 178. Artículo 28.....	241
Nº Enmienda: 179. Artículo 31.....	243
Nº Enmienda: 180. Artículo 32.....	244
Nº Enmienda: 181. Artículo 32.....	245
Nº Enmienda: 182. Artículo 35.....	246
Nº Enmienda: 183. Artículos nuevos.....	247
Nº Enmienda: 184. Artículo 36.....	248
Nº Enmienda: 185. Artículo 38.....	249
Nº Enmienda: 186. Artículo 38.....	250
Nº Enmienda: 187. Artículo 38.....	252
Nº Enmienda: 188. Artículo 39.....	253
Nº Enmienda: 189. Artículo 42.....	254
Nº Enmienda: 190. Disposición adicional tercera.....	255
Nº Enmienda: 191. Artículo 35.....	257
Nº Enmienda: 192. Artículo 30.....	258

Nº Enmienda: 193. Parágrafo II.....	259
Nº Enmienda: 194. Parágrafo II.....	260
Nº Enmienda: 195. Parágrafo II.....	261
Nº Enmienda: 196. Artículo 1.....	262
Nº Enmienda: 197. Artículo 2.....	263
Nº Enmienda: 198. Artículo 2.....	265
Nº Enmienda: 199. Artículo 2.....	267
Nº Enmienda: 200. Artículo 2.....	269
Nº Enmienda: 201. Artículo 4.....	270
Nº Enmienda: 202. Artículo 4.....	271
Nº Enmienda: 203. Artículo 4.....	272
Nº Enmienda: 204. Artículo 4.....	273
Nº Enmienda: 205. Artículo 4.....	274
Nº Enmienda: 206. Artículo 4.....	275
Nº Enmienda: 207. Artículo 4.....	276
Nº Enmienda: 208. Artículo 4.....	277
Nº Enmienda: 209. Artículo 5.....	278
Nº Enmienda: 210. Artículo 6.....	280
Nº Enmienda: 211. Artículo 6.....	282
Nº Enmienda: 212. Artículo 6.....	284
Nº Enmienda: 213. Artículo 7.....	286
Nº Enmienda: 214. Artículo 8.....	288
Nº Enmienda: 215. Artículo 8.....	290
Nº Enmienda: 216. Artículo 10.....	292
Nº Enmienda: 217. Artículo 10.....	293

Nº Enmienda: 218. Artículo 10.....	294
Nº Enmienda: 219. Artículo 10.....	296
Nº Enmienda: 220. Artículo 14.....	298
Nº Enmienda: 221. Artículo 15.....	300
Nº Enmienda: 222. Artículo 28.....	302
Nº Enmienda: 223. Artículo 32.....	304
Nº Enmienda: 224. Artículo 38.....	305
Nº Enmienda: 225. Artículo 38.....	306
Nº Enmienda: 226. Artículo 39.....	308
Nº Enmienda: 227. Artículo 46.....	309
Nº Enmienda: 228. Disposición adicional tercera.....	311
Nº Enmienda: 229. Artículo 39.....	313
Nº Enmienda: 230. Artículos nuevos.....	314
Nº Enmienda: 231. Parágrafo II.....	316
Nº Enmienda: 232. Artículo 1.....	318
Nº Enmienda: 233. Artículo 4.....	320
Nº Enmienda: 234. Artículo 32.....	322
Nº Enmienda: 235. Artículo 38.....	324
Nº Enmienda: 236. Artículo 38.....	325
Nº Enmienda: 237. Artículo 1.....	326
Nº Enmienda: 238. Artículo 2.....	327
Nº Enmienda: 239. Artículo 3.....	328
Nº Enmienda: 240. Artículo 4.....	329
Nº Enmienda: 241. Artículo 6.....	330
Nº Enmienda: 242. Artículo 35.....	331

Nº Enmienda: 243. Artículo 40.....	332
Nº Enmienda: 244. Disposición adicional cuarta.....	333
Nº Enmienda: 245. Disposiciones adicionales nuevas.....	334
Nº Enmienda: 246. Artículo 40.....	335
Nº Enmienda: 247. Artículo 1.....	337
Nº Enmienda: 248. Artículo 2.....	339
Nº Enmienda: 249. Artículo 2.....	340
Nº Enmienda: 250. Artículo 2.....	342
Nº Enmienda: 251. Artículo 3.....	343
Nº Enmienda: 252. Artículo 4.....	345
Nº Enmienda: 253. Artículo 4.....	347
Nº Enmienda: 254. Artículo 4.....	348
Nº Enmienda: 255. Artículo 5.....	349
Nº Enmienda: 256. Artículo 5.....	350
Nº Enmienda: 257. Artículo 6.....	352
Nº Enmienda: 258. Artículo 6.....	353
Nº Enmienda: 259. Artículo 8.....	355
Nº Enmienda: 260. Artículo 9.....	357
Nº Enmienda: 261. Artículo 13.....	358
Nº Enmienda: 262. Artículo 28.....	360
Nº Enmienda: 263. Artículo 38.....	362
Nº Enmienda: 264. Artículo 38.....	364
Nº Enmienda: 265. Artículo 38.....	366
Nº Enmienda: 266. Capítulo II.....	368
Nº Enmienda: 267. Artículo 39.....	369

Nº Enmienda: 268. Exposición de motivos.....	371
Nº Enmienda: 269. Artículo 8.....	375
Nº Enmienda: 270. Artículo 38.....	377
Nº Enmienda: 271. Exposición de motivos.....	379
Nº Enmienda: 272. Artículo 1.....	381
Nº Enmienda: 273. Artículo 1.....	382
Nº Enmienda: 274. Artículo 2.....	384
Nº Enmienda: 275. Artículo 2.....	386
Nº Enmienda: 276. Artículo 2.....	387
Nº Enmienda: 277. Artículo 2.....	388
Nº Enmienda: 278. Artículo 3.....	389
Nº Enmienda: 279. Artículo 4.....	391
Nº Enmienda: 280. Artículo 4.....	392
Nº Enmienda: 281. Artículo 4.....	394
Nº Enmienda: 282. Artículo 4.....	395
Nº Enmienda: 283. Artículo 4.....	396
Nº Enmienda: 284. Artículo 4.....	397
Nº Enmienda: 285. Artículo 4.....	398
Nº Enmienda: 286. Artículo 4.....	399
Nº Enmienda: 287. Artículo 4.....	400
Nº Enmienda: 288. Artículo 5.....	401
Nº Enmienda: 289. Artículo 6.....	403
Nº Enmienda: 290. Artículo 6.....	404
Nº Enmienda: 291. Artículo 6.....	406
Nº Enmienda: 292. Artículo 8.....	408

Nº Enmienda: 293. Artículo 8.....	409
Nº Enmienda: 294. Artículo 8.....	410
Nº Enmienda: 295. Artículo 10.....	412
Nº Enmienda: 296. Artículo 10.....	414
Nº Enmienda: 297. Artículo 10.....	416
Nº Enmienda: 298. Artículo 11.....	417
Nº Enmienda: 299. Artículo 13.....	418
Nº Enmienda: 300. Artículo 13.....	420
Nº Enmienda: 301. Artículo 14.....	422
Nº Enmienda: 302. Artículo 15.....	423
Nº Enmienda: 303. Artículo 25.....	425
Nº Enmienda: 304. Artículo 28.....	427
Nº Enmienda: 305. Artículo 28.....	429
Nº Enmienda: 306. Artículo 30.....	431
Nº Enmienda: 307. Artículo 31.....	433
Nº Enmienda: 308. Artículo 32.....	434
Nº Enmienda: 309. Artículo 32.....	435
Nº Enmienda: 310. Artículo 35.....	436
Nº Enmienda: 311. Artículo 35.....	437
Nº Enmienda: 312. Artículo 35.....	438
Nº Enmienda: 313. Artículo 37.....	439
Nº Enmienda: 314. Artículo 38.....	441
Nº Enmienda: 315. Artículo 38.....	443
Nº Enmienda: 316. Artículo 38.....	445
Nº Enmienda: 317. Artículo 38.....	446



Nº Enmienda: 318. Artículo 39.....	447
Nº Enmienda: 319. Artículo 43.....	449

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 20

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

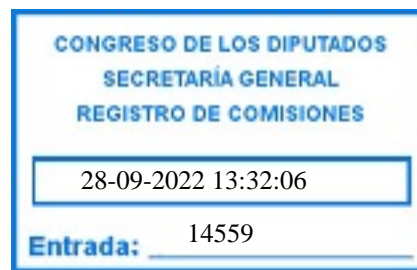
Se plantea modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, que quedará con la siguiente redacción:

“El fundamento de la política de cooperación para el desarrollo sostenible del Estado español reside en su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación ~~internacional~~, **entre todos los pueblos de la Tierra**. ~~así como en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que define la política de cooperación para el desarrollo como competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros. Con ello, La cooperación para el desarrollo se configura como política de Estado, basada~~ **se basa** en una concepción abierta y solidaria de la **ciudadanía y de** la sociedad internacional para responder colectivamente a los retos globales”.

Justificación

Con esta modificación por un lado se pretende incorporar a la exposición de motivos de esta ley el texto original de la propia Constitución, sin la alteración parcial introducida en el proyecto, y por otro eliminar la referencia explícita a la configuración de la cooperación para el desarrollo como “política de Estado”, calificación que sin duda responde a la pretensión centralizadora que inspira múltiples apartados de su parte dispositiva, que así mismo se enmiendan.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>



Por otra parte, se configura como base para la enmienda a la disposición final primera, sobre el título competencial.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 21

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone, en el párrafo décimo octavo de la Exposición de motivos, la siguiente modificación del texto:

“La igualdad de género y el empoderamiento de mujeres, **y niñas y adolescentes**, son un elemento transversal clave del sistema de cooperación de nuestro. Es así, que la Cooperación Española ha realizado un proceso progresivo de integración del enfoque de género, desde el año 2005 hasta la actualidad, aplicando la doble estrategia de transversalidad y empoderamiento de las mujeres, **adolescentes y niñas** en todos sus procesos e instrumentos: desde la planificación a la gestión, el seguimiento y la evaluación”.

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 22

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se plantea incorporar un nuevo párrafo vigésimosexto en la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

“La política de Cooperación para el Desarrollo sostenible no se agota, por tanto, en los elementos esenciales de las relaciones internacionales, por lo que según reiterada jurisprudencia constitucional, existe amplio margen para la acción exterior de las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias. Por ello y desde esta realidad, la ley reconoce a la Cooperación descentralizada como una de las señas de identidad y fortalezas de la Cooperación al Desarrollo Sostenible del Estado y expresión solidaria de sus respectivas sociedades”.

Justificación

La ley debe contemplar la realidad reconocida por la propia Jurisprudencia, del amplio margen de actuación que las Comunidades Autónomas ostentan en el ejercicio de sus competencias en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 23

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Modificación del apartado 2. e):

“La igualdad de género, **promovida desde enfoques feministas e interseccionales**, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las adolescentes y las niñas, desde una perspectiva interseccional, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal”.

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 24

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

El apartado 2. f), debe decir:

"Los derechos de la infancia como elemento transversal de la cooperación española, **la inversión en la infancia y adolescencia, con enfoque de género, como vía necesaria para acabar con el ciclo de la pobreza y la desigualdad**, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, así como su diversidad y sus capacidades y participación activa, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia **y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño**".

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 25

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

El apartado 4.2.b), debe decir:

“Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, **fomentando en particular la participación infantil y juvenil**, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras. Todo ello mediante la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global como instrumento para la transformación ecosocial de nuestra sociedad y del Sur global de manera solidaria, justa, inclusiva, responsable, pacífica y sostenible. **Donde la cooperación descentralizada juegue un rol clave en la promoción de la educación para la ciudadanía global o educación para la transformación social y el desarrollo sostenible en la generación de una ciudadanía con un conocimiento crítico de la realidad, comprometida, activa, implicada en los cambios sociales; y una ciudadanía que actúe desde la visión global de las interdependencias entre su contexto local y el resto del mundo, actuando en complicidad con el resto de agentes sociales y participe activamente en la solidaridad internacional, el desarrollo sostenible, la defensa de los derechos humanos, la justicia económica y social, con un enfoque feminista.**”

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 26

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

“5. (...)... que se desarrollará conforme a los principios rectores de ~~unidad de acción en el exterior~~, de lealtad institucional, cooperación, **colaboración** entre Administraciones **desde el respeto al ámbito competencial de cada una de ellas**”.

Justificación

El marco relacional del Estado con las Comunidades Autónomas en materia de Cooperación al Desarrollo se debe apoyar en el principio de colaboración de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Po otra parte y, de acuerdo con la doctrina del TC, las funciones estatales de coordinación en el ámbito de la política exterior del Estado no pueden sustituir ni vaciar las competencias autonómicas que deben ser en todo caso respetadas, se desarrollen dentro o fuera de las fronteras del Estado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 27

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

El último párrafo del apartado 3, debe decir:

*“3.Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias. **Asimismo, se atenderán casos especiales de violación de derechos humanos en contextos de fragilidad y situaciones de alto impacto social y ambiental con repercusiones globales, conforme al artículo 3”.***

Justificación

La definición de áreas geográficas prioritarias (artículo 5) debe tener en consideración criterios de fragilidad e incluir elementos de flexibilidad de modo permanente para atender crisis humanitarias, violaciones graves de derechos humanos o promoción de bienes públicos globales esenciales como el medio ambiente y la paz en concordancia con el principio de coherencia de políticas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 28

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

“6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7 % de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.

~~En aplicación del principio de corresponsabilidad y de manera coordinada entre todas las Administraciones. Para alcanzar ese objetivo se contemplarán, a través de una planificación indicativa plurianual, las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD”~~ A los solos efectos de ser contabilizados en orden al cálculo del cumplimiento del citado objetivo, se tendrán igualmente en consideración las aportaciones presupuestarias realizadas a la AOD por las CCAA y entidades locales”.

Justificación

Las CC.AA. y Entidades Locales son soberanas para, en ejercicio de sus competencias, determinar la aportación presupuestaria correspondiente a la AOD.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 29

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

“El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, **en el marco de las respectivas competencias de cada Administración**, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter periódico, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y ~~orientará e~~ **incorporará** la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para cada periodo y **en lo concerniente a la Administración General del Estado**, las modalidades e instrumentos de la cooperación ~~española~~, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito”.

Justificación

El Plan Director debe circunscribir su función planificadora al ámbito propio de la Administración General del Estado desde el respeto a la capacidad planificadora conferida por el ordenamiento a las CC.AA. y Entidades Locales en ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de la incorporación a dicho plan de las decisiones que al respecto adopten las mismas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 30

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se adiciona un nuevo párrafo en el apartado 7:

“7. (...)

Las CC.AA. y Entidades Locales podrán igualmente suscribir Marcos de Asociación y Alianzas País, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación del Estado sobre Tratados y Acuerdos Internacionales”.

Justificación

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales faculta a las CC.AA. y Entidades Locales a suscribir estos acuerdos y por tanto procede recoger en la ley una mención expresa al respecto.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 31

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

“10.El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, podrá establecer estrategias temáticas y regionales para la concreción de políticas de desarrollo sostenible en regiones geográficas y en ámbitos temáticos horizontales que considere de especial relevancia, **con el único objeto de orientar la política de Cooperación de la Administración General del Estado**, en particular en los así considerados por el Plan Director”.

Justificación

Circunscribir las prescripciones del artículo al ámbito competencial propio de la Administración General del Estado en tanto las CC.AA. y Entidades Locales ostentan el suyo propio.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 32

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 7

Texto que se propone

“1.La cooperación española establecerá un sistema de seguimiento de las acciones ~~de la cooperación española de la~~ **Administración General del Estado y entidades dependientes de la misma en el ámbito de la cooperación**, con el fin de asegurar una adecuada gestión del ciclo de las actuaciones y de sus resultados. ~~Todas las acciones de la cooperación española~~ **Estas acciones** deberán incorporarse a ese sistema de seguimiento a través de sus respectivas entidades gestoras o ejecutoras, delimitándose las responsabilidades concretas por parte de cada agente y los medios previstos para atender dichas responsabilidades. Este sistema incluirá información en tiempo real sobre la aprobación y ejecución de cada operación y sus desembolsos, así como sus documentos de formulación, e informes de seguimiento y evaluación, con independencia de los actores que las realicen.

2.Ese sistema se integrará en el Plan Director, los Marcos de Asociación y Alianzas País y los Marcos de Asociación Estratégica con organismos multilaterales, así como otros documentos de planificación, **todos ellos elaborados y suscritos por la Administración General del Estado o entidades dependientes de la misma**”.

Justificación

Circunscribir el ámbito de aplicación del sistema de seguimiento previsto en el precepto a la Administración General del Estado y entidades dependientes de la misma desde el respecto al ámbito competencial propio de CC.AA. y Entidades Locales en esta materia.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 33

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

“1. La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos. **Las Comunidades Autónomas y resto de agentes de la Cooperación Descentralizada tienen sus propios sistemas de evaluación de sus políticas de Cooperación, por lo que no estarán sujetas a la evaluación regulada en este párrafo”.**

2.La planificación, ejecución y uso de los resultados de la evaluación se realizará atendiendo a los principios e instrumentos contenidos en la normativa aplicable a la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado. **En ningún caso se limitará o condicionará la capacidad de planificación, ejecución y evaluación de las políticas de Cooperación de las Comunidades Autónomas y resto de agentes de la Cooperación descentralizada en ejercicio de sus competencias.**

3.La evaluación se integrará en el Plan Director y otros instrumentos de la planificación de la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

cooperación española para el desarrollo sostenible, y estará alineada con los sistemas de evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, y de los países socios y las instituciones asociadas siempre que sea posible, **sin que la evaluación estratégica incida ni coordine las evaluaciones que las CC.AA. y resto de agentes de la cooperación descentralizada hagan de sus políticas de Cooperación.**

4.El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, será la responsable de la evaluación ~~de la política de cooperación para el desarrollo sostenible en su conjunto,~~ y de los programas y proyectos financiados con fondos de la Administración General del Estado. Dicha Secretaría de Estado pondrá a disposición del resto de agentes y de la ciudadanía la información relativa a la evaluación ~~de la cooperación española,~~ cuyos principales elementos y conclusiones, incluyendo la respuesta de la administración, serán públicos y accesibles, y se presentarán en el Informe Anual de Evaluación a la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados.

5.Se establecerá la Oficina de Evaluación de la cooperación española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española **desarrollado por la Administración General del Estado y entidades dependientes de la misma, sin integrar en el mismo a CC.AA. y Entidades Locales** y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionará las evaluaciones estratégicas, ~~coordinará~~ **colaborará con** a los actores del sistema de evaluación de la cooperación española y representará a dicho sistema en foros internacionales. El Gobierno regulará a través de normativa específica el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley”.

Justificación

Las CC.AA. y las Entidades Locales son, en virtud de las competencias ostentadas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, las competentes para la evaluación de su actividad en esta materia. El precepto de referencia debe, por tanto, circunscribir las labores de evaluación de la cooperación a la Administración General del Estado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 34

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 11

Texto que se propone

Se modifican los apartados 1, 2 y 3:

"1.La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global comprende las acciones de educación, sensibilización y comunicación a través de los medios de comunicación y la educación formal, desde la etapa infantil hasta la universitaria, en la no formal y en la informal, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Su objetivo es promover en la sociedad española la información, el conocimiento crítico y la comprensión de las dimensiones globales del desarrollo sostenible y la solidaridad de acuerdo con los principios contemplados en esta ley. **Se potenciará el rol clave que juega la cooperación descentralizada en su promoción, en el marco de sus competencias y desarrollo autonómico, respetando sus propias normativas creadas a tal fin.** De igual manera promoverá el compromiso transformador, la participación social y el voluntariado para el desarrollo sostenible global a través de las organizaciones sociales y las ONGD.

2.Los poderes públicos ~~apoyarán~~ **trabajarán en favor** de la inclusión de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado, y se apoyará el desarrollo de actividades de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y otros actores, en particular los contemplados en el artículo 38 de esta ley.

3.La planificación indicativa plurianual mencionada en el artículo 1.6 incluirá los objetivos presupuestarios mínimos **de la Administración General del Estado y entidades dependientes de la misma**, relativos a las actividades de Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

global”.

Justificación

Las CC.AA. y las Entidades Locales son titulares de competencias en el ámbito educativo que han de ser respetadas. Igualmente corresponde a las mismas determinar el compromiso presupuestario correspondiente a estas políticas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 35

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se modifica el apartado 4:

“4. (...)

~~El conjunto de los actores de la cooperación española destinará colectivamente a acción humanitaria al menos el 10% de los recursos de la AOD española.”~~

El conjunto de los actores de la cooperación española comparte el objetivo común de destinar al menos el 10% de los recursos de la AOD española a la acción humanitaria. A tal efecto los Presupuestos Generales del Estado destinarán, al menos el 10% de los recursos destinados a la AOD a las acciones humanitarias”.

Justificación

Son las propias CC.AA. y las Entidades Locales las que soberanamente pueden y deben decidir sobre su presupuesto también en el ámbito de la ayuda humanitaria, por lo que la ley debe circunscribir todo compromiso presupuestario a la Administración General del Estado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 36

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se propone la siguiente modificación en el apartado 5:

“5. La acción humanitaria puede ser llevada a cabo por las Administraciones públicas directamente o bien a través de organizaciones humanitarias imparciales, otras organizaciones no gubernamentales, y organizaciones internacionales, en particular del sistema de Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. España propiciará y apoyará la búsqueda de respuestas internacionales coordinadas a las situaciones de emergencia y crisis humanitarias, particularmente en relación con las instancias especializadas de la Unión Europea y Naciones Unidas. El Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación coordinará, en nombre del Gobierno, la acción humanitaria de la cooperación española. A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) se establecerán los lineamientos de política, los mecanismos de programación, gestión, seguimiento y coordinación, los procedimientos operacionales y de seguridad en los países y territorios en los que se actúe, así como las capacidades necesarias para asegurar una respuesta ágil y eficaz, abierta a la participación de otros ministerios y entidades de la Administración General del Estado, así como de las comunidades autónomas y los entes locales, las ONG, las empresas y las fundaciones corporativas, y la comunidad científica, y que se asegure la adecuada coordinación entre todos los actores. **La AECID desarrollará estas funciones únicamente respecto de la Ayuda Humanitaria que programa y gestiona la Administración General del Estado y su sector público**”.

Justificación

La función coordinadora del Estado no puede determinar los mecanismos de programación, gestión y seguimiento además de los procedimientos operacionales. Estas funciones atribuidas a la AECID se deben circunscribir a la Administración General del Estado so pena de vaciar de competencias a las CC.AA. en el ámbito de la ayuda humanitaria.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 37

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 14

Texto que se propone

El último párrafo del artículo 14 debe decir:

“El objeto de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible es responder a los retos de la financiación global del desarrollo conforme a los acuerdos y metas establecidos en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales y en la Unión Europea **y cuyas prioridades se definirán en una estrategia específica que se dialogará con los principales actores**”.

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 38

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 15

Texto que se propone

El apartado 3 debe decir:

*“Las operaciones de cooperación financiera al desarrollo tendrán en cuenta los principios de corresponsabilidad, complementariedad con otros instrumentos y fuentes de financiación, tanto nacionales, como internacionales, y sostenibilidad, en sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental, con un enfoque integrado. Tanto para las operaciones realizadas por la cooperación española, como para la financiación combinada con otras entidades financieras, se establecerán las salvaguardas necesarias para el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, trabajo infantil, y medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas, de la Unión Europea e internacionales en estas materias, **garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia**”.*

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 39

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 23

Texto que se propone

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 23:

“1.Las Cortes Generales, **en el marco de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Constitución española**, establecerán, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible **impulsada y desarrollada por la Administración General del Estado y entidades públicas dependientes**. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director al que se refiere el artículo 6 para su debate y dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.

2.Las Cortes Generales conocerán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación para el desarrollo sostenible **impulsada y desarrollada por la Administración General del Estado y entidades públicas dependientes**, y la debatirán de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras”.

Justificación

El precepto de referencia obvia la realidad del reparto competencial establecido por el ordenamiento jurídico español en tanto es a las CC.AA. a las que, en ejercicio de sus competencias, corresponde la determinación de sus políticas de cooperación internacional al desarrollo. De ahí la propuesta de modificación que circunscribe su aplicación al ámbito de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 66.2 de la Constitución.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 40

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 24

Texto que se propone

“El Gobierno define y dirige la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, **sin perjuicio de las competencias ostentadas en esta materia por las Comunidades Autónomas.** A propuesta de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Gobierno aprueba el Plan Director”.

Justificación

El precepto de referencia debe acomodar su redacción a la realidad competencial del estado español desde el reconocimiento de las competencias ostentadas por las Comunidades Autónomas en esta materia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 41

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 25

Texto que se propone

“1.El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el marco de la superior dirección del Gobierno y de la persona titular de la Presidencia del Gobierno, es responsable de la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible **desarrollada por la Administración General del Estado y entidades públicas dependientes** y de la coordinación de todas las actuaciones de los demás departamentos ministeriales. **Fomentará también el trabajo conjunto y colaborativo con el resto de Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en esta materia con observancia de los principios de lealtad institucional y colaboración entre administraciones.**

2.La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional es el órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación directamente responsable de la planificación y la ejecución de la acción del Gobierno en el ámbito de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, y ejerce la dirección política ~~del sistema español~~ de la cooperación para el desarrollo sostenible **que programa y gestiona la Administración General del Estado y su sector Público”**

Justificación

Las CC.AA. ostentan competencias en el ámbito de la planificación, dirección, ejecución y evaluación de sus políticas de cooperación al desarrollo que no pueden ser sustituidas por la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 13:32:06

Entrada: 14559

Administración General del Estado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 42

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se propone modificar el segundo párrafo del apartado 1:

“1. (...)

Asimismo, el órgano asegura la participación, deliberación y consulta con otros actores del sistema de la cooperación española. En el Consejo Superior participarán los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de derechos humanos, dos representantes de la cooperación descentralizada, que, en el caso de la local serán representantes de los fondos de solidaridad, un/a representante de la Confederación de Fondos de cooperación, y de redes de entes locales que ejecutan AOD, las universidades, y otras instituciones y organismos de carácter privado y de la sociedad civil, así como personas expertas independientes”.

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 43

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 30

Texto que se propone

~~“2. Forman parte de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que lo preside, y los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las comunidades autónomas y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, competentes en materia de cooperación para el desarrollo sostenible global, **así como un representante de la Federación española de Municipios y Provincias y otro de la Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad de los entes locales, ambos cargos electos.** En función de los temas a tratar serán invitados a las sesiones de la Conferencia sectorial las personas titulares de los departamentos ministeriales o las personas expertas que determine su presidencia. Asimismo, podrán asistir, sin ostentar por ello la condición de miembros, dos representantes de la Federación Española de Municipios y provincias, que deberán ser cargos electos. Uno de ellos podrá representar a los fondos de cooperación y solidaridad de los entes locales.~~

3. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global funciona en Pleno y en Comisión Permanente. Corresponderán, en todo caso, a este órgano, las siguientes funciones:

1. Ser informada sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos del Gobierno del Estado o de los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas **elaborados en esta materia.**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

2. Asegurar la participación de las comunidades autónomas y los entes locales sobre el proceso de elaboración del Plan Director, así como en la definición de sus prioridades y determinaciones en general.
3. De acuerdo con los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, ~~definir~~ **incorporar** la contribución de las comunidades autónomas y los entes locales a la elaboración de las Comunicaciones anuales de Cooperación, a los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible; a los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral; y las Estrategias Temáticas para el Desarrollo Sostenible, en favor de una mayor **colaboración**, coordinación, complementariedad y coherencia.
4. Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones públicas, en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones. A tal efecto, se establecerán mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico, de cara a las previsiones del esfuerzo de AOD y de otros flujos y de su reporte estadístico
5. ~~Promover la armonización~~ **Promover, desde el respecto a las competencias de cada una de ellas en estas materias, el examen de los ámbitos de mejora de** los procedimientos de financiación, gestión, seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas por las Administraciones públicas con organizaciones no gubernamentales de desarrollo, con otros actores de la cooperación española y, en su caso, con los países socios, en aras de una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos”.

Justificación

Las Entidades Locales deben formar parte de este órgano consultivo desde su condición de actores principales en el ámbito de la cooperación al desarrollo del Estado a través de sus dos entidades representativas en esta materia.

También y en lo referente a las funciones del órgano, se han de respetar las competencias de las Comunidades Autónomas en cada una de ella.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 44

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 31

Texto que se propone

“1.La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es una agencia estatal de las previstas en el artículo 84.1.a).3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, responsable del fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la cooperación española para el desarrollo sostenible, acción humanitaria y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, **limitándose en el ejercicio de sus competencias a las políticas de cooperación al desarrollo y a las actuaciones que corresponden a la Administración General del Estado y a su sector público.** Todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas a otros departamentos ministeriales, a la cooperación descentralizada y a otros organismos especializados de acuerdo con esta ley **y el ordenamiento jurídico del Estado.**

2.En el ejercicio de sus funciones, la AECID tendrá autonomía operativa y de gestión.

3.La AECID participará activamente en la planificación estratégica de la cooperación **promovida por la Administración General del Estado y su sector público**, en la definición de sus prioridades y en la elaboración de los instrumentos mencionados en el artículo 6, bajo la dirección política de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. La AECID establecerá mecanismos de gestión del conocimiento, seguimiento y evaluación en el ámbito de sus funciones.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

4.La AECID, en el marco del Plan Director, **promoverá la colaboración operativa** de la cooperación para el desarrollo sostenible a nivel de sede, regional y de país, en aras de la eficacia, complementariedad y coherencia”.

Justificación

Las competencias a la que se aluden en el precepto deben en todo caso acomodarse a los dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente. A mayor abundamiento, es el principio de colaboración entre administraciones públicas (Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público) el que debe inspirar y guiar el trabajo conjunto entre todas ellas desde el respeto a sus respectivas competencias en el ámbito de la cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 45

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 32

Texto que se propone

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 32

“2.Las Oficinas de la Cooperación Española promoverán la colaboración operativa de las acciones del Sistema de la Cooperación Española en los países socios”.

Justificación

Es el principio de colaboración entre administraciones públicas (Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público) el que debe inspirar y guiar el trabajo conjunto entre todas ellas desde el respeto a sus respectivas competencias en el ámbito de la Cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 46

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

Se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 y se añades dos nuevos apartados 4 y 5:

“1.La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las comunidades autónomas, y los entes locales (ayuntamientos, diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares), **desarrollados con autonomía en el marco de sus competencias**, y la que desarrollan las entidades locales, que esta ley reconoce de manera expresa. **La cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria sus respectivas sociedades que supone una importante contribución a un sistema de cooperación más democrático y a la buena gobernanza desde la complementariedad, corresponsabilidad y horizontalidad**, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta ley y de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

2.Se impulsará el diálogo y la colaboración con los **actores** de la cooperación descentralizada en torno a los principios, objetivos y prioridades establecidos en esta ley, en particular los contemplados en la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, a fin de promover una cooperación más coordinada y eficaz y la participación de la cooperación descentralizada en la planificación e implementación de la cooperación española.

3. La política de cooperación de las Comunidades Autónomas y los entes locales contribuyen

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

al logro de los objetivos de la política española de cooperación al desarrollo sostenible. La acción de dichos actores en la cooperación para el desarrollo sostenible deberá respetar en su ejercicio, el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

4. Las Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales y provinciales y las entidades locales, al igual que la Administración General del Estado, tendrán acceso a la realización de cooperación delegada de la Unión Europea, así como de cualquier otro organismo multilateral.

5. Las Comunidades Autónomas con capacidad legislativa podrán participar en los foros europeos e internacionales de la cooperación internacional al desarrollo, siempre que en los mismos se aborden materias de su competencia”.

Justificación

La participación de la cooperación descentralizada en la cooperación delegada de la Unión Europea o de otros organismos multilaterales es una reivindicación ampliamente compartida por sus actores principales que debe ser atendida en términos de igualdad para con la Administración General del Estado que ya participa de la misma.

En el mismo sentido, y desde su condición de Estado, las CC.AA. tienen reconocido por la doctrina del Tribunal Constitucional, el derecho a participar en foros internacionales siempre que en los mismos se aborden materias que resulten de su competencia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 47

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 36

Texto que se propone

El apartado 2 debe decir:

“2.La Administración General del Estado y los organismos públicos dependientes mencionados en esta ley promoverán la participación de las comunidades autónomas en alianzas más amplias en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible en los países socios. En este marco, podrán asociar a las comunidades autónomas, a partir de su especialización y capacidades, a las actividades que desarrollen en el ámbito de iniciativas y programas de la Unión Europea y de otros organismos multilaterales. **Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.4 de esta ley**”.

Justificación

Propuesta realizada en coherencia con la formulada previamente en relación al artículo 35 del texto legal objeto de examen.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 48

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2:

“2. En las Alianzas Público-Privadas para el desarrollo sostenible y en las actuaciones con empresas la cooperación española velará por el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas y de la Unión Europea en esta materia, **garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia**”.

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 49

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 40

Texto que se propone

“Se fomentarán los partenariados y las alianzas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y los sindicatos más representativos **del Estado y de las Comunidades Autónomas**, para promover sociedades abiertas, equitativas y democráticas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países socios de la cooperación. Entre los ámbitos de actuación de estas alianzas se incluirá la promoción y defensa de los derechos laborales y sindicales, el trabajo decente, el fortalecimiento de los sindicatos en los países en desarrollo, y el fomento del diálogo, la concertación social y la participación democrática de las personas trabajadoras”.

Justificación

La realidad sindical y autonómica del Estado debe tener reflejo en este precepto del proyecto de Ley (artículo 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 50

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 45

Texto que se propone

El apartado 1 debe decir:

“1.Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado, **y del respeto debido a las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas para regular esta materia**, esta ley ampara a la persona voluntaria que participa en programas de voluntariado en el ámbito de la Administración General del Estado y su sector público, al servicio de la acción humanitaria y la cooperación al desarrollo en el exterior, y a las organizaciones que las encuadren, para la prestación de servicios conforme a lo dispuesto en este artículo. La persona voluntaria deberá ser informada por la organización a la que esté vinculada de los objetivos y marco de su actuación y sus derechos y deberes legales en el país o territorio en el que ésta se desarrolle. También contará con un seguro u otra garantía financiera que cubra los riesgos de enfermedad y accidente durante el período de su estancia en el extranjero, los gastos de repatriación, y un acuerdo de incorporación que contemple, como mínimo, los recursos necesarios para hacer frente a sus necesidades básicas en el país de destino, y un período de formación, si fuera necesario”.

Justificación

Garantizar el pleno respeto a las competencias de las que son titulares las Comunidades Autónomas en esta materia.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 51

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional tercera

Texto que se propone

“Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica que, **además de responder a sus especificidades y asegurar la eficacia, predictibilidad y flexibilidad, abordará la necesaria simplificación de los procesos burocráticos de la cooperación en esta materia. Esta normativa será aprobada reglamentariamente.**”

Justificación

La cooperación al desarrollo sostenible necesita de regulaciones específicas, flexibles, eficaces y simplificadas en el ámbito de las subvenciones públicas que faciliten y mejoren su actividad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 52

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición final primera

Texto que se propone

Se propone la supresión del actual contenido de la Disposición final primera y su sustitución por el siguiente tenor literal:

“Esta ley se dicta en cumplimiento del mandato contenido en el preámbulo de la Constitución Española de contribuir en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos.

Igualmente y desde el reconocimiento y respeto de la capacidad de actuación reconocida y atribuida a las Comunidades Autónomas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible por el ordenamiento jurídico vigente, será el principio de colaboración de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, el que determinará el marco relacional del Estado con las Comunidades Autónomas en esta materia.”

Justificación

El mandato en el que se sustenta la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo resulta plenamente vigente en la actualidad y no suscita rechazos como la apelación exclusiva al 149.1.3 de la Constitución que atribuye la competencia exclusiva de las relaciones internacionales al Estado.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 2jo7zvsia0sn en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=2jo7zvsia0sn>

El marco relacional del Estado con las Comunidades Autónomas en materia de Cooperación al Desarrollo debe seguir apoyándose en el principio de colaboración de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos que sustenta la vigente Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ya que no es sino una expresión de la solidaridad humana que atañe a todos los niveles de la configuración interna de nuestra sociedad.

Asimismo, no puede obviarse la realidad del amplio ámbito competencial atribuido y reconocido a las Comunidades Autónomas en la Cooperación Internacional al desarrollo sostenible por el ordenamiento jurídico vigente.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 53

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se modifica el apartado seis del artículo 1, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto, definición y ámbito de aplicación.

(...)

6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará, **al menos**, el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030, **con objetivos intermedios fijados a través de los Planes Directores de la Cooperación Española.**

(...)”

Justificación

Se propone la modificación de este apartado para recoger que el objetivo del 0,7% de la Renta Nacional Bruta destinado a ayuda oficial al desarrollo sea, por un lado, un objetivo mínimo, permitiendo así que pueda superarse ese porcentaje; y, por otro lado, estableciendo objetivos intermedios para poder llegar a, al menos, el 0,7% de la RNB en 2030 de forma progresiva. Se establece que dichos objetivos se fijarán a través de los Planes Directores de la Cooperación Española.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 54

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 2. Principios.

(...)

3. Los anteriores principios básicos se alcanzarán a través de los siguientes principios de actuación:

a) La cohesión social y territorial, el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente, como valores asumidos por España y por la Unión Europea, a través de políticas públicas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y el acceso igualitario a los medios de vida y a los servicios sanitarios, educativos, de empleo y culturales, así como el bienestar de sus sociedades.

b) El protagonismo de las sociedades de los países en desarrollo en la definición e implementación de sus propias opciones y estrategias de desarrollo, a las que deberá contribuir la acción internacional, ~~sin condicionamientos~~, de acuerdo con las metas comúnmente acordadas en los marcos multilaterales.

c) La corresponsabilidad entre los Estados, a partir de sus distintas capacidades y recursos, y la asociación y diálogo sobre políticas con los países socios, en pie de igualdad.

d) El multilateralismo y la integración regional, en particular en el ámbito europeo e iberoamericano, y un orden internacional más inclusivo y basado en reglas, a través de organizaciones

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

internacionales representativas, legítimas y eficaces.

e) La participación y el pluralismo, a partir del reconocimiento del papel y el valor diferencial para el desarrollo sostenible de la ciudadanía, de todos los actores, sean públicos o privados de las organizaciones empresariales y sindicales y de la sociedad civil, tanto en España como en los países socios, y en el ámbito local y multilateral. La importancia de los partenariados y las alianzas múltiples y abiertas a esos actores en cuanto a generación y acceso al conocimiento, y la participación en el diseño, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo sostenible.

f) La transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía española, así como ante los países socios, sus sociedades, y ante otros asociados para el desarrollo sostenible, así como la protección de la ética y la integridad en la gestión de todas las acciones y actividades de cooperación para el desarrollo sostenible.

(...)"

Justificación

Se propone la eliminación de la expresión 'sin condicionamientos', puesto que la legislación aplicable, tanto internacional como nacional, del país que ejecuta la cooperación como del país destino de esta, deben ser condicionamientos necesarios en los que debe encajarse la participación de las sociedades de los países en desarrollo. De este modo, se evitarán por ejemplo situaciones en las que unas determinadas prácticas de la sociedad de un determinado país en desarrollo que puedan ser contrarias a la igualdad entre las personas por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, ideología, religión, discapacidad o cualquier otra razón que pudiera ser objeto de discriminación se refleje en la definición y opción de estrategia de desarrollo que luego fuera a ser financiada con fondos de la cooperación española.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 55

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 4. Objetivos y criterios de actuación.

1. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible persigue los siguientes objetivos:

a) Fomentar el desarrollo humano sostenible mediante la lucha contra la pobreza y la desigualdad, en todas sus dimensiones, sin dejar a nadie atrás. Se prestará especial atención a las personas más desfavorecidas, excluidas o en situación de vulnerabilidad, en particular a la infancia, la adolescencia y la juventud, las personas mayores, las personas con discapacidad, ~~los pueblos indígenas y las poblaciones afrodescendientes~~, las personas desplazadas y refugiadas, y a todas aquellas que sufran discriminación o violencia por razones de sexo, de origen nacional o étnico, culturales, de orientación o identidad sexual y de género, características sexuales, discapacidad, o de otra índole, con perspectiva de género e interseccional y un enfoque de derechos.

(...)"

Justificación

Se propone la eliminación de la referencia a pueblos indígenas y poblaciones afrodescendientes, por considerar que no procede establecer en este texto legal ningún tipo de especificidad en relación con unas características étnicas o raciales. De hecho, la inclusión de la fórmula “*las personas más*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

desfavorecidas, excluidas o en situación de vulnerabilidad”, así como la de “*todas aquellas que sufran discriminación o violencia por razones de sexo, de origen nacional o étnico, culturales, de orientación o identidad sexual y de género, características sexuales, discapacidad, o de otra índole, con perspectiva de género e interseccional y un enfoque de derechos*” ya son aplicables a cualquier tipo de individuo que, por determinadas características –incluyendo las características étnicas y/o raciales– pueda sufrir discriminación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 56

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se modifica la letra k) del apartado 1 del

“Artículo 4. Objetivos y criterios de actuación.

1. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible persigue los siguientes objetivos:

(...)

k) Proteger el planeta y el medio ambiente, preservar y restaurar la biodiversidad, hacer frente al cambio climático mediante la mitigación de sus causas y la adaptación a sus efectos, promover la justicia climática, una transición energética justa hacia la neutralidad climática, la economía circular y ciudades sostenibles. Todo ello mediante

políticas públicas nacionales, el desarrollo local y territorial, y un sector privado responsable que asegure una gestión sostenible de las cadenas de valor y de los recursos naturales, con soluciones basadas en la naturaleza. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de defensa del medio ambiente y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

(...)"

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

Se propone la eliminación de la referencia al sector privado 'responsable', al asumir que únicamente de todos los actores mencionados el sector privado puede ser irresponsable. De este modo, se evita que el texto legal trate de forma preventiva como sujetos sospechosos de irresponsabilidad y de acciones contrarias a los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible a las empresas, de forma injusta y mediante un tratamiento discriminatorio respecto de otros actores involucrados en la definición e implementación de las políticas de desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 57

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 5. Prioridades geográficas y temáticas.

(...)

2. La definición de estas prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores a que se refiere el artículo 6.3, prestará especial atención a la cooperación con los países menos avanzados, pero también contemplará aquellos países de desarrollo en transición, que, más allá de su clasificación por nivel de renta, siguen enfrentando retos importantes en materia de desigualdad, de reducción de la pobreza y de cooperación avanzada para la transición al desarrollo sostenible. Para ello se tendrán en cuenta indicadores de desarrollo humano, desigualdades y pobreza de carácter multidimensional e interseccional, desde una perspectiva de derechos, con especial atención a las brechas de género; así como aquellos relativos a la dimensión ambiental, a la vulnerabilidad climática y a los referidos a las metas de paz, seguridad y buen gobierno acordadas por Naciones Unidas.

En relación a las prioridades temáticas, se priorizarán aquellos ámbitos en los que la cooperación española y sus actores principales, como las ONGD y las empresas que realizan cooperación, hayan demostrado un conocimiento, experiencia y *know-how*, permitiendo así una utilización más eficiente de recursos y una mayor capacidad para propiciar cambios que favorezcan el desarrollo sostenible de los países destino de la cooperación española y maximizando su valor añadido.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación tdap5m03ahsm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

(...)"

Justificación

La cooperación española cuenta con una gran experiencia en algunos sectores específicos que son, a su vez, críticos para el desarrollo de los países destino de la cooperación española. Por ejemplo, la cooperación española tiene una gran reputación en materia de agua y saneamiento, de construcción de hospitales, de instalación de energías renovables y de construcción de infraestructuras de transporte y de obra civil. Es por ello que se propone que, a la hora de formular las prioridades temáticas de la cooperación española en los sucesivos Planes Directores, como recoge el apartado 2 del artículo 5, se tengan también en cuenta estas áreas temáticas en las que las ONGD, las empresas y otros actores de la cooperación española han demostrado contar con una experiencia y un desempeño de primera calidad, maximizando sinergias y aprovechando al máximo la capacidad de propiciar mejoras en el desarrollo sostenible de los países destino de la cooperación española.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 58

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del artículo 6, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 6. Planificación.

(...)

3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter **cuatrienal**, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y orientará la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para cada periodo, las modalidades e instrumentos de la cooperación española, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito.

(...)”

Justificación

Se propone una modificación para establecer que el período de vigencia del Plan Director de la Cooperación Española será de cuatro años, en lugar de mantener la referencia original más

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

indefinida de 'carácter periódico'.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 59

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se modifica el apartado 8 del artículo 6, que rezará

“Artículo 6. Planificación.

(...)

8. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, elaborará, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y con la participación de otros departamentos ministeriales, **entre los que deberá encontrarse al menos la Secretaría de Estado de Comercio perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**, una estrategia específica de política multilateral para el desarrollo, en el marco del Plan Director y de la planificación de la acción multilateral del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

(...)”

Justificación

La Secretaría de Estado de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene entre sus competencias *“la estrategia competitiva de la política de internacionalización, las inversiones exteriores y las transacciones exteriores, y a las actividades de promoción e internacionalización de las empresas españolas que en estas*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

materias corresponden a la Administración General del Estado". Asimismo, la Secretaría de Estado desempeña funciones de gran relevancia para la cooperación española, como "el reconocimiento oficial, tutela y relación con las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero" o "la gestión del régimen de colaboración y ayudas a las asociaciones de exportadores". Además, tiene bajo su tutela el ICEX y la Compañía Española de Seguros de Crédito a la exportación (CESCE), así como las relaciones con las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior. En base a ello, la relación de la Secretaría de Estado de Comercio con los bancos multilaterales de desarrollo es fluida y sostenida, e incluso están bajo su paraguas instrumentos financieros que cofinancian proyectos de desarrollo amparados por estas instituciones internacionales. Es por ello que se antoja procedente que, entre los departamentos ministeriales con un papel relevante en la planificación de la política de cooperación, se encuentre al menos la Secretaría de Estado de Comercio.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 60

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 8. Evaluación.

1. La evaluación será acorde a los principios de **pertinencia, coherencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto**, así como otros principios y estándares internacionales vigentes **como los de imparcialidad e independencia**, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados

de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos.

(...)”

Justificación

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) establece seis criterios principales para la evaluación de las políticas de desarrollo sostenible a través de su plataforma EvalNet: pertinencia, coherencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto. Sin embargo, ninguno de esos principios se establece en el texto original de la ley como principios para la evaluación de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

políticas de desarrollo, lo que hace más complicado establecer *benchmarking* con otros países, la medición en términos válidos internacionalmente y la perspectiva comparada de las políticas de cooperación para el desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo establecido por la OCDE, la pertinencia tiene que ver con la evaluación de si una determinada intervención está actuando en los aspectos en los que es necesaria; la coherencia tiene que ver con cómo de ajustada es la intervención para las necesidades establecidas; la eficacia tiene que ver con el cumplimiento de los objetivos fijados; la eficiencia mide cómo se están utilizando los recursos asignados; la sostenibilidad permite evaluar si los beneficios obtenidos por una determinada intervención durarán en el tiempo; y, por último, el impacto mide el valor añadido de dicha intervención. Es por ello que se propone introducir estos principios respaldados internacionalmente por la OCDE como los principios que guíen la evaluación de las políticas de desarrollo sostenible de la cooperación española, y se reubican otros principios como el de independencia e imparcialidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 61

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que reizará de la siguiente manera:

“Artículo 8. Evaluación.

(...)

4. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) será la responsable de la evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible en su conjunto, y de los programas y proyectos financiados con fondos de la Administración General del Estado. **El Gobierno dotará presupuestariamente con recursos adecuados y suficientes a la AIReF para la realización periódica de esta actividad de evaluación y presentará anualmente los resultados ante** la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados.

(...)”

Justificación

El actual texto legal menciona en el apartado 1 de su artículo 8 que la evaluación de las políticas de desarrollo se regirá por los principios de “*imparcialidad e independencia*”, pero se establece en este apartado 4 que la entidad responsable de llevar a cabo la evaluación de las políticas de desarrollo sostenible será la propia Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. Esto es problemático por dos principales razones: por un lado, es la Secretaría de Estado la principal responsable de la definición, planificación e implementación de la cooperación para el desarrollo, y por ello se antoja

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

improcedente que sea esa misma entidad la que evalúe su propio desempeño, atentando así contra los principios de imparcialidad e independencia que recoge la propia ley; por otro lado, esto supone que la Secretaría de Estado detraería recursos de otras áreas en una Administración en la que el personal ya está aquejado de exceso de trabajo por falta de personal.

Así pues, para cumplir con los requisitos de imparcialidad e independencia establecidos en la propia ley y para no sobrecargar aún más de funciones al personal de la Administración, se establece que será la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) la encargada de realizar estas evaluaciones, al menos hasta que exista otra entidad independiente que pueda llevarlas a cabo. Para ello, se establece también que se dotará a la AIReF del presupuesto necesario para que pueda desempeñar esta labor, asegurando así que las evaluaciones se producen en tiempo y forma sin comprometer otro tipo de labores que desempeña ya la AIReF.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 62

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del artículo 10, que reizará de la siguiente manera:

“Artículo 10. Instrumentos y modalidades.

(...)

2. La cooperación española utilizará, entre otros, los siguientes instrumentos o modalidades:

a) Ayuda programática a los países socios: se refiere al apoyo al país socio bien mediante apoyos presupuestarios generales y sectoriales; bien mediante la participación en fondos comunes, o bien mediante programas y proyectos integrados que apoyan los programas y proyectos del país socio ~~utilizando los sistemas nacionales de gestión del país y~~ en un marco de coordinación y complementariedad con otros socios.

(...)"

Justificación

Se propone la eliminación de la referencia a la utilización de los sistemas nacionales de gestión del país, debido a que hay países destino de la cooperación española que no gozan de una calidad institucional suficiente para poder descansar ningún tipo de responsabilidad de gestión de los fondos de la cooperación española en sus sistemas nacionales de gestión. Por ello, se antoja más adecuado eliminar esta referencia, y utilizar los sistemas nacionales de gestión únicamente en aquellos casos en los que las instituciones del país de destino de la cooperación española ofrezcan

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

la seguridad necesaria para poder gestionar fondos, haciendo innecesaria y contraproducente la referencia genérica en el texto legal. Además, ejecutar de forma directa los programas de cooperación para el desarrollo sostenible de la cooperación española mejorará la visibilidad de España y su reputación como socio comprometido y fiable de los países destino de la cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 63

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 10, que reazará de la siguiente manera:

“Artículo 10. Instrumentos y modalidades.

(...)

2. La cooperación española utilizará, entre otros, los siguientes instrumentos o modalidades:

(...)

f) **Cooperación delegada y participación** en los instrumentos de la Unión Europea: además de ser parte en el diseño y planificación de la política de cooperación de la Unión Europea, la participación en la ejecución de esta política constituye un instrumento integral de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, **favoreciendo además la participación de empresas españolas en los proyectos de cooperación delegada de la Unión Europea que la cooperación española ejecute.**

(...)"

Justificación

La cooperación delegada es una modalidad muy utilizada por la Comisión Europea para llevar a cabo la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, mediante la cual encomienda a otros actores –normalmente las agencias de cooperación de los Estados miembros–

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación tdap5m03ahsm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

la ejecución de sus proyectos de cooperación de forma que actúen en su nombre. De este modo, es ese actor el que lleva a cabo el proyecto en base a la financiación y los objetivos marcados por el 'donante silencioso', en este caso la Comisión Europea. De acuerdo con los datos facilitados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la agencia ha sido tradicionalmente el tercer principal actor de la cooperación delegada, por detrás de la AFD francesa y la GIZ alemana, y en 2020 gestionó 40,4 millones de euros de fondos europeos.

Por esta razón, se antoja necesario mencionar la cooperación delegada como uno de los instrumentos y modalidades recogidos en el artículo 10, así como incluir una referencia a que la cooperación delegada debe servir también como oportunidad para abrir de forma más decidida estos proyectos de cooperación delegada a las empresas españolas que tengan experiencia en la implementación de proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible, del mismo modo que hacen las agencias de cooperación de otros Estados miembros con las empresas radicadas en sus respectivos países.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 64

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 11

Texto que se propone

Se modifica el artículo 11, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 11. Educación **e investigación** para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global

1. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global comprende las acciones de educación, sensibilización y comunicación a través de los medios de comunicación y la educación formal, desde la etapa infantil hasta la universitaria, en la no formal y en la informal, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Su objetivo es promover en la sociedad española la información, el conocimiento crítico y la comprensión de las dimensiones globales del desarrollo sostenible y la solidaridad de acuerdo con los principios contemplados en esta ley. De igual manera promoverá el compromiso transformador, la participación social y el voluntariado para el desarrollo sostenible global a través de las organizaciones sociales y las ONGD.

2. Los poderes públicos apoyarán la inclusión de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, **con formación basada principalmente en competencias**, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado, y se apoyará el desarrollo de actividades de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y otros actores, en particular los contemplados en el artículo 38 de esta ley.

3. La investigación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global es la disciplina de la investigación académica y aplicada que versa sobre el análisis, monitoreo, evaluación de políticas de desarrollo sostenible y la formulación de propuestas para la mejora de dichas

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación tdap5m03ahsm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

políticas y su adaptación a las nuevas tendencias de desarrollo en un mundo cambiante. Se promoverá la dedicación a esta disciplina, en colaboración con los agentes de la cooperación española y con las universidades públicas y privadas con sede en España, para avanzar en la mejora continua de los procesos de formulación, implementación y seguimiento de las políticas de desarrollo sostenible de la cooperación española.

4. La planificación indicativa plurianual mencionada en el artículo 1.6 incluirá objetivos presupuestarios mínimos relativos a las actividades de educación **e investigación** para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global."

Justificación

Se considera insuficiente el texto actual por no incluir la investigación en desarrollo, además de la educación para el desarrollo, en el artículo 11. La investigación para el desarrollo es un instrumento clave para permitir el avance de las políticas de desarrollo sostenible, estudiando su incidencia, realizando un monitoreo de su implementación y evaluando sus resultados. Además, el contexto global de desarrollo sostenible se encuentra en constante cambio, con nuevas tendencias y agendas que marcan objetivos y modalidades que pueden beneficiar tanto a los países donantes como a los países destino de la cooperación. Para poder aprovechar al máximo esas oportunidades de mejorar la eficiencia de la cooperación española, es necesario impulsar la disciplina del conocimiento de la investigación en desarrollo, como ya hacen países con mayor experiencia en la cooperación como Francia, que cuenta con su Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD), dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación, para informar las políticas de desarrollo del país vecino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 65

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se modifica el apartado 4 del artículo 13, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 13. La acción humanitaria.

(...)

4. El Plan Director y otros instrumentos de planificación asegurarán la autonomía de esta modalidad de ayuda en su programación y ejecución respecto de las prioridades geográficas y temáticas que rigen para los otros instrumentos y modalidades de cooperación, a fin de que puedan responder de manera coherente a los principios humanitarios.

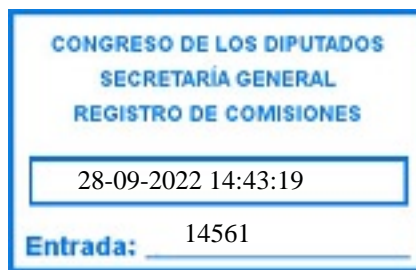
El conjunto de los actores de la cooperación española destinará colectivamente a acción humanitaria al menos el **15%** de los recursos de la AOD española.

(...)”

Justificación

En el seno de los trabajos de la Subcomisión para el estudio de la actualización del marco normativo y sistema de cooperación internacional para el desarrollo, se aprobó la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos para fijar que, de cara al futuro y en el marco de la nueva Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, se estableciera el objetivo de destinar, al menos, el 15% de la AOD española a ayuda humanitaria. Dado que el texto legal no recoge dicho acuerdo respaldado por la mayoría del Congreso de los Diputados, se propone incluirlo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>



en este artículo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 66

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se modifica el apartado 5 del artículo 13, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 13. La acción humanitaria.

(...)

5. La acción humanitaria puede ser llevada a cabo por las Administraciones públicas directamente o bien a través de organizaciones humanitarias imparciales, otras organizaciones no gubernamentales, **empresas privadas** y organizaciones internacionales, en particular del sistema de Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

España propiciará y apoyará la búsqueda de respuestas internacionales coordinadas a las situaciones de emergencia y crisis humanitarias, particularmente en relación con las instancias especializadas de la Unión Europea y Naciones Unidas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación coordinará, en nombre del Gobierno, la acción humanitaria de la cooperación española.

A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) se establecerán los lineamientos de política, los mecanismos de programación, gestión, seguimiento y coordinación, los procedimientos operacionales y de seguridad en los países y territorios en los que se actúe, así como las capacidades necesarias para asegurar una respuesta ágil y eficaz, abierta a la participación de otros ministerios y entidades de la Administración General del Estado, así como de las comunidades autónomas y los entes locales, las ONG, las empresas y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

las fundaciones corporativas, y la comunidad científica, y que se asegure la adecuada coordinación entre todos los actores."

Justificación

No se incluye la mención a las empresas privadas entre los actores que pueden llevar a cabo indirectamente la acción humanitaria, pese a que sí se incluye dicha referencia a las empresas a la hora de que la AECID establezca prioridades, admitiendo que podrán participar de ese proceso. No en vano, las empresas juegan un papel fundamental en la proporción de ayuda humanitaria a las poblaciones en situación de necesidad, y son también esenciales a la hora de movilizar fondos para la asistencia humanitaria. En el caso de España, en concreto, contamos con empresas de primer orden que trabajan no sólo con la cooperación española, sino sobre todo con la cooperación de otros países y con instituciones multilaterales a la hora de, por ejemplo, construir hospitales de campaña, asegurar el suministro de agua potable tras una catástrofe, o proporcionar generadores de electricidad cuando se han producido cortes de luz tras una emergencia. Es por ello que se propone incluir a las empresas en la relación de actores que llevan a cabo esa acción humanitaria, reconociendo así su inestimable labor.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 67

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 16

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que reazará de la siguiente manera:

“Artículo 16: El Fondo Español de Desarrollo Sostenible (FEDES, F.C.P.J.).

1. Se crea el fondo carente de personalidad jurídica **propia** Fondo Español de Desarrollo Sostenible (en adelante, FEDES, F.C.P.J.), como instrumento de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, ~~sin personalidad jurídica propia.~~

(...)”

Justificación

Se propone la eliminación de la segunda mención a que FEDES no tiene personalidad jurídica propia, por considerarse redundante con la formulación del inicio del apartado 1 donde ya se aclara que la creación de FEDES es la de un “*fondo carente de personalidad jurídica*”. Se añade únicamente la aclaración de ‘propia’ a esa frase para recoger todo el sentido del texto original y eliminar la iteración.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 68

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Se añade un nuevo artículo a la Sección 4ª del Capítulo II, que rezará de la siguiente manera:

"Artículo 23. Otros instrumentos de cooperación financiera.

1. La Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES) S. A., S. M. E. desempeñará, entre otras funciones, labores de identificación y selección de proyectos viables para recibir financiación de la cooperación española, en particular la identificación de aquellos sin una rentabilidad clara y las posibles vías de financiación adicional para hacerlos viables, como tareas de asesoramiento a empresas españolas que participen en la implementación de proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible, siempre en línea con las competencias y funciones recogidas en sus Estatutos Sociales y de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fomentará la participación de COFIDES en la realización de funciones técnico-financieras para los proyectos de la cooperación española. Asimismo, el Gobierno pondrá en marcha medidas para asegurar que las empresas españolas que participen en proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible gestionados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) puedan recibir asistencia, orientación y apoyo técnico por parte de COFIDES.

3. COFIDES prestará apoyo a la AECID en la gestión del Fondo Español de Desarrollo Sostenible (FEDES, F.C.P.J.), principalmente en lo referente a la identificación de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación tdap5m03ahsm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

oportunidades de financiación, la selección de proyectos, la participación de empresas españolas en la ejecución de los mismos, su seguimiento y la finalización y cierre final del proyecto.

4. COFIDES se encargará de la gestión de la financiación combinada tanto española como proveniente de la cooperación delegada de la Unión Europea con financiación reembolsable de entidades financieras acreditadas y/o con aportaciones de instituciones financieras nacionales y multinacionales, del sector privado y/o de entidades de un país destino de la cooperación española.

5. Cualquier otro instrumento de cooperación financiera que se pusiera en marcha por parte del Gobierno o de cualquier administración pública deberá respetar los principios de adicionalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas, evitando la generación de duplicidades respecto de las funciones y competencias atribuidas en este artículo al FEDES y a COFIDES."

Justificación

En el texto actual no se hace mención alguna al papel que realiza COFIDES en la cooperación española, pese a que se ha convertido en una entidad esencial, especialmente en lo que atañe a la participación de empresas en proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible. Por ello, se propone añadir un nuevo artículo dentro de la sección destinada a la cooperación financiera que reconozca ese papel, detallando:

- Las funciones que tiene atribuidas COFIDES, en particular la identificación y selección de proyectos viables y el asesoramiento a empresas para aportar capital a los mismos.
- La necesidad de que el Gobierno vele porque COFIDES puede desempeñar su papel de asesoramiento y de apoyo a las empresas españolas que participan en proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible de forma adecuada.
- La relación entre COFIDES y la AECID en materia de gestión del nuevo Fondo Español de Desarrollo Sostenible (FEDES).
- La gestión de la financiación combinada, conocida como *blending*, de la cooperación española y de la cooperación delegada de la Unión Europea.

Asimismo, se añade un apartado en el que se establece la necesidad de tener en cuenta que todo nuevo instrumento de cooperación financiera deberá proporcionar algún valor añadido respecto a lo que ya pueden realizar FEDES y COFIDES, evitando así la generación de duplicidades y la aparición de ineficiencias en la cooperación española.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 69

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del artículo 28, que reazará de la siguiente manera:

“Artículo 28. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

(...)

2. El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y contará con **siete** vicepresidencias:

a) La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

b) La vicepresidencia segunda, a la persona titular de la Secretaría General del Tesoro.

c) La vicepresidencia tercera, a la persona que ostente la dirección de la AECID.

d) La vicepresidencia cuarta, a la persona que presida la Coordinadora **de ONG para el Desarrollo de España.**

e) La vicepresidencia quinta, a la persona que presida el Club de Exportadores e Inversores Españoles.

f) La vicepresidencia sexta, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación tdap5m03ahsm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

g) La vicepresidencia **séptima**, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030."

Justificación

En el actual reparto de vicepresidencias se da representación a departamentos ministeriales relevantes, como la Secretaría General del Tesoro o las secretarías de Estado para la Agenda 2030 y de Cooperación Internacional. Sin embargo, se deja fuera una vez más un departamento ministerial de gran relevancia para la cooperación para el desarrollo, puesto que sus funciones son clave a la hora de facilitar la participación de empresas en proyectos de desarrollo y a la hora de llevar a cabo la interlocución con instituciones multilaterales de desarrollo como es la Secretaría de Estado de Comercio. Asimismo, no hay representación del sector empresarial en las vicepresidencias del Consejo, mientras que sí la hay para las ONGD, lo que se antoja como una situación discriminatoria y de clara desigualdad. Por ello, se propone tanto la inclusión de una vicepresidencia para la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio y de otra que será ocupada por la persona que ostente la presidencia del Club de Exportadores e Inversores Españoles, la principal organización de representación de empresas que participan en proyectos de cooperación para el desarrollo. Finalmente, se modifica también el nombre de la Coordinadora ONGD para ajustarlo a su nomenclatura oficial.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 70

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del artículo 38, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 38. Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y sociedad civil.

(...)

2. A los efectos de esta ley se consideran ONGD aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fin de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, y deberán disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos. **Asimismo, a los efectos de esta ley, las organizaciones que ostentan la representación en España de organismos multilaterales y están reconocidas como sus comités nacionales, serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación.**

(...)"

Justificación

La Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España establece, en su Título V, los privilegios e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

inmunidades de las organizaciones internacionales que tienen representación u oficina en España, en línea con la legislación internacional. Por ello, se considera necesario reflejar en esta legislación ese reconocimiento, especialmente teniendo en cuenta que también existen organizaciones no gubernamentales que están reconocidas como comités españoles de dichas organizaciones internacionales. A ese efecto, se considera relevante tanto diferenciar entre la oficina de la organización internacional y su comité nacional como entre esos comités y el resto de las organizaciones no gubernamentales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 71

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del artículo 39, que reazará de la siguiente manera:

“Artículo 39. Sector privado empresarial y economía social.

(...)

3. Los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado y a otros actores, como las ONGD, ~~en la medida que contemplen objetivos específicos de tipo medioambiental, social u otros.~~ Estos incluirán tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución los aspectos sociales y medioambientales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, con especial consideración a la agricultura o la ganadería ecológicas, el Comercio Justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas y la normativa aplicable a nivel europeo, así como las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales.

(...)”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

Justificación

Se propone la eliminación de la referencia a “*objetivos específicos de tipo medioambiental, social u otros*”. En primer lugar, la indefinición de la propia frase hace irrelevante su introducción, puesto que especifica objetivos medioambientales y sociales, pero la inclusión de ‘otros’ deja la puerta abierta a una infinidad de objetivos adicionales, sin concreción alguna. En segundo lugar, esta frase no deja claro si se entiende que las condiciones de los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios son las que deben incluir objetivos de carácter medioambiental, social o de otro tipo o son las ONGD y las empresas que opten a los mismos las que deben contar entre sus principios de acción o estatutos ese tipo de objetivos. Esto puede suponer una gran confusión e incertidumbre tanto entre las organizaciones no gubernamentales como entre las empresas, pudiendo suponer una barrera para la participación de la sociedad civil y del sector privado en los proyectos de cooperación para el desarrollo. En tercer lugar, la frase parece incluso redundante, porque a continuación se explicita que los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios incluirán en las especificaciones técnicas y en los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución los aspectos sociales y medioambientales –eludiendo en este caso la inclusión de la indefinición de la palabra ‘otros’– de los procesos de producción y comercialización.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 72

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 44

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del artículo 44, que reazará de la siguiente manera:

“Artículo 44. De las personas cooperantes.

1. Son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación, que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales, de instituciones u organismos públicos o privados españoles sin ánimo de lucro, **o por cuenta de empresas o sociedades mercantiles con sede social en España** para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación al desarrollo para el desarrollo sostenible. Se consideran personas cooperantes a los y las profesionales que trabajen tanto para el sector privado (ONGD, Fundaciones, Asociaciones, empresas consultoras, etcétera.) como para el sector público (estatal, autonómico o local).

(...)”

Justificación

Se propone esta modificación para eliminar la confusión existente en el texto legal actual. De acuerdo con esa redacción original, en la primera parte del apartado 1 del artículo 44 se limita la definición de personas cooperantes a aquellas que tienen una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa “*por cuenta de organizaciones internacionales, de instituciones u organismos públicos o privados sin ánimo de lucro*”, excluyendo por tanto de dicha definición a los cooperantes que realizan labores de cooperación para el desarrollo sostenible y de acción

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación tdap5m03ahsm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

humanitaria en una relación jurídica o de prestación de servicios por cuenta de empresas privadas. Sin embargo, en la segunda parte del apartado sí se hace referencia a que se considerarán personas cooperantes a los profesionales del sector privado, mencionando en este caso únicamente a empresas consultoras. En definitiva, con la redacción original no queda claro si los profesionales que trabajan en proyectos de cooperación al servicio de empresas realmente son considerados cooperantes o no, ni si sólo están considerados como tales aquellos profesionales que trabajan para empresas consultoras, pero no para empresas, por ejemplo, de construcción de hospitales de campaña o de provisión de suministro energético en situación de emergencias. En definitiva, esta enmienda busca clarificar el contenido del artículo 44 de forma que se reconozca sin indefiniciones ni ambigüedades a los profesionales de las empresas que participan en proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible como cooperantes, con todo lo que ello conlleva a efectos de esta Ley.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 73

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 45

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del artículo 45, que rezará de la siguiente manera:

“Artículo 45. Del voluntariado en la cooperación para el desarrollo sostenible.

(...)

~~3. En el caso de voluntariado de larga duración, el acuerdo de incorporación firmado entre la persona voluntaria y la organización se incluirá en un registro de la AECID que se desarrollará reglamentariamente.~~

(...)”

Justificación

Se considera innecesario el apartado 3 del artículo 45 sobre la necesidad de incluir el acuerdo de incorporación firmado entre la persona voluntaria de larga duración y la AECID en un registro que actualmente no existe. En primer lugar, la puesta en marcha de este registro puede añadir una nueva capa de trámites burocráticos innecesarios a los procedimientos de voluntariado que pueden actuar como una barrera disuasoria para que más personas puedan acceder a esta fórmula de participación en la cooperación española. Además, este registro no se contempla para los voluntariados de corta duración, por lo que no puede justificarse que dicho registro sea necesario por cuestiones de seguridad o de responsabilidad civil, ya que esas cuestiones son igualmente aplicables al voluntariado de corta duración. De hecho, el propio apartado dos establece que la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación tdap5m03ahsm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>



única diferencia entre ambos tipos de voluntariado es que, en el caso del voluntariado de larga duración, el período de seis meses es prorrogable durante un máximo de tres años. Esto puede ser recogido en el acuerdo de incorporación que se firma entre la persona voluntaria y la AECID, sin mayor trámite y sin necesidad de crear ad hoc un registro específico.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 74

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional tercera

Texto que se propone

Se modifica la disposición adicional tercera, que rezará de la siguiente manera:

“Disposición adicional tercera. Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo.

Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, que será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **En este sentido, tal y como aparece recogido en el artículo 38 de la presente ley, toda la normativa específica que emane de ella contemplará las especificidades de las organizaciones internacionales con representación u oficina en España y de sus comités nacionales, legalmente establecidas en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado español.**

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, como instrumento al servicio de la planificación, coordinación y mejora de la gestión de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, recogerá información sobre las subvenciones y demás ayudas contempladas en esta Ley que sean otorgadas por las Administraciones públicas, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información según lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **tdap5m03ahsm** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

remanentes no aplicados no será de aplicación a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

En el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa."

Justificación

Se incluye una referencia a la especificidad de las organizaciones internacionales que tienen representación u oficina en España y de sus comités nacionales a la hora de aplicar las provisiones relativas a subvenciones que puedan recibir estas entidades en relación con sus proyectos de cooperación para el desarrollo. Además, dado el cambio propuesto en el artículo 38 de esta Ley, se antoja necesario referenciar también esa especificidad en esta disposición adicional tercera, por las repercusiones que puede tener su ausencia en la gestión de subvenciones por parte de estas organizaciones y de sus comités nacionales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 75

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional, que reizará de la siguiente manera:

"Disposición adicional (nueva). Programa de prácticas profesionales remuneradas *Margarita Salaverría*.

El Gobierno pondrá en marcha, a la mayor brevedad posible, un programa de prácticas profesionales para jóvenes denominado 'Programa de prácticas profesionales remuneradas Margarita Salaverría', que ofertará un número mínimo de 150 plazas con carácter bianual. Las bases para la solicitud de estas plazas y el procedimiento para selección de candidaturas y adjudicación de dichas plazas se desarrollarán reglamentariamente.

El Programa de prácticas profesionales remuneradas Margarita Salaverría financiará la realización de prácticas profesionales por parte de jóvenes profesionales por una duración mínima de 12 meses, que se realizarán entre, por un lado, los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y, por otro, la red de Embajadas y Consulados de España y las Oficinas Técnicas de Cooperación. En el desarrollo reglamentario del Programa de prácticas profesionales remuneradas Margarita Salaverría se establecerá la relación de períodos de estadia en cada uno de estos destinos.

El Gobierno velará por la dotación presupuestaria adecuada y suficiente del Programa de prácticas profesionales remuneradas Margarita Salaverría a través de los sucesivos Presupuestos Generales del Estado."

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación tdap5m03ahsm en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=tdap5m03ahsm>

Justificación

Actualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación no remunera las prácticas profesionales de sus becados, ni en sus servicios centrales ni en la red de Embajadas y Consulados de España en el exterior. Por tanto, esta situación termina convirtiéndose en una barrera de acceso para aquellos jóvenes estudiantes y profesionales con menos recursos socioeconómicos, resultando en una situación de importante desigualdad amparada por una institución pública, algo que consideramos inaceptable. Además, no existe la posibilidad de realizar prácticas profesionales remuneradas en las Oficinas Técnicas de Cooperación que España tiene en el exterior.

Por ello, se propone establecer un programa de prácticas profesionales 'Margarita Salaverría', en honor a la primera mujer diplomática española, para que los jóvenes profesionales de diversas disciplinas puedan desarrollar o comenzar su carrera en los servicios centrales del MAUC y de la AECID, así como en la Red de Embajadas y Consulados de España y en las Oficinas Técnicas de Cooperación en el exterior, recibiendo además una remuneración por esas prácticas. Se establece además que los detalles de bases para la presentación de solicitudes y para la valoración, selección y adjudicación de plazas se desarrollará reglamentariamente, aunque se establece por ley que la duración mínima de este programa será de 12 meses, asegurando así una duración suficiente para el enriquecimiento profesional de los participantes.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 76

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone modificar el apartado I de la Exposición de Motivos:

«Exposición de motivos

I

El fundamento de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de España se encuentra en la Constitución Española de 1978, que proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación internacional, así como en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que definen la política de cooperación para el desarrollo como competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros. Con ello, la cooperación para el desarrollo se configura como política de Estado, basada en una concepción abierta y solidaria de la sociedad internacional para responder colectivamente a los retos globales.

La política de cooperación se inscribe en la redefinición de las relaciones exteriores de la España democrática con Iberoamérica y en el marco de Naciones Unidas y de la Unión Europea. En su conformación hay que destacar la adhesión a la Unión Europea en 1986, la creación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en 1988; la adhesión al Comité de Ayuda al Desarrollo (en lo sucesivo, CAD) de la OCDE en 1991; el ingreso en los bancos regionales de desarrollo; la participación en la Comunidad Iberoamericana, así como en iniciativas multilaterales innovadoras sobre bienes públicos globales y regionales; y el progresivo despliegue de la cooperación bilateral a distintos países.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

En esa andadura, la cooperación española ha contado con un amplio respaldo social y político, y se ha institucionalizado como política pública con el impulso del Congreso de los Diputados y el Senado, la sociedad civil y las Organizaciones no Gubernamentales (en adelante, ONG), incorporando a las comunidades autónomas y los entes locales, siendo la cooperación descentralizada uno de sus rasgos distintivos. La adopción de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, vigente hasta ahora, fue un hito clave, con el apoyo de los dos grandes partidos del país (PP y PSOE) al definir la cooperación para el desarrollo cómo una política pública, diferenciada de la política exterior, y por introducir el principio de coherencia de las políticas para el desarrollo, acorde a lo establecido en el entonces vigente Tratado de la Unión Europea, así como el Plan Director como instrumento de planificación.

El desarrollo de la Ley 23/1998, de 7 de julio, incluyó nuevos instrumentos, como los microcréditos (2000), la conversión de deuda (2006), y el Fondo para la Promoción del Desarrollo (en lo sucesivo, FONPRODE) (2010). Se reguló el estatuto del cooperante (2006), y se aprobó un nuevo estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional (2000, aunque creada en 1988), después Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) (2007); se estableció la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo (2000), y se reformó el Consejo de Cooperación para el Desarrollo (2001). El sistema de la cooperación española se completó con la creación de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (en lo sucesivo, FIIAPP F.S.P.) en 1998, y la Fundación Carolina en el año 2000.

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, primera en este campo, define como principios inspiradores de la política exterior y de cooperación de España la dignidad humana, la libertad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, el respeto del Derecho Internacional y el compromiso con el multilateralismo, con especial referencia a la Unión Europea y la Comunidad Iberoamericana. Además, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, establece como objetivos transversales de la política exterior los propios de las metas globales de desarrollo, como la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano sostenible, los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, la igualdad de género y la reducción de las desigualdades, el fomento de la cohesión social, y la respuesta a las crisis humanitarias.

Este recuento muestra que la cooperación española cuenta con un marco legal y un sistema institucional asentado, estando plenamente integrada en los marcos multilateral, de la Unión Europea, e iberoamericano, y en la propia acción exterior de España. Asimismo, es un marco plenamente integrado en el CAD de la OCDE en cuyos debates en este ámbito la cooperación española participa activamente y cuyas normas y recomendaciones incorpora. Con más de veinte años en vigor y sin apenas reformas, la Ley 23/1998, de 7 de julio, ha sido su piedra angular. Su éxito y permanencia se deben a su carácter marco; al apoyo social y el consenso con el que se aprobó en el Congreso y el Senado, y la definición de la cooperación para el desarrollo, dentro de la acción exterior, como una política pública abierta a la participación de las entidades sociales y el sector privado».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 77

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone modificar el apartado II de la Exposición e Motivos:

«II

En esa etapa, se han transformado las geografías del progreso humano, en parte como resultado del proceso de globalización y el ascenso de los países emergentes, con visibles mejoras en los índices de pobreza extrema y el acceso a la educación y salud, a las que también contribuyó la cooperación para el desarrollo y la adopción de metas internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (en lo sucesivo, ODM). El mundo en desarrollo se caracteriza por una creciente heterogeneidad: la pobreza extrema se ha concentrado en África al sur del Sahara, mientras que otros países de Asia y América Latina ahora enfrentan una particular agenda de desarrollo en transición, con mayor renta, pero con múltiples desigualdades, todo ello unido a una falta de democracia y de respeto a los derechos humanos en muchos de ellos. En unos y otros países siguen existiendo situaciones de pobreza cuya comprensión reclama conceptos e índices multidimensionales.

Ese proceso desdibuja la tradicional divisoria Norte-Sur y donante-receptor. Han aparecido nuevos actores y modalidades de cooperación, como la cooperación Sur-Sur y triangular, y la agenda se amplió a la gobernanza global del desarrollo, que abarca el comercio, la inversión y el papel del sector privado, el acceso a tecnología, una mejor gestión de los movimientos migratorios y la provisión de bienes públicos globales. Ello comporta una ayuda más efectiva, y ante el enorme esfuerzo inversor requerido, será necesario movilizar nuevas fuentes de financiación, lo que demanda marcos normativos y métricas más amplias que las referidas a la Ayuda Oficial al

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

Desarrollo (en lo sucesivo, AOD).

El mayor papel de la empresa, la filantropía, la academia, los gobiernos subestatales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales son también desafío y oportunidad para forjar nuevas alianzas, establecer una arquitectura de la cooperación más inclusiva y legítima. Así lo reclama la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo y sus cuatro principios: protagonismo del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia y rendición de cuentas mutua.

Ese periodo, además, mostró la necesidad de reorientar el modelo de desarrollo vinculado a la globalización. Este presenta notorias carencias de gobernanza ante un mundo que es más interdependiente, y, por ello, más vulnerable a riesgos transnacionales en el ámbito socioeconómico, tecnológico, de la salud, o del medio ambiente, amplificadas por distintas brechas de desigualdad y por crecientes tensiones geopolíticas. La emergencia climática y la pérdida de biodiversidad muestran que los patrones de producción y consumo vigentes no son sostenibles. Desigualdades, problemas relativos a la calidad y cantidad del empleo, expectativas no satisfechas en el acceso a servicios públicos, el buen gobierno y la movilidad social, unidas a una mayor conectividad, han dado lugar a flujos migratorios mixtos más intensos, a protestas sociales, desafección ciudadana y, en ocasiones, al ascenso de fuerzas iliberales que impugnan la democracia y cuestionan el multilateralismo y la cooperación.

Con todo lo anterior, el mundo es hoy un lugar más globalizado e interconectado, pero también más inestable, con mayores riesgos compartidos y más necesitado de acción colectiva. En ese escenario, el desarrollo sostenible ya no debe verse como un problema limitado a los países de menor desarrollo y se plantea como desafío global, que concierne a toda la ciudadanía. La cooperación para el desarrollo, por ello, tiene ante sí una agenda más compleja, que abarca el establecimiento de sistemas socialmente incluyentes y la reducción de la pobreza y las desigualdades en distintos ámbitos; la descarbonización y la sostenibilidad ambiental; el buen uso de la innovación y las tecnologías; y la transición justa en los ámbitos socioeconómico, digital y ecológico; la prevención y mitigación de riesgos globales como el cambio climático o las pandemias; los riesgos asociados a la pérdida y degradación de la biodiversidad; la construcción de una gobernanza democrática global; la preparación, asistencia y protección ante crisis humanitarias, tanto crónicas como derivadas de emergencias, como ha planteado la Agenda para la Humanidad; y ha de articularse con estrategias de mediación y transformación de los conflictos, de consolidación de la paz, y gobernabilidad democrática.

La Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, ODS), así como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático firmado en el año 2015, responden a ese escenario con un compromiso renovado con la cooperación y el multilateralismo y una voluntad transformadora para erradicar la pobreza, reducir las desigualdades, y alcanzar el desarrollo sostenible sin que nadie quede atrás, desde el protagonismo nacional y la responsabilidad compartida. Frente al alcance más limitado de los ODM, la Agenda 2030 es universal, integra las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible, y, por primera vez, incluye como objetivos y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

condiciones habilitadoras la paz, la justicia y las instituciones eficaces, inclusivas y responsables.

Con la Agenda 2030 se renueva la alianza mundial para el desarrollo, que, junto a los gobiernos, apela a todos los actores. La Agenda de Acción de Addis Abeba llama a financiar los ODS con un mayor esfuerzo nacional, de otros flujos oficiales, y con fondos privados. Para dar cuenta de estos recursos se ha propuesto la más amplia métrica de reporte del Apoyo Oficial Total al Desarrollo Sostenible (en adelante, AOTDS).

Los ODS renuevan la Alianza Mundial para el Desarrollo y responden a ese nuevo escenario, integrando dimensiones que abarcan los sectores económico, social y medioambiental, con objetivos como la paz y la justicia, partiendo de instituciones eficaces, inclusivas y responsables. Se renueva el compromiso con la cooperación y el multilateralismo, la voluntad transformadora de acabar con la pobreza y las desigualdades, así como la necesidad y urgencia de hacer frente a los retos medioambientales y climáticos. En este marco se destaca la necesidad de contribuir, a través de la cooperación al desarrollo, al cumplimiento de los objetivos de lucha contra el cambio climático del Acuerdo de París y otros objetivos ambientales globales, así como la necesidad de luchar por la eliminación de las brechas territoriales, reduciendo las desigualdades en los países menos avanzados, pero también en sus distintos territorios, favoreciendo que las personas gocen de los mismos derechos y oportunidades independientemente del país o región en la que vivan.

Los ODS mencionan por primera vez la migración y el objetivo de facilitar unos flujos migratorios regulares, seguros y ordenados. El Pacto Mundial para la Migración desarrolla este objetivo y define a los migrantes como actores de desarrollo. Este enfoque integral de la migración centrado en las personas y el desarrollo sostenible será parte de la cooperación al desarrollo. Aunque un objetivo fundamental de la cooperación también debe ser el derecho a no migrar, ocupándose en proporcionar las condiciones de vida justas y saludables para poder desarrollar su existencia en su país. Asimismo, el Pacto Mundial sobre los Refugiados apuesta por la cooperación internacional y el principio de responsabilidad compartida para responder a las situaciones de refugiados.

Para responder a las metas globales de desarrollo, las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros han reiterado su compromiso de alcanzar colectivamente el 0,7 % de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) como ayuda al desarrollo en el plazo previsto por la Agenda 2030, y han adoptado el Consenso Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, CED), como estrategia común con enfoque de derechos humanos. Para ser más eficaces, el CED propone un mayor trabajo en común como Unión Europea, de conformidad con los principios de coherencia, coordinación y complementariedad. Ello supone enfoques diferenciados para cada país socio, y formas innovadoras de asociación vía cooperación Sur-Sur y triangular e iniciativas globales. Ese esfuerzo promoverá también los objetivos de fortalecimiento del multilateralismo y la resiliencia de la Unión Europea ante un escenario mundial de múltiples riesgos interconectados.

Asumiendo ese marco multilateral y europeo, esta ley promueve una reforma profunda y amplia de la cooperación española para el desarrollo sostenible, conforme con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia, que se

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

inspira en los valores de solidaridad de la sociedad española; de responsabilidad de España en tanto que actor en el ámbito internacional y de cooperación ante los grandes desafíos que afronta el mundo. Esta ley impulsa un nuevo paradigma de la cooperación al desarrollo sostenible en su doble vertiente de política pública y elemento integral, central y definitorio de la acción exterior del Estado a partir de una visión transformadora. En este contexto, la renovada cooperación española promoverá la sostenibilidad en todas sus dimensiones, fomentando la inclusión y la participación, la igualdad y la equidad, la transparencia y la responsabilidad, de forma que nadie quede atrás, considerando todos los factores de discriminación y su intersección.

Las niñas, por el simple hecho de serlo, sufren discriminación y violencia en todos los ámbitos de su vida. Tanto en la educación, en el acceso a los servicios de salud, especialmente la salud sexual y reproductiva, como en las oportunidades de futuro o la carga de tareas domésticas, las niñas sufren una mayor vulneración de sus derechos. Las adolescentes en particular, al estar a caballo entre el grupo de edad de infancia y el de mujeres adultas, y a pesar de tener necesidades muy específicas en un momento de transición en sus vidas, tanto físico, como psicológico, cognitivo, sexual, o incluso social, este grupo poblacional es casi invisible en las políticas de desarrollo. España, con su política de cooperación tiene el objetivo de asegurar a las mujeres, adolescentes y niñas el acceso libre et igualitario a los servicios sociales básicos, tal como la educación y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, de favorecer su inserción profesional, el acceso a medios de vida y a empleos decentes. La cooperación española vela por su protección frente a todas las formas de violencia, en particular la Mutilación Genital Femenina (MGF). En los contextos humanitarios, España vela por proteger a las mujeres, adolescentes y niñas frente a la violencia sexual y la violencia por razón de género. Asimismo, se promueve la participación efectiva de las mujeres, adolescentes y niñas en los espacios de decisión económicos, políticos y sociales, así como su participación en las operaciones de mantenimiento de la paz y de los procesos de paz y seguridad.”

“La igualdad de género y el desarrollo total de mujeres, y niñas y adolescentes, son un elemento transversal clave del sistema de cooperación de nuestro país. Es así, que la Cooperación Española ha realizado un proceso progresivo de integración del enfoque de género, desde el año 2005 hasta la actualidad, aplicando la doble estrategia de transversalidad y desarrollo total de las mujeres, adolescentes y niñas en todos sus procesos e instrumentos: desde la planificación a la gestión, el seguimiento y la evaluación.

Todo este compromiso continuado conforma la política exterior española hacia el género femenino, de la que son parte fundamental la política para el desarrollo y la acción humanitaria. Por eso, esta nueva ley de cooperación se compromete a consolidar la integración del enfoque de género en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes en todos los ámbitos.

Sumado a lo anterior, esta ley sitúa como objetivo ineludible afianzar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y las niñas y adolescentes como parte fundamental de los derechos humanos, tanto desde la perspectiva de la salud pública universal, como principio per se en defensa

de la igualdad de género y el respeto a la diversidad.

De esta forma ha quedado reflejado en los sucesivos Planes Directores, siendo la igualdad de género reconocida como una de las señas de identidad de la política para el desarrollo española.

La propia Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 32, reconoce la Estrategia Sectorial de Género en Desarrollo de la cooperación española como el vehículo para aplicar la referida ley en este ámbito.

Todo este compromiso continuado conforma la española en relación al género femenino, de la que son parte fundamental la política para el desarrollo y la acción humanitaria. Por eso, esta nueva ley de cooperación se compromete a consolidar la integración del enfoque de género en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos.

Sumado a lo anterior, esta ley sitúa como objetivo ineludible afianzar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas como parte fundamental de los derechos humanos, tanto desde la perspectiva de la salud pública universal, como principio per se en defensa de la igualdad de género y el respeto a la diversidad.

En el balance de la cooperación para el desarrollo española hay activos que deben ser preservados y potenciados en cuanto a capacidades, experiencia, conocimiento, presencia y alianzas, y aspectos que mejorar, incluido un mayor apoyo político y financiero, una apuesta por un mayor sentido de 'sistema' que propicie la concertación y colaboración de actores, instituciones e instrumentos y mejoras en el marco regulatorio en línea con una mayor desburocratización y dotación de recursos técnicos y humanos. De ahí la necesidad de su reforma y fortalecimiento y, en particular, la adopción de una nueva ley que actualice sus principios, objetivos, objeto, instrumentos y marco institucional, y le permita responder mejor a los cambios en la agenda del desarrollo sostenible global.

En primer lugar, la cooperación para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza global son ya una política pública asentada y elemento transversal del conjunto de la acción exterior y de la política exterior española. Cuenta con sus propios objetivos, alineados con la política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea, iberoamericana y de los principales organismos multilaterales, a cuyo diseño e implementación España también contribuye activamente, como expresión de los valores, identidad y responsabilidad de España en el plano internacional. En buena medida, ese hecho expresa el éxito de la Ley 23/1998, de 7 de julio, y del consenso social y político que la ha acompañado.

En segundo lugar, España ha ido desplegando un sistema institucional amplio y diversificado, con distintos actores e instrumentos adaptados a una agenda de desarrollo compleja y diversa, y es partícipe activa de alianzas e iniciativas multilaterales innovadoras. Con ello, también se ha promovido la acción de las administraciones públicas en la cooperación internacional para el

desarrollo. Ese sistema expresa también el modelo territorial y de gobernanza de España, y el importante papel de las comunidades autónomas y los entes locales en el ámbito de la cooperación. El papel relevante de las comunidades autónomas y los entes locales radica en su trayectoria y su capacidad de generar alianzas y movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto presente en sus respectivos territorios, así como el de las propias administraciones en las áreas de política pública en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social en sus respectivos territorios. Ello representa un activo del sistema en tanto que le otorga un carácter más plural, descentralizado y abierto a la participación de los diferentes territorios y la sociedad. A ello se suma la activa participación de universidades, sindicatos y otras entidades. Esa pluralidad de actores y visiones es sin duda una de sus fortalezas, pero también plantea desafíos de coordinación, complementariedad y gobernanza del sistema.

En tercer lugar, la cooperación española cuenta con un importante acervo de capacidades técnicas y conocimiento experto. A ello suma capacidades singulares en campos como la cohesión social y territorial, la igualdad de género, el fortalecimiento institucional, la cultura y el desarrollo, el agua y el saneamiento, o el apoyo a los pueblos indígenas y sus derechos, y a otros grupos vulnerables. Cuenta con un amplio reconocimiento en cuanto a orientación a la demanda y diálogo de políticas con gobiernos y sociedad civil de los países socios. Se reconoce, así mismo, su capacidad en el diseño y orientación de políticas y la ejecución de programas y proyectos, en sus modalidades de cooperación delegada, reembolsable, triangular, y directa, y la participación de las administraciones públicas, incluyendo la cooperación descentralizada. El trabajo realizado por el personal de la Administración General del Estado, el personal cooperante y el voluntariado ha sido decisivo para dar a la cooperación para el desarrollo española su actual prestigio y reputación.

En cuarto lugar, la cooperación española cuenta con un importante despliegue exterior a través de las oficinas de la cooperación española, los centros culturales y los centros de formación. A ello se suma la red exterior de otras instituciones públicas, que trabaja en estrecha relación con las delegaciones de la Unión Europea.

En quinto lugar, el carácter solidario de la cooperación española se ha basado en un permanente y amplio respaldo social, como han puesto de relieve las encuestas de opinión, nacionales y en la Unión Europea, así como la actividad y compromiso de la sociedad civil organizada a través de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante, ONGD) como actores clave del sistema de cooperación desde hace décadas.

Ese diagnóstico se ha confirmado a través de un amplio proceso de participación y consultas previas, con aportes destacados de las instituciones que integran el sistema de la cooperación española, del Consejo de Cooperación al Desarrollo, y del Congreso de los Diputados, a través de la Subcomisión para el Estudio de la Actualización del Marco Normativo y del Sistema de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Pero, sin menoscabo de esos logros, existen también en la cooperación española importantes deficiencias y debilidades institucionales y de gobernanza; carencias de recursos; y retos de adecuación y respuesta a la agenda global de desarrollo. Todo ello limita su potencial y justifica una amplia reforma de la cooperación española, de carácter

sistémico».

Justificación

Dejar explicitado en la exposición de motivos la singularidad de los problemas del género femenino en sociedades con culturas y tradiciones no occidentales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 78

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone modificar el apartado III de la Exposición de Motivos:

«III

Con todo ello, esta ley se estructura en cinco capítulos:

El capítulo I, dedicado a la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, incluye en su sección 1.ª el régimen jurídico, encontrándose en el artículo 1 el objeto, definición y ámbito de aplicación de la ley y en la Sección 2.ª los principios que inspiran nuestra política de cooperación, la coherencia como elemento fundamental y los objetivos perseguidos. Se reafirma la visión solidaria de la cooperación española, como principio transversal y elemento distintivo de la acción exterior de España, que de esa manera se alinea con las metas globales de lucha contra la pobreza y las desigualdades y de desarrollo sostenible. Junto a sus dimensiones sociales y económicas, contempla la dimensión ambiental, en particular en materia de clima y biodiversidad; y los objetivos de paz, justicia e instituciones sólidas. El compromiso de la ley con la transición ecológica justa y la justicia climática es también expresión del principio de solidaridad con las generaciones futuras. También se afirman los derechos humanos, la promoción de la paz, la ciudadanía global y la igualdad de género, con una cooperación para el desarrollo que, como el conjunto de la política exterior, tiene una orientación de igualdad de género y apoyo a la mujer en todos sus ámbitos y espacios.

Junto a la cooperación entre Estados, se abordan también cuestiones globales que trascienden el carácter internacional de la cooperación y se sitúan en una perspectiva más amplia de valores

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

cosmopolitas y de ciudadanía global. Se recoge, en particular, el mandato de alcanzar, en el plazo acordado por la UE, el 0,7 % de la RNB como Ayuda Oficial al Desarrollo para contar con las capacidades y recursos necesarios para responder a los compromisos multilaterales. Además de la AOD, se contemplan los instrumentos y recursos incluidos en la métrica del Apoyo Oficial Total al Desarrollo Sostenible, y alentar la movilización de recursos adicionales conforme a la Agenda de Acción de Addis Abeba.

Finalmente, en la misma sección, se destina un artículo específico a las prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores y otros instrumentos de planificación.

A su vez, el capítulo II se compone de cuatro secciones: la 1.ª, titulada 'Planificación, Seguimiento y Evaluación de la cooperación española para el desarrollo sostenible'. Establece, además, de un sistema de cooperación basado en el conocimiento, con mejor fundamentación doctrinal y técnica de las estrategias, las políticas, y los diálogos con países socios y con otros actores, internos y externos, a través de alianzas y redes de conocimiento y práctica.

La 2.ª sección tiene por objeto regular los Instrumentos y modalidades, y el fomento de la Justicia Global, la solidaridad y la participación. Se reconoce la importancia de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, y el papel destacado de la cooperación descentralizada y de las ONG en su implementación. La sección 3.ª aborda la acción humanitaria, en la que se reconoce su especificidad y su marco normativo diferenciado en el Derecho Internacional; sus necesidades de gestión, acordes a situaciones de emergencia, la importancia de un enfoque de nexo entre la promoción de dicha acción humanitaria, y la paz y el desarrollo, y la necesidad de reforzar la coordinación con otros actores y de dotarla de las adecuadas capacidades y recursos, estableciendo que al menos el 10 % de la AOD española se destinará a ese fin. Si bien se asegura un marco de programación diferenciado y autónomo, también se orienta esta modalidad de asistencia a objetivos de resiliencia y fortalecimiento de capacidades que contribuyan a la prevención, mitigación, respuesta y recuperación temprana. La ley también reafirma la importancia de la cooperación cultural y de la acción cultural exterior para el desarrollo sostenible, a cargo de la AECID.

La sección 4.ª de este capítulo II, dedicada a la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, tras definir el objeto de este concepto y sus principios rectores y objetivos, recoge la creación del Fondo Español de Desarrollo Sostenible (en adelante, FEDES, F.C.P.J.), como instrumento de cooperación financiera sin personalidad jurídica propia, con nuevos instrumentos y procedimientos decisorios y de gestión más ágiles, y directrices que mejoren su impacto y aseguren su plena coherencia con las metas del desarrollo sostenible. Esa reforma del marco regulatorio, la gobernanza e instrumentos de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible pretende asegurar un enfoque más estratégico y su plena integración en la cooperación con los países socios, los organismos multilaterales financieros, y la Unión Europea; su capacidad de apalancar recursos a través de la financiación combinada; de tener una mejor articulación con el diálogo de políticas y la cooperación técnica; y de asegurar una adecuada valoración de riesgos y costes. Para

ello se establecen los principios generales que han de gobernar la cooperación financiera española. En este contexto el fondo facilitará, entre otros, el cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de cambio climático. Igualmente, en esta sección se destinan varios artículos a la regulación de las modalidades de financiación, los países destinatarios, la gestión del FEDES, F.C.P.J., que se atribuye a la AECID, y el control parlamentario.

El capítulo III compuesto por tres secciones, está dedicado a los órganos competentes en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, entre los cuales se cuentan el Congreso de los Diputados y el Senado (sección 1.ª), el Gobierno (sección 2.ª), y los órganos de coordinación y consulta (sección 3.ª), en concreto el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global; la Comisión Interministerial de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, como instancia de coordinación de la Administración General del Estado; y la Conferencia Sectorial para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que refuerza la participación y coordinación con las comunidades autónomas y entes locales, de forma que los mandatos de la ley abarquen al conjunto de actuaciones y recursos de la acción exterior de España en favor del desarrollo sostenible.

De esta forma, la ley define con precisión el sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que actúa bajo la dirección del Gobierno a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Ese sistema comprende las actuaciones en materia de desarrollo sostenible de ese ministerio y sus órganos dependientes, de manera directa. También comprende los marcos de gobernanza con los que se asegura una actuación coordinada del conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal, y la colaboración y coordinación con las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, y con los entes locales, y otros actores públicos, privados y de la economía social.

El objeto de esta estructura es fortalecer el diseño institucional y la gobernanza, procurando una estructura más integrada y una actuación más coordinada, eficaz y transparente, abierta y participativa, y capaz de rendir cuentas, conforme a los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo. El reforzamiento de la dirección política del sistema debe asegurar especialmente que, en aplicación del principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (en adelante, CPDS), los objetivos de desarrollo sostenible promuevan, informen y orienten la acción exterior de otros ministerios y entes de la administración; que mejore la coordinación y la complementariedad con otras administraciones, y que se aliente la movilización de recursos adicionales a la AOD.

El capítulo IV tiene por objeto regular los órganos competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, a lo largo de tres secciones. La 1.ª se refiere a la Administración General del Estado y organismos dependientes, incluyendo la AECID, las Oficinas de cooperación española dependientes de esta, y otras instituciones ejecutoras, como la FIIAPP, F.S.P., especializada en cooperación técnica entre Administraciones públicas y en materia de gobierno, y la Fundación Carolina, en el ámbito de la educación superior, ciencia y tecnología, mejorando su integración en el sistema español de cooperación para el desarrollo. Finalmente, se

alude también a otros ministerios que puedan estar implicados en la política de cooperación.

Esta reforma contempla, de manera especial, a la AECID como piedra angular del sistema, que deberá contar con un nuevo estatuto para reforzar sus capacidades de coordinación, análisis, interlocución, programación, y diseño y diálogo de políticas, y respuesta humanitaria. Este organismo contará con autonomía de gestión y flexibilidad presupuestaria para que sea más ágil y efectivo, y se orientará a la gestión por objetivos y resultados a través de un nuevo estatuto, con un nuevo organigrama funcional que le permita una mejor integración de sus funciones de fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución, y de los servicios comunes o de apoyo al resto de los actores de la cooperación española.

A su vez, la sección 2.ª se refiere a la cooperación descentralizada de las comunidades autónomas y entidades locales, reconociendo sus capacidades, aporte y valor diferencial como expresión plural y solidaria, y como vía de participación en el sistema de la cooperación española de sus administraciones y sociedades.

La sección 3.ª se refiere a otras entidades, que suponen un aporte fundamental al sistema, incluyendo a las ONGD y la sociedad civil, así como el sector privado, agentes sociales y económicos, universidades y centros de estudio e investigación.

Por último, el capítulo V se dedica a regular (en su sección 1.ª) el personal al servicio de la Administración General del Estado y del sector público institucional, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, y, de en particular, el régimen jurídico del personal de la AECID, con el objetivo prioritario de asegurar la retención y atracción de talento capacitación, especialización y promoción de los recursos humanos, y (en su sección 2.ª) una mejor previsión normativa dedicando sendos artículos al personal cooperante y voluntario en el exterior, que se reflejarán en un nuevo Estatuto de las Personas Cooperantes que desarrolle esta ley.

Este recuento muestra que la cooperación española cuenta con un marco legal y un sistema institucional asentado, estando plenamente integrada en los marcos multilateral, de la Unión Europea, e iberoamericano, y en la propia acción exterior de España. Asimismo, es un marco plenamente integrado en el CAD de la OCDE en cuyos debates en este ámbito la cooperación española participa activamente y cuyas normas y recomendaciones incorpora. Con más de veinte años en vigor y sin apenas reformas, la Ley 23/1998, de 7 de julio, ha sido su piedra angular. Su éxito y permanencia se deben a su carácter marco; al apoyo social y el consenso con el que se aprobó en el Congreso y el Senado, y la definición de la cooperación para el desarrollo, dentro de la acción exterior, como una política pública abierta a la participación de las entidades sociales y el sector privado».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 79

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del Artículo 1:

«2. A los efectos de esta ley se entiende por política de cooperación para el desarrollo sostenible aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo establecidas por las Naciones Unidas, en la actualidad la Agenda 2030, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, así como por la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible en su dimensión exterior y a los Tratados de los Derechos Humanos (entre otros la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)».

Justificación

Garantizar la plena vigencia de la ley en el tiempo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 80

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del Artículo 1:

«3. Esta política se despliega a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible que comprende al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de manera directa y en coordinación con el sector público estatal, así como a otras entidades de las que sean partícipes; a las comunidades autónomas y los entes locales. Asimismo, comprenderá los marcos de gobernanza y formas de colaboración entre dichas Administraciones y otros actores públicos, privados y de la economía social».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 81

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se modifica el apartado 4 del Artículo 1:

«4. El sistema español de cooperación al desarrollo forma parte de la cooperación para el desarrollo de la Unión Europea, de acuerdo con la distribución de competencias y mecanismos de planificación establecidos en esta ley, en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea. Su actuación se ajustará a los principios de coordinación, complementariedad y coherencia, en consonancia con los objetivos y estrategias adoptados en el marco de la Unión Europea».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 82

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se modifica el apartado 5 del Artículo 1:

«5. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible es un elemento integral, central y definitorio de la Acción Exterior del Estado y, por ello, está sujeta al cumplimiento de los objetivos, fines y directrices de Política Exterior establecidos por el Gobierno de la Nación, y se desarrollará con pleno respeto de los principios rectores de unidad de acción, lealtad institucional, cooperación y coordinación interministerial. Se implementa a través de las políticas bilaterales, europea y multilateral de España, de otras formas de asociación entre actores públicos y privados, así como de la iniciativa social, a fin de que el conjunto de las políticas públicas y la actuación del sector privado contribuyan de manera coherente al desarrollo sostenible en los países socios y aseguren los bienes públicos globales.

La política española de cooperación para el desarrollo sostenible comprende, por ello, tanto los recursos computables como Ayuda Oficial al Desarrollo, como otras formas de apoyo y financiación contempladas en el Apoyo Oficial Total para el Desarrollo Sostenible, cuantificados con arreglo a las métricas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), así como los mecanismos que aseguran la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible».

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 83

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se modifica el apartado 6 del Artículo 1:

«6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará, en el horizonte de los próximos años, el 0,7 % de su renta nacional bruta a la AOD, calculado de acuerdo con los criterios acordados en el seno de la OCDE.

En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo se contemplarán en los Presupuestos Generales del Estado, a través de una planificación indicativa plurianual, las asignaciones necesarias basadas en las disponibilidades de cada ejercicio, teniendo en cuenta las que vayan a realizar en sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales, y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD, siempre teniendo en cuenta su autonomía presupuestaria en cuanto a la obligación de alcanzar tal objetivo».

Justificación

Acordar el propósito inexcusable del 0,7 % con la realidad del país y sus leyes presupuestarias.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 84

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del Artículo 2:

«1. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible se inspira en los valores superiores de la Constitución Española, comparte los principios y valores sobre los que se asienta la Unión Europea y orientan su política exterior, así como los principios de la Carta de Naciones Unidas y el Derecho Internacional.

Asimismo, contribuye a la protección y promoción de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los principales tratados internacionales sobre la materia, y expresa también la solidaridad del pueblo español con las personas y naciones más desfavorecidas.

La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional elaborará anualmente un informe sobre la vigencia y evolución de estos valores en cada uno de los países destinatarios de la ayuda oficial al desarrollo, que será remitido a las comisiones pertinentes del Congreso y del Senado. Este informe se deberá tomar en cuenta para la fijación de prioridades en los sucesivos planes directores».

Justificación

Asegurarse que la cooperación internacional española la reciben países democráticos que respetan los derechos humanos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 85

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra b) del apartado 2 del Artículo 2:

«b) El reconocimiento de la interdependencia y la corresponsabilidad de todas las personas con el desarrollo sostenible y los derechos humanos».

Justificación

Necesidad que la ley sea generalista

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 86

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra c) del apartado 2 del Artículo 2:

«c) El reconocimiento del ser humano como protagonista y destinatario último del desarrollo, con un enfoque basado en los derechos humanos».

Justificación

Necesidad que la ley sea generalista

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 87

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra d) del apartado 2 del Artículo 2:

«d) La universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, y la eliminación de toda forma de discriminación por causa de cualquier condición o circunstancia personal o social».

Justificación

Cualquier enumeración del tipo que propone el artículo original omite situaciones dignas de protección.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 88

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra e) del apartado 2 del Artículo 2:

«e) La igualdad de género como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes desde una perspectiva interseccional, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal».

Justificación

Necesidad de incluir la adolescencia

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 89

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra f) del apartado 2 del Artículo 2:

«f) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la cooperación española, la inversión en la infancia y adolescencia, con enfoque de género, como vía necesaria para acabar con el ciclo de la pobreza y la desigualdad, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, así como su diversidad y sus capacidades y participación activa, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño».

Justificación

Necesidad de incluir la adolescencia

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 90

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra b) del apartado 3 del Artículo 2:

«b) El protagonismo de las sociedades de los países en desarrollo en la definición e implementación de sus propias opciones y estrategias de desarrollo, a las que deberá contribuir la acción internacional, de acuerdo con las metas comúnmente acordadas en los marcos multilaterales».

Justificación

La situación de determinados países y de sus sociedades: sin democracia, dictatoriales o, en algunos casos, corruptas no pueden condicionar la cooperación española

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 91

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se añade una nueva letra g) al apartado 3 del Artículo 2:

«g) la promoción y apoyo a la educación y proyectos educativos como vector fundamental para el crecimiento y desarrollo personal y de la población en conjunto del país receptor».

Justificación

Incluir a la educación como un principio de actuación para conseguir los principios básicos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 92

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

«**Artículo 4.** *Objetivos y criterios de actuación.*

1. *La política española de cooperación para el desarrollo sostenible persigue los siguientes objetivos:*

a) Fomentar el desarrollo humano sostenible mediante la lucha contra la pobreza y la desigualdad, en todas sus dimensiones. Se prestará especial atención a las personas más desfavorecidas, excluidas o en situación de vulnerabilidad, en particular a la infancia, la adolescencia y la juventud, las personas mayores, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las poblaciones afrodescendientes, las personas desplazadas y refugiadas, y a todas aquellas que sufran discriminación o violencia por razones de sexo, de origen nacional o étnico, culturales, de orientación o identidad sexual y de género, características sexuales, discapacidad, o de otra índole, con perspectiva de género e interseccional y un enfoque de derechos.

b) Promover la justicia social, la lucha contra el hambre y todas las formas de malnutrición, la salud y la cobertura sanitaria universal, a través de sistemas nacionales que aseguren la equidad y la seguridad sanitaria y como bien público global. Promover el acceso universal a la energía, el agua y el saneamiento, a viviendas dignas, a la protección social y a un sistema adecuado de cuidados, a la educación, la cultura y el deporte, a la formación de calidad, la accesibilidad universal y la superación de las brechas digitales.

c) Promover el trabajo decente para todas las personas, la educación y capacitación humana, la erradicación del trabajo infantil y del trabajo forzoso, la igualdad entre mujeres y hombres en el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

trabajo, la protección de los grupos más vulnerables en el trabajo, la libertad sindical, el diálogo social y los derechos laborales con pleno respeto a las convenciones y convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otras normas internacionales vigentes.

d) Promover la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de derecho, impulsar la democracia local, y construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, con instituciones sólidas, eficaces, responsables y accesibles para toda la ciudadanía y que hagan frente a las distintas manifestaciones de la violencia, como finalidad última y a la vez condición necesaria del desarrollo sostenible, la seguridad humana y la paz. Propiciar una sociedad civil fuerte, un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática, la cultura de paz, y un adecuado reconocimiento de la memoria democrática.

e) Alcanzar la igualdad de género, asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres, y las niñas, y las adolescentes, desde un enfoque interseccional incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; fomentar su participación y empoderamiento en la vida civil, social, económica y política, frente a los obstáculos estructurales que lo impiden. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de mujeres y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

f) Promover los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, de manera transversal con los países socios y en las organizaciones regionales y multilaterales, así como en la Acción humanitaria, ampliando y reforzando los programas de protección social y los sistemas de protección infantil frente a la violencia; garantizando el derecho universal a la educación desde un enfoque de calidad, equidad e inclusión; impulsando la lucha contra la desnutrición infantil; promoviendo la cobertura sanitaria universal con foco en la atención primaria y la salud materno-infantil, y propiciando un medioambiente saludable.

g) Promover la cohesión social y territorial, así como nuevos pactos sociales, a través del diálogo social, una fiscalidad justa, eficaz y progresiva, políticas redistributivas, y mayor conectividad a los servicios digitales, para promover el acceso incluyente y equitativo a servicios públicos de calidad accesibles.

h) Promover la gobernanza democrática global y marcos regulatorios inclusivos, legítimos y eficaces en los ámbitos de los derechos humanos, de la deuda, el comercio, la tecnología, el empleo o la fiscalidad, para conseguir una más equitativa distribución de las oportunidades de desarrollo entre países y personas.

i) Prevenir, gestionar y ayudar a resolver las crisis y los conflictos armados; prevenir y atender las necesidades humanitarias; fortalecer la resiliencia de las sociedades ante riesgos y crisis; construir una paz duradera y una buena gobernanza democrática de la seguridad a partir del triple nexo entre acción humanitaria, desarrollo y paz.

j) Fomentar un enfoque integral de la migración, centrado en las personas y sus derechos, en las

causas profundas de la misma, en la movilidad a través de canales regulares, ordenados y seguros, en el desarrollo sostenible, en la prevención de la trata y el tráfico de personas y en la protección de las víctimas y supervivientes, y en la atención de las necesidades de las personas refugiadas y de las víctimas de desplazamientos forzados, con plena sujeción al Derecho Internacional, y en particular los Derechos Humanos, con especial consideración a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad tales como las personas con discapacidad.

k) Proteger el planeta y el medio ambiente, preservar y restaurar la biodiversidad, hacer frente al cambio climático mediante la mitigación de sus causas y la adaptación a sus efectos, promover la justicia climática, una transición energética justa hacia la neutralidad climática, la economía circular y ciudades sostenibles. Todo ello mediante políticas públicas nacionales, el desarrollo local y territorial, y un sector privado que asegure una gestión sostenible de las cadenas de valor y de los recursos naturales, con soluciones basadas en la naturaleza. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de defensa del medio ambiente y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

l) Promover economías prósperas, inclusivas y sostenibles, con empleos dignos, fomentando la participación equilibrada de mujeres y hombres. Por ello se apoyará a las empresas y al tejido productivo, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas y la economía social; a las infraestructuras resilientes, sostenibles y accesibles; a la transformación productiva mediante el uso de la tecnología digital, y a un sistema económico internacional basado en reglas, favorable al comercio y la inversión sostenible y accesible, que haga frente a los flujos financieros ilícitos.

m) Apoyar la seguridad alimentaria, así como una agricultura y sistemas alimentarios sostenibles y resilientes, incluida la pesca y la agricultura familiar.

n) Promover el diálogo, la cooperación y la acción cultural para el desarrollo sostenible, impulsando en toda su diversidad sus expresiones, así como la dimensión cultural del desarrollo y su función generadora de riqueza, empleo decente, participación y cohesión social. Se impulsará también en este ámbito la protección y promoción de la libertad creativa, el reconocimiento a la libre participación; la conservación del patrimonio, el acceso igualitario a equipamientos y servicios de todos los sectores de la población, y el impulso a las industrias culturales y creativas, todo ello garantizando la accesibilidad universal.

o) Promover la generación de conocimiento, la ciencia, tecnología y la innovación, así como la transferencia de conocimiento, y las tecnologías orientadas a impulsar el desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático, y la inclusión social, todo ello garantizando la accesibilidad universal.

2. En el marco de los objetivos que se persiguen, la política española de cooperación para el desarrollo sostenible velará por:

a) Promover partenariados y alianzas múltiples para el desarrollo sostenible, que movilicen el

conocimiento y acción de todos los actores, en España, la Unión Europea y en los países socios. También en el ámbito local y multilateral, a través del diálogo de políticas y de la participación y el fortalecimiento de capacidades en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo.

b) Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, fomentando en particular la participación infantil y juvenil, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras. Todo ello mediante la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global como instrumento para la transformación ecosocial de nuestra sociedad y del Sur global de manera solidaria, justa, inclusiva, responsable, pacífica y sostenible.

c) Integrar el enfoque de género, desde una perspectiva interseccional, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación en todos los procesos, instrumentos y recursos recogidos a los que se hace referencia en el capítulo II de esta ley».

Justificación

Carencia de sectores receptores de la cooperación

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 93

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del Artículo 5:

«2. La definición de estas prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores a que se refiere el artículo 6.3, prestará especial atención a la cooperación con los países menos avanzados, pero también contemplará aquellos **países de desarrollo en transición**, que, más allá de su clasificación por nivel de renta, siguen enfrentando retos importantes en materia de desigualdad, de reducción de la pobreza y de cooperación avanzada para la transición al desarrollo sostenible. Para ello se tendrán en cuenta indicadores de desarrollo humano, desigualdades y pobreza de carácter multidimensional e interseccional, desde una perspectiva de derechos, con especial atención a las brechas de género; así como aquellos relativos a la dimensión ambiental, a la vulnerabilidad climática y a los referidos a las metas de paz, seguridad y buen gobierno acordadas por Naciones Unidas. En las prioridades temáticas se potenciarán los sectores concretos donde España ha demostrado su experiencia exitosa en proyectos y tecnologías».

Justificación

Concreción de las prioridades geográficas y temáticas de la cooperación española.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 94

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del Artículo 5:

«3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas de habla española y portuguesa, así como a las que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y del Sahel».

Justificación

Concreción de las prioridades geográficas y temáticas de la cooperación española.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 95

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

Se modifica el apartado 4 del Artículo 5:

«4. *España impulsará la coordinación, la complementariedad y la coherencia, en particular, con relación a la cooperación de la Unión Europea y la de sus Estados miembros. Participará de los mecanismos de programación, ejecución seguimiento y evaluación conjuntas, y contribuirá a la progresiva construcción de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, con especial atención a las prioridades geográficas y temáticas españolas.*

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 96

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del Artículo 6:

«3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter trienal, estará orientado alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y orientará la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para cada periodo, las modalidades e instrumentos de la cooperación española, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito»

Justificación

Es imprescindible fijar en la ley la periodicidad del Plan Director.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 97

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se modifica el apartado 4 del Artículo 6:

«4. El Plan Director será elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, con la participación de otras instituciones del sistema español de cooperación al desarrollo sostenible: otros departamentos ministeriales, comunidades autónomas y entes locales, y aquellos actores representados en el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. El proyecto de Plan Director será presentado en el Congreso de los Diputados por el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Posteriormente, el Plan Director será aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, oídos el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, y previo debate y dictamen en las comisiones competentes del Congreso de los Diputados y el Senado».

Justificación

Necesidad de que el Plan Director sea presentado en el Congreso antes de su aprobación por el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

Consejo de Ministros, independientemente de su debate posterior.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 98

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 7

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del Artículo 7:

«1. Se establecerá un sistema de seguimiento de las acciones de la cooperación española con el fin de asegurar una adecuada gestión del ciclo de sus actuaciones y resultados. Todas las acciones de la cooperación española deberán incorporarse a ese sistema de seguimiento a través de sus respectivas entidades gestoras o ejecutoras, delimitándose las responsabilidades concretas por parte de cada agente y los medios previstos para atender dichas responsabilidades. Este sistema incluirá información en tiempo real sobre la aprobación y ejecución de cada operación y sus desembolsos, así como sus documentos de formulación, e informes de seguimiento y evaluación, con independencia de los actores que las realicen.

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 99

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del Artículo 8:

«1. La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes como pertinencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos».

Justificación

Incluir indicadores internacionales

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 100

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se modifica el apartado 4 del Artículo 8:

«4. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de su Subsecretaría, será la responsable de la evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible en su conjunto, y de los programas y proyectos financiados con fondos de la Administración General del Estado. Dicha Subsecretaría pondrá a disposición del resto de agentes y de la ciudadanía la información relativa a la evaluación de la cooperación española, cuyos principales elementos y conclusiones, incluyendo la respuesta de la administración, serán públicos y accesibles, y se presentarán en el Informe Anual de Evaluación a la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados».

Justificación

Coherencia con el proyecto de Ley de institucionalización de la evaluación de políticas públicas de la AGE

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 101

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se modifica el apartado 5 del Artículo 8:

«5. Se crea la Oficina de Evaluación de la cooperación española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española conforme a lo dispuesto en este artículo y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionará las evaluaciones estratégicas, coordinará a los actores del sistema de evaluación de la cooperación española y representará a dicho sistema en foros internacionales. Reglamentariamente se regulará el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia en el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley».

Justificación

Coherencia con el Proyecto de Ley de institucionalización de la evaluación de políticas públicas de la AGE.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 102

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se modifica la letra a) del apartado 2 del Artículo 10:

«a) Ayuda programática a los países socios: se refiere al apoyo al país socio bien mediante apoyos presupuestarios generales y sectoriales; bien mediante la participación en fondos comunes, o bien mediante programas y proyectos integrados que apoyan los programas y proyectos del país socio utilizando los sistemas internacionales de gestión y en un marco de coordinación y complementariedad con otros socios».

Justificación

Asegurarse el destino de la cooperación al margen de las características democráticas o de transparencia del país receptor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 103

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se modifica la letra c) del apartado 2 del Artículo 10:

«c) Cooperación técnica: a efectos de esta ley, se define como el conjunto de actividades dirigidas bien al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social, bien al apoyo de la gestión integral del ciclo de proyectos y programas de cooperación y otras operaciones de cooperación financiera reembolsable. Podrá incluir actividades de formación y capacitación técnica, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, formación sobre accesibilidad universal, entre otras modalidades. Se planteará como cooperación técnica pública cuando se involucren instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios».

Justificación

Incorporar demandas universalmente reconocidas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 104

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se añade una letra l) al apartado 2 del Artículo 10:

«l) Cooperación bilateral: cuando las actividades de cooperación al desarrollo son realizadas por las administraciones públicas españolas con el país receptor, bien a través de los gobiernos socios u otros actores públicos o privados locales (bilateral directa), bien a través de entidades españolas (bilateral indirecta) o a través de organismos internacionales (multilateral)»

Justificación

Necesidad de definir la cooperación bilateral como un instrumento o modalidad más de la cooperación española

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 105

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se añade la letra m) al apartado 2 del Artículo 10:

«m) *Cooperación delegada: modalidad de provisión de AOD en la que una o varias agencias encomiendan a otra la realización de la totalidad o parte de las actividades que involucra la ayuda (diálogo y negociaciones, seguimiento del desempeño, gestión de los fondos). Constituye por tanto una modalidad de ayuda a través de la cual se intenta lograr una mejor coordinación y división del trabajo entre donantes en un determinado país. Es una forma de utilizar las ventajas comparativas de los donantes y reducir los costes de transacción, promover una distribución de recursos eficaz y fomentar la utilización común de sistemas y procesos de seguimiento, evaluación y procedimientos contables.*

Destaca por su importancia la cooperación delegada de la Unión Europea, donde esta encomienda a una entidad pública española la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y el diálogo con las Administraciones beneficiarias, asumiendo un papel comparable al de la Comisión Europea en la implementación de dichos programas y proyectos»

Justificación

Necesidad de definir la cooperación delegada de la UE como un instrumento o modalidad más de la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

cooperación española

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 106

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 11

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del Artículo 11:

«2. Los poderes públicos apoyarán la inclusión de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado, siempre y cuando así lo consideren las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias en la elaboración del currículo académico, y se apoyará el desarrollo de actividades de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y otros actores, en particular los contemplados en el artículo 38 de esta ley»

Justificación

Necesidad de dejar claras las competencias autonómicas en materia de educación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 107

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del Artículo 13:

«3. La acción humanitaria española se rige por los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, otorgando prioridad en la asistencia a quienes más lo necesitan, de manera no discriminatoria, así como por las normas aplicables del derecho internacional humanitario y las normas internacionales sobre refugio, desplazamiento forzoso y protección de los derechos humanos. Desde el compromiso con el multilateralismo, la acción humanitaria española se guiará por los marcos estratégicos adoptados en el seno de Naciones Unidas y la Unión Europea.

Contribuirá a las metas internacionales de calidad, eficacia y rendición de cuentas de la acción humanitaria. Tendrá a su vez presente la dimensión de género de las crisis humanitarias y las especiales necesidades de asistencia y protección de las mujeres, y las niñas, y las adolescentes, como las que supone la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y las que planteen otros colectivos vulnerables, especialmente la infancia, la adolescencia y las personas con discapacidad, desde una perspectiva interseccional, así como su autonomía y capacidad de respuesta para la recuperación de sus medios de vida y su papel en la sociedad».

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 108

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se modifica el apartado 5 del Artículo 13:

«5. La acción humanitaria puede ser llevada a cabo por las Administraciones públicas directamente o bien a través de organizaciones humanitarias imparciales, otras organizaciones no gubernamentales, y organizaciones internacionales, en particular del sistema de Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. También podrá ser llevada a cabo por las empresas privadas contratadas al efecto.

España propiciará y apoyará la búsqueda de respuestas internacionales coordinadas a las situaciones de emergencia y crisis humanitarias, particularmente en relación con las instancias especializadas de la Unión Europea y Naciones Unidas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación coordinará, en nombre del Gobierno, la acción humanitaria de la cooperación española.

A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo se establecerán los lineamientos de política, los mecanismos de programación, gestión, seguimiento y coordinación, los procedimientos operacionales y de seguridad en los países y territorios en los que se actúe, así como las capacidades necesarias para asegurar una respuesta ágil y eficaz, abierta a la participación de otros ministerios y entidades de la Administración General del Estado, así como de las comunidades autónomas y los entes locales, las ONG, las empresas y las fundaciones corporativas, y la comunidad científica, y que se asegure la adecuada coordinación entre todos los actores».

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

Justificación

Reflejar la realidad de la acción humanitaria española.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 109

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 16

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del Artículo 16:

«3. *El FEDES, F.C.P.J., quedará adscrito a la Administración General del Estado, a través de la AECID*».

Justificación

Atender a las observaciones de la Abogacía y del Consejo de Estado sobre la disfuncionalidad derivada de atribuir la disposición de los fondos a la SE y su gestión a la AECID.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 110

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 18

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del Artículo 18:

«3. Las operaciones crediticias deberán asegurarse aportando garantía soberana, si bien podrán admitirse otras garantías en operaciones de crédito o préstamo, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 111

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 19

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del Artículo 19:

«2 Reglamentariamente se establecerán los términos y condiciones de aprobación de las propuestas de financiación con cargo al FEDES, F.C.P.J., incluyendo las circunstancias que exigirán, en su caso, su elevación al Consejo de ministros. Tan pronto como sean aprobadas por su Comité Ejecutivo, se pondrán en conocimiento público todas las operaciones y sus características principales».

Justificación

Información pública

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 112

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 20

Texto que se propone

«**Artículo 20.** *Control Parlamentario.*

1. *El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, remitirá una Memoria anual a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, sobre las operaciones financiadas con cargo al FEDES, F.C.P.J., de sus objetivos, países de destino, sectores de intervención y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como información sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. Se indicará asimismo en qué medida se contribuye al cómputo de la AOD y supone otras contribuciones cubiertas por la métrica AOTDS. Al mismo tiempo, hará extensivo este informe al Consejo de Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que lo podrá trasladar a su vez a otras instituciones sociales afectadas.*

2. *En el primer semestre de cada año, la persona titular de la Secretaría de Estado competente comparecerá ante las Comisiones de Cooperación para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado para presentar dicha memoria, dar cuenta de la ejecución anual del FEDES, F.C.P.J., y hacer balance sobre las actuaciones del Fondo y su adecuación a su objeto, principios y objetivos. Tras la comparecencia, dichas comisiones emitirán un dictamen que incluirá sus consideraciones y recomendaciones para ejercicios futuros. Dicha Memoria anual, junto a los dictámenes correspondientes, serán publicados en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación».*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

Justificación

Precisar, de manera realista, el esquema de control parlamentario del FEDES

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 113

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 21

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del Artículo 21:

«2 El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la AECID, será el encargado de la rendición de cuentas del FEDES, F.C.P.J».

Justificación

Coherencia en el procedimiento

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 114

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 23

Texto que se propone

«**Artículo 23.** *El Congreso de los Diputados y el Senado.*

- 1. Las Cortes Generales establecerán, en la forma y modo que determinen, y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director al que se refiere el artículo 6 para su debate y dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.*
- 2. Las Cortes Generales conocerán anualmente, en la forma y modo que determinen y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, y la debatirán de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.*
- 3. Las Comisiones Parlamentarias de Cooperación Internacional para el Desarrollo constituidas en el Congreso de los Diputados y en el Senado, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras, serán informadas por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidos en el Plan Director, y recibirán anualmente cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados del ejercicio precedente».*

Justificación

Mejora de redacción.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 115

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del Artículo 28:

«1. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano del Gobierno para la coordinación general de todas las entidades del sistema español de cooperación al desarrollo dentro de la Administración General del Estado que ejecutan programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo sostenible, velando por la aplicación de los principios contenidos en esta ley y una actuación con enfoque de conjunto del gobierno.

Asimismo, el órgano asegura la participación, deliberación y consulta con otros actores del sistema de la cooperación española. En el Consejo Superior participarán los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de derechos humanos, una representación de la cooperación descentralizada, las universidades, y otras instituciones y organismos de carácter privado y de la sociedad civil, el sector privado empresarial, así como personas expertas independientes».

Justificación

Enumeración coherente de los participantes del sistema de cooperación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 116

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del Artículo 28:

«2. El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y su composición se determinará reglamentariamente».

Justificación

Decidir reglamentariamente la composición del Consejo Superior.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 117

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se modifica la letra b) del apartado 3 del Artículo 28:

«b) Informar y someter a la aprobación del Gobierno, a través de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la propuesta de Plan Director; conocer e informar los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible, los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral y las Estrategias temáticas para el desarrollo sostenible, y, emitir recomendaciones para la mejora para todos ellos, así como de cualquier otro instrumento cuando se considere oportuno».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 118

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se modifica la letra d) del apartado 3 del Artículo 28:

«d) *Informar los anteproyectos de ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración General del Estado que regulen materias concernientes a la cooperación para el desarrollo sostenible. De estos informes se dará conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados*».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 119

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 30

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del Artículo 30:

«2. Forman parte de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que lo preside, y los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las comunidades autónomas y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, competentes en materia de cooperación para el desarrollo sostenible global. En función de los temas a tratar serán invitados a las sesiones de la Conferencia Sectorial las personas titulares de los departamentos ministeriales o las personas expertas que determine su presidencia. Asimismo, podrán asistir, sin ostentar por ello la condición de miembros, dos representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias, que deberán ser cargos electos».

Justificación

Las Entidades Locales ya están representadas por la FEMP

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 120

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 30

Texto que se propone

Se modifica la letra f) del apartado 3 del Artículo 30:

«f) Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico, de cara a las previsiones del esfuerzo de AOD y de otros flujos y de su reporte estadístico».

Justificación

Necesidad de intercambio estadístico

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 121

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 31

Texto que se propone

Se modifica el apartado 6 del Artículo 31:

«6. Los fines, funciones, organización y funcionamiento de la AECID se establecerán en su Estatuto, en el marco de lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en todo caso se definirán las directrices prácticas para la ejecución ágil y eficaz de los proyectos y asumirán los principios y objetivos de la cooperación española para el desarrollo sostenible definidos en esta ley».

Justificación

Dejar constancia en la ley de la necesidad de agilidad en los procesos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 122

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del Artículo 35:

«1. La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las comunidades autónomas, y los entes locales (ayuntamientos, diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares), en el marco de sus competencias. La cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria sus respectivas sociedades, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta ley y de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 123

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 37

Texto que se propone

«**Artículo 37.** Los entes locales.

Esta ley reconoce el importante papel de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible global. Su acreditada trayectoria y capacidad para generar alianzas, movilizar actores, promover la participación social y la democracia en el ámbito local, y trasladar conocimiento experto en las áreas en las que ejercen sus competencias les convierte en parte necesaria del sistema. Esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades».

Justificación

Mejora de redacción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 124

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del Artículo 38:

«3 Las ONGD que cumplan los requisitos del apartado anterior podrán inscribirse en el Registro de la AECID que será regulado reglamentariamente o en los registros que con idéntica finalidad puedan crearse en las Comunidades Autónomas, condición indispensable para acceder a ayudas y subvenciones de las Administraciones públicas computables como AOD.

A todos los efectos de esta ley, las organizaciones que ostentan la representación en España de organismos multilaterales y están reconocidas como sus comités nacionales, serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación».

Justificación

Reconocimiento de las organizaciones internacionales

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Se modifica el apartado 1 del Artículo 39:

«1 Se fomentarán los partenariados y las alianzas público-privadas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y el sector privado empresarial y las entidades de la economía social, para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios de la cooperación. Entre los ámbitos de estas alianzas se incluirán la mejora de las cadenas de valor, el suministro de bienes y servicios, la asistencia técnica, la cooperación financiera, la inversión de impacto, la investigación y la innovación para el desarrollo sostenible, la difusión del modelo español y sus buenas prácticas, la defensa del medio ambiente y los derechos humanos y laborales, y el fomento de la participación social en la cooperación al desarrollo sostenible, sin perjuicio de otros ámbitos de actuación.

Se reconoce la especial capacidad de las consultoras españolas que trabajan en la cooperación para el desarrollo para realizar las tareas de fortalecimiento de las capacidades, agilizar los procesos dando respuestas técnicas, dar apoyo en la armonización con los estándares y herramientas de la UE, generar y transferir los conocimientos técnicos y promover el modelo español y sus mejores prácticas en los países socios».

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

Reconocimiento marca España

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 126

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Se modifica el apartado 2 del Artículo 39:

«2 En las Alianzas Público-Privadas para el desarrollo sostenible y en las actuaciones con empresas la cooperación española velará por el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, accesibilidad universal, medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas y de la Unión Europea en esta materia, garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia».

Justificación

Inclusión de colectivos y garantías

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 127

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Se modifica el apartado 3 del Artículo 39:

«3. Los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado y a otros actores, como las ONGD. Estos incluirán tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución los aspectos sociales y medioambientales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, con especial consideración a la agricultura o la ganadería ecológicas, el Comercio Justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas y la normativa aplicable a nivel europeo, así como las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales».

Justificación

Imprecisión del texto original sobre si los condicionantes son objetivos del proyecto o de la empresa

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 128

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 43

Texto que se propone

Se modifica el apartado 6 del Artículo 43:

«6. El personal directivo de la AECID es el que ocupa los puestos de trabajo determinados como tales en su Estatuto en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas. El personal directivo de la AECID es nombrado y cesado por su Consejo Rector a propuesta de su Director, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia entre titulados superiores, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad en convocatoria pública».

Justificación

Necesidad de transparencia y garantías en el procedimiento.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 129

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional segunda

Texto que se propone

«**Disposición adicional segunda.** Grupo de trabajo para el diseño institucional de la cooperación financiera española.

En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley, en el seno de la Comisión Interministerial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, se creará un grupo de trabajo encargado de formular una propuesta para la mejora del diseño institucional de la cooperación financiera española para el desarrollo sostenible. Dicha propuesta será remitida en el plazo de cuatro meses al Consejo Superior para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, así como a las Comisiones competentes en el Congreso y el Senado, para su debate. Dicho grupo de trabajo deberá analizar, además, el encaje en el sistema del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento».

Justificación

Establecer plazos y protocolo de actuación

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 130

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional tercera

Texto que se propone

«**Disposición adicional tercera.** Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo.

Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, que será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, tal y como aparece recogido en el artículo 38 de la presente ley, toda la normativa específica que emane de ella contemplará las especificidades de los Organismos de Naciones Unidas y de las organizaciones que los representan en España, legalmente establecidas en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el estado español.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, como instrumento al servicio de la planificación, coordinación y mejora de la gestión de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, recogerá información sobre las subvenciones y demás ayudas contempladas en esta Ley que sean otorgadas por las Administraciones públicas, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información según lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados no será de aplicación a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

En el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa».

Justificación

Coherencia con la Normativa Internacional

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 131

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«**Disposición adicional xxx.** Actividad del Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas susceptible de ser considerada cooperación para el desarrollo sostenible o en materia de acción humanitaria.

La actividad del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, aun cuando sea susceptible de ser considerada como de ayuda humanitaria o de cooperación para el desarrollo, se regirá por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la defensa Nacional, la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional y por los compromisos derivados de la pertenencia de España a organizaciones internacionales.

Las disposiciones previstas en esta ley se aplicarán de forma supletoria en tanto resulten compatible con su legislación específica».

Justificación

Coherencia con la legislación de Seguridad Nacional

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4hkufcsaz06s en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4hkufcsaz06s>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 132

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se propone la modificación del apartado 6, del artículo 1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.6: En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,5% de la renta nacional bruta (RNB) antes del final del 2023, incrementándose hasta alcanzar al menos el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.

En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo se definirán en la planificación indicativa plurianual y conforme al artículo 6.3, metas a alcanzar a medio plazo a través de las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales, y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **bwldrrpbgpsl** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=bwldrrpbgpsl>

Asimismo, con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos de la política exterior feminista española, España destinará al menos un 15% de la AOD a actuaciones en materia de igualdad de género, incluyendo al menos un 6% destinado a la atención de la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

Justificación

Mejora Técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 133

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se propone la modificación del punto 4, del artículo 2, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.4. Todo lo expuesto contribuye a la mejor implementación de los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo: protagonismo nacional de los países socios en la definición de prioridades del desarrollo; asociaciones para el desarrollo inclusivas, con transparencia, responsabilidad mutua y orientación a resultados; coordinación, complementariedad y división del trabajo en los marcos internacional y europeo; y colaboración, armonización y simplificación de los procedimientos de gestión con comunidades autónomas y entes locales.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 134

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 6.1. El marco general de la planificación y dirección estratégica de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible está conformado por la normativa internacional de derechos humanos; los acuerdos de desarrollo sostenible alcanzados en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales y la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Unión Europea. En el caso de la Administración General del Estado, a dicho marco general se suma la estrategia española de acción exterior y las que se adopten en materia de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático y su financiación.

Justificación

Mejora técnica

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **bwlrrpbgpsl** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=bwlrrpbgpsl>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 135

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.2: **La planificación estratégica de la Administración General del Estado** se articula a través del Plan Director de la política de cooperación para el desarrollo sostenible; los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible; los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral; las Estrategias temáticas, sectoriales, regionales y de grupos de población; y las Comunicaciones Anuales.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 136

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se propone la modificación del punto 9, del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.9 A partir de esa estrategia, podrán acordarse Marcos de Asociación Estratégica Multilateral con aquellos organismos internacionales financieros y no financieros identificados como prioritarios. Estos Marcos serán elaborados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y en colaboración con otros departamentos ministeriales **y las comunidades autónomas y entidades locales que lo deseen**, y definirán las prioridades de cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado **en este ámbito**, establecerán las áreas de trabajo conjunto, contarán con un presupuesto plurianual indicativo y ajustarán su duración a los marcos de planificación estratégica de los organismos socios.”

Justificación

Mejora técnica

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **bwldrrpbgpsl** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=bwldrrpbgpsl>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 137

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se propone la modificación de los puntos 2 y 3 del artículo 8, que quedarían redactados de la siguiente manera:

Artículo 8.2 La planificación, ejecución y uso de los resultados de la evaluación se realizará atendiendo a los principios e instrumentos contenidos en la normativa aplicable a la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, **las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.**

Artículo 8.3 La evaluación se integrará en el Plan Director y otros instrumentos de la planificación de la cooperación española para el desarrollo sostenible, y estará alineada con los sistemas de evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, **las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales**, y de los países socios y las instituciones asociadas siempre que sea posible.

Justificación

Mejora técnica

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **bwldrrpbgpsl** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=bwldrrpbgpsl>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 138

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 11

Texto que se propone

Se propone la adición de un nuevo punto al artículo 11, que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 11.X La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global deberá contar con un mínimo del 3% de la AOD en la que participen la administración central y la cooperación descentralizada desde sus responsabilidades, capacidades y competencias.

Justificación

La existencia de una meta económica de largo plazo se justifica por una triple razón: la relevancia del área en la que se exigen los recursos, una trayectoria de infradotación y su potencial de colaboración y concertación entre administraciones y actores

La acción humanitaria española se rige por el derecho internacional humanitario y otras normas aplicables, y por los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad neutralidad, e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **bwldrrpbgpsl** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=bwldrrpbgpsl>

independencia, otorgando prioridad en la asistencia a quienes más lo necesitan, de manera no discriminatoria, así como por las normas internacionales sobre refugio, desplazamiento forzoso y sobre derechos humanos. Desde el compromiso con el multilateralismo, la acción humanitaria española se guiará por los marcos estratégicos adoptados en el seno de Naciones Unidas y la Unión Europea.

Destinar un mínimo del 3% de la AOD para la educación para la ciudadanía global como meta necesaria para disponer de los medios y recursos que permitan un esfuerzo concertado entre administraciones en dar viabilidad a esta dimensión esencial de la política de cooperación

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 139

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 24

Texto que se propone

Se propone la modificación del artículo 24, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. El Gobierno define y dirige la política de cooperación para el desarrollo sostenible **de la Administración General del Estado, a partir de las líneas generales y directrices básicas establecidas por las Cortes Generales**. A propuesta de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Gobierno aprueba el Plan Director.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 140

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 31

Texto que se propone

Se propone la modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 31, que quedarían redactados de la siguiente manera:

Artículo 31.3 La AECID participará activamente en la planificación estratégica de la cooperación **de la Administración General del Estado**, en la definición de sus prioridades y en la elaboración de los instrumentos mencionados en el artículo 6, bajo la dirección política de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. La AECID establecerá mecanismos de gestión del conocimiento, seguimiento y evaluación en el ámbito de sus funciones.

Artículo 31.4 La AECID, en el marco del Plan Director, ejerce la coordinación operativa de la cooperación para el desarrollo sostenible **de la Administración General del Estado** a nivel de sede, regional y de país, en aras de la eficacia, complementariedad y coherencia

Justificación

Mejora técnica

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **bwldrrpbgpsl** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=bwldrrpbgpsl>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 141

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 46

Texto que se propone

Se propone la modificación del artículo 46 (primer párrafo), que quedaría redactado de la siguiente manera

“Art. 46. (primer párrafo párrafo) La Administración General del Estado, a través de las Misiones y Representaciones de España en los países en los que actúe la cooperación española, y de las Oficinas de la cooperación española, velará por todas las personas que trabajen en la cooperación de España, se trate de profesionales o de personal voluntario, entendiéndose como tales a todas aquellas personas que desarrollen **su labor en** un programa de acción humanitaria o de cooperación al desarrollo sostenible, que ostenten la ciudadanía española y habiten en la respectiva demarcación consular, sean residentes habituales o se encuentren **temporalmente** allí en calidad de transeúntes.

Justificación

Esta nueva redacción garantiza que la Administración General del Estado proporciona la misma protección a todas las personas que trabajen en la cooperación de España con independencia de su inscripción o no en el Registro mencionado. La obligación de inscripción en un registro consular en

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **bwldrrpbgpsl** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=bwldrrpbgpsl>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 15:46:52

Entrada: 14567

el país en el que se encuentra dejaría fuera de la protección legal al cooperante personal trasladado puntualmente que por las razones que fuera no hubiera podido registrarse

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 142

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

«Artículo 1. Objeto, definición y ámbito de aplicación.

(...)

6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.

En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo **se definirán contemplarán en la** planificación indicativa plurianual **y conforme al artículo 6.3, metas a alcanzar a medio plazo a través de las** asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales, y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD.

(...)

Justificación

El compromiso con el “0,7%” data de los años 70 España lo asume al ingresar al CAD de la OCDE

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

y, más recientemente, por la firma de la Agenda 2030 (art. 43) y, más específicamente con su compromiso de implementación a través de la Estrategia de Desarrollo Sostenible a 2030 (política aceleradora 7, meta 1). La necesidad de que existan metas intermedias que hagan operativo este compromiso a 2030, se señala en el examen de pares de 2022 cuando el CAD traslada al gobierno la recomendación de *“establecer una hoja de ruta con previsiones anuales de presupuestos de AOD para lograr el compromiso internacional de destinar un 0,7% de su RNB a AOD, así como hitos intermedios nacionales acordes con el próximo Plan Director”*. El propio Consejo de Cooperación indica en el dictamen sobre el anteproyecto de ley que *“se espera que el Gobierno presente un cronograma tentativo creíble al que ajustar la senda de expansión de los recursos hasta alcanzar el objetivo del 0,7% de la RNB”*.

Recordemos que, a pesar de los últimos esfuerzos presupuestarios, no se ha conseguido cumplir con el 0,4% a 2020 y difícilmente se cumplirá el 0,5% prometido para esta legislatura. En 2021 el esfuerzo de ayuda se ha situado en un 0,25%, la mitad de la UE. Esta realidad compromete nuestra credibilidad como socio internacional. La ley debe solucionar la tradición de declaraciones incumplidas y mandar para que haya una programación previsible (en cantidad y calidad) a través del Plan Director. El no hacerlo seguirá afectando a cuestiones clave como son las capacidades de la AECID, de establecimiento de alianzas estratégicas, de recursos disponibles para los MAPs, de atención de crisis humanitarias y la superación de los cuellos de botella en relación al personal y el talento del sistema. La ley no puede frivolar con este tema.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 143

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

«Artículo 2. Principios.

(...)

2. En particular, la cooperación española para el desarrollo sostenible afirma los siguientes principios básicos:

(...)

g) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. En este sentido, la **cooperación AOD** española ~~y la cooperación financiera~~ para el desarrollo sostenible contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de la lucha contra el cambio climático **desde un enfoque de justicia climática y con recursos adicionales y sin desatender la inversión en necesidades de desarrollo humano básicas y la atención de crisis humanitarias.**

(...)

Justificación

El Acuerdo de París estableció requisitos financieros para los países más ricos (anexo A) para que apoyen a los países en desarrollo en los retos del cambio climático, algo fundamental desde el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

punto de vista de la justicia climática. Por un lado, está el compromiso con los 100 mil millones de dólares anuales a partir de 2020 y hasta 2025 con foco en la mitigación y la adaptación y, por otro, la definición de un mecanismo de pérdidas y daños – o Mecanismo Internacional de Varsovia –. Por el momento, los países del Anexo A no han conseguido alcanzar este compromiso. Un reciente estudio de la OCDE sitúa la movilización actual en los países en desarrollo en torno a unos 80 mil millones de dólares al año. No obstante, dichas cifras están bastante cuestionadas por su generalidad y por reflejar una concentración de inversiones en energía, cuando una gran mayoría de países vulnerables apenas reciben fondos para adaptación climática (solo el 25% de la financiación total).

España, al ratificar el Acuerdo de París, ha asumido un compromiso de financiación en línea con el cumplimiento de la parte justa correspondiente de los 100.000 millones que deben ser transferidos anualmente a partir de 2020 a los países más vulnerables y comenzar a sentar las bases para una mayor ambición climática a partir de 2025. Dichos fondos tienen que servir no solo a la mitigación sino también a la adaptación al cambio climático. Esta financiación deberá provenir en su mayoría de fondos públicos, suficientes y predecibles. Es fundamental que este compromiso monetario se haga con recursos nuevos y adicionales a la AOD, independientemente de si los programas de cooperación integran de manera decisiva un enfoque ecologista y ambiental, algo totalmente necesario para cumplir con la Agenda 2030 y que, además, puede ser medido con los marcadores disponibles. Esto es más urgente cuando partimos de una realidad de infrafinanciación de la cooperación (0,25%). Es importante que la cooperación española responda a la emergencia climática y ambiental, pero con recursos adicionales y que no se desvíen de otras prioridades como las necesidades sociales básicas o la acción humanitaria.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 144

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

«Artículo 5. Prioridades geográficas y temáticas.

(...)

3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel, y de habla española y portuguesa, así como a los países de América Latina y el Caribe y en el marco iberoamericano.

Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias. **Asimismo, se atenderán casos especiales de violación de derechos humanos en contextos de fragilidad y situaciones de alto impacto social y ambiental con repercusiones globales, conforme al artículo 3.**

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

Justificación

La definición de áreas geográficas prioritarias (artículo 5) debe tener en consideración criterios de fragilidad e incluir elementos de flexibilidad de modo permanente para atender crisis humanitarias, violaciones graves de derechos humanos o promoción de bienes públicos globales esenciales como el medio ambiente y la paz en concordancia con el principio de coherencia de políticas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 145

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

«Artículo 6. Planificación

(...)

3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter periódico, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y ~~orientará~~ **recogerá** la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para cada periodo, las modalidades e instrumentos de la cooperación española, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito

(...)

Justificación

Desde el respeto a las competencias autonómicas, el plan se debería articular como instrumento que refleje el contenido de las políticas autonómicas y otros actores, sin ninguna otra condición que

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

la obligación de que éstas se adecúen a las prioridades y estrategias establecidas por la Ley y desplegadas por el Gobierno del Estado en establecer la política exterior que le corresponde.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 146

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

«Artículo 6. Planificación.

(...)

5. España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas, y guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia, evaluación y rendición de cuentas mutua, así como la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. **Los Marcos de Asociación y Alianzas País deberán fomentar una participación plural y representativa de la sociedad civil en los países de cooperación y de España, incluidos aquellos con espacio cívico y democrático restringido.**

(...)

Justificación

Reforzar el espacio cívico y los entornos facilitadores de la sociedad civil debe ser una apuesta del nuevo sistema de cooperación en coherencia con la Agenda 2030 y las recomendaciones del CAD de julio de 2021. Además de ser un objetivo en sí en los lugares en donde la democracia no existe o

está en clara amenaza o regresión y el espacio cívico se encuentra cerrado. Los entornos facilitadores deben convertirse en un modus operandi de la nueva cooperación para ampliar y acelerar las transformaciones necesarias en las próximas décadas, prevenir o evitar regresiones indeseadas y garantizar la eficacia de la cooperación.

Otorgar una mayor dimensión a la promoción del espacio cívico y democrático en los países de cooperación, en coherencia con los principios y objetivos del proyecto de ley, supone promover de manera explícita una protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente y una mayor colaboración con actores de la sociedad civil que sean sujeto de cambio e impulsores de una mayor transformación en las diferentes sociedades como las organizaciones de mujeres y feministas, defensoras del medio ambiente, de jóvenes, de comunidades locales, pueblos indígenas, plataformas y movimientos ciudadanos, de defensa de los derechos de la infancia, entidades de economía social y solidaria, campesina y de comercio justo, y el compromiso con las personas y entidades que defienden los derechos humanos y la paz y de defensa del espacio humanitario, entre otras.

Es fundamental que en los Marcos de Asociación y Alianzas País sea preceptiva la consulta y participación de la sociedad civil del Sur global, especialmente de las comunidades en localidades y regiones en donde se pretende cooperar con los diversos instrumentos, y especialmente en la cooperación financiera. De tal forma que se persigan los principios de eficacia de la ayuda y se cumpla el convenio 169 de la OIT, mejorando la calidad de las intervenciones, su potencial apropiación e impacto y la integración demandas y de cosmovisiones y saberes alternativos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 147

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

« Artículo 8. Evaluación.

(...)

Nuevo. La evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, así como su planificación, ejecución, instrumentos y uso de los resultados, por su carácter estratégico y de conjunto, no incide ni coordina las evaluaciones que las comunidades autónomas realicen de sus políticas de cooperación respectivas.»

Justificación

Es necesario reconocer la capacidad de las comunidades autónomas para llevar a cabo los procesos de evaluación de políticas de cooperación que planifican y ejecutan en virtud de sus competencias en materia de cooperación , y la no interferencia de la evaluación a nivel estatal en la evaluación a nivel autonómico.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 148

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 11

Texto que se propone

« Artículo 11. Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

(...)

Nuevo. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global deberá contar con un mínimo del 3% de la AOD en la que participen la administración central y la cooperación descentralizada desde sus responsabilidades, capacidades y competencias.»

Justificación

La existencia de una meta económica de largo plazo se justifica por una triple razón: la relevancia del área en la que se exigen los recursos, una trayectoria de infradotación y su potencial de colaboración y concertación entre administraciones y actores. En 2019, la cantidad de AOD destinada a educación para la ciudadanía global (EpCG) fue de 47,5 millones de euros. En 2010 se invirtieron 90 millones de euros. El esfuerzo relativo en relación al conjunto de la AOD se ha situado en la mayoría del tiempo por debajo del 2%. En los últimos años la recuperación se han recuperado algunos recursos, especialmente en la cooperación descentralizada, pero nunca al nivel previo a la “década perdida”.

El contexto de retos globales y complejidad creciente nos señala que es necesario un trabajo de pedagogía, sensibilización e implicación de la ciudadanía, y especialmente de la juventud, y la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

EpCG es un instrumento clave para ello. Gracias a ella podemos generar un conocimiento crítico, promover valores de solidaridad, de igualdad, de interculturalidad, de lucha contra el racismo y la xenofobia y suscitar un llamamiento a la responsabilidad y el compromiso. Todo ello redunda en el apoyo y legitimación al conjunto del propio sistema de cooperación como se ha visto constantemente en las encuestas de opinión.

La EpCG es un eje con un enorme potencial de colaboración y concierto entre diversas administraciones -a nivel estatal y descentralizado-, y actores -universidades, comunidad educativa, medios de comunicación y ONGD-. También es un medio fundamental para avanzar en la Agenda 2030 (meta 4.7) y así lo recoge la Estrategia para el Desarrollo Sostenible 2030. El valor de la EpDCG ha sido puesto de manifiesto por el Consejo de Cooperación que en su dictamen del proyecto de ley señala *“El Consejo de Cooperación saluda que el Anteproyecto de Ley dedique dos artículos (art 12 y 13) a la educación para la solidaridad y la ciudadanía global y a las actividades de fomento de la participación de las personas en las tareas de promoción de la justicia global y la solidaridad. El Consejo considera que es este un ámbito clave al que se deben dedicar más capacidades y recursos si se quiere disponer de una ciudadanía informada, comprometida y activa que anime y dé soporte a la acción de desarrollo y para alentar, al tiempo, actitudes más conscientes y responsables con los valores de la justicia y la solidaridad que informen los comportamientos cotidianos de las personas”*.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 149

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

« Artículo 13.

(...)

5. La acción humanitaria puede ser llevada a cabo por las Administraciones públicas directamente o bien a través de organizaciones humanitarias imparciales, otras organizaciones no gubernamentales, y organizaciones internacionales, en particular del sistema de Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

España propiciará y apoyará la búsqueda de respuestas internacionales coordinadas a las situaciones de emergencia y crisis humanitarias, particularmente en relación con las instancias especializadas de la Unión Europea y Naciones Unidas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación coordinará, en nombre del Gobierno, la acción humanitaria de la cooperación española.

A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) se establecerán los lineamientos de política, los mecanismos de programación, gestión, seguimiento y coordinación, los procedimientos operacionales y de seguridad en los países y territorios en los que **actúe la Administración General del Estado y las entidades públicas dependientes de ella** ~~se actúe~~, así como las capacidades necesarias para asegurar una respuesta ágil y eficaz. ~~abierta~~ **Durante el proceso estará abierta** a la participación de otros ministerios y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

entidades de la Administración General del Estado, así como de las comunidades autónomas y los entes locales, las ONG, las empresas y las fundaciones corporativas, y la comunidad científica, y que se asegure la adecuada coordinación entre todos los actores.»

Justificación

En los términos bajo los cuales se establece el contenido de la coordinación, se priva a las comunidades autónomas de su competencia para establecer y ejecutar sus propias políticas de ayuda humanitaria y convierte a las comunidades autónomas en simples ejecutoras de la política estatal. De acuerdo con la función coordinadora que el Tribunal Constitucional atribuye al estado en el ámbito de la política exterior, el Estado puede establecer directrices básicas y las estrategias, pero no puede determinar los mecanismos de programación, gestión, seguimiento y coordinación y los procedimientos operacionales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 150

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 25

Texto que se propone

« Artículo 25. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el marco de la superior dirección del Gobierno y de la persona titular de la Presidencia el Gobierno, es responsable de la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y de la coordinación de todas las actuaciones de los demás departamentos ministeriales.

Asimismo, el Ministerio se coordina con el resto de y Administraciones públicas que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en esta materia, **teniendo en cuenta las competencias de las comunidades autónomas de planificación, ejecución, dirección y evaluación de las actuaciones autonómicas en materia de cooperación al desarrollo.** ~~en observancia del principio de unidad de acción del Estado en el exterior.~~

(...) »

Justificación

La atribución a órganos de la Administración General del Estado de funciones de coordinación de

todas las actuaciones autonómicas supera la competencia de dirección y coordinación que el Tribunal Constitucional ha reconocido al estado en este ámbito. De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, las funciones estatales de coordinación no pueden sustituir la competencia autonómica asumiendo funciones de carácter ejecutivo como son la planificación, ejecución, dirección y evaluación de todas las actuaciones autonómicas, puesto que, en palabras del Tribunal Constitucional, *“conllevaría un vaciamiento efectivo de las competencias autonómicas”* (STC 36/2021, FJ 13). La Coordinación sólo habilita la Administración del Estado para evaluar la adecuación de las políticas autonómicas a las directrices y objetivos estatales en materia de cooperación al desarrollo (en este sentido, y entre otros, STC 85/2016, FJ 5).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 151

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

« Artículo 28. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

1. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano del Gobierno para la coordinación general de todas las entidades del sistema español de cooperación al desarrollo dentro de la Administración General del Estado que ejecutan programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo sostenible, velando por la aplicación de los principios enunciados en el artículo 12 y una actuación con enfoque de conjunto del gobierno.

Asimismo, el órgano asegura la participación, deliberación y consulta con otros actores del sistema de la cooperación española. En el Consejo Superior participarán los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de derechos humanos, dos representantes de la cooperación descentralizada, que, en el caso de la local serán representantes de los fondos de solidaridad, un/a representante de la Confederación de Fondos de cooperación, e y de redes de entes locales que ejecutan AOD, las universidades, y otras instituciones y organismos de carácter privado y de la sociedad civil, así como personas expertas independientes.

(...)»

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

Para garantizar la plena representatividad de la cooperación descentralizada es necesario reconocer la diversidad de actores del mundo local, con un histórico de trabajo consolidado de más de 30 años y que tengan su espacio de interlocución en el consejo de cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 152

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 30

Texto que se propone

« Artículo 30. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

(...)

3. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global funciona en Pleno y en Comisión Permanente. Corresponderán, en todo caso, a este órgano, las siguientes funciones:

(...)

b) Asegurar la participación de las comunidades autónomas y los entes locales en la elaboración del Plan Director, así como en la definición de sus prioridades **y su adopción definitiva**.

(...)

Justificación

La participación de las comunidades autónomas se debe garantizar en todas las fases del proceso de desarrollo y elaboración del Plan Director, incluida su adopción definitiva.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 153

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 31

Texto que se propone

«Artículo 31. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

1. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es una agencia estatal de las previstas en el artículo 84.1.a).3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, responsable del fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la cooperación española para el desarrollo sostenible, acción humanitaria y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, **desarrolladas por la Administración General del Estado y su sector público**. Todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas a otros departamentos ministeriales, a la cooperación descentralizada y a otros organismos especializados de acuerdo con esta ley.

(...)

Justificación

La atribución genérica a la AECID de todas las funciones ejecutivas de las políticas de cooperación al desarrollo debe limitarse explícitamente a la política de cooperación al desarrollo y las actuaciones que se derivan que corresponden a la Administración General del Estado y a su sector público.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 154

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

«Artículo 35. La cooperación descentralizada.

(...)

Nuevo. Se reconoce la capacidad de todos los actores de la política de cooperación, y singularmente de las comunidades autónomas, a participar en las políticas de cooperación de la Unión Europea. En este sentido, se impulsará la participación de los actores de la cooperación descentralizada, y en especial de las comunidades autónomas, en los instrumentos de la Unión Europea, así como en el diseño, planificación y ejecución de la política de cooperación de la Unión Europea.»

Justificación

La participación de las comunidades autónomas en las políticas de cooperación de la Unión Europea es necesaria, sobre todo cuando las comunidades autónomas disponen de competencias en un determinado ámbito. El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho de la Unión Europea no afecta la repartición de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas. Por lo tanto, más allá de la incidencia que supone la integración a la Unión Europea, ésta no modifica los criterios constitucionales y estatutarios de repartición de competencias.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 155

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

«Artículo 35. La cooperación descentralizada.

(...)

Nuevo. En aras de promover los principios de armonización, división del trabajo, complementariedad, y subsidiariedad, y con el objetivo de aprovechar su ventaja comparativa, la cooperación descentralizada podrá gestionar fondos europeos y de otros organismos internacionales en el marco de la cooperación delegada. La cooperación descentralizada, en particular la de las Comunidades Autónomas, contará con el apoyo activo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, especialmente en el proceso de solicitud, certificación y formalización de su participación en este instrumento.»

Justificación

La experiencia y capacidades de la cooperación descentralizada, demostrada durante años con los proyectos de gran envergadura que ha logrado implantar y gestionar, la convierte en un actor capaz de gestionar los recursos de la cooperación delegada. Asimismo, asegurar el acceso a la cooperación delegada de los actores que conforman la cooperación descentralizada, como las comunidades autónomas, contribuirá a aumentar el potencial de la cooperación descentralizada.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkaqn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkaqn6g369>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 156

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

ILLAMOLA DAUSÀ, MARIONA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 45

Texto que se propone

«Artículo 45. Del voluntariado en la cooperación para el desarrollo sostenible.

(...)

6. La regulación del voluntariado expuesta en el presente artículo de la presente ley se proyecta sobre el voluntariado y los programas respectivos competencia de la Administración General del Estado, sin perjuicio a las regulaciones de las comunidades autónomas. »

Justificación

La regulación del voluntariado no puede proyectarse sobre el voluntariado que actúa en la cooperación al desarrollo autonómica. La Ley estatal 40/2015 reconoce las competencias de las comunidades autónomas en materia de voluntariado, definidas por sus Estatutos de Autonomía y sus legislaciones específicas. El Artículo 166 del Estatuto de Autonomía de Catalunya define como exclusivas las competencias de la Generalitat de Catalunya en materia de voluntariado. Así pues, la regulación de voluntariado que realiza el presente artículo de la Ley sólo se puede proyectar en los programas de voluntariado del ámbito de la Administración General del Estado y su sector público.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 31pkagn6g369 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=31pkagn6g369>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 157

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos. Parágrafo II

Texto que se propone

Se modifican los párrafos 12,15,16

*La igualdad de género y el empoderamiento de mujeres, niñas y adolescentes, son un elemento transversal clave del sistema de cooperación de nuestro país. Es así, que la Cooperación Española ha realizado un proceso progresivo de integración del enfoque de género, desde el año 2005 hasta la actualidad, aplicando la doble estrategia de transversalidad y empoderamiento de las mujeres, **adolescentes y niñas** en todos sus procesos e instrumentos: desde la planificación a la gestión, el seguimiento y la evaluación.*

(...)

*Todo este compromiso continuado conforma la política exterior feminista española, de la que son parte fundamental la política para el desarrollo y la acción humanitaria. Por eso, esta nueva ley de cooperación se compromete a consolidar la integración del enfoque de género en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **niñas y adolescentes** en todos los ámbitos.*

*Sumado a lo anterior, esta ley sitúa como objetivo ineludible afianzar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, **las niñas y adolescentes** como parte fundamental de los derechos humanos, tanto desde la perspectiva de la salud pública universal, como principio per se en defensa de la igualdad de género y el respeto a la diversidad..*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 66ysgw9251yz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=66ysgw9251yz>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 158

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se añade un nuevo apartado (IV) en la exposición de motivos.

IV

Las niñas, por el simple hecho de serlo, sufren discriminación y violencia en todos los ámbitos de su vida. Tanto en la educación, en el acceso a los servicios de salud, especialmente la salud sexual y reproductiva, como en las oportunidades de futuro o la carga de tareas domésticas, las niñas sufren una mayor vulneración de sus derechos. Las adolescentes en particular, al estar a caballo entre el grupo de edad de infancia y el de mujeres adultas, y a pesar de tener necesidades muy específicas en un momento de transición en sus vidas, tanto físico, como psicológico, cognitivo, sexual, o incluso social, este grupo poblacional es casi invisible en las políticas de desarrollo. España, con su política de cooperación tiene el objetivo de asegurar a las mujeres, adolescentes y niñas el acceso libre e igualitario a los servicios sociales básicos, tal como la educación y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, de favorecer su inserción profesional, el acceso a medios de vida y a empleos decentes. La cooperación española velará por su protección frente a todas las formas de violencia, en particular la Mutilación Genital Femenina (MGF). En los contextos humanitarios, España velará por la protección a las mujeres, adolescentes y niñas frente a la violencia sexual y la violencia por razón de género. Asimismo, se promueve la participación efectiva de las mujeres, adolescentes y niñas en los espacios de decisión económicos, políticos y sociales, así como su participación en las operaciones de mantenimiento de la paz y de los procesos de paz y seguridad.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 66ysgw9251yz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=66ysgw9251yz>

Justificación

Se recoge una mención a la discriminación y violencia que sufren las niñas, adolescentes y mujeres.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 159

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se modifica el punto 6 del artículo 1

(...)

6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.

En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo se definirán en la planificación indicativa plurianual y conforme al artículo 6.3, metas a alcanzar a medio plazo a través de las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales, y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD

Justificación

Se especifica la forma y procesos para alcanzar el objetivo del 0.7%

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 160

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica el apartado e) del artículo 2.2 que queda redactado de la siguiente manera:

*e) La igualdad de género, **promovida desde enfoques feministas e interseccionales**, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, **las niñas y los adolescentes** desde una perspectiva interseccional, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.*

Justificación

Se incorpora a niñas y adolescentes, así como el enfoque feminista e interseccional.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 161

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica el apartado e) del artículo 2.3 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

*e) La participación y el pluralismo, a partir del reconocimiento del papel y el valor diferencial para el desarrollo sostenible de la ciudadanía, de todos los actores, sean públicos o privados de las organizaciones empresariales y sindicales y de la sociedad civil, **incluida la infancia, adolescencia y juventud**, tanto en España como en los países socios, y en el ámbito local y multilateral. La importancia de los partenariados y las alianzas múltiples y abiertas a esos actores en cuanto a generación y acceso al conocimiento, y la participación en el diseño, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo sostenible.*

Justificación

Se añade la refernecia a la infancia, adolescencia y juventud

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 162

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica el apartado f) del artículo 2.2 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

f) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la cooperación española, la inversión en la infancia y adolescencia, con enfoque de género, como vía necesaria para acabar con el ciclo de la pobreza y la desigualdad, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, así como su diversidad y sus capacidades y participación activa, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 163

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica el apartado g) del artículo 2.2 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

*g) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. En este sentido, **la cooperación española para el desarrollo sostenible contribuirá al cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de la lucha contra el cambio climático desde un enfoque de justicia climática y con recursos adicionales y sin desatender la inversión en necesidades de desarrollo humano básicas y la atención de crisis humanitarias***

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 164

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se modifica el apartado f) del artículo 4.1 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

*f) Promover los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, de manera transversal y con enfoque de género, con los países socios y en las organizaciones regionales y multilaterales, así como en la Acción humanitaria, **ampliando y reforzando los programas de protección social y los sistemas de protección infantil frente a la violencia; garantizando el derecho universal a la educación desde un enfoque de calidad, equidad e inclusión; impulsando la lucha contra la desnutrición infantil; promoviendo la cobertura sanitaria universal con foco en la atención primaria y la salud materno-infantil, y propiciando un medioambiente saludable.***

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 165

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se modifica el apartado e) del artículo 4.1 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

e) Alcanzar la igualdad de género, asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres, las niñas y las adolescentes, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; fomentar su participación y empoderamiento en la vida civil, social, económica y política, frente a los obstáculos estructurales que lo impiden. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de mujeres y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

Justificación

Se incorpora al texto el término adolescentes

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 166

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se modifica el artículo 4.2.b que queda redactado de la siguiente manera:

b) Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras. Todo ello mediante la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global como instrumento para la transformación eco-social de nuestra sociedad y del Sur global de manera solidaria, justa, inclusiva, responsable, pacífica y sostenible **donde la cooperación descentralizada juegue un rol clave en la promoción de la educación para la ciudadanía global o educación para la transformación social y el desarrollo sostenible en la generación de una ciudadanía con un conocimiento crítico de la realidad, comprometida, activa, implicada en los cambios sociales; y una ciudadanía que actúe desde la visión global de las interdependencias entre su contexto local y el resto del mundo, actuando en complicidad con el resto de agentes sociales y participe activamente en la solidaridad internacional, el desarrollo sostenible, la defensa de los derechos humanos, la justicia económica y social, con un enfoque feminista.**

Justificación

Mejora técnica

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 66ysgw9251yz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=66ysgw9251yz>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 167

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se modifica el apartado b) del artículo 4.2 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

*b) Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, **fomentando en particular la participación infantil y juvenil**, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras. Todo ello mediante la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global como instrumento para la transformación ecosocial de nuestra sociedad y del Sur global de manera solidaria, justa, inclusiva, responsable, pacífica y sostenible.*

Justificación

Se incorpora al texto la participación infantil y juvenil.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 168

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se modifica el artículo 6.3 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter periódico, y cada cuatro años, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y orientará la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para ese periodo, las modalidades e instrumentos de la cooperación española, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito..

Justificación

Se especifica un periodo temporal para el Plan Director

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 169

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

Se modifica el artículo 5.3 que queda redactada de la siguiente manera:

3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel, y de habla española y portuguesa, así como a los países de América Latina y el Caribe y en el marco iberoamericano.

Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias. Asimismo, se atenderán casos especiales de violación de derechos humanos en contextos de fragilidad y situaciones de alto impacto social y ambiental con repercusiones globales, conforme al artículo 3.

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 66ysgw9251yz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=66ysgw9251yz>

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 170

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se modifica el artículo 6.5 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

5.España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas, y guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia, evaluación y rendición de cuentas mutua, así como la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. Los Marcos de Asociación y Alianzas País deberán fomentar una participación plural y representativa de la sociedad civil en los países de cooperación y de España, incluidos aquellos con espacio cívico y democrático restringido.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 171

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se modifica el artículo 8.1 que queda redactado de la siguiente manera:

1. La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos. También será objeto del marco de evaluación el análisis de interacciones de políticas con impacto global bajo el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 172

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se modifica el artículo 8.5 que queda redactado de la siguiente manera:

*5. Se establecerá la Oficina de Evaluación de la Cooperación Española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y **dispondrá de los medios personales, técnicos y presupuestarios para el cumplimiento de su función.** Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española conforme a lo dispuesto en este artículo y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionará las evaluaciones estratégicas, coordinará a los actores del sistema de evaluación de la cooperación española y representará a dicho sistema en foros internacionales. El gobierno regulará a través de normativa específica el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley.*

Justificación

Se recoge la necesidad de contar con medios personales, técnicos y presupuestarios para garantizar el cumplimiento de la función de la Oficina de Evaluación de la Cooperación Española.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 173

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 11

Texto que se propone

Se añade un nuevo apartado (4) en el artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

4. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global deberá contar con un mínimo del 3% de la AOD en la que participen la administración central y la cooperación descentralizada desde sus responsabilidades, capacidades y competencias.

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 174

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 11

Texto que se propone

Se modifica el artículo 11.1 que queda redactado de la siguiente manera:

1. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global comprende las acciones de educación, sensibilización y comunicación a través de los medios de comunicación y la educación formal, desde la etapa infantil hasta la universitaria, en la no formal y en la informal, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Su objetivo es promover en la sociedad española la información, el conocimiento crítico y la comprensión de las dimensiones globales del desarrollo sostenible y la solidaridad de acuerdo con los principios contemplados en esta ley. **Se potenciará el rol clave que juega la cooperación descentralizada en su promoción, en el marco de sus competencias y desarrollo autonómico, respetando sus propias normativas creadas a tal fin.** De igual manera promoverá el compromiso transformador, la participación social y el voluntariado para el desarrollo sostenible global a través de las organizaciones sociales y las ONGD.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 175

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se modifica el artículo 13.3 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

*3. La acción humanitaria española se rige por **el derecho internacional humanitario y otras normas aplicables**, y por los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad neutralidad, e independencia, otorgando prioridad en la asistencia a quienes más lo necesitan, de manera no discriminatoria, así como por las normas aplicables del derecho internacional humanitario y las internacionales sobre refugio, desplazamiento forzoso y protección de los sobre derechos humanos. Desde el compromiso con el multilateralismo, la acción humanitaria española se guiará por los marcos estratégicos adoptados en el seno de Naciones Unidas y la Unión Europea..*

*Contribuirá a las metas internacionales de calidad, eficacia y rendición de cuentas de la acción humanitaria. Tendrá a su vez presente la dimensión de género de las crisis humanitarias y las especiales necesidades de asistencia y protección de las mujeres, y las niñas y **los adolescentes**, como las que supone la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y las que planteen otros colectivos vulnerables, especialmente la infancia, **la adolescencia** y las personas con discapacidad, desde una perspectiva interseccional, así como su autonomía y capacidad de respuesta para la recuperación de sus medios de vida y su papel en la sociedad.*

Justificación

Se recoge a los y las adolescentes entre las personas objeto de protección

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 176

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 14

Texto que se propone

Se modifica el artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. Objeto.

El objeto de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible es responder a los retos de la financiación global del desarrollo conforme a los acuerdos y metas establecidos en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales y en la Unión Europea y cuyas prioridades se definirán en una estrategia específica que se dialogará con los principales actores.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 177

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 15

Texto que se propone

Se modifica el artículo 15.3 que queda redactado de la siguiente manera:

*3. Las operaciones de cooperación financiera al desarrollo tendrán en cuenta los principios de corresponsabilidad, complementariedad con otros instrumentos y fuentes de financiación, tanto nacionales, como internacionales, y sostenibilidad, en sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental, con un enfoque integrado. Tanto para las operaciones realizadas por la cooperación española, como para la financiación combinada con otras entidades financieras, se establecerán las salvaguardas necesarias para el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, trabajo infantil, y medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas, de la Unión Europea e internacionales en estas materias, **garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia.***

Justificación

Mejora técnico

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 178

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se modifica el artículo 28.2 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

2. *El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. y contará con cinco vicepresidencias* **Buscará una representación equilibrada de actores y administración con el fin de reflejar el carácter plural y participativo del organismo y su eficacia. Su composición y estructura será definida reglamentariamente. Contará con seis vicepresidencias:**

- a) *La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.*
- b) *La vicepresidencia segunda, a la persona titular de la Secretaría General del Tesoro.*
- c) *La vicepresidencia tercera, a la persona que ostente la dirección de la AECID.*
- d) *La vicepresidencia cuarta, a la persona que presida La Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España.*
- e) *La vicepresidencia quinta, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030.*
- f) *La vicepresidencia sexta, a la persona designada por los actores sociales de manera rotativa*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 66ysgw9251yz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=66ysgw9251yz>

Justificación

Mejora Técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 179

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 31

Texto que se propone

Se modifica el artículo 31.3 que queda redactado de la siguiente manera:

3. La AECID participará activamente en la planificación estratégica de la cooperación española de la **Administración General del Estado**, en la definición de sus prioridades y en la elaboración de los instrumentos mencionados en el artículo 6, bajo la dirección política de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. La AECID establecerá mecanismos de gestión del conocimiento, seguimiento y evaluación en el ámbito de sus funciones.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 180

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 32

Texto que se propone

Se añade al artículo 32 un punto nuevo.

(...)

7. Las Oficinas de Cooperación Española deberán de estar dotadas de personal especializado y de capacidades para generar entornos facilitadores de participación, protección y fortalecimiento de la sociedad civil y la ciudadanía del Sur global, conforme al artículo 38.

Justificación

Se considera necesario la dotación de personal especializado para las Oficinas de cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 181

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 32

Texto que se propone

Se modifica el artículo 32.2 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

2. Las Oficinas de la Cooperación Española aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución y seguimiento de las acciones del sistema de la cooperación española en los países socios, conforme a lo establecido en el artículo 31.4. Para dicha coordinación se establecerán equipos-país que integren a dichos actores, **incluyendo a los propios de la cooperación descentralizada**

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 182

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

Se modifica el artículo 35.1 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35. La cooperación descentralizada

1. La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las comunidades autónomas, y los entes locales (ayuntamientos, diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares), **desarrollados con autonomía** en el marco de sus competencias, y la que desarrollan las entidades locales, que esta ley reconoce de manera expresa. La cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria sus respectivas sociedades **que supone una importante contribución a un sistema de cooperación más democrático y a la buena gobernanza desde la complementariedad, corresponsabilidad y horizontalidad**, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta ley y de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 183

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Se añade un artículo 35.5 bis que queda redactado de la siguiente manera:

Se impulsará el reconocimiento internacional del que goza la cooperación descentralizada para promover otros tipos de cooperación y avanzar hacia la cooperación triangular.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 184

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 36

Texto que se propone

Se modifica el artículo 36.2 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

2. La Administración General del Estado y los organismos públicos dependientes mencionados en esta ley promoverán la participación de las comunidades autónomas en alianzas más amplias en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible en los países socios. En este marco, podrán asociar a las comunidades autónomas, a partir de su especialización y capacidades, a las actividades que desarrollen en el ámbito de iniciativas y programas de la Unión Europea y de otros organismos multilaterales, **asegurando, también, el acceso a la gestión e implementación de los distintos fondos e instrumentos que pone a disposición la Unión Europea que tienen por objeto la contribución a la cooperación internacional y el desarrollo sostenible. Entendiendo que el mecanismo de la cooperación delegada puede ser perfectamente ejercido por los entes locales con una consolidada trayectoria en cooperación.**

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 185

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se añade un apartado nuevo al artículo 38 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

5. A los efectos de esta ley se consideran organizaciones de la sociedad civil (OSC) a entidades no gubernamentales, sin fines de lucro, constituidas legalmente, que estimulan la participación ciudadana y operan bajo los principios del artículo 2 desde una perspectiva de justicia global. Las OSC pueden incluir desde organizaciones comunitarias de base, organizaciones no gubernamentales (ONG), redes y plataformas especializadas, entre otras, y realizan actividades especializadas conforme a los objetivos del artículo 4, y sobretodo en el ámbito de la promoción de los derechos humanos y de las mujeres, el medio ambiente, la justicia social, la democracia y la paz.

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 186

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se modifica el artículo 38.4 que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

*4. El Estado fomentará las actividades de las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil de acuerdo con la normativa vigente y esta ley **atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4.** Para ello, las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil. En el ámbito de la Administración General del Estado, se definirá un marco de relación estable con **La Coordinadora de ONG de Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada que impulse las capacidades y contribución de las ONGD a los objetivos de la cooperación y promueva la simplificación de las cargas burocráticas.** Asimismo, se establecerán alianzas entre la AECID y las ONGD con el objetivo de procurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios. Estas alianzas podrán también ser articuladas localmente para actuaciones conjuntas entre las Oficinas de la Cooperación Española y las ONGD que trabajen en ese ámbito concreto.*

En el ámbito de la Administración General del Estado se promoverá el desarrollo de un Marco de relación, firmado con La Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada, y se promoverá la simplificación de las cargas burocráticas

Justificación

Mejora técnico

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 187

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se añade un nuevo punto al artículo 38 que queda redactado de la siguiente manera:

x. el Ministerio responsable de la política de cooperación promoverá la adecuada inclusión de las ONG que operan en el ámbito de la cooperación internacional en el régimen fiscal y de incentivos a las entidades sin fines lucrativos, especialmente en relación a la casilla solidaria del IRPF, IS, y la ley del mecenazgo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 188

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Se modifica el artículo 39.2 que queda redactado de la siguiente manera:

(..)

*2. En las Alianzas Público-Privadas para el desarrollo sostenible y en las actuaciones con empresas la cooperación española velará por el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas y de la Unión Europea en esta materia, **garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia.***

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 189

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 42

Texto que se propone

Se modifica el artículo 42.2 que queda redactado de la siguiente manera:

2. La cooperación española promoverá la internacionalización de las Administraciones y la construcción de alianzas para el desarrollo sostenible entre instituciones homólogas. Asimismo, fomentará la movilización del personal al servicio del sector público para actividades de cooperación al desarrollo sostenible global **y fomentará el desarrollo de sus capacidades de las personas profesionales de la administración pública con una visión específica de la cooperación descentralizada.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 190

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional tercera

Texto que se propone

Se modifica la Disposición adicional tercera que queda redactada de la siguiente manera:

Disposición adicional tercera. Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo.

Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se registrarán por su normativa específica, que responderá a sus especificidades y asegurará la eficacia, predictibilidad y flexibilidad y que será aprobada reglamentariamente.

Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y excepturará a la citada ley en lo relativo a los principios de publicidad, procesos de concesión y gestión, justificación y rendición de cuentas, gestión presupuestaria y control, régimen sancionador, infracciones y reintegros, de acuerdo a la naturaleza de estas acciones y las condiciones en que debe ejecutarse.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, como instrumento al servicio de la planificación, coordinación y mejora de la gestión de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, recogerá información sobre las subvenciones y demás ayudas contempladas en esta Ley que sean otorgadas por las Administraciones públicas, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información según lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 66ysgw9251yz en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=66ysgw9251yz>

remanentes no aplicados no será de aplicación a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por cualquier administración pública estatal, autonómica o local.

En el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 191

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

Se añade el artículo 35.3 el siguiente texto que queda redactado de la siguiente manera:

*3. La política de cooperación de las comunidades autónomas y los entes locales forma parte de la acción exterior del Estado, y como tal sus acciones y aportes contribuyen al logro de los objetivos de la política española de cooperación al desarrollo sostenible. La acción de dichos actores en la cooperación para el desarrollo sostenible deberá respetar en su ejercicio las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 23.1 de esta ley, lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos. **En aras de una mayor eficacia de su actividad en los países socios, y sin perjuicio de sus competencias y autonomía, los actores de la cooperación descentralizada contarán con el apoyo de la AECID en materia de información, programación e implementación de sus programas y proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 31.3. Podrán, además ampliar su capacidad de acción, como un actor más con capacidad de ejecutar cooperación delegada.***

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 192

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 30

Texto que se propone

Se modifica el artículo 30.2 que queda redactado de la siguiente manera:

*2. Forman parte de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que lo preside, **los representantes de las comunidades autónomas** y de las ciudades con Estatuto de Autonomía competentes en materia de cooperación para el desarrollo sostenible global, **designados por estas, 1 representante de la Federación Española de Municipios y Provincias, que deberán ser cargos electos, 1 representante de la Confederación de fondos de Cooperación y solidaridad de los entes locales***



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 193

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos. Parágrafo II

Texto que se propone

A la exposición de motivos. parágrafo II, párrafo 12, queda redactado como sigue:

La igualdad de género y el empoderamiento de mujeres, niñas **y adolescentes**, son un elemento transversal clave del sistema de cooperación de nuestro país. Es así, que la Cooperación Española ha realizado un proceso progresivo de integración del enfoque de género, desde el año 2005 hasta la actualidad, aplicando la doble estrategia de transversalidad y empoderamiento de las mujeres, **adolescentes y niñas** en todos sus procesos e instrumentos: desde la planificación a la gestión, el seguimiento y la evaluación.

Justificación

Incluir a las niñas y adolescentes permite reconocer explícitamente los derechos y necesidades de las niñas y las adolescentes, en todos los ámbitos social. Especialmente cabe destacar el caso de las adolescentes, ya que se encuentran en una etapa de transición de su vida - ya no son niñas, pero aún no son mujeres - con importantes cambios en su desarrollo tanto físico, como psicológico, emocional, cognitivo y también sexual. A pesar de ser un colectivo con necesidades muy específicas, las adolescentes aun pasan desapercibidas en las políticas públicas de desarrollo.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 194

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos. Parágrafo II

Texto que se propone

A la exposición de motivos, parágrafo II, párrafo 15, queda redactado como sigue:

Todo este compromiso continuado conforma la política exterior feminista española, de la que son parte fundamental la política para el desarrollo y la acción humanitaria. Por eso, esta nueva ley de cooperación se compromete a consolidar la integración del enfoque de género en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **niñas y adolescentes** en todos los ámbitos.

Justificación

Incluir a las niñas y adolescentes permite reconocer explícitamente los derechos y necesidades de las niñas y las adolescentes, en todos los ámbitos social. Especialmente cabe destacar el caso de las adolescentes, ya que se encuentran en una etapa de transición de su vida - ya no son niñas, pero aún no son mujeres - con importantes cambios en su desarrollo tanto físico, como psicológico, emocional, cognitivo y también sexual. A pesar de ser un colectivo con necesidades muy específicas, las adolescentes aun pasan desapercibidas en las políticas públicas de desarrollo.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 195

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos. Parágrafo II

Texto que se propone

A la exposición de motivos, parágrafo II, párrafo 16, queda redactado como sigue:

Sumado a lo anterior, esta ley sitúa como objetivo ineludible afianzar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas **y adolescentes** como parte fundamental de los derechos humanos, tanto desde la perspectiva de la salud pública universal, como principio per se en defensa de la igualdad de género y el respeto a la diversidad.

Justificación

Incluir a las niñas y adolescentes permite reconocer explícitamente los derechos y necesidades de las niñas y las adolescentes, en todos los ámbitos social. Especialmente cabe destacar el caso de las adolescentes, ya que se encuentran en una etapa de transición de su vida, ya no son niñas, pero aún no son mujeres, con importantes cambios en su desarrollo tanto físico, como psicológico, emocional, cognitivo y también sexual. A pesar de ser un colectivo con necesidades muy específicas, las adolescentes aun pasan desapercibidas en las políticas públicas de desarrollo.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 196

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Al artículo 1, párrafo 2, queda redactado como sigue:

A los efectos de esta ley se entiende por política de cooperación para el desarrollo sostenible aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo, en el marco de la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, o aquellas que acuerde Naciones Unidas, **y los Tratados de Derechos Humanos, entre otros la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, y la estrategia española de desarrollo sostenible en su dimensión exterior.

Justificación

Para no dejar a nadie atrás es importante que esta Ley recoja explícitamente a toda la población vulnerable y, en este caso, las personas con diversidades funcionales. Es importante que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sea un referente en esta nueva Ley, al mismo nivel que la Agenda de Desarrollo Sostenible u otros convenios. Cuando hablamos de transversalidad es importante que también se recoja esta condición en la redacción del mismo y sea tenida en cuenta en todas las fases de la cooperación al desarrollo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 197

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Al artículo 2, punto 2, letra e), queda redactado como sigue:

e. La igualdad de género, **promovida desde enfoques feministas e interseccionales**, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las niñas **y las adolescentes**, desde una perspectiva interseccional, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.

Justificación

De los 1.300 millones de personas que viven en la pobreza extrema en todo el mundo, más de dos tercios son mujeres y niñas. Hay evidencia internacional en que las mujeres también son las más impactadas por el cambio climático. Así mismo, a nivel mundial, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual y en 2017, 87.000 mujeres fueron víctimas de femicidio. Alrededor de 830 mujeres en el mundo mueren cada día por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto, de ella el 99% se da en países empobrecidos. En este contexto global de desigualdades, conflictos y de crisis ecológica que afectan especialmente a mujeres y niñas, es muy importante apostar por políticas que respondan a esta realidad con eficacia y capacidad. Esta es la demanda de una buena parte de las sociedades y de los movimientos feministas, antirracistas y ecologistas.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



Por lo tanto, es importante que la ley consolide este compromiso en sus principios de tal forma que, a través de los enfoques feministas y de interseccionalidad, se refuerce el compromiso de la cooperación española con el protagonismo de las mujeres, la lucha contra las múltiples formas de discriminación, el reconociendo de la relación entre las diversas formas de violación de derechos que recaen en ciertos grupos que las sufren, y la necesidad de nutrirse de la visión y aprendizajes específicos de los países con los que se coopera. De esta forma la cooperación española podrá aportar valor añadido y eficacia en la respuesta a los retos globales y así reforzar una seña de identidad que se ha venido construyendo en las últimas décadas.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 198

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Al artículo 2, punto 2, letra f, queda redactado como sigue:

Los derechos de la infancia como elemento transversal de la cooperación española, **la inversión en la infancia y adolescencia, con enfoque de género, como vía necesaria para acabar con el ciclo de la pobreza y la desigualdad**, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, así como su diversidad y sus capacidades y participación activa, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia **y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño**.

Justificación

Es fundamental asegurar que todas las acciones de la cooperación española contemplen adecuadamente los derechos, necesidades y vulnerabilidades específicas de los niños, niñas y adolescentes, siempre bajo un enfoque de género.

Los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, que son el principio de no discriminación; la primacía del interés superior del menor; la garantía de la supervivencia y del pleno desarrollo, así como la participación infantil, son un eje fundamental que tiene que regir la cooperación española y por los que resulta imprescindible apostar.

Para ello es imprescindible asegurar una asignación de recursos acorde con los objetivos fijados, así como una adecuada representación de este colectivo en la futura arquitectura del sistema de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 16:52:41

Entrada: 14576



cooperación española.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 199

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Al artículo 2, punto g, queda redactado como sigue:

g. La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. En este sentido, la **cooperación AOD** española **y la cooperación financiera** para el desarrollo sostenible contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de la lucha contra el cambio climático **desde un enfoque de justicia climática y con recursos adicionales y sin desatender la inversión en necesidades de desarrollo humano básicas y la atención de crisis humanitarias.**

Justificación

El Acuerdo de París estableció requisitos financieros para que, los países más ricos, apoyen a los países en desarrollo en los retos del cambio climático, algo fundamental desde el punto de vista de la justicia climática. Por un lado, está el compromiso con los 100 mil millones de dólares anuales a partir de 2020 y hasta 2025 con foco en la mitigación y la adaptación y, por otro, la definición de un mecanismo de pérdidas y daños.

Un reciente estudio de la OCDE sitúa la movilización actual en los países en desarrollo en torno a unos 80 mil millones de dólares al año. No obstante, dichas cifras están bastante cuestionadas por su generalidad y por reflejar una concentración de inversiones en energía, cuando una gran mayoría de países vulnerables apenas reciben fondos para adaptación climática (solo el 25% de la financiación total).

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



España, al ratificar el Acuerdo de París, ha asumido un compromiso de financiación en línea con el cumplimiento de la parte justa correspondiente de los 100.000 millones que deben ser transferidos anualmente a partir de 2020 a los países más vulnerables y comenzar a sentar las bases para una mayor ambición climática a partir de 2025. Dichos fondos tienen que servir no solo a la mitigación sino también a la adaptación al cambio climático. Esta financiación deberá provenir en su mayoría de fondos públicos, suficientes y predecibles. Es fundamental que este compromiso monetario se haga con recursos nuevos y adicionales a la AOD, independientemente de si los programas de cooperación integran de manera decisiva un enfoque ecologista y ambiental, algo totalmente necesario para cumplir con la Agenda 2030 y que, además, puede ser medido con los marcadores disponibles. Esto es más urgente cuando partimos de una realidad de infrafinanciación de la cooperación (0,25%). Es importante que la cooperación española responda a la emergencia climática y ambiental, pero con recursos adicionales y que no se desvíen de otras prioridades como las necesidades sociales básicas o la acción humanitaria.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 200

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Al artículo 2, punto 3, letra e) queda redactado como sigue:

e. La participación y el pluralismo, a partir del reconocimiento del papel y el valor diferencial para el desarrollo sostenible de la ciudadanía, de todos los actores, sean públicos o privados de las organizaciones empresariales y sindicales y de la sociedad civil, **incluida la infancia, adolescencia y juventud**, tanto en España como en los países socios, y en el ámbito local y multilateral. La importancia de los partenariados y las alianzas múltiples y abiertas a esos actores en cuanto a generación y acceso al conocimiento, y la participación en el diseño, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo sostenible.

Justificación

Es imprescindible que esta ley tome en serio el papel y rol de los niños y jóvenes en la realización de los objetivos de desarrollo sostenible, paz y solidaridad, y en la importancia de escucharles y que su voz esté debidamente reflejada a través de procesos y foros de participación juvenil. En un mundo donde las desigualdades e injusticias son cada vez más pregnantes y tendrán repercusiones a largo plazo en las generaciones futuras, es necesario que sea la juventud quien lidere el cambio desde espacios tan importantes como los procesos de elaboración de políticas públicas. Las cifras distan mucho de la participación de los jóvenes en temas sobre el clima, hasta ahora menos de 1 de cada 10 (6%) ha podido hacerlo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 201

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Al artículo 4. Punto 1 de la letra e), queda redactado como sigue:

e. Alcanzar la igualdad de género, asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres, las niñas **y las adolescentes, desde un enfoque interseccional**, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; fomentar su participación y empoderamiento en la vida civil, social, económica y política, frente a los obstáculos estructurales que lo impiden. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de mujeres y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

Justificación

Incluir a las niñas y adolescentes permite reconocer explícitamente los derechos y necesidades de las niñas y las adolescentes, en todos los ámbitos sociales. Especialmente, cabe destacar el caso de las adolescentes, ya que se encuentran en una etapa de transición de su vida, ya no son niñas, pero aún no son mujeres, con importantes cambios en su desarrollo tanto físico, como psicológico, emocional, cognitivo y también sexual. A pesar de ser un colectivo con necesidades muy específicas, las adolescentes aun pasan desapercibidas en las políticas públicas de desarrollo.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 202

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Al artículo 4. Punto 1, letra f, queda redactado como sigue:

f. Promover los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, de manera transversal **y con enfoque de género**, con los países socios y en las organizaciones regionales y multilaterales, así como en la Acción humanitaria, **ampliando y reforzando los programas de protección social y los sistemas de protección infantil frente a la violencia; garantizando el derecho universal a la educación desde un enfoque de calidad, equidad e inclusión; impulsando la lucha contra la desnutrición infantil; promoviendo la cobertura sanitaria universal con foco en la atención primaria y la salud materno-infantil, y propiciando un medioambiente saludable.**

Justificación

Es imprescindible que se refuercen las apuestas en sectores estratégicos para los derechos de la infancia, como son, de acuerdo a la Estrategia de Infancia de la Cooperación Española: protección social y reducción de la pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, protección frente a la violencia, agua y saneamiento, y hacerlo desde un enfoque de derechos que complemente la concepción de bienes públicos globales. Asimismo, es esencial que el enfoque de infancia sea fortalecido e incorporado en: gobernabilidad, crecimiento económico inclusivo y sostenible, lucha contra la crisis climática y ambiental, acción humanitaria y ciudadanía global.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 203

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Al artículo 4, punto 1, letra g), queda redactado como sigue:

g. Promover la cohesión social y territorial, así como nuevos pactos sociales, a través del diálogo social, una fiscalidad justa, eficaz y progresiva, políticas redistributivas, y mayor conectividad a los servicios digitales, para promover el acceso incluyente y equitativo a servicios públicos de calidad y **accesibles**.

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con este enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 204

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Artículo 4, punto 1, letra I, queda redactado como sigue:

I) Promover economías prósperas, inclusivas y sostenibles, con empleos dignos, fomentando la participación equilibrada de mujeres y hombres. Por ello se apoyará a las empresas y al tejido productivo, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas y la economía social; a las infraestructuras resilientes y sostenibles **y accesibles**; a la transformación productiva mediante el uso de la tecnología digital, y a un sistema económico internacional basado en reglas, favorable al comercio y la inversión sostenible **y accesible**, que haga frente a los flujos financieros ilícitos.

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con este enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 205

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Artículo 4, párrafo 1, letra n, queda redactado como sigue:

n) Promover el diálogo, la cooperación cultural y la acción cultural para el desarrollo sostenible, impulsando las expresiones culturales en toda su diversidad, así como la dimensión cultural del desarrollo y su función generadora de riqueza, empleo decente, participación y cohesión social. Se impulsará también la protección y promoción de la libertad creativa, el reconocimiento de todas las personas a participar libremente en la vida cultural; la conservación del patrimonio cultural, el acceso igualitario a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población, y el impulso a las industrias culturales y creativas, **todo ello garantizando la accesibilidad universal.**

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con este enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 206

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Artículo 4, párrafo 1, letra o, queda redactado como sigue:

o) Promover la generación de conocimiento, la ciencia, tecnología y la innovación, así como la transferencia de conocimiento, y las tecnologías orientadas a impulsar el desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático, y la inclusión social, **todo ello garantizando la accesibilidad universal.**

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con este enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 207

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Al artículo 4, punto 2, letra b, queda redactado como sigue:

b. Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, **fomentando en particular la participación infantil y juvenil**, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras. Todo ello mediante la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global como instrumento para la transformación eco-social de nuestra sociedad y del Sur global de manera solidaria, justa, inclusiva, responsable, pacífica y sostenible.

Justificación

Es imprescindible que se refuercen las apuestas en sectores estratégicos para los derechos de la infancia, como son, de acuerdo con la Estrategia de Infancia de la Cooperación Española: protección social y reducción de la pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, protección frente a la violencia, agua y saneamiento, y hacerlo desde un enfoque de derechos que complemente la concepción de bienes públicos globales. Asimismo, es esencial que el enfoque de infancia sea fortalecido e incorporado en: gobernabilidad, crecimiento económico inclusivo y sostenible, lucha contra la crisis climática y ambiental, acción humanitaria y ciudadanía global.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 208

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Artículo 4, punto 2, letra c, queda redactado como sigue:

c) Integrar el enfoque de género, **desde una perspectiva interseccional**, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación en todos los procesos, instrumentos y recursos recogidos a los que se hace referencia en el capítulo II de esta ley.

Justificación

Se desea incidir en el mayor riesgo de exclusión motivado por la suma de factores de interseccionalidad. Es importante que en todo proceso no solo se tenga en cuenta en enfoque de género, sino también las diferentes variables que pueden agravar situaciones de exclusión o vulnerabilidad, como por ejemplo la diversidad funcional, los grupos etarios, los grupos étnicos, las condiciones socioeconómicas...etc.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 209

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

Artículo 5, Punto 3, queda redactado como sigue:

3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel, y de habla española y portuguesa, así como a los países de América Latina y el Caribe y en el marco iberoamericano. Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias. **Asimismo, se atenderán casos especiales de violación de derechos humanos en contextos de fragilidad y situaciones de alto impacto social y ambiental con repercusiones globales, conforme al Artículo 3 de esta Ley.**

Justificación

Contar con elementos de flexibilidad en la definición de áreas prioritarias para la atención de crisis humanitarias, de violaciones de DDHH y de fragilidad y vulnerabilidad ambiental con importantes



impactos globales y conforme al principio de coherencia de políticas.

La definición de áreas geográficas prioritarias (artículo 5) debe tener en consideración criterios de fragilidad e incluir elementos de flexibilidad de modo permanente para atender crisis humanitarias, violaciones graves de derechos humanos o promoción de bienes públicos globales esenciales como el medio ambiente y la paz en concordancia con el principio de coherencia de políticas.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 210

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Al Artículo 6. Punto 3, queda redactada como sigue:

3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter periódico, **y cada cuatro años**, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y orientará la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para ese periodo, las modalidades e instrumentos de la cooperación española, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito.

Justificación

Es fundamental en términos de previsibilidad, eficacia y participación determinar por ley la vigencia del Plan Director, tal y como sucede en la Ley del 98, independientemente de los mecanismos de modificación de plazos. El plan director de la cooperación española es el principal instrumento de planificación y diálogo con todos los actores de la cooperación. Para ganar en previsibilidad y eficacia es necesario definir el plazo de duración del plan director. Esto es algo que estaba presente en la ley del 98 y que el Consejo de Cooperación ha señalado en el dictamen del anteproyecto de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



ley.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 211

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Al artículo 6, punto 5, queda redactado como sigue:

5. España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas, y guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia, evaluación y rendición de cuentas mutua, así como la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. **Los Marcos de Asociación y Alianzas País deberán fomentar una participación plural y representativa de la sociedad civil en los países de cooperación y de España, incluidos aquellos con espacio cívico y democrático restringido.**

Justificación

El contexto actual de ascenso autocrático y fragilidad y los compromisos adoptados en la ley, conforme al objetivo d y el artículo 38, requiere de esfuerzos adicionales a la participación en la planificación de los países.

Reforzar el espacio cívico y los entornos facilitadores de la sociedad civil debe ser una apuesta del nuevo sistema de cooperación en coherencia con la Agenda 2030 y las recomendaciones del CAD de julio de 2021. Además de ser un objetivo en sí en los lugares en donde la democracia no existe o está en clara amenaza o regresión y el espacio cívico se encuentra cerrado.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



Los entornos facilitadores deben convertirse en un modus operandi de la nueva cooperación para ampliar y acelerar las transformaciones necesarias en las próximas décadas, prevenir o evitar regresiones indeseadas y garantizar la eficacia de la cooperación. Otorgar una mayor dimensión a la promoción del espacio cívico y democrático en los países de cooperación, en coherencia con los principios y objetivos del proyecto de Ley, supone promover de manera explícita una protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente y una mayor colaboración con actores de la sociedad civil que sean sujeto de cambio e impulsores de una mayor transformación en las diferentes sociedades como las organizaciones de mujeres y feministas, defensoras del medio ambiente, de jóvenes, de comunidades locales, pueblos indígenas, plataformas y movimientos ciudadanos, de defensa de los derechos de la infancia, entidades de economía social y solidaria, campesina y de comercio justo, y el compromiso con las personas y entidades que defienden los derechos humanos y la paz y de defensa del espacio humanitario, entre otras.

Es fundamental que en los Marcos de Asociación y Alianzas País sea preceptiva la consulta y participación de la sociedad civil del Sur global, especialmente de las comunidades en localidades y regiones en donde se pretende cooperar con los diversos instrumentos, y especialmente en la cooperación financiera. De tal forma que se persigan los principios de eficacia de la ayuda y se cumpla el convenio 169 de la OIT, mejorando la calidad de las intervenciones, su potencial apropiación e impacto y la integración demandas y de cosmovisiones y saberes alternativos.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 212

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Artículo 6, párrafo 10, queda redactado como sigue:

10. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, podrá establecer estrategias temáticas y regionales para la concreción de políticas de desarrollo sostenible en regiones geográficas y en ámbitos temáticos horizontales que considere de especial relevancia, **tales como el apoyo a las personas con discapacidad y sus familias**. En particular en los así considerados por el Plan Director.

Justificación

Tener en cuenta un objetivo específico de la Cooperación Internacional, dedicado a las personas con discapacidad, se apoya en las consideraciones que el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad ha hecho a España en su segundo examen periódico. Así mismo, La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con este enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 213

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 7

Texto que se propone

Artículo 7, punto 1, queda redactado como sigue:

1. La cooperación española establecerá un sistema de seguimiento de las acciones de la cooperación española con el fin de asegurar una adecuada gestión del ciclo de las actuaciones y de sus resultados. Todas las acciones de la cooperación española deberán incorporarse a ese sistema de seguimiento a través de sus respectivas entidades gestoras o ejecutoras, delimitándose las responsabilidades concretas por parte de cada agente y los medios previstos para atender dichas responsabilidades. Este sistema incluirá información en tiempo real sobre la aprobación y ejecución de cada operación y sus desembolsos, así como sus documentos de formulación, e informes de seguimiento y evaluación, con independencia de los actores que las realicen. **Dentro del sistema de seguimiento se tendrá en cuenta el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal como indicador.**

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con



este enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 214

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Al artículo 8, punto 1, queda redactado como sigue:

1. La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos. **También será objeto del marco de evaluación el análisis de interacciones de políticas con impacto global bajo el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, así como la accesibilidad universal.**

Justificación

La nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española debe tener capacidades para analizar las interrelaciones múltiples y esenciales de las políticas con proyección global y su alineamiento con la Agenda 2030 y los objetivos de la cooperación. Este análisis es un punto clave en la operatividad y eficacia.

Cumplir con la Agenda 2030 implica apostar por un nuevo paradigma de desarrollo y derechos desde la coherencia de política. El Proyecto de Ley actual plantea adecuadamente el papel del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



sistema de cooperación como promotor de la coherencia de política en el conjunto de la acción exterior del estado e integrada en otros mecanismos que se establezcan, en alusión a los mecanismos de la gobernanza de la Agenda 2030 (artículo 3). También es adecuado el papel encomendado al Consejo Superior y a la Comisión Interministerial (art. 28 y 29). Sin embargo, es imprescindible, tal y como señala el CAD en sus recomendaciones del examen de pares, que la nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española pueda tener mandato y capacidades para analizar las interrelaciones múltiples y esenciales de las políticas con proyección global y su alineamiento con la Agenda 2030 y los objetivos de la cooperación. Este análisis es un punto clave en la operatividad y eficacia en los mecanismos de coherencia de políticas. Sumando a ello, la accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la norma, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 215

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Al artículo 8, punto 5, queda redactado como sigue:

5. Se establecerá la Oficina de Evaluación de la Cooperación Española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, **y dispondrá de los medios personales, técnicos y presupuestarios para el cumplimiento de su función.** Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la

cooperación española conforme a lo dispuesto en este artículo y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionará las evaluaciones estratégicas, coordinará a los actores del sistema de evaluación de la cooperación española y representará a dicho sistema en foros internacionales. El gobierno regulará a través de normativa específica el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley.

Justificación

La nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española debe tener capacidades específicas, y que no existen en otras unidades de la administración estatal, para ejercer, de manera independiente, la función vertebradora del aprendizaje y el conocimiento de cara al conjunto del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



sistema.

Los análisis realizados desde el CAD/Examen de Pares y el Consejo de Cooperación apuntan a que el sistema de evaluación de la cooperación española no está orgánicamente integrado en el ciclo estratégico. Esto significa que se dedican muchos esfuerzos a realizar evaluaciones, especialmente en la cooperación bilateral, pero sin obtener un conocimiento que suponga un verdadero aprendizaje y retroalimentación estratégica. Una verdadera apuesta por el papel de la evaluación es esencial para avanzar en la calidad y eficacia del sistema. Para ello es obligatorio dotar de independencia y capacidades a la nueva OECE propuesta por el PL. Tal y como señala el Consejo de Cooperación en su dictamen de que “la Ley aluda a la necesidad de que el Gobierno asigne a la OECE los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que pueda desplegar adecuadamente su tarea de promoción de la evaluación”.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 216

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Al artículo 10, párrafo 2, letra b, queda redactado como sigue:

b. Los programas son un conjunto integral de acciones y actividades diseñadas para alcanzar determinados resultados de desarrollo en un marco temporal determinado. Estos podrán enmarcarse en un ámbito regional o temático determinados o estar dirigidos a colectivos específicos. **Se incluirá un programa específico para personas con discapacidad**

Justificación

Consideramos que debe haber un objetivo específico de cooperación internacional dedicado a las personas con discapacidad. Esta petición se apoya en las consideraciones que el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad ha hecho a España en su segundo examen periódico. La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con este enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 217

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Al artículo 10, párrafo 2, letra c), queda redactado como sigue:

c) Cooperación técnica: a efectos de esta ley, se define como el conjunto de actividades dirigidas bien al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social, bien al apoyo de la gestión integral del ciclo de proyectos y programas de cooperación y otras operaciones de cooperación financiera reembolsable. Podrá incluir actividades de formación y capacitación técnica, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, **formación sobre accesibilidad universal** entre otras modalidades. Se planteará como cooperación técnica pública cuando se involucren instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios. **Se impulsará la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.**

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la norma, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Consideramos que, en aplicación del principio de diálogo civil, las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias deben poder participar en el proceso de seguimiento, supervisión y evaluación de las medidas relacionadas con esta Ley.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 218

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Artículo 10, párrafo 2, letra i), queda redactado como sigue:

i) Alianzas estratégicas de múltiples actores: con el fin de desarrollar de manera eficaz y flexible los objetivos de la política de cooperación y la asociación entre varios actores o entidades, y de diferentes niveles de gobierno, en particular en lo referido a la provisión de bienes públicos globales y regionales, podrán establecerse alianzas estratégicas entre el Gobierno de España y una o varias entidades públicas o privadas. **Las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias formarán parte de las alianzas estratégicas.** Estas podrán hacer uso de uno o varios de los instrumentos descritos en los apartados anteriores, compartir conocimiento, capacidades técnicas y recursos financieros y no financieros y podrán incluir el apoyo a los recursos regulares de una o varias entidades para el ejercicio de sus funciones, mediante convenio específico.

Justificación

Consideramos que, en aplicación del principio de diálogo civil, las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias deben poder participar en igualdad de condiciones con otros actores. La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



que se lleve a cabo en su totalidad.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 219

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Artículo 10, párrafo 2, letra k), queda redactado como sigue:

k) Cooperación cultural: comprende las actividades de promoción y difusión de las expresiones culturales, en toda su diversidad; de generación de bienes y servicios culturales y de ampliación del acceso a los mismos para toda la población; de conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial; y de intercambio cultural, entre España y los países socios, así como el fomento de la dimensión cultural del desarrollo, tanto por su valor intrínseco, como su papel como actividad de generación de riqueza y cohesión social y territorial, y elemento transversal de la cooperación para el desarrollo sostenible. **En todas estas actividades se garantizará la accesibilidad universal.**

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la norma, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con este

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 220

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 14

Texto que se propone

Artículo 14, Objeto, queda redactado como sigue:

El objeto de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible es responder a los retos de la financiación global del desarrollo conforme a los acuerdos y metas establecidos en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales y en la Unión Europea **y cuyas prioridades se definirán en una estrategia específica que se dialogará con los principales actores.**

Justificación

La cooperación financiera (artículo 14) debe disponer de una estrategia específica, generada de forma participativa, que defina la agenda de financiación del desarrollo sostenible de manera integral y coherente con los principios y objetivos de la ley. La implementación de la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba implica mayores compromisos a la hora de movilizar inversiones desde la escala de los “billions” a los “trillions” de una manera más integral y revisando el alineamiento de los diversos instrumentos desde una visión de coherencia de políticas. El actual debate internacional de la financiación plantea un rol específico para la cooperación financiera y las instituciones de financiación internacional que pasan por comprometerse positivamente en reforzar capacidades de los países de avanzar en espacios fiscales progresivos, de lucha contra el fraude y los flujos ilícitos, de prevención y gestión de las crisis de sobreendeudamiento, de gestión del riesgo carbono y de pérdida de biodiversidad y aceleración de la transición ecológica justa. Todo ello asumiendo un mayor compromiso y exigibilidad en la debida diligencia en el respeto de los derechos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



humanos y el medio ambiente, mayores capacidades de construcción de nuevas alianzas que transformen la economía real de los países, la asunción de enfoques ecologistas y feministas que potencien modelos económicos alternativos y que incidan especialmente en la “base de la pirámide” y una mayor transparencia y participación. En este panorama en el que la cooperación financiera cobra protagonismo, es fundamental que haya una estrategia que especifique las apuestas y prioridades y los medios necesarios para alcanzarlas, y desarrolle los lineamientos trazados en el Plan Director. Esta estrategia cobra un mayor sentido en una eventual reforma institucional impulsada por el proyecto de ley.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 221

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 15

Texto que se propone

Al artículo 15, punto 3, queda redactado como sigue:

3. Las operaciones de cooperación financiera al desarrollo tendrán en cuenta los principios de corresponsabilidad, complementariedad con otros instrumentos y fuentes de financiación, tanto nacionales, como internacionales, y sostenibilidad, en sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental, con un enfoque integrado. Tanto para las operaciones realizadas por la cooperación española, como para la financiación combinada con otras entidades financieras, se establecerán las salvaguardas necesarias para el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, trabajo infantil, y medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas, de la Unión Europea e internacionales en estas materias, **garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia.**

Justificación

Justificación:

El artículo 15 sobre la cooperación financiera y el artículo 39 sobre las alianzas público-privadas deberían mencionar de forma explícita los derechos de infancia como criterios de salvaguarda relacionados con las exigencias de debida diligencia.

Si bien el artículo 15, en su forma actual, reconoce las obligaciones de debida diligencia en materia

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



de trabajo infantil, esto se circunscribe al contexto laboral y no cubre todas las otras posibles situaciones de vulneración de los derechos de infancia. En los proyectos impulsados tanto por la cooperación financiera como los que se desarrollan en el marco de alianzas con el sector privado, es necesario aplicar un enfoque que va más allá del solo trabajo infantil e integrar estándares de protección de los derechos de la infancia.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 222

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Artículo 28. Punto 2, queda redactado como sigue:

2. El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. **Buscará una representación equilibrada de actores y administración con el fin de reflejar el carácter plural y participativo del organismo y su eficacia. Su composición y estructura será definida reglamentariamente.** Contará con seis vicepresidencias:

- a) La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
- b) La vicepresidencia segunda, a la persona titular de la Secretaría General del Tesoro.
- c) La vicepresidencia tercera, a la persona que ostente la dirección de la AECID.
- d) La vicepresidencia cuarta, a la persona que presida La Coordinadora **Española de ONG para el Desarrollo de España.**
- e) La vicepresidencia quinta, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030.
- f) **La vicepresidencia sexta, a la persona designada por los actores sociales de manera**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



rotativa.

Justificación

El Consejo Superior debe velar por una representatividad plural y equitativa que facilite su labor dentro del sistema de cooperación en base a la experiencia que se deriva de la Ley del 98. La Consejo Superior debe reforzar su papel y capacidades en el sistema de cooperación a partir de la experiencia que se deriva de la Ley de cooperación de 1998 (art. 22) y con su consecuente reglamento que ha permitido consolidar un espacio plural y equitativo.

El propio CAD en su Examen de Pares ha destacado el papel del Consejo de Cooperación como espacio de diálogo reactivado que ha permitido desarrollar enfoques de conjunto del Gobierno (whole-of-government) y de la sociedad en su conjunto, algo que ha sido fundamental para hacer frente a la pandemia y en la implementación de la agenda 2030, en su dimensión internacional. Es importante, tal y como señala el Consejo de Cooperación en su dictamen, que la ley determine la necesidad de que el órgano preserve su carácter de inclusividad, eficacia y equilibrio entre la administración y los actores sociales.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 223

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 32

Texto que se propone

Artículo 32. Punto 2, queda redactado como sigue.

2. Las Oficinas de la Cooperación Española aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución y seguimiento de las acciones del sistema de la cooperación española en los países socios, conforme a lo establecido en el artículo 31.4. Para dicha coordinación se establecerán equipos-país que integren a dichos actores, **incluyendo a los propios de la cooperación descentralizada.**

Justificación

En aras de incrementar la eficacia y coherencia de las acciones de la política de cooperación es imprescindible incluir a actores de la cooperación descentralizada en los equipos-país. La cooperación descentralizada es una de las grandes patas del sistema de cooperación en nuestro país. La futura norma debe, en alineación con los principios de eficacia del desarrollo, incluir a los actores de la cooperación descentralizada en las estructuras de los equipos-país de nuestra política de cooperación. Así se evitarán duplicidades y se incrementará notablemente la coherencia, armonización y eficacia de la acción de la política de cooperación.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 224

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Artículo 38. Adición de un nuevo punto 6, queda redactado como sigue.

6. A los efectos de esta ley se consideran organizaciones de la sociedad civil (OSC) a entidades no gubernamentales, sin fines de lucro, constituidas legalmente, que estimulan la participación ciudadana y operan bajo los principios del artículo 2 desde una perspectiva de justicia global. Las OSC pueden incluir desde organizaciones comunitarias de base, organizaciones no gubernamentales (ONG), redes y plataformas especializadas, entre otras, y realizan actividades especializadas conforme a los objetivos del artículo 4, y, sobre todo, en el ámbito de la promoción de los derechos humanos y de las mujeres, el medio ambiente, la justicia social, la democracia y la paz.

Justificación

Teniendo en cuenta que, en este artículo no hay un concepto o definición de sociedad civil, al igual que sí existe en el caso de las ONGD, se propone una definición que de coherencia jurídica al artículo en la línea de lo planteado por el Consejo de Cooperación en su dictamen. Una adecuada definición de otros actores de la sociedad civil organizada, más allá de las ONGD, es algo coherente con el planteamiento realizado a lo largo del texto de “propiciar una sociedad civil fuerte y paritaria, un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática” y con el propio título del artículo referido a las ONGD y sociedad civil.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 225

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Al artículo 38. Punto 4, queda redactado como sigue:

4. El Estado fomentará las actividades de las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil de acuerdo con la normativa vigente y esta ley atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4. Para ello, las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil. En el ámbito de la Administración General del Estado, se definirá un marco de relación estable **La Coordinadora de ONG de Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada que impulse las capacidades y contribución de las ONGD a los objetivos de la cooperación y promueva la simplificación de las cargas burocráticas.** Asimismo, se establecerán alianzas entre la AECID y las ONGD con el objetivo de procurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios. Estas alianzas podrán también ser articuladas localmente para actuaciones conjuntas entre las Oficinas de la Cooperación Española y las ONGD que trabajen en ese ámbito concreto. **En el ámbito de la Administración General del Estado se promoverá el desarrollo de un Marco de relación, firmado con la Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada, y se promoverá la simplificación de las cargas burocráticas.**

Justificación

La Coordinadora aparece en el Art. 28/2 (cuarta vicepresidencia del Consejo Superior), sin embargo,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



no se reconoce explícitamente su rol en el artículo 38 como interlocutora para la firma del marco de relación. Es la principal plataforma estatal de representación del sector, representando a 75 organizaciones socias, 5 asociadas y 17 coordinadoras autonómicas completando más de 600 organizaciones y con 40 años de historia. La Coordinadora ha firmado en nombre de las ONGD el primer marco de relación con el gobierno el 14 de marzo de 2022. Este tipo de visibilidad y reconocimiento sí se realiza en normas como la ley del tercer sector, en relación con la Plataforma del Tercer Sector.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 226

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Artículo 39, párrafo 3, queda redactado como sigue.

3. Los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado y a otros actores, como las ONGD, en la medida que contemplen objetivos específicos de tipo medioambiental, social u otros. Estos incluirán tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución los aspectos sociales y medioambientales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. **El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal será considerado como condición para la concesión de licitaciones.**

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 227

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 46

Texto que se propone

Al artículo 46, queda redactado como sigue:

La Administración General del Estado, a través de las Misiones y Representaciones de España en los países en los que actúe la cooperación española, y de las Oficinas de la cooperación española, velará por todas las personas que trabajen en la cooperación de España, se trate de profesionales o de personal voluntario, entendiéndose como tales a todas aquellas personas que se hayan inscrito, en su calidad de cooperantes, o personas voluntarias en el Registro de Matrícula Consular del Consulado General o Sección Consular de la Embajada de España en países prioritarios de la cooperación española o en otros países donde desarrollen un programa de acción humanitaria o de cooperación al desarrollo sostenible, que ostenten la ciudadanía española y habiten en la respectiva demarcación consular, sean residentes habituales o se encuentren allí en calidad de transeúntes.

Este deber de cuidado incluye obligaciones de información, protección y asistencia consular y, en su caso, la adopción de recomendaciones y otras medidas de apoyo que contribuyan a la seguridad en el terreno de dicho personal, en particular para el personal que actúa en la acción humanitaria, **garantizando la accesibilidad universal.**

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la norma, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la Ley, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es de especial interés hacer énfasis en esta población en los países receptores de ayuda, es sabido que, ni las infraestructuras ni las políticas públicas gozan de un enfoque diferencial que se lleve a cabo en su totalidad. Países como Colombia, donde el conflicto armado dejó miles de personas, entre ellos, niños y niñas, con mutilaciones a raíz de las minas antipersonales, es vital poder contribuir con este enfoque de una manera explícita en esta Ley. De manera que, las intervenciones realizadas puedan impactar de manera significativa en la vida de tantas personas que son invisibles y relegadas a un segundo plano por razones de diversidades funcionales físicas o mentales.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 228

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional tercera

Texto que se propone

Disposición adicional tercera. Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo, queda redactado como sigue:

Disposición adicional tercera. Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, **que responderá a sus especificidades y asegurará la eficacia, predictibilidad y flexibilidad** y que será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones **y exceptuará a la citada ley en lo relativo a los principios de publicidad, procesos de concesión y gestión, justificación y rendición de cuentas, gestión presupuestaria y control, régimen sancionador, infracciones y reintegros, de acuerdo con la naturaleza de estas acciones y las condiciones en que debe ejecutarse.**

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, como instrumento al servicio de la planificación, coordinación y mejora de la gestión de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, recogerá información sobre las subvenciones y demás ayudas contempladas en esta Ley que sean otorgadas por las Administraciones públicas, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información según lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **En cualquier caso, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados no será de aplicación a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



otorgadas por cualquier administración pública estatal, autonómica o local.

En el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa.

Justificación

La Ley General de Subvenciones no reconoce las especificidades de la política de cooperación ni del sector de las ONGD, lo que muchas veces encorseta y lastra la efectividad de las subvenciones en materia de cooperación al desarrollo. En aras de la eficacia son necesarias salvedades que atiendan a la realidad específica de la cooperación y los entornos complejos y mutables en los que se desarrolla. El CAD/OCDE recomienda en su último examen de pares de 2022 “ajustar el marco normativo y los sistemas administrativos a las aspiraciones de la cooperación para el desarrollo a largo plazo, con miras a favorecer un apoyo constante, aunque flexible, acelerar la contratación, reducir la carga administrativa y mejorar la flexibilidad y la calidad de las asociaciones”. El examen también señala que no se ha corregido parcialmente la recomendación que se había trasladado en 2016 que hacía énfasis a las restricciones normativas en procedimientos y justificación de subvenciones en el ámbito de la asistencia humanitaria. El propio Consejo de Cooperación en su dictamen del APL de marzo de 2022 se hace eco de esta cuestión: “es imperioso aprovechar la oportunidad que brinda la iniciativa legislativa para poner en marcha, de forma diligente, un proceso ulterior de desarrollo normativo en ámbitos cruciales (...), ley de subvenciones”. En este sentido hay una enorme preocupación por el planteamiento continuista en la Ley de Subvenciones en el ámbito internacional en la disposición adicional tercera. Las subvenciones públicas a las ONGD son uno de los instrumentos claves para la consecución de los objetivos de la política de cooperación. Sin embargo, estas se enmarcan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no atiende a las especificidades de la política de cooperación, de su contexto, ni de sus actores. En la disposición 18 de dicha ley, se contemplan algunas excepciones que tuvieron su desarrollo legal a través del RD 794, pero de manera insuficiente. Por ello, es necesario que la Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global contemple estas especificidades, y así poder maximizar el impacto de la acción de las ONGD como actor clave y diferenciado en la consecución de los objetivos de la política de cooperación internacional. Esta propuesta de enmienda complementa y desarrolla la propuesta del Gobierno de contar con una normativa específica que rijan las subvenciones de cooperación internacional enunciando los ámbitos de excepción de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que debe incluir.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 229

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Al artículo 39, punto 2, queda redactado como sigue:

2. En las Alianzas Público-Privadas para el desarrollo sostenible y en las actuaciones con empresas la cooperación española velará por el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, equidad de género, accesibilidad universal, medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas y de la Unión Europea en esta materia, **garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia.**

Justificación

El artículo 15 sobre la cooperación financiera y el artículo 39 sobre las alianzas público-privadas deberían mencionar de forma explícita los derechos de infancia como criterios de salvaguarda relacionados con las exigencias de debida diligencia.

Si bien el artículo 15, en su forma actual, reconoce las obligaciones de debida diligencia en materia de trabajo infantil, esto se circunscribe al contexto laboral y no cubre todas las otras posibles situaciones de vulneración de los derechos de infancia. En los proyectos impulsados tanto por la cooperación financiera como los que se desarrollan en el marco de alianzas con el sector privado, es necesario aplicar un enfoque que va más allá del solo trabajo infantil e integrar estándares de protección de los derechos de la infancia.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 230

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo nuevo. Artículo 11, queda redactado como sigue:

11. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global deberá contar con un mínimo del 3% de la AOD en la que participen la administración central y la cooperación descentralizada desde sus responsabilidades, capacidades y competencias.

Justificación

Destinar un mínimo del 3% de la AOD para la educación para la ciudadanía global como meta necesaria para disponer de los medios y recursos que permitan un esfuerzo concertado entre administraciones en dar viabilidad a esta dimensión esencial de la política de cooperación.

La existencia de una meta económica de largo plazo se justifica por una triple razón:

la relevancia del área en la que se exigen los recursos, una trayectoria de infradotación y su potencial de colaboración y concertación entre administraciones y actores. En 2019, la cantidad de AOD destinada a educación para la ciudadanía global fue de 47,5 millones de euros. En 2010 se invirtieron 90 millones de euros. El esfuerzo relativo en relación al conjunto de la AOD se ha situado en la mayoría del tiempo por debajo del 2%. En los últimos años la recuperación se han recuperado algunos recursos, especialmente en la cooperación descentralizada, pero nunca al nivel previo a la “década perdida”.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



El contexto de retos globales y complejidad creciente nos señala que es necesario un trabajo de pedagogía, sensibilización e implicación de la ciudadanía, y especialmente de la juventud, y la EpCG es un instrumento clave para ello. Gracias a ella podemos generar un conocimiento crítico, promover valores de solidaridad, de igualdad, de interculturalidad, de lucha contra el racismo y la xenofobia y suscitar un llamamiento a la responsabilidad y el compromiso. Todo ello redunda en el apoyo y legitimación al conjunto del propio sistema de cooperación como se ha visto constantemente en las encuestas de opinión. así lo recoge la Estrategia para el Desarrollo Sostenible 2030. El valor de la EpDCG ha sido puesto de manifiesto por el Consejo de Cooperación que en su dictamen del proyecto de ley señala “El Consejo de Cooperación saluda que el Anteproyecto de Ley dedique dos artículos (art 12 y 13) a la educación para la solidaridad y la ciudadanía global y a las actividades de fomento de la participación de las personas en las tareas de promoción de la justicia global y la solidaridad. El Consejo considera que es este un ámbito clave al que se deben dedicar más capacidades y recursos si se quiere disponer de una ciudadanía informada, comprometida y activa que anime y dé soporte a la acción de desarrollo y para alentar, al tiempo, actitudes más conscientes y responsables con los valores de la justicia y la solidaridad que informen los comportamientos cotidianos de las personas”.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 231

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos. Parágrafo II

Texto que se propone

A la exposición de motivos. Apartado II. Nuevo párrafo. Queda redactado como sigue:

Las niñas, por el simple hecho de serlo, sufren discriminación y violencia en todos los ámbitos de su vida. Las niñas sufren una mayor vulneración de sus derechos, tanto en la educación, en el acceso a los servicios de salud, especialmente en la salud sexual y reproductiva, como en las oportunidades de futuro o la carga de tareas domésticas. Las adolescentes en particular, al estar a caballo entre el grupo de edad de infancia y el de mujeres adultas, y a pesar de tener necesidades muy específicas en un momento de transición en sus vidas, tanto físico, como psicológico, cognitivo, sexual, o incluso social, este grupo poblacional es casi invisible en las políticas de desarrollo. España, con su política de cooperación tiene el objetivo de asegurar a las mujeres, adolescentes y niñas el acceso libre e igualitario a los servicios sociales básicos, tal como la educación y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, de favorecer su inserción profesional, el acceso a medios de vida y a empleos decentes, sin olvidar la accesibilidad universal. La cooperación española vela por su protección frente a todas las formas de violencia, en particular la Mutilación Genital Femenina (MGF). En los contextos humanitarios, España vela por proteger a las mujeres, adolescentes y niñas frente a la violencia sexual y la violencia por razón de género. Asimismo, se promueve la participación efectiva de las mujeres, adolescentes y niñas en los espacios de decisión económicos, políticos y sociales, así como su participación en las operaciones de mantenimiento de la paz y de los procesos de paz y seguridad.



Justificación

El marco de desigualdades entre mujeres y hombres aplica igualmente entre niñas y niños. Recogemos esta petición de las plataformas por la infancia para que, se incluya en el texto de la Ley, este párrafo donde se reconoce explícitamente los derechos y necesidades de las niñas y las adolescentes, en todos los ámbitos social, económico, sanitario; que promueva su escolarización, su formación y su empleabilidad, que vele por su protección frente a todas las formas de violencia, que reconozca la importancia de su participación efectivas en las decisiones que afectan su vida, incluido en contextos humanitarios.

Es especialmente relevante el caso de las adolescentes, ya que se encuentran en una etapa de transición de su vida, ya no son niñas, pero aún no son mujeres - con importantes cambios en su desarrollo tanto físico, como psicológico, emocional, cognitivo y también sexual. A pesar de ser un colectivo con necesidades muy específicas, las adolescentes aun pasan desapercibidas en las políticas públicas de desarrollo, como por ejemplo la Agenda 2030.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 232

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Al artículo 1. Punto 6, queda redactado como sigue:

6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.

En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo se **definirán en la** planificación indicativa plurianual **y conforme al artículo 6, punto 3, metas a alcanzar a mediano plazo a través de** las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales, y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD.

Justificación

Para dar cumplimiento a al 0,7% del RNB a la AOD, debe haber no solo un compromiso decidido, sino también una planificación coordinada con metas y objetivos definidos en el Plan Director. Cabe recordar que, pese a los últimos esfuerzos presupuestarios, a 2020 no se ha conseguido cumplir

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



con el 0,4% y, por tanto, difícilmente se cumplirá el 0,5% prometido para esta legislatura. En 2021 el esfuerzo de ayuda se ha situado en un 0,25%, la mitad de la Unión Europea, lo que compromete la credibilidad de España como socio internacional. Es importante que esta Ley pueda subsanar errores pasado y evite seguir afectando a cuestiones clave como son las capacidades de la AECID, el establecimiento de alianzas estratégicas, los recursos disponibles para los MAPs, la atención de crisis humanitarias y la superación de los cuellos de botella con relación al personal y el talento del sistema.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 233

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Al artículo 4, nuevo punto 3, queda redactado como sigue:

3. Declarar el Archipiélago canario plataforma atlántica para la paz, el desarrollo humano y las relaciones de buena vecindad entre los continentes africano, americano y europeo, aprovechando su condición tricontinental y afinidad cultural con el Sur Global para articular políticas para el desarrollo de carácter multilateral.

Justificación

El número de conflictos armados que asolan nuestro planeta no hace sino aumentar, y con ellos las persecuciones por motivos políticos, religiosos, étnicos o de género y, por tanto, migraciones masivas. En medio de este panorama dramático, cerca de sesenta millones de personas han abandonado sus regiones de origen de manera forzosa a causa de estas sistemáticas violaciones de los Derechos Humanos. Al centro de este escenario, nuestro Archipiélago, situado en la franja atlántica que conecta Europa, América y África, destaca como un enclave de inigualable importancia geopolítica que ha sabido sortear los diversos procesos bélicos que se han producido cerca de sus fronteras marítimas durante los últimos seis siglos. Asumiendo esta herencia abocada a la paz como una parte indisoluble no sólo de nuestra historia, sino también de nuestra identidad como pueblo, es preciso reconocer el papel que ha jugado la población de las Islas en todo este tiempo en favor de la concordia y la convivencia sosegada de las tradiciones y los pueblos que han decidido establecer algún tipo de conexión con nuestra tierra.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



Además de ello, es importante que, en aras de avanzar hacia la paz y la justicia social, como se declara en los ODS y, por tanto, en esta Ley, se considere a Canarias como un puente para cooperación multilateral entre el Sur Global, y potencie desde ese nuevo rumbo la esperanza de cambio. Actualmente afrontamos un gran reto en relación con las migraciones masivas de la llamada ruta atlántica. Canarias es la puerta para llegar a Europa y nuestra posición geográfica debe ser un espacio que consolide una cooperación realmente solidaria y capaz de solventar las tremendas brechas de desigualdad que se viven en estos países.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 234

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 32

Texto que se propone

Al artículo 32, adición de un punto nuevo 7, queda redactado como sigue:

7. Las Oficinas de Cooperación Española deberán de estar dotadas de personal especializado y de capacidades para generar entornos facilitadores de participación, protección y fortalecimiento de la sociedad civil y la ciudadanía del Sur global, conforme al artículo 38.

Justificación

Es importante contar con un personal idóneo en los equipos-país para colaborar con la sociedad civil en el Sur Global, especialmente en lugares en los que hay restricción del espacio cívico y democrático. El contexto actual de ascenso autocrático y fragilidad y los compromisos adoptados en la Ley, requiere de tener capacidades específicas en los equipos-país para colaborar activamente con la sociedad civil en la construcción de entornos facilitadores. Reforzar el espacio cívico y los entornos facilitadores de la sociedad civil debe ser una apuesta del nuevo sistema de cooperación en coherencia con la Agenda 2030 y las recomendaciones del CAD de julio de 2021. Además de ser un objetivo en sí en los lugares en donde la democracia no existe o está en clara amenaza o regresión y el espacio cívico se encuentra cerrado, su promoción por medio de alianzas es un elemento indispensable en la implementación de la nueva agenda de desarrollo sostenible. Los entornos facilitadores deben convertirse en un modus operandi de la nueva cooperación para ampliar y acelerar las transformaciones necesarias en la próxima década, prevenir o evitar regresiones indeseadas y garantizar la eficacia de la cooperación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



Otorgar una mayor dimensión a la promoción del espacio cívico y democrático en los países de cooperación, en coherencia con los principios y objetivos del proyecto de ley, supone promover de manera explícita una protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente y una mayor colaboración con actores de la sociedad civil que sean sujeto de cambio e impulsores de una mayor transformación en las diferentes sociedades (organizaciones de mujeres y feministas, defensoras del medio ambiente, de jóvenes, de comunidades locales, pueblos indígenas, plataformas y movimientos ciudadanos, de defensa de los derechos de la infancia, entidades de economía social y solidaria, campesina y de comercio justo, y el compromiso con las personas y entidades que defienden los derechos humanos y la paz y de defensa del espacio humanitario). Hay una oportunidad de que un sistema de cooperación reforzado apueste por entornos facilitadores de participación de la sociedad civil y la ciudadanía en clave de solidaridad y justicia global como elemento de cohesión social y antídoto a la autocratización, discurso del odio, machista, xenófobo, racista, fundamentalista, etc., en tiempos de incertidumbre y que tienen un potencial de bloqueo de toda evolución social, democrática y de la implementación de la Agenda 2030.

Las Oficinas de Cooperación Española (artículo 32) deberán de estar dotadas de medios especializados y capacidades para dialogar, proteger y fortalecer la sociedad civil del Sur global y establecer un diálogo inclusivo y promotor de visiones y soluciones diversas y alternativas que refuercen el valor de una cooperación desde lo local.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 235

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Artículo 38. Adición de un nuevo punto 6, queda redactado como sigue.

6. A los efectos de esta ley se consideran organizaciones de la sociedad civil (OSC) a entidades no gubernamentales, sin fines de lucro, constituidas legalmente, que estimulan la participación ciudadana y operan bajo los principios del artículo 2 desde una perspectiva de justicia global. Las OSC pueden incluir desde organizaciones comunitarias de base, organizaciones no gubernamentales (ONG), redes y plataformas especializadas, entre otras, y realizan actividades especializadas conforme a los objetivos del artículo 4, y, sobre todo, en el ámbito de la promoción de los derechos humanos y de las mujeres, el medio ambiente, la justicia social, la democracia y la paz.

Justificación

En este artículo no hay un concepto o definición de sociedad civil, al igual que sí existe en el caso de las ONGD. Proponemos una definición que de coherencia jurídica al artículo en la línea de lo planteado por el Consejo de Cooperación en su dictamen. Una adecuada definición de otros actores de la sociedad civil organizada, más allá de las ONGD, es algo coherente con el planteamiento realizado a lo largo del texto de “propiciar una sociedad civil fuerte y paritaria, un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática” y con el propio título del artículo referido a las ONGD y sociedad civil.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 236

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PITA CÁRDENES, MARÍA DEL CARMEN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Al artículo 38. Adicción de un nuevo punto 5, queda redactado como sigue.

5. El Ministerio responsable de la política de cooperación promoverá la adecuada inclusión de las ONG que operan en el ámbito de la cooperación internacional en el régimen fiscal y de incentivos a las entidades sin fines lucrativos, especialmente en relación con la casilla solidaria del IRPF, IS, y la ley del mecenazgo.

Justificación

La fiscalidad de las organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la cooperación internacional se determina en leyes generales que deben tener en cuenta las especificidades de su ámbito de actuación. Dichas especificidades deben ser trasladadas por los responsables de esta política.

La fiscalidad de las ONGD depende de normas generales que no atienden la especificidad y desafíos del trabajo de las organizaciones en cooperación internacional y acción humanitaria y se ciñen en su inmensa mayoría al ámbito doméstico. Es razonable que el proyecto de ley no regule esta cuestión, pero sí puede explicitar la necesidad de que el Ministerio responsable de la política de cooperación participe y vele por los intereses de las entidades sociales del sistema de cooperación en el ámbito normativo correspondiente.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 99a1pc5awts6 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=99a1pc5awts6>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 237

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Artículo 1. Objeto, definición y ámbito de aplicación.

3. Esta política se despliega a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que comprende, en cuanto a sus actuaciones en los ámbitos mencionados, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación —de manera directa y en coordinación con el conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal y otras entidades de las que es partícipe—; a las comunidades autónomas **-que tendrán plena libertad para diseñar su propia política de cooperación dentro del ámbito de sus competencias-** y los entes locales; así como a los marcos de gobernanza y formas de colaboración entre dichas Administraciones en el marco de sus respectivas competencias, y con otros actores públicos, privados y de la economía social.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 238

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

4. Todo lo expuesto contribuye a la mejor implementación en el ámbito de la cooperación al desarrollo de los principios de eficiencia y eficacia vinculados a la Acción exterior del Estado, a partir de los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo: protagonismo nacional de los países socios en la definición de prioridades del desarrollo; asociaciones para el desarrollo inclusivas, con transparencia y responsabilidad mutua; orientación a resultados, y, en los marcos internacional, europeo y español, con comunidades autónomas y entes locales, una adecuada coordinación, complementariedad y división del trabajo, así como la progresiva armonización y simplificación de los procedimientos de gestión, **respetando siempre su autonomía para la fijación de objetivos y el desarrollo de políticas propias dentro de sus competencias.**

Justificación

mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 239

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 3

Texto que se propone

Artículo 3. Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (en adelante, CPDS) es un principio y elemento fundamental de la contribución de nuestro país a la consecución de las metas globales de desarrollo. En lo que respecta a la política de cooperación para el desarrollo sostenible, la CPDS se abordará en los órganos de coordinación y consulta establecidos en esta ley y de manera coordinada con otras estructuras de CPDS que abarquen otras políticas públicas. España se compromete a incorporar los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible, con un enfoque de la administración en su conjunto, en todas las políticas internas y externas que aplique y que puedan tener repercusiones en los países en desarrollo y en el desarrollo sostenible global, en particular en el marco de la acción exterior de la Unión Europea y española. Se trabajará con las comunidades autónomas, **respetando siempre su autonomía para el diseño de sus propias políticas de cooperación para el desarrollo**, y los entes locales, así como en la Unión Europea y en los foros internacionales, para fomentar la CPDS en todos los ámbitos; se fortalecerá el diálogo con los países socios en este ámbito, y se prestará apoyo a sus esfuerzos para garantizar la coherencia de sus políticas en favor del desarrollo sostenible.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 240

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

c) Promover el trabajo ~~decente~~ **digno** para todas las personas, la educación y capacitación humana, la erradicación del trabajo infantil y del trabajo forzoso, la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, la protección de los grupos más vulnerables en el trabajo, la libertad sindical, el diálogo social y los derechos laborales conforme a las convenciones y convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otras normas internacionales vigentes. (...)

n) Promover el diálogo, la cooperación cultural y la acción cultural para el desarrollo sostenible, impulsando las expresiones culturales en toda su diversidad, así como la dimensión cultural del desarrollo y su función generadora de riqueza, empleo ~~decente~~ **digno**, participación y cohesión social. Se impulsará también la protección y promoción de la libertad creativa, el reconocimiento de todas las personas a participar libremente en la vida cultural; la conservación del patrimonio cultural, el acceso igualitario a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población, y el impulso a las industrias culturales y creativas.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 241

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

4. El Plan Director será elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, con la participación de otras instituciones del sistema español de cooperación al desarrollo sostenible: otros departamentos ministeriales, comunidades autónomas y entes locales, y aquellos actores representados en el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Las comunidades autónomas, con independencia de las aportaciones que realicen para la configuración y diseño del Plan Director, así como de las propuestas o medidas que finalmente se incorporen a este, mantendrán la capacidad para el diseño de su propia política con carácter autónomo y el diseño de su propio Plan o Estrategia para la Cooperación al Desarrollo.

(...)

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 242

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

3. La política de cooperación de las comunidades autónomas y los entes locales ~~forma parte de la acción exterior del Estado, y como tal sus acciones y aportes~~ contribuyen al logro de los objetivos de la política del Estado español de cooperación al desarrollo sostenible. La acción de dichos actores en la cooperación para el desarrollo sostenible **gozarán de autonomía según sus competencias establecidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía y según las líneas generales establecidas por sus Asambleas Legislativas y Parlamentos, atendiendo siempre al principio de coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas.**

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 243

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 40

Texto que se propone

Artículo 40. Los sindicatos.

Se fomentarán los partenariados y las alianzas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y **todos** los sindicatos ~~más representativos~~, **que reúnan la condición de más representativos conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical**, para promover sociedades abiertas, equitativas y democráticas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países socios de la cooperación. Entre los ámbitos de actuación de estas alianzas se incluirá la promoción y defensa de los derechos laborales y sindicales, el trabajo decente, el fortalecimiento de los sindicatos en los países en desarrollo, y el fomento del diálogo, la concertación social y la participación democrática de las personas trabajadoras.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 244

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional cuarta

Texto que se propone

Disposición adicional cuarta. Promoción de las **distintas culturas del Estado español** en el exterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 32, las funciones y competencias atribuidas a la AECID para la **promoción de la diversidad cultural y de las distintas lenguas existentes en el Estado español** en el exterior serán asumidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en estrecha colaboración con los Ministerios de Cultura y Deporte, de Ciencia e Innovación, de Educación y Formación Profesional y de Universidades.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 245

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL
REGO CANDAMIL, NÉSTOR

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición adicional quinta.

Las comunidades autónomas ejercerán sus competencias que de acuerdo con el reparto de competencias establecido en la Constitución Española y los respectivos Estatutos de Autonomía, que conforme a la propia interpretación fijada por la doctrina del Tribunal Constitucional respecto de la proyección exterior de las comunidades autónomas, señala que estas pueden llevar a cabo acciones con proyección exterior, circunscritas al ámbito de sus competencias estatutariamente reconocidas y para la promoción de sus intereses, dentro del necesario respeto a las competencias estatales. Reconociendo entre otras la participación en la negociación de tratados, la ejecución de esos tratados, los acuerdos internacionales administrativos, la programación de acción exterior y todas las demás que se determinen.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Borrador de Enmienda: 24

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 40

Texto que se propone

Se propone añadir un segundo párrafo en el artículo 40, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 40.** Los sindicatos.

Se fomentarán los partenariados y las alianzas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y los sindicatos más representativos, para promover sociedades abiertas, equitativas y democráticas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países socios de la cooperación. Entre los ámbitos de actuación de estas alianzas se incluirá la promoción y defensa de los derechos laborales y sindicales, el trabajo decente, el fortalecimiento de los sindicatos en los países en desarrollo, y el fomento del diálogo, la concertación social y la participación democrática de las personas trabajadoras.

Las alianzas entre la cooperación española y las organizaciones sindicales más representativas tendrán, entre otros objetivos: el efectivo cumplimiento y ampliación de derechos laborales y sindicales; la promoción del trabajo decente; la garantía de salarios justos y de una protección social adecuada para todas las personas trabajadoras; la salvaguarda y mejora de la seguridad y la salud en el trabajo; el fomento de perspectivas de desarrollo personal e integración social; el respeto y plena realización de la libertad para el ejercicio de la actividad sindical; el fomento del diálogo, la concertación social y la participación democrática de las personas trabajadoras; y el compromiso y defensa efectivos de la igualdad de género y la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el trabajo.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mlniio4f8ovv en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mlniio4f8ovv>

Justificación

Los sindicatos mayoritarios han participado activamente en el sistema de cooperación internacional desarrollado en España desde sus inicios. Esta participación histórica como agentes de cooperación ha estado marcada por la singularidad de su trabajo en favor de los derechos de las personas trabajadoras, la mejora de sus condiciones de vida y de su participación social mediante las organizaciones sindicales, en consonancia con los principios básicos de la cooperación española (la democracia, el estado de derecho, la promoción de instituciones sólidas, eficaces, inclusivas y transparentes que rindan cuentas) y los principios de actuación recogidos en esta ley tales como la cohesión social y territorial, el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente, el protagonismo de las sociedades de los países en desarrollo en la definición e implementación de sus propias opciones y estrategias de desarrollo, y la participación y el pluralismo.

Además, los sindicatos mayoritarios de España, como mandantes de la OIT y miembros de redes y confederaciones sindicales internacionales, disponen de socios y contrapartes en la mayoría de los países del mundo, lo que aporta un valor añadido a la cooperación española al permitirles proponer y desarrollar acciones y alianzas regionales, continentales, triangulares y globales.

Por todo ello, se hace imprescindible un compromiso claro del Estado para fomentar las actividades de cooperación de los sindicatos mayoritarios con el fin de promover sociedades abiertas, equitativas y democráticas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países socios de la cooperación.

En consecuencia, los planes directores, planes anuales, marcos de asociación país y otros documentos estratégicos, así como las modalidades e instrumentos de cooperación (proyectos, programas y convenios entre otros), deberán establecer líneas de actuación conformes al objetivo 8 de la Agenda 2030 -promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos- no solo en aquellos países de asociación menos avanzados o de renta media, sino también en aquellos de renta avanzada, de acuerdo con el espíritu global y compromiso común y universal de los ODS. Entre esas líneas, se incluirán el efectivo cumplimiento y ampliación de derechos laborales, la garantía de salarios justos y de la protección social para todas las personas, la salvaguarda y mejora de la seguridad y la salud en el trabajo, el fomento de perspectivas de desarrollo personal e integración social, el respeto y plena realización de la libertad para el ejercicio de la actividad sindical y el compromiso y defensa efectivos de la igualdad de género y la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 247

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se modifican los apartados 1,2 y 4 del artículo 1, con la siguiente redacción:

“1. Esta ley tiene como objeto la regulación del régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible **y la solidaridad global.**

2. A los efectos de esta ley se entiende por política de cooperación para el desarrollo sostenible aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo, en el marco de la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas, o aquellas que acuerde Naciones Unidas, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, y a la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible en su dimensión exterior.

(..)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukk6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukk6neccs5t>

4. En consecuencia, la presente Ley se aplica al conjunto de actividades que se traducen en transferencias de recursos públicos, materiales y humanos, que la Administración General del Estado, por sí o en colaboración con entidades privadas, destina a dichos fines directamente o a través de organizaciones multilaterales.

Asimismo, establece los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación internacional para el desarrollo del conjunto de las Administraciones públicas españolas, así como a los marcos de cogobernanza y colaboración entre dichas administraciones y actores, en el marco de sus respectivas competencias.”

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 248

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra e), del apartado 2 del artículo 2:

“e). La igualdad de género, **promovida desde un enfoque feminista**, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las niñas **y las adolescentes**, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.”

Justificación

En el contexto global de desigualdades, conflictos y de crisis ecológica que afectan especialmente a mujeres y niñas, es muy importante apostar por políticas que respondan a esta realidad con eficacia y capacidad. Esta es la demanda de una buena parte de las sociedades y de los movimientos feministas, antirracistas y ecologistas.

Responder a los retos globales que afectan especialmente a las mujeres y niñas supone para la cooperación internacional el dar un paso decisivo por incorporar la visión y experiencia de las cooperaciones feministas que, en el ámbito multilateral, europeo y en algunos países, están a la vanguardia en este ámbito. España tiene una oportunidad de avanzar en un tema que ha sido una seña de identidad de su cooperación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukc6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukc6neccs5t>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 249

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra f), del apartado 2 del artículo 2:

“ f) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la cooperación española, la inversión en la infancia y adolescencia, con enfoque de género, como vía necesaria para acabar con el ciclo de la pobreza y la desigualdad, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, así como su diversidad y sus capacidades y participación activa, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia **y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño.**”

Justificación

Es fundamental asegurar que todas las acciones de la cooperación española contemplen adecuadamente los derechos, necesidades y vulnerabilidades específicas de los niños, niñas y adolescentes, siempre bajo un enfoque de género.

Los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, que son el principio de no discriminación; la primacía del interés superior del menor; la garantía de la supervivencia y del pleno desarrollo, así como la participación infantil, son un eje fundamental que tiene que regir la cooperación española y por los que resulta imprescindible apostar.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukc6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukc6neccs5t>

Para ello es imprescindible asegurar una asignación de recursos acorde con los objetivos fijados, así como una adecuada representación de este colectivo en la futura arquitectura del sistema de cooperación española.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 250

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se modifica la letra g), del apartado 2 del artículo 2:

“g). La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. **En este sentido, la cooperación española, incluido a través de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, contribuirá al cumplimiento de los compromisos asumidos por España y por los países socios en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.**”

Justificación

Se propone una redacción alternativa, ya que la justicia climática se encuentra en otra ley.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 251

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 3

Texto que se propone

Se propone la modificación del artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo. 3. Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible

La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (en adelante, CPDS) es un principio y elemento fundamental de la contribución de nuestro país a la consecución de las metas globales de desarrollo. En lo que respecta a la política de cooperación para el desarrollo sostenible, la CPDS se abordará en los órganos de coordinación y consulta establecidos en esta ley y de manera coordinada con otras estructuras **de gobernanza que aborden la CPDS, en especial las competentes en materia de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como otras estructuras** que abarquen otras políticas públicas **relacionadas**. España se compromete a incorporar los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible, con un enfoque de la administración en su conjunto, en todas las políticas internas y externas que aplique y que puedan tener repercusiones en los países en desarrollo y en el desarrollo sostenible global, en particular en el marco de la acción exterior de la Unión Europea y española. Se trabajará con las comunidades autónomas y los entes locales, así como en la Unión Europea y en los foros internacionales, para fomentar la CPDS en todos los ámbitos; se fortalecerá el diálogo con los países socios en este ámbito, y se prestará apoyo a sus esfuerzos para garantizar la coherencia de sus políticas en favor del desarrollo sostenible.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukk6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukk6neccs5t>

Justificación

Se concreta la necesaria interacción de la CPDS con los órganos de gobernanza de la Agenda 2030, incorporando en el texto el enfoque de la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/70/1 - Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 252

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se modifica la letra f), del apartado 1 del artículo 4:

“f) Promover los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, de manera transversal y con enfoque de género, con los países socios y en las organizaciones regionales y multilaterales, así como en la Acción humanitaria, **ampliando y reforzando los programas de protección social y los sistemas de protección infantil frente a la violencia; garantizando el derecho universal a la educación desde un enfoque de calidad, equidad e inclusión; impulsando la lucha contra la desnutrición infantil; promoviendo la cobertura sanitaria universal con foco en la atención primaria y la salud materno-infantil, y propiciando un medioambiente saludable.**”

Justificación

Es imprescindible reforzar las apuestas en sectores estratégicos para los derechos de la infancia, como son, de acuerdo a la Estrategia de Infancia de la Cooperación Española: protección social y reducción de la pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, protección frente a la violencia, agua y saneamiento, y hacerlo desde un enfoque de derechos que complemente la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación lukc6neccs5t en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukc6neccs5t>

concepción de bienes públicos globales. Asimismo, es esencial que el enfoque de infancia sea fortalecido e incorporado en: gobernabilidad, crecimiento económico inclusivo y sostenible, lucha contra la crisis climática y ambiental, acción humanitaria y ciudadanía global.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 253

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se modifica la letra n), del apartado 1 del artículo 4:

“n) Promover el diálogo, la cooperación cultural y la acción cultural para el desarrollo sostenible, impulsando las expresiones culturales en toda su diversidad, así como la dimensión cultural del desarrollo y su función generadora de riqueza, empleo decente, participación y cohesión social. Se impulsará también la protección y promoción de la libertad creativa, el reconocimiento de todas las personas a participar libremente en la vida cultural; la conservación del patrimonio cultural, el acceso igualitario a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población, y el impulso a las industrias culturales y creativas, **todo ello garantizando la accesibilidad universal.**”

Justificación

La accesibilidad universal debe ser un eje transversal a lo largo de toda la norma, cumpliendo el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukc6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukc6neccs5t>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 254

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se añade una nueva letra (p) al apartado 1 del artículo 4:

“NUEVA (p). Apoyar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes mediante la lucha contra toda forma de exclusión y defender y promover sus derechos, en especial el derecho a participar de forma efectiva en las decisiones que les afectan. Establecer para ello alianzas con sus autoridades propias y organizaciones representativas en los países socios y en el marco internacional, de Naciones Unidas, europeo, iberoamericano y en otros ámbitos regionales.”

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 255

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“1 La política española de cooperación para el desarrollo sostenible planificará y organizará su actuación en el marco de los objetivos y metas globales de desarrollo sostenible. Dentro de ellas, como reflejo de la diversidad de situaciones sobre las que opera, **establecerá** prioridades geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación española; y temáticas, dirigidas a determinados ámbitos, **sectores** de actuación preferente, de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 4.”

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 256

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

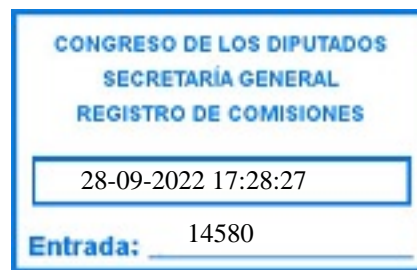
Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 5, que quedaría redactado de la siguiente manera

“3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel, y de habla española y portuguesa, así como a los países de América Latina y el Caribe en el marco iberoamericano.

Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. **También podrán atenderse casos especiales de violación de derechos humanos en contextos de fragilidad y situaciones de alto impacto social y ambiental con repercusiones globales.** Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukk6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukk6neccs5t>



Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 257

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“4. El Plan Director será elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, oídos el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. Su tramitación incorporará periodos de consulta y audiencia pública que posibiliten la más amplia participación ciudadana.

Concluida dicha tramitación, el Plan Director será aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y previo debate y dictamen en el Congreso de los Diputados y en el Senado.”

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 258

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente manera

“5. España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas, y guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia, evaluación y rendición de cuentas mutua, así como la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. **Los Marcos de Asociación y Alianzas País deberán fomentar una participación plural y representativa de la sociedad civil en los países de cooperación y de España, incluidos aquellos con espacio cívico y democrático restringido.**”

Justificación

Es fundamental que en los Marcos de Asociación y Alianzas País sea preceptiva la consulta y participación de la sociedad civil del Sur global, especialmente de las comunidades en localidades y regiones en donde se pretende cooperar con los diversos instrumentos, y especialmente en la cooperación financiera. De tal forma que se persigan los principios de eficacia de la ayuda y se 5

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukk6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukk6neccs5t>

#EshoradeCooperar cumpla el convenio 169 de la OIT, mejorando la calidad de las intervenciones, su potencial apropiación e impacto y la integración demandas y de cosmovisiones y saberes alternativos.

El contexto actual de ascenso autocrático y fragilidad y los compromisos adoptados en la ley, conforme al objetivo d y el artículo 38, requieren de esfuerzos adicionales a la participación en la planificación de los países.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 259

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 8:

“1. La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos. **También será objeto del marco de evaluación el análisis de interacciones de políticas con impacto global bajo el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.**”

Justificación

Cumplir con la Agenda 2030 implica apostar por un nuevo paradigma de desarrollo y derechos desde la coherencia de políticas. El texto plantea adecuadamente el papel del sistema de cooperación como promotor de la coherencia de política en el conjunto de la acción exterior del estado e integrada en otros mecanismos que se establezcan, en alusión a los mecanismos de la gobernanza de la Agenda 2030 (artículo 3). También es adecuado el papel encomendado al Consejo Superior y a la Comisión Interministerial (art. 28 y 29). Sin embargo, es imprescindible, tal y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukc6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukc6neccs5t>

como señala el CAD en sus recomendaciones del examen de pares, que la nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española pueda tener mandato y capacidades para analizar las interrelaciones múltiples y esenciales de las políticas con proyección global y su alineamiento con la Agenda 2030 y los objetivos de la cooperación. Este análisis es un punto clave en la operatividad y eficacia en los mecanismos de coherencia de políticas.

La nueva Oficina de evaluación de la cooperación Española debería contar con capacidades para analizar las interrelaciones múltiples y esenciales de las políticas con proyección global y su alineamiento con la Agenda 2030 y los objetivos de la cooperación. Este análisis es un punto clave en la operatividad y eficacia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 260

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 9

Texto que se propone

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9:

“1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, establecerá y pondrá a disposición de todos los actores un sistema de gestión de conocimiento e innovación, en tanto que elemento indispensable para incorporar los aprendizajes del ciclo de planificación, seguimiento y evaluación de esta materia, que contribuya a generar, organizar, consolidar, difundir e incorporar el conocimiento y la innovación sobre su práctica y resultados.”

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 261

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se propone añadir un tercer párrafo al apartado 3 del artículo 13, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“3. La acción humanitaria española se rige por los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, otorgando prioridad en la asistencia a quienes más lo necesitan, de manera no discriminatoria, así como por las normas aplicables del derecho internacional humanitario y las normas internacionales sobre refugio, desplazamiento forzoso y protección de los derechos humanos. Desde el compromiso con el multilateralismo, la acción humanitaria española se guiará por los marcos estratégicos adoptados en el seno de Naciones Unidas y la Unión Europea.

Contribuirá a las metas internacionales de calidad, eficacia y rendición de cuentas de la acción humanitaria. Tendrá a su vez presente la dimensión de género de las crisis humanitarias y las especiales necesidades de asistencia y protección de las mujeres y las niñas, como las que supone la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y las que planteen otros colectivos vulnerables, especialmente la infancia y las personas con discapacidad, desde una perspectiva interseccional, así como su autonomía y capacidad de respuesta para la recuperación de sus medios de vida y su papel en la sociedad.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukk6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukk6neccs5t>

En este sentido, se promoverán acciones para garantizar la atención de la salud sexual y reproductiva a las mujeres y las niñas en contextos de emergencia y crisis humanitaria, en coordinación con las organizaciones locales reforzando sus capacidades y su protagonismo.”

Justificación

Vivimos en una época en la que las crisis están provocando el mayor desplazamiento de personas desde la Segunda Guerra Mundial: más de mil millones de personas viven en países afectados por crisis humanitarias de largo recorrido. Y estos países son precisamente el hogar de más de la mitad de la población que vive en la pobreza en todo el mundo.

Más de 26 millones de mujeres y de chicas en edad reproductiva se han visto obligadas a abandonar sus hogares, huyendo de catástrofes naturales, sequías, hambrunas y guerras, por lo que ahora viven en campamentos de personas refugiadas y en zonas de crisis. En medio de la terrorífica devastación que supone toda crisis humanitaria, las personas necesitan ante todo y sobre todo seguridad y protección: los servicios de salud sexual y reproductiva pueden salvar las vidas de muchas mujeres y evitarles muchos sufrimientos.

La salud sexual y reproductiva constituye un componente fundamental del derecho universal a las mejores condiciones posibles de salud física y mental, a la protección frente a toda forma de violencia y a la seguridad; en esencia, del derecho a una vida bajo el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Como todos los demás derechos humanos, es aplicable a toda persona refugiada, internamente desplazada o que habite en contextos humanitarios. Colocar entre las prioridades la respuesta a las necesidades de las mujeres y adolescentes que viven en situaciones de crisis constituye pues un imperativo humanitario que debe estar muy presente en toda respuesta humanitaria.

El reconocimiento de la importancia de la salud sexual y reproductiva en situaciones de emergencia y crisis humanitaria se ha recogido en acuerdos internacionales y se ha materializado en el llamado Paquete de Servicio Inicial Mínimo (PMSI), que establece los estándares mínimos internacionalmente reconocidos de servicios que hay que asegurar ante el estallido de una situación de emergencia o crisis humanitaria para prevenir el exceso de la mortalidad y la morbilidad relacionadas con la salud sexual y reproductiva, particularmente entre mujeres.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación lukc6neccs5t en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=luke6neccs5t>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 262

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

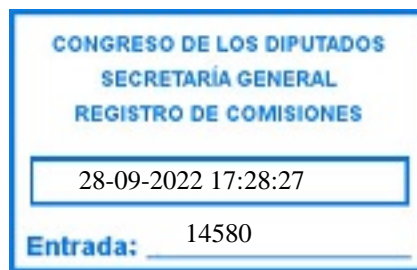
Texto que se propone

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 28, que quedaría redactado de la siguiente manera

“2. El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. **Buscará una representación equilibrada de actores y administración con el fin de reflejar el carácter plural y participativo del organismo y su eficacia. Su composición y estructura será definida reglamentariamente.** Contará con cinco vicepresidencias:

- a) La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
- b) La vicepresidencia segunda, a la persona titular de la Secretaría General del Tesoro.
- c) La vicepresidencia tercera, a la persona que ostente la dirección de la AECID.
- d) La vicepresidencia cuarta, a la persona que **presida La Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España.**
- e) La vicepresidencia quinta, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukk6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukk6neccs5t>



f) La vicepresidencia sexta, a la persona designada por los actores sociales de manera rotativa.

Justificación

El Consejo superior debe velar por una representatividad plural y equitativa que facilite su labor dentro del sistema de cooperación en base a la experiencia acumulada.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 263

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

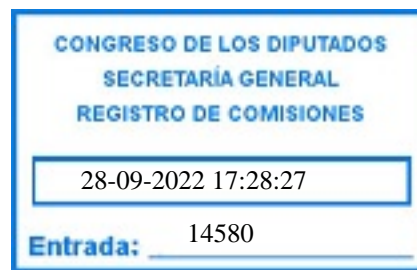
Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 38, que quedaría redactado de la siguiente manera.

“2. A los efectos de esta ley se consideran ONGD aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fin de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, y deberán disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos. **A todos los efectos de esta ley, las organizaciones que ostentan la representación en España de organismos multilaterales y están reconocidas como sus comités nacionales, serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación.**”

Justificación

Las organizaciones que ostentan en España la representación de organismos multilaterales (Comités Nacionales) son actores reconocidos y relevantes de la Cooperación Española, tanto por su capacidad de canalizar los recursos y responder a las prioridades de la cooperación en todos sus ámbitos, como por su capacidad de movilización social y arraigo en la sociedad civil. A su vez, por su naturaleza como representantes de agencias de Naciones Unidas, responden a ciertos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukc6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukc6neccs5t>



procedimientos y características específicas, que han de tenerse en cuenta.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 264

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

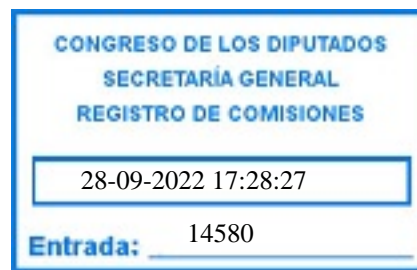
Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 38, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“4. El Estado fomentará las actividades de las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil de acuerdo con la normativa vigente y esta ley atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4. Para ello, las Administraciones públicas dentro del ámbito de sus competencias podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil. En el ámbito de la Administración General del Estado, se definirá un marco de relación estable con **La Coordinadora de ONG de Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada que impulse las capacidades y contribución de las ONGD a los objetivos de la cooperación y promueva la simplificación de las cargas burocráticas.** Asimismo, se establecerán alianzas entre la AECID y las ONGD con el objetivo de procurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios. Estas alianzas podrán también ser articuladas localmente para actuaciones conjuntas entre las Oficinas de la Cooperación Española y las ONGD que trabajen en ese ámbito concreto.”

Justificación

La Coordinadora aparece en el Art. 28.2 (cuarta vicepresidencia del Consejo Superior), sin

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación lukc6neccs5t en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=luke6neccs5t>



embargo, no se reconoce explícitamente su rol en el artículo 38 como interlocutora para la firma del marco de relación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 265

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se añade un nuevo apartado (5) al artículo 38, que quedaría redactado de la siguiente

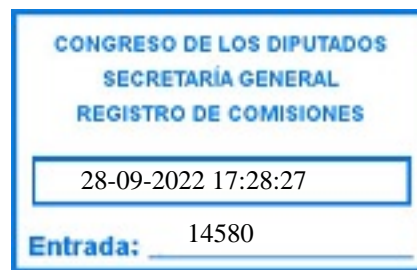
“NUEVO (5). A los efectos de esta ley se consideran organizaciones de la sociedad civil (OSC) a entidades no gubernamentales, sin fines de lucro, constituidas legalmente, que estimulan la participación ciudadana y operan bajo los principios del artículo 2 desde una perspectiva de justicia global. Las OSC pueden incluir desde organizaciones comunitarias de base, organizaciones no gubernamentales (ONG), redes y plataformas especializadas, entre otras, y realizan actividades especializadas conforme a los objetivos del artículo 4, y de forma especial en el ámbito de la promoción de los derechos humanos y de las mujeres, el medio ambiente, la justicia social, la democracia y la paz.”

Justificación

Una adecuada definición de otros actores de la sociedad civil organizada, más allá de las ONGD, es algo coherente con el planteamiento realizado a lo largo del texto de “propiciar una sociedad civil fuerte y paritaria, un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática” y con el propio título del artículo referido a las ONGD y sociedad civil.

En este artículo no hay un concepto o definición de sociedad civil, al igual que sí existe en el caso de las ONGD. Proponemos una definición que dé coherencia jurídica al artículo en la línea de lo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukk6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukk6neccs5t>



planteado por el Consejo de Cooperación en su dictamen.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 266

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Capítulo II

Texto que se propone

En el Capítulo II, se modifica la numeración de la Sección denominada “cooperación financiera para el desarrollo sostenible”, que será la Sección **5^a**.”

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 267

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 39, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“3. Los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado y a otros actores, como las ONGD. Estos incluirán, tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución, los aspectos sociales, medioambientales y de derechos humanos del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Todo ello, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y europea de aplicación, en particular, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, el Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales, los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales.”

Justificación

Mejora técnica

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación lukc6neccs5t en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukc6neccs5t>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:28:27

Entrada: 14580

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 268

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone modificar el apartado III de la Exposición de motivos, que quedaría con la siguiente redacción:

“III.

Con todo ello, esta ley se estructura en cinco capítulos:

El capítulo I, dedicado a la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, incluye en su sección 1.^a la política española de cooperación para encontrándose en el artículo 1 el objeto, definición y ámbito de aplicación de la ley. **En la Sección 2.^a se recogen los principios, objetivos y prioridades. En este capítulo se reafirma la visión solidaria de la cooperación española, como principio transversal y elemento distintivo de la acción exterior de España, que de esa manera se alinea con las metas globales de lucha contra la pobreza y las desigualdades y de desarrollo sostenible. Junto a sus dimensiones sociales y económicas, contempla la dimensión ambiental, en particular en materia de clima y biodiversidad; y los objetivos de paz, justicia e instituciones sólidas. El compromiso de la ley con la transición ecológica justa y la justicia climática es también expresión del principio de solidaridad con las generaciones futuras. También se afirman los derechos humanos, la promoción de la paz, la ciudadanía global y la igualdad de género, con una cooperación para el desarrollo que, como el conjunto de la política exterior, tiene una orientación feminista.**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukc6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukc6neccs5t>

Junto a la cooperación entre Estados, se abordan también cuestiones globales que trascienden el carácter internacional de la cooperación y se sitúan en una perspectiva más amplia de valores cosmopolitas y de ciudadanía global. Se recoge, en particular, el mandato de alcanzar, en el plazo acordado por la UE, el 0,7% de la RNB como Ayuda Oficial al Desarrollo (en adelante, AOD) para contar con las capacidades y recursos necesarios para responder a los compromisos multilaterales. Además de la AOD, se contemplan los instrumentos y recursos incluidos en la métrica del Apoyo Oficial Total al Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, AOTDS), y alentar la movilización de recursos adicionales conforme a la Agenda de Acción de Addis Abeba.

Finalmente, **se recogen en un artículo específico** las prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores y otros instrumentos de planificación.

El capítulo II se compone de **cinco** secciones: la 1.^a, titulada “Planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación española para el desarrollo sostenible”. **Se establece un** sistema de cooperación basado en el conocimiento, con mejor fundamentación doctrinal y técnica de las estrategias, las políticas, y los diálogos con países socios y con otros actores, internos y externos, a través de alianzas y redes de conocimiento y práctica.

La 2.^a sección tiene por objeto regular los Instrumentos y modalidades. **La sección 3.^a recoge las acciones públicas complementarias de la cooperación para el desarrollo sostenible. Se reconoce la importancia de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, y el fomento de la participación, la justicia global y la solidaridad. A su vez, la sección 4.^a regula la acción humanitaria.** en la que se reconoce su especificidad y su marco normativo diferenciado en el Derecho Internacional; sus necesidades de gestión, acordes a situaciones de emergencia, la importancia de un enfoque de nexo entre la promoción de dicha acción humanitaria, y la paz y el desarrollo, y la necesidad de reforzar la coordinación con otros actores y de dotarla de las adecuadas capacidades y recursos, estableciendo que al menos el 10% de la AOD española se destinará a ese fin. Si bien se asegura un marco de programación diferenciado y autónomo, también se orienta esta modalidad de asistencia a objetivos de resiliencia y fortalecimiento de capacidades que contribuyan a la prevención, mitigación, respuesta y recuperación temprana. La ley también reafirma la importancia de la cooperación cultural y de la acción cultural exterior para el desarrollo sostenible, a cargo de la AECID.

La sección 5.^a de este capítulo II, dedicada a la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, tras definir el objeto de este concepto y sus principios rectores y objetivos, recoge la creación del Fondo Español de Desarrollo Sostenible (en adelante, FEDES, F.C.P.J.) como instrumento de cooperación financiera sin personalidad jurídica propia, con nuevos instrumentos y procedimientos decisorios y de gestión más ágiles, y directrices que mejoren su impacto y aseguren su plena coherencia con las metas del desarrollo sostenible. Esa reforma del marco regulatorio, la gobernanza e instrumentos de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible pretende asegurar un enfoque más estratégico y su plena integración en la cooperación con los países socios, los organismos multilaterales financieros, y la Unión Europea; su capacidad de apalancar

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **lukk6neccs5t** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=lukk6neccs5t>

recursos a través de la financiación combinada; de tener una mejor articulación con el diálogo de políticas y la cooperación técnica; y de asegurar una adecuada valoración de riesgos y costes. Para ello se establecen los principios generales que han de gobernar la cooperación financiera española. En este contexto el fondo facilitará, entre otros, el cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de cambio climático. Igualmente, en esta sección se destinan varios artículos a la regulación de las modalidades de financiación, los países destinatarios, la gestión del FEDES, F.C.P.J., que se atribuye a la AECID, y el control parlamentario.

El capítulo III compuesto por tres secciones, está dedicado a los órganos competentes en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, entre los cuales se cuentan el Congreso de los Diputados y el Senado (sección 1ª), el Gobierno (sección 2ª), y los órganos de coordinación y consulta (sección 3ª), en concreto el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global; la Comisión Interministerial de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, como instancia de coordinación de la Administración General del Estado; y la Conferencia Sectorial para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que refuerza la participación y coordinación con las comunidades autónomas y entes locales, de forma que los mandatos de la ley abarquen al conjunto de actuaciones y recursos de la acción exterior de España en favor del desarrollo sostenible.

De esta forma, la ley define con precisión el sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que actúa bajo la dirección del Gobierno a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Ese sistema comprende las actuaciones en materia de desarrollo sostenible de ese ministerio y sus órganos dependientes, de manera directa. También comprende los marcos de gobernanza con los que se asegura una actuación coordinada del conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal, y la colaboración y coordinación con las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, y con los entes locales, y otros actores públicos, privados y de la economía social.

El objeto de esta estructura es fortalecer el diseño institucional y la gobernanza, procurando una estructura más integrada y una actuación más coordinada, eficaz y transparente, abierta y participativa, y capaz de rendir cuentas, conforme a los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo. El reforzamiento de la dirección política del sistema debe asegurar especialmente que, en aplicación del principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (en adelante, CPDS), los objetivos de desarrollo sostenible promuevan, informen y orienten la acción exterior de otros ministerios y entes de la administración; que mejore la coordinación y la complementariedad con otras administraciones, y que se aliente la movilización de recursos adicionales a la AOD.

El capítulo IV tiene por objeto regular los órganos competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, a lo largo de tres secciones. La 1ª se refiere a la Administración General del Estado y organismos dependientes, incluyendo la AECID, las Oficinas de cooperación española dependientes de esta, y otras instituciones ejecutoras, como la FIIAPP, F.S.P., especializada en cooperación técnica entre Administraciones públicas y en materia

de gobierno, y la Fundación Carolina, en el ámbito de la educación superior, ciencia y tecnología, mejorando su integración en el sistema español de cooperación para el desarrollo. Finalmente, se alude también a otros ministerios que puedan estar implicados en la política de cooperación.

Esta reforma contempla, de manera especial, a la AECID como piedra angular del sistema, que deberá contar con un nuevo estatuto para reforzar sus capacidades de coordinación, análisis, interlocución, programación, y diseño y diálogo de políticas, y respuesta humanitaria. Este organismo contará con autonomía de gestión y flexibilidad presupuestaria para que sea más ágil y efectivo, y se orientará a la gestión por objetivos y resultados a través de un nuevo estatuto, con un nuevo organigrama funcional que le permita una mejor integración de sus funciones de fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución, y de los servicios comunes o de apoyo al resto de los actores de la cooperación española.

A su vez, la sección 2ª se refiere a la cooperación descentralizada de las comunidades autónomas y entes locales, reconociendo sus capacidades, aporte y valor diferencial como expresión plural y solidaria, y como vía de participación en el sistema de la cooperación española de sus administraciones y sociedades.

La sección 3ª se refiere a otras entidades, que suponen un aporte fundamental al sistema, incluyendo a las ONGD y la sociedad civil, así como el sector privado, agentes sociales y económicos, universidades y centros de estudio e investigación.

Por último, el capítulo V se dedica a regular (en su sección 1ª) el personal al servicio de la Administración General del Estado y del sector público institucional, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, y, de en particular, el régimen jurídico del personal de la AECID, con el objetivo prioritario de asegurar la retención y atracción de talento capacitación, especialización y promoción de los recursos humanos, y (en su sección 2ª) una mejor previsión normativa dedicando sendos artículos al personal cooperante y voluntario en el exterior, que se reflejarán en un nuevo Estatuto de las Personas Cooperantes que desarrolle esta ley.

Justificación

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 269

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se propone la modificación del punto 5 del artículo 8, que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 8.5. Se establecerá la Oficina de Evaluación de la Cooperación Española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, **y dispondrá de los medios personales, técnicos y presupuestarios para el cumplimiento de su función.** Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española conforme a lo dispuesto en este artículo y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionará las evaluaciones estratégicas, coordinará a los actores del sistema de evaluación de la cooperación española y representará a dicho sistema en foros internacionales. El gobierno regulará a través de normativa específica el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación aqm5cc5uidiv en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=aqm5cc5uidiv>

Los análisis realizados desde el CAD/Examen de Pares y el Consejo de Cooperación apuntan a que el sistema de evaluación de la cooperación española no está orgánicamente integrado en el ciclo estratégico. Esto significa que se dedican muchos esfuerzos a realizar evaluaciones, especialmente en la cooperación bilateral, pero sin obtener un conocimiento que suponga un verdadero aprendizaje y retroalimentación estratégica. Una verdadera apuesta por el papel de la evaluación es esencial para avanzar en la calidad y eficacia del sistema. Para ello es obligatorio dotar de independencia y capacidades a la nueva OECE propuesta por el PL. Tal y como señala el Consejo de Cooperación en su dictamen de que “la Ley aluda a la necesidad de que el Gobierno asigne a la OECE los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que pueda desplegar adecuadamente su tarea de promoción de la evaluación”. El propio CAD también hace referencia en el Examen de Pares a la necesidad de un presupuesto específico. Es algo que debe garantizarse en la propia ley, si realmente quiere otorgarse

La nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española debería contar con capacidades específicas y que no existen en otras unidades de la administración estatal para ejercer, de manera independiente, la función vertebradora del aprendizaje y el conocimiento de cara al conjunto del sistema.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 270

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Honrubia Hurtado, Pedro Antonio
Maestro Moliner, Roser

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se propone la adición de un punto al artículo 38, que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 38.XX. El Ministerio responsable de la política de cooperación promoverá la adecuada inclusión de las ONG que operan en el ámbito de la cooperación internacional en el régimen fiscal y de incentivos a las entidades sin fines lucrativos, especialmente en relación a la casilla solidaria del IRPF, IS, y la ley del mecenazgo

Justificación

La fiscalidad de las ONGD depende de normas generales que no atienden la especificidad y desafíos del trabajo de las organizaciones en cooperación internacional y acción humanitaria y se ciñen en su inmensa mayoría al ámbito doméstico. Es razonable que el proyecto de ley no regule esta cuestión, pero sí puede explicitar la necesidad de que el Ministerio responsable de la política de cooperación participe y vele por los intereses de las entidades sociales del sistema de cooperación en el ámbito normativo correspondiente

La fiscalidad de las organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la cooperación internacional se

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación aqm5cc5uidiv en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=aqm5cc5uidiv>

determina en leyes generales que deben tener en cuenta las especificidades de su ámbito de actuación. Dichas especificidades deben ser trasladadas por los responsables de esa política

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 271

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone la modificación de los **párrafos 12,13 y 14 del Apartado II de la Exposición de motivos**, que quedan redactados en los siguientes términos:

“La igualdad de género y el empoderamiento de mujeres, niñas **y adolescentes**, son un elemento transversal clave del sistema de cooperación de nuestro país. Es así, que la Cooperación Española ha realizado un proceso progresivo de integración del enfoque de género, desde el año 2005 hasta la actualidad, aplicando la doble estrategia de transversalidad y empoderamiento de las mujeres, **adolescentes y niñas** en todos sus procesos e instrumentos: desde la planificación a la gestión, el seguimiento y la evaluación.

Todo este compromiso continuado conforma la política exterior feminista española, de la que son parte fundamental la política para el desarrollo y la acción humanitaria. Por eso, esta nueva ley de cooperación se compromete a consolidar la integración del enfoque de género en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **niñas y adolescentes** en todos los ámbitos.

Sumado a lo anterior, esta ley sitúa como objetivo ineludible afianzar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, **las niñas y las adolescentes** como parte fundamental de los

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

derechos humanos, tanto desde la perspectiva de la salud pública universal, como principio per se en defensa de la igualdad de género y el respeto a la diversidad.”

Justificación

Es necesario incluir también a las adolescentes como colectivo específico, igual que niñas y mujeres, por ser una etapa vital diferente de las anteriormente contempladas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 272

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se propone la **modificación del Apartado 3 del Artículo 1**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Esta política se despliega a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que comprende, en cuanto a sus actuaciones en los ámbitos mencionados, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación - de manera directa y en coordinación con el conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal y otras entidades de las que es partícipe -; a las comunidades autónomas y los entes locales; así como a los marcos de gobernanza y formas de colaboración entre dichas Administraciones en el marco de sus respectivas competencias y con otros actores públicos, privados, de la economía social **y las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las representativas de las personas con discapacidad.**”

Justificación

Es necesario abrir la participación en la cooperación a organizaciones de todo tipo, como son las representativas de las personas con discapacidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 273

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 6 del Artículo 1**, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.

En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo **se definirán en la** planificación indicativa plurianual, **y conforme al artículo 6.3, metas a alcanzar a medio plazo a través de las** asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD.”

Justificación

Es necesario que, más allá de marcar el horizonte de destinar el 0,7% de la RNB a la AOD, se establezcan metas intermedias que tracen el camino, con la finalidad de poder hacer un seguimiento

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

e ir adaptando los recursos disponibles a la nueva realidad, especialmente teniendo en cuenta las dificultades para cumplir con los compromisos para llegar al 0,5% prometido ya en esta legislatura.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 274

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 e) del Artículo 2**, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) La igualdad de género, **siempre promovida desde los enfoques feministas e interseccionales**, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las niñas **y las adolescentes**, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.”

Justificación

Creemos necesario que, desde un inicio, quede claro como principio rector de la política de cooperación que todo enfoque en igualdad de género debe pasar necesariamente por la transversalidad del feminismo y de la interseccionalidad. El Estado español debe seguir los ejemplos de Suecia, Canadá, Francia o México, que han incluido el concepto “feminista” en sus políticas de acción exterior y de cooperación, avanzando respecto del impulso a la perspectiva de género adoptado en Beijing en el año 1995. Será solo a través de la adopción de los enfoques feminista e interseccional que se podrá reforzar e impulsar el papel central de mujeres, niñas y adolescentes en

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

las políticas de cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 275

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 f) del Artículo 2**, que queda redactado en los siguientes términos:

“f) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la cooperación española, **la inversión en la infancia y adolescencia, con enfoque de género, como vía necesaria para acabar con el ciclo de la pobreza y la desigualdad**, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, así como su diversidad y sus capacidades y participación activa, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia **y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño.**”

Justificación

Es fundamental asegurar que todas las acciones de la cooperación española contemplan adecuadamente los derechos, necesidades y vulnerabilidades específicas de los niños, niñas y adolescentes, siempre bajo un enfoque de género. Para ello, es imprescindible asegurar una asignación de recursos acorde con los objetivos fijados, así como una adecuada representación de este colectivo en la futura arquitectura del sistema de cooperación española.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 276

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 g) del Artículo 2**, que queda redactado en los siguientes términos:

“g) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. En este sentido, la **cooperación española** para el desarrollo sostenible **contribuirá** al cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de la lucha contra el cambio climático **desde un enfoque de justicia climática, con recursos adicionales y sin desatender la inversión en necesidades de desarrollo humano básicas ni la atención de crisis humanitarias.**”

Justificación

La atención a la situación de emergencia climática es una necesidad sobrevenida para la cooperación internacional. En este sentido, y teniendo como meta el cumplimiento con la justicia climática en aras de no profundizar en la desigualdad global, será necesario atender las necesidades sociales básicas o la acción humanitaria con los pocos recursos disponibles, aumentando las partidas con recursos adicionales para poder atender las necesidades atribuibles a la emergencia climática.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 277

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 3 e) del Artículo 2**, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) La participación y el pluralismo, a partir del reconocimiento del papel y el valor diferencial para el desarrollo sostenible de la ciudadanía, de todos los actores, sean públicos o privados de las organizaciones empresariales y sindicales y de la sociedad civil, **incluida la infancia, adolescencia y juventud**, tanto en España como en los países socios, y en el ámbito local y multilateral. La importancia de los partenariados y las alianzas múltiples y abiertas a esos actores en cuanto a generación y acceso al conocimiento, y la participación en el diseño, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo sostenible.”

Justificación

La infancia, la adolescencia y la juventud deben tener reconocido un rol y un papel en la realización de los objetivos de desarrollo sostenible, paz y solidaridad, teniendo en cuenta su voz en todo proceso y foro de participación juvenil.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 278

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 3

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Artículo 3**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (en adelante, CPDS) es un principio y elemento fundamental de la contribución de nuestro país a la consecución de las metas globales de desarrollo. En lo que respecta a la política de cooperación para el desarrollo sostenible, la CPDS se abordará en los órganos de coordinación y consulta establecidos en esta ley y de manera coordinada con otras estructuras de CPDS que abarquen otras políticas públicas. España se compromete a incorporar los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible, con un enfoque de la administración en su conjunto, en todas las políticas internas y externas que aplique y que puedan tener repercusiones en los países en desarrollo y en el desarrollo sostenible global, en particular en el marco de la acción exterior de la Unión Europea y española. Se trabajará con las comunidades autónomas y los entes locales, así como en la Unión Europea y en los foros internacionales, para fomentar la CPDS en todos los ámbitos; se fortalecerá el diálogo con los países socios en este ámbito, y se prestará apoyo a sus esfuerzos para garantizar la coherencia de sus políticas en favor del desarrollo sostenible.

Así, la Cultura de la Paz se convertirá en una de las políticas públicas centrales, y permitirá

fortalecer las políticas de cooperación al desarrollo, acotando y limitando a las que prioricen el control migratorio y la externalización de fronteras o la fabricación y comercialización de armamento. El proceso de internalización de la economía española no debe generar ningún impacto negativo en los derechos humanos ni el medio ambiente.”

Justificación

Si de verdad creemos en la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, es necesario un compromiso firme y tangible, más allá de grandes declaraciones, y que ponga verdaderamente en el centro las políticas de cooperación al desarrollo y todas las redes y conexiones que esta genera.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 279

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 e) del Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Alcanzar la igualdad de género, asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres, las niñas **y las adolescentes**, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; fomentar su participación y empoderamiento en la vida civil, social, económica y política, frente a los obstáculos estructurales que lo impiden. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de mujeres y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.”

Justificación

Es necesario incluir también a las adolescentes como colectivo específico, igual que niñas y mujeres, por ser una etapa vital diferente de las anteriormente contempladas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 280

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 f) del Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“f) Promover los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, de manera transversal **y con enfoque de género**, con los países socios y en las organizaciones regionales y multilaterales, así como en la Acción humanitaria, **ampliando y reforzando los programas de protección social y los sistemas de protección infantil frente a la violencia; garantizando el derecho universal a la educación desde un enfoque de calidad, equidad e inclusión; impulsando la lucha contra la desnutrición infantil; promoviendo la cobertura sanitaria universal con foco en la atención primaria y la salud materno-infantil, y propiciando un medioambiente saludable.**”

Justificación

Es imprescindible que refuercen las apuestas en sectores estratégicos para los derechos de la infancia, como son, de acuerdo a la Estrategia de Infancia de la Cooperación Española: protección social y reducción de la pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, protección frente a la violencia, agua y saneamiento, y hacerlo desde un enfoque de derechos que complemente la concepción de bienes públicos globales. Asimismo, es esencial que el enfoque de infancia sea fortalecido e incorporado en: gobernabilidad, crecimiento económico inclusivo y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

sostenible, lucha contra la crisis climática y ambiental, acción humanitaria y ciudadanía global.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 281

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 g) del Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“g) Promover la cohesión social y territorial, así como nuevos pactos sociales, a través del diálogo social, una fiscalidad justa, eficaz y progresiva, políticas redistributivas, **la accesibilidad** y mayor conectividad a los servicios digitales, para promover el acceso incluyente y equitativo a servicios públicos de calidad.”

Justificación

Es necesaria una visión transversal de la accesibilidad en toda la norma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 282

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 j) del Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“j) Fomentar un enfoque integral de la migración, centrado en las personas y sus derechos, en las causas profundas de la misma, en la movilidad a través de canales regulares, ordenados y seguros, en el desarrollo sostenible, en la prevención de la trata y el tráfico de personas y en la protección de las víctimas y supervivientes, y en la atención de las necesidades de las personas refugiadas y de las víctimas de desplazamientos forzados, conforme al Derecho Internacional, y en particular los Derechos Humanos, **con especial observancia a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, tales como las personas con discapacidad.**”

Justificación

Es necesario incidir en el mayor riesgo de exclusión motivado por la discapacidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 283

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 I) del Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“I) Promover economías prósperas, inclusivas y sostenibles, con empleos dignos, fomentando la participación equilibrada de mujeres y hombres. Por ello se apoyará a las empresas y al tejido productivo, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas y la economía social; a las infraestructuras resilientes, sostenibles **y accesibles**; a la transformación productiva mediante el uso de la tecnología digital, y a un sistema económico internacional basado en reglas, favorable al comercio, la inversión sostenible **y accesible**, que haga frente a los flujos financieros ilícitos.”

Justificación

Es necesaria una visión transversal de la accesibilidad en toda la norma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 284

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 n) del Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“n) Promover el diálogo, la cooperación cultural y la acción cultural para el desarrollo sostenible, impulsando las expresiones culturales en toda su diversidad, así como la dimensión cultural del desarrollo y su función generadora de riqueza, empleo decente, participación y cohesión social. Se impulsará también la protección y promoción de la libertad creativa, el reconocimiento de todas las personas a participar libremente en la vida cultural; la conservación del patrimonio cultural, el acceso igualitario a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población, y el impulso a las industrias culturales y creativas, **todo ello garantizando la accesibilidad universal.**”

Justificación

Es necesaria una visión transversal de la accesibilidad en toda la norma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 285

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 o) del Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“o) Promover la generación de conocimiento, la ciencia, tecnología y la innovación, así como la transferencia de conocimiento y las tecnologías orientadas a impulsar el desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático y la inclusión social, **todo ello garantizando la accesibilidad universal.**”

Justificación

Es necesaria una visión transversal de la accesibilidad en toda la norma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 286

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 b) del Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, **fomentando en particular la participación infantil y juvenil**, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras. Todo ello mediante la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global como instrumento para la transformación ecosocial de nuestra sociedad y del Sur global de manera solidaria, justa, inclusiva, responsable, pacífica y sostenible.”

Justificación

La infancia, la adolescencia y la juventud deben tener reconocido un rol y un papel en la realización de los objetivos de desarrollo sostenible, paz y solidaridad, teniendo en cuenta su voz en todo proceso y foro de participación juvenil.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 287

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo apartado d) al Artículo 4**, que queda redactado en los siguientes términos:

“d) Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el derecho a la diversidad, especialmente la sexual, a través de la protección del colectivo LGTB y uno de sus colectivos más vulnerables, las personas trans.”

Justificación

Es necesario realizar una mención específica a los derechos del colectivo LGTB en todo el mundo, dado el contexto de persecución y criminalización existente, especialmente hacia las personas trans, que constituyen uno de los sectores de población más vulnerables y excluidos en todo el mundo, incluso en las sociedades occidentales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 288

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 3 del Artículo 5**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Junto a estos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel, y de habla española y portuguesa, así como a los países de América Latina y el Caribe y en el marco iberoamericano.

Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias. **Asimismo, se atenderán casos especiales de violación de derechos humanos en contextos de fragilidad y situaciones de alto impacto social y ambiental con repercusiones globales, conforme a lo establecido en el artículo 3.**”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

Justificación

Es imprescindible contar con elementos de flexibilidad a la hora de definir las áreas prioritarias para la atención de crisis humanitarias, de violaciones de los derechos humanos y de fragilidad y vulnerabilidad ambiental, con importantes impactos globales, siempre en concordancia, además, con la coherencia de políticas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 289

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 3 del Artículo 6**, que quedará redactado en los siguientes términos:

“3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter periódico, **cada cuatro años**, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, **e incorporará y coordinará** la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para ese periodo, las modalidades e instrumentos de la cooperación española, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito.”

Justificación

Es necesario que el Plan Director cuente con una periodicidad que dote de previsibilidad y eficacia su ejecución, así como es necesario adaptar el lenguaje con la finalidad de incorporar correctamente a todos los actores de la cooperación, respetando sus competencias.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 290

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 5 del Artículo 6**, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas, y guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia, evaluación y rendición de cuentas mutua, así como la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. **Los Marcos de Asociación y Alianzas País deberán fomentar una participación plural y representativa de la sociedad civil en los países de cooperación y de España, incluidos aquellos con espacio cívico y democrático restringido.**”

Justificación

Es fundamental que en los Marcos de Asociación y Alianzas País sea preceptiva la consulta y participación de la sociedad civil del Sur global, especialmente de las comunidades en localidades y regiones en donde se pretende cooperar con los diversos instrumentos, y especialmente en la cooperación financiera. De tal forma que se persigan los principios de eficacia de la ayuda y se

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

cumpla el convenio 169 de la OIT, mejorando la calidad de las intervenciones, su potencial apropiación e impacto y la integración demandas y de cosmovisiones y saberes alternativos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 291

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 7 del Artículo 6**, que queda redactado en los siguientes términos:

“7. Los marcos de Asociación y Alianza País serán elaborados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y se diseñarán y adaptarán teniendo en cuenta el diálogo de políticas con las autoridades del país socio, nacionales y locales, en diálogo con la sociedad civil y los actores no estatales relevantes en esos países, así como el marco de cooperación para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y la programación conjunta de la Unión Europea en esos países, y la actuación de otros actores, en atención a los principios de coordinación y complementariedad; contarán con un presupuesto plurianual indicativo y adaptarán su marco temporal a las que se adopten en las estrategias de desarrollo sostenible del país socio.

En su elaboración, desde España, participarán todos los actores que contribuyan al Desarrollo Sostenible en lo que deseen, incluyendo a la cooperación descentralizada en la posibilidad de suscripción de dichos acuerdos, y servirá de marco de trabajo de esta, con el reconocimiento y apoyo institucional necesario, a todos los efectos.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

Justificación

Desde el respeto a las competencias autonómicas, el plan debería articularse como el instrumento que incorpora el contenido de las políticas autonómicas, y de otros actores, sin otra condición que la obligación de que estas se adecuen a las prioridades y estrategias establecidas por la ley y desplegadas por el Gobierno del Estado al establecer la política exterior que le corresponde.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 292

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 del Artículo 8**, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos. **También será objeto del marco de evaluación el análisis de interacciones de políticas con impacto global bajo el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.**”

Justificación

La nueva Oficina de Evaluación de la Cooperación Española debe tener capacidades para analizar las interrelaciones múltiples y esenciales de las políticas con proyección global y su alineamiento con la Agenda 2030 y los objetivos de la cooperación, siendo este análisis un punto clave en la operatividad y la eficacia.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 293

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 3 del Artículo 8**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. La evaluación **tendrá carácter estratégico y del conjunto del sistema de cooperación del Estado**, se integrará en el Plan Director y otros instrumentos de la planificación de la cooperación española para el desarrollo sostenible, y estará alineado con los sistemas de evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, y de los países socios y las instituciones asociadas siempre que sea posible. **En ningún caso servirá para incidir o coordinar las evaluaciones que las Comunidades Autónomas y otros actores de la cooperación puedan hacer de sus políticas de cooperación.**”

Justificación

Garantía del respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 294

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 5 del Artículo 8**, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Se establecerá la Oficina de Evaluación de la Cooperación Española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, **y dispondrá de los medios personales, técnicos y presupuestarios para el cumplimiento de su función.** Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española conforme a lo dispuesto en este artículo y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionara las evaluaciones estratégicas, coordinará los actores del sistema de evaluación de la cooperación española y representará a dicho sistema en foros internacionales. El gobierno regulará a través de normativa específica el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley.”

Justificación

Una verdadera apuesta por el papel de la evaluación es esencial para avanzar en la calidad y eficacia del sistema. Para ello, es obligatorio dotar de independencia y capacidades a la nueva

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

OECE.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 295

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 c) del Artículo 10**, que queda redactado en los siguientes términos:

“c) Cooperación técnica: a efectos de esta ley, se define como el conjunto de actividades dirigidas bien al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social, bien al apoyo de la gestión integral, del ciclo de proyectos y programas de cooperación y otras operaciones de cooperación financiera reembolsable. Podrá incluir actividades de formación y capacitación técnica **(especialmente en el ámbito de la accesibilidad universal)**, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, entre otras modalidades. Se planteará como cooperación técnica pública cuando se involucren instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios.

A tal efecto, se promoverá la participación de las Administraciones públicas y de su personal en España y en la Unión Europea en alianzas más amplias para la cooperación para el desarrollo sostenible.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

Es necesaria una visión transversal de la accesibilidad en toda la norma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 296

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 f) del Artículo 10**, que queda redactado en los siguientes términos:

“f) Participación en los instrumentos de la Unión Europea: además de ser parte en el diseño y planificación de la política de cooperación de la Unión Europea, la participación en la ejecución de esta política constituye un instrumento integral de la política española de cooperación para el desarrollo, **en la cual también se establecerán los cauces de participación de las Comunidades Autónomas tanto en el diseño como en la ejecución de la política de cooperación llevada a cabo por la Unión Europea.**”

Justificación

Una vez reconocidas las competencias de las CCAA en materia de cooperación al desarrollo, es necesario prever cómo participan en el diseño de la política de la UE y en su ejecución. Cabe recordar, además, que el TC ha establecido que el Derecho de la Unión Europea no afecta al reparto de competencias entre el Estado y las CCAA; por lo tanto, más allá de la incidencia que la integración en la UE conlleva, esta no modifica los criterios constitucionales y estatutarios de reparto de competencias, un planteamiento constante en la doctrina del TC (STC 252/1988, de 20 de diciembre, FJ 2; 236/1991, de 12 de diciembre, FJ 9; 79/1992, de 28 de mayo, FJ 1; 80/1993, de 8

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

de marzo, FJ 3; 67/1996, de 4 de abril, FJ 3; 148/1998, de 2 de julio, FJ 4; 45/2001, de 15 de febrero, FJ 7). De hecho, el TC también ha establecido la necesaria participación autonómica en las políticas de la UE cuando la Comunidad Autónoma dispone de competencias sobre un determinado ámbito.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 297

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

Se propone la modificación del Apartado 2 j) del Artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“j) Generación y transferencia de conocimiento: la cooperación española llevará a cabo y apoyará acciones de formación e investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo sostenible global, de manera directa y en colaboración con centros de investigación y universidades, fomentando la aproximación multidisciplinar de los estudios del desarrollo. Estas actividades incluirán becas de estudios y movilidad académica para estudiantes y personal investigador, y prestarán atención tanto a la investigación básica como la aplicada, y a las actividades de transferencia, para promover el aprendizaje a partir de la práctica, y alentar la innovación en todos los actores del sistema. **En todas estas actividades se garantizará la accesibilidad universal.**”

Justificación

Es necesaria una visión transversal de la accesibilidad en toda la norma.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 298

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 11

Texto que se propone

Se propone la adición de un nuevo **Apartado 4 en el Artículo 11**, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global deberá contar con un mínimo del 3% de la AOD en la que participen la administración central y la cooperación descentralizada, desde sus responsabilidades, capacidades y competencias.”

Justificación

La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global es una herramienta clave para la generación de un conocimiento crítico, para la promoción de valores como la solidaridad, la igualdad, la interculturalidad, la lucha contra el racismo y la xenofobia y para el llamamiento a la responsabilidad y el compromiso. Por ello es imprescindible dotarla con una partida económica concreta que asegure que cuenta con suficientes medios y recursos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 299

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 3 del Artículo 13**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. La acción humanitaria española se rige por el derecho internacional humanitario y otras normas aplicables, y por los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, otorgando prioridad en la asistencia a quienes más lo necesitan, de manera no discriminatoria, así como por las normas internacionales sobre refugio, desplazamiento forzoso y sobre derechos humanos. Desde el compromiso con el multilateralismo, la acción humanitaria española se guiará por los marcos estratégicos adoptados en el seno de Naciones Unidas y la Unión Europea.

Contribuirá a las metas internacionales de calidad, eficacia y rendición de cuentas de la acción humanitaria. Tendrá a su vez presente la dimensión de género de las crisis humanitarias y las especiales necesidades de asistencia y protección de las mujeres, las niñas **y las adolescentes**, como las que supone la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y las que planteen otros colectivos vulnerables, especialmente la infancia, **la adolescencia, las personas del colectivo LGTB (especialmente las personas trans)** y las personas con discapacidad, desde una perspectiva interseccional, así como su autonomía y capacidad de respuesta para la recuperación de sus medios de vida y su papel en la sociedad.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

Justificación

Es necesario incluir también a las adolescentes como colectivo específico, igual que niñas y mujeres, por ser una etapa vital diferente de las anteriormente contempladas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 300

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 13

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 5 del Artículo 13**, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. La acción humanitaria puede ser llevada a cabo por las Administraciones públicas directamente o bien a través de organizaciones humanitarias imparciales, otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales, en particular del sistema de Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

España propiciará y apoyará la búsqueda de respuestas internacionales coordinadas a las situaciones de emergencia y crisis humanitarias, particularmente en relación con las instancias especializadas de la Unión Europea y Naciones Unidas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación coordinará, en nombre del Gobierno, la acción humanitaria de la cooperación española, **estableciendo las directrices básicas y las estrategias generales, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, para establecer y ejecutar sus propias políticas de ayuda humanitaria.**

A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) se establecerán los lineamientos de política, los mecanismos de programación, gestión,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

seguimiento y coordinación, los procedimientos operacionales y de seguridad en los países y territorios en los que se actúe, así como las capacidades necesarias para asegurar una respuesta ágil y eficaz, abierta a la participación de otros ministerios y entidades de la Administración General del Estado, así como de las comunidades autónomas y los entes locales, las ONG, las empresas y las fundaciones corporativas, y la comunidad científica, y que se asegure la adecuada coordinación entre todos los actores.”

Justificación

De acuerdo con la función coordinadora que el Tribunal Constitucional atribuye al Estado en el ámbito de la política exterior, el Estado puede establecer las directrices básicas y las estrategias generales, pero no puede determinar los mecanismos de programación, gestión, seguimiento y coordinación, así como los procedimientos operacionales, impulsados por las comunidades autónomas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 301

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 14

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Artículo 14**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Objeto.

El objeto de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible es responder a los retos de la financiación global del desarrollo conforme a los acuerdos y metas establecidos en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales y en la Unión Europea, y cuyas prioridades se definirán en una estrategia específica que se dialogará con los principales actores del sistema de cooperación.”

Justificación

Es imprescindible que la cooperación financiera cuente con una estrategia específica que beba de la participación y las propuestas del conjunto de actores del sistema de cooperación de forma participativa.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 302

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 5ª. Artículo 15

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 3 del Artículo 15**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las operaciones de cooperación financiera al desarrollo tendrán en cuenta los principios de corresponsabilidad, complementariedad con otros instrumentos y fuentes de financiación, tanto nacionales como internacionales, y sostenibilidad, en sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental, con un enfoque integrado. Tanto para las operaciones realizadas por la cooperación española como para la financiación combinada con otras entidades financieras, se establecerán las salvaguardas necesarias para el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, trabajo infantil y medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas, de la Unión Europea e internacionales en estas materias, **garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia.**”

Justificación

Si bien es cierto que se reconocen las obligaciones de debida diligencia en materia de trabajo infantil, esto se circunscribe al contexto laboral y no cubre todas las otras posibles situaciones de vulneración de los derechos de infancia. En los proyectos impulsados tanto por la cooperación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

financiera como los que se desarrollan en el marco de alianzas con el sector privado, es necesario aplicar un enfoque que va más allá del solo trabajo infantil e integrar estándares de protección de los derechos de la infancia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 303

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 25

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 del Artículo 25**, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el marco de la superior dirección del Gobierno y de la persona titular de la Presidencia del Gobierno, es responsable de la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y de la coordinación de todas las actuaciones de los demás departamentos ministeriales y Administraciones públicas que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en esta materia con observancia del principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

Así mismo, la función de coordinación de las actuaciones de otras Administraciones públicas se llevará a cabo siempre con respeto a las competencias atribuidas, únicamente evaluando la adecuación de las políticas autonómicas a las directivas y objetivos estatales.”

Justificación

Las funciones estatales de coordinación no pueden sustituir a la competencia autonómica a través de la asunción de funciones de carácter ejecutivo, como son la planificación, ejecución, dirección y evaluación de todas las actuaciones autonómicas, ya que esto, en palabras del TC, “conllevaría un

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

vaciamiento efectivo de las competencias autonómicas” (STC 36/2021, FJ 13).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 304

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 del Artículo 28**, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano del Gobierno para la coordinación general de todas las entidades del sistema español de cooperación al desarrollo dentro de la Administración General del Estado que ejecutan programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo sostenible, velando por la aplicación de los principios enunciados en el artículo 12 y una actuación con enfoque de conjunto del gobierno.

Asimismo, el órgano asegura la participación, deliberación y consulta con otros actores del sistema de la cooperación española. En el Consejo Superior participarán los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de derechos humanos, **dos representantes** de la cooperación descentralizada que, en el caso de la local, serán representantes de los fondos de solidaridad, **una representación de la Confederación de Fondos de Cooperación** y de redes de entes locales que ejecutan AOD, las universidades y otras instituciones y organismos de carácter privado y de la sociedad civil, así como personas expertas independientes.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

Para garantizar la plena representatividad de la cooperación descentralizada es necesario reconocer la diversidad de actores del mundo local, con un histórico de trabajo consolidado de más de 30 años y que tengan su espacio de interlocución en el Consejo Superior de Cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 305

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 28

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 del Artículo 28**, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Buscará una representación equilibrada de actores y administración con el fin de reflejar el carácter plural y participativo del organismo, así como su eficacia. Su composición y estructura será definida reglamentariamente. Contará con seis vicepresidencias:

- a) La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
- b) La vicepresidencia segunda, a la persona titular de la Secretaría General del Tesoro.
- c) La vicepresidencia tercera, a la persona que ostente la dirección de la AECID.
- d) La vicepresidencia cuarta, a la persona que presida La Coordinadora **de ONG para el Desarrollo de España**.
- e) La vicepresidencia quinta, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

f) La vicepresidencia sexta, a la persona designada por los actores sociales de manera rotativa.”

Justificación

El Consejo superior debe velar por una representatividad plural y equitativa que facilite su labor dentro del sistema de cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 306

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 30

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 del Artículo 30**, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Forman parte de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que lo preside, y los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las comunidades autónomas y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, competentes en materia de cooperación para el desarrollo sostenible global. En función de los temas a tratar, serán invitados a las sesiones de la Conferencia Sectorial las personas titulares de los departamentos ministeriales o las personas expertas que determine su presidencia. **También formarán parte un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias, que deberá ser cargo electo, y un representante de la Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad de los entes locales.**”

Justificación

Si la Conferencia Sectorial tiene por finalidad contribuir a una actuación más eficaz, coherente, coordinada y complementaria de las distintas Administraciones públicas que ejecutan programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, es necesario que la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

cooperación que se realiza desde los gobiernos locales no esté infrarrepresentada. Con la propuesta inicial, el mundo local no sería miembro de pleno derecho y, además, se reduciría significativamente su representación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 307

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 31

Texto que se propone

Se propone la modificación del Apartado 1 del Artículo 31, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es una agencia estatal de las previstas en el artículo 84.1.a)3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, responsable del fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la cooperación española para el desarrollo sostenible, acción humanitaria y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global **que corresponden a la Administración General del Estado y a su sector público**. Todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas a otros departamentos ministeriales, a la cooperación descentralizada y a otros organismos especializados de acuerdo con esta ley.”

Justificación

Clarificación de la atribución de competencias.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 308

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 32

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 del Artículo 32**, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Las Oficinas de la Cooperación Española asegurarán la coordinación y, en su caso, la ejecución y seguimiento de las acciones del sistema de la cooperación española en los países socios, conforme a lo establecido en el artículo 31.4. Para dicha coordinación se establecerán equipos-país que integren a dichos actores, **incluyendo a los propios de la cooperación descentralizada.**”

Justificación

La cooperación descentralizada es una de las grandes patas del sistema de cooperación en nuestro país. La futura norma debe, en alineación con los principios de eficacia del desarrollo, incluir a los actores de la cooperación descentralizada en las estructuras de los equipos-país de nuestra política de cooperación. Así se evitarán duplicidades y se incrementará notablemente la coherencia, armonización y eficacia de la acción de la política de cooperación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 309

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 32

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo Apartado 7 en el Artículo 32**, que queda redactado en los siguientes términos:

“7. Las Oficinas de Cooperación Española deberán de estar dotadas de personal especializado y de capacidades para generar entornos facilitadores de participación, protección y fortalecimiento de la sociedad civil y la ciudadanía del Sur global, conforme al artículo 38.”

Justificación

El contexto actual de ascenso autocrático y fragilidad y los compromisos adoptados en la ley, conforme al objetivo d) y al artículo 38, requiere tener capacidades específicas en los equipos-país para colaborar activamente con la sociedad civil en la construcción de entornos facilitadores.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 310

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 4 del Artículo 35**, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. En aras de una mayor eficacia de su actividad en los países socios, y sin perjuicio de sus competencias y autonomía, los actores de la cooperación descentralizada contarán con el apoyo de la AECID en materia de información, programación e implementación de sus programas y proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 31.3. **Podrán, además, ampliar su capacidad de acción, como un actor más con capacidad para ejecutar cooperación delegada.**”

Justificación

La cooperación descentralizada han demostrado su potencial de implementación de programas de gran envergadura, de impacto regional y estratégico, potenciar su capacidad de acción y reconocer su experiencia adquirida requiere también dar acceso a los recursos de la cooperación delegada.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 311

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 5 del Artículo 35**, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Se reconoce la especial capacidad de **las comunidades autónomas** y los entes locales directamente o a través de otros actores, singularmente las ONGD, para realizar tareas de Educación para la Ciudadanía Global.”

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 312

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 35

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo Apartado 6 en el Artículo 35**, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. Las Comunidades Autónomas, Diputaciones provinciales y forales y las entidades locales, al igual que la Administración General del Estado, tendrán acceso a la realización de cooperación delegada de la Unión Europea, así como de cualquier otro organismo multilateral.”

Justificación

Pese a que se hace mención a la cooperación delegada, se estima necesario el hecho de reconocer que no es un instrumento exclusivo de la Administración Central, reconociendo las competencias de las Comunidades Autónomas y otras administraciones subestatales

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 313

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 37

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Artículo 37**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37. La cooperación de los entes locales.

Esta ley reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local.

Esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades.

En aras de fomentar la cooperación por parte de las entidades locales, esta ley compromete el apoyo de los actores estatales de la cooperación para que las entidades locales puedan ver simplificados los procesos burocráticos que dificultan su papel en el sistema de cooperación.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

Necesidad de facilitar la normativa para garantizar la capacidad de los entes locales para ejercer la cooperación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 314

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 del Artículo 38**, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. A los efectos de esta ley, se consideran ONGD aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fin de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, y deberán disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos. **A todos los efectos de esta ley, las organizaciones que ostentan la representación en España de organismos multilaterales y están reconocidas como sus comités nacionales, serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación.**”

Justificación

Las organizaciones que ostentan en España la representación de organismos multilaterales (Comités Nacionales) son actores reconocidos y relevantes de la Cooperación Española, tanto por su capacidad de canalizar los recursos y responder a las prioridades de la cooperación en todos sus ámbitos, como por su capacidad de movilización social y arraigo en la sociedad civil.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

A su vez, por su naturaleza de representantes de agencias de Naciones Unidas, responden a ciertos procedimientos y características específicas que han de tenerse en cuenta.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 315

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 4 del Artículo 38**, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. El Estado fomentará las actividades de las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil de acuerdo con la normativa vigente y esta ley, atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4. Para ello, las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil. En el ámbito de la Administración General del Estado, se definirá un marco de relación estable con **la Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada que impulse las capacidades y contribución de las ONGD a los objetivos de la cooperación y promueva** la simplificación de las cargas burocráticas. Asimismo, se establecerán alianzas entre la AECID y las ONGD con el objetivo de procurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios. Estas alianzas podrán también ser articuladas localmente para actuaciones conjuntas entre las Oficinas de la Cooperación Española y las ONGD que trabajen en ese ámbito concreto.

En el ámbito de la Administración General del Estado, se promoverá el desarrollo de un Marco de relación, firmado con la Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada, y se promoverá la simplificación de las cargas

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>



burocráticas.”

Justificación

Reconocer el papel de la Coordinadora como principal estructura representativa de las ONGD de España, que representa a 75 organizaciones socias, 5 asociadas y 17 coordinadoras autonómicas, completando más de 600 organizaciones y con 40 años de historia. De hecho, la Coordinadora ha firmado en nombre de las ONGD el primer marco de relación con el Gobierno.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 316

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo Apartado 5 al Artículo 38**, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. A los efectos de esta ley, se consideran organizaciones de la sociedad civil (OSC) a entidades no gubernamentales, sin fines de lucro, constituidas legalmente, que estimulan la participación ciudadana y operan bajo los principios del artículo 2 desde una perspectiva de justicia global. Las OSC pueden incluir desde organizaciones comunitarias de base, organizaciones no gubernamentales (ONG), redes y plataformas especializadas, entre otras, y realizan actividades especializadas conforme a los objetivos del artículo 4 y, sobre todo, en el ámbito de la promoción de los derechos humanos y de las mujeres, el medio ambiente, la justicia global, la democracia y la paz.”

Justificación

Definición específica del concepto de sociedad civil igual que es definido el concepto de ONGD.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 317

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo Apartado 6 al Artículo 38**, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. El Ministerio responsable de la política de cooperación promoverá la adecuada inclusión de las ONG que operan en el ámbito de la cooperación internacional en el régimen fiscal y de incentivos de las entidades sin fines lucrativos, especialmente en relación con la casilla solidaria del IRPF, del Impuesto de Sociedades y en la ley del mecenazgo.”

Justificación

La fiscalidad de las ONGD depende de normas generales que no atienden la especificidad y desafíos del trabajo de las organizaciones en cooperación internacional y acción humanitaria y se ciñen en su inmensa mayoría al ámbito doméstico. Es razonable que el proyecto de ley no regule esta cuestión, pero sí puede explicitar la necesidad de que el Ministerio responsable de la política de cooperación participe y vele por los intereses de las entidades sociales del sistema de cooperación en el ámbito normativo correspondiente.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 318

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 del Artículo 39**, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. En las Alianzas Público-Privadas para el desarrollo sostenible y en las actuaciones con empresas, la cooperación española velará por el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, **accesibilidad universal**, medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas y de la Unión Europea en esta materia, **garantizando en todo caso la inclusión de los estándares de protección de los derechos de la infancia.**”

Justificación

Si bien es cierto que se reconocen las obligaciones de debida diligencia en materia de trabajo infantil, esto se circunscribe al contexto laboral y no cubre todas las otras posibles situaciones de vulneración de los derechos de infancia. En los proyectos impulsados tanto por la cooperación financiera como los que se desarrollan en el marco de alianzas con el sector privado, es necesario aplicar un enfoque que va más allá del solo trabajo infantil e integrar estándares de protección de los derechos de la infancia.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

Es necesaria una visión transversal de la accesibilidad en toda la norma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 319

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 43

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 1 del Artículo 43**, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La política de recursos humanos de la AECID estará orientada a la atracción, retención, capacitación, especialización y promoción del personal, **creándose un cuerpo de funcionarios de carrera expertos en cooperación, tomándose para ello en consideración al personal existente. Este personal** tendrá derecho a una carrera profesional, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con oportunidades de movilidad entre el territorio español y el exterior.”

Justificación

La creación de un cuerpo de funcionarios que tome como punto de partida el personal que actualmente trabaja en la AECID generaría automáticamente la opción de un desarrollo profesional de carrera y la rotación entre sede central y terreno, a la par que racionalizaría las múltiples modalidades de contratación y atraería talento.

Asimismo, facilitar a la gestión del conocimiento en la AECID pudiendo dar lugar a especializaciones, reforzando el aprendizaje institucional y la coordinación entre los múltiples actores del sistema español de cooperación y con las entidades europeas y diferentes organismos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

internacionales.

ÍNDICE

<u>Expediente: 121/000105</u>	4
Nº Enmienda: 320. Artículo 43.....	4
Nº Enmienda: 321. Artículo 44.....	5
Nº Enmienda: 322. Artículo 45.....	6
Nº Enmienda: 323. Artículo 45.....	7
Nº Enmienda: 324. Artículo 46.....	8
Nº Enmienda: 325. Disposición adicional segunda.....	10
Nº Enmienda: 326. Disposición adicional tercera.....	11
Nº Enmienda: 327. Exposición de motivos.....	13
Nº Enmienda: 328. Exposición de motivos.....	15
Nº Enmienda: 329. Exposición de motivos.....	16
Nº Enmienda: 330. Exposición de motivos.....	18
Nº Enmienda: 331. Capítulo I.....	33
Nº Enmienda: 332. Sección 1ª.....	34
Nº Enmienda: 333. Artículo 1.....	35
Nº Enmienda: 334. Sección 2ª.....	38
Nº Enmienda: 335. Artículo 2.....	39
Nº Enmienda: 336. Artículo 3.....	43
Nº Enmienda: 337. Artículo 4.....	44
Nº Enmienda: 338. Artículo 5.....	48
Nº Enmienda: 339. Artículo 6.....	50
Nº Enmienda: 340. Artículo 8.....	54
Nº Enmienda: 341. Artículo 9.....	56
Nº Enmienda: 342. Artículo 10.....	57

Nº Enmienda: 343. Artículo 11.....	61
Nº Enmienda: 344. Artículo 12.....	62
Nº Enmienda: 345. Artículo 13.....	63
Nº Enmienda: 346. Artículo 14.....	64
Nº Enmienda: 347. Artículo 15.....	65
Nº Enmienda: 348. Artículos nuevos.....	66
Nº Enmienda: 349. Artículos nuevos.....	67
Nº Enmienda: 350. Artículos nuevos.....	68
Nº Enmienda: 351. Artículos nuevos.....	70
Nº Enmienda: 352. Artículos nuevos.....	71
Nº Enmienda: 353. Artículo 16.....	73
Nº Enmienda: 354. Artículo 17.....	74
Nº Enmienda: 355. Artículo 18.....	75
Nº Enmienda: 356. Artículo 19.....	76
Nº Enmienda: 357. Artículo 20.....	77
Nº Enmienda: 358. Artículo 21.....	78
Nº Enmienda: 359. Artículo 22.....	79
Nº Enmienda: 360. Artículo 23.....	80
Nº Enmienda: 361. Artículo 24.....	81
Nº Enmienda: 362. Artículo 25.....	82
Nº Enmienda: 363. Artículo 26.....	83
Nº Enmienda: 364. Artículo 27.....	84
Nº Enmienda: 365. Artículo 28.....	85
Nº Enmienda: 366. Artículo 29.....	86
Nº Enmienda: 367. Artículo 30.....	87

Nº Enmienda: 368. Artículos nuevos.....	88
Nº Enmienda: 369. Artículos nuevos.....	90
Nº Enmienda: 370. Artículos nuevos.....	91
Nº Enmienda: 371. Artículos nuevos.....	92
Nº Enmienda: 372. Artículos nuevos.....	93
Nº Enmienda: 373. Artículo 35.....	95
Nº Enmienda: 374. Artículo 36.....	96
Nº Enmienda: 375. Artículo 37.....	97
Nº Enmienda: 376. Artículo 38.....	98
Nº Enmienda: 377. Artículo 39.....	100
Nº Enmienda: 378. Artículo 40.....	102
Nº Enmienda: 379. Artículo 41.....	103
Nº Enmienda: 380. Artículo 42.....	104
Nº Enmienda: 381. Artículo 44.....	105
Nº Enmienda: 382. Disposición adicional primera.....	107
Nº Enmienda: 383. Disposición adicional segunda.....	108
Nº Enmienda: 384. Disposición transitoria segunda.....	109
Nº Enmienda: 385. Disposición transitoria tercera.....	110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 320

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 43

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Apartado 2 del Artículo 43**, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El personal al servicio de la AECID, tanto en territorio español como en el exterior, estará integrado por personal funcionario y personal laboral. El personal funcionario se rige por la normativa reguladora de la función pública correspondiente, con las especialidades previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, y las que, conforme a ella, se establezcan en su estatuto. El personal laboral se rige por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, y el resto de la normativa laboral.”

Justificación

La creación de un cuerpo de funcionarios eximiría automáticamente del diseño un convenio colectivo propio.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 321

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 44

Texto que se propone

Se propone la adición de un **Apartado 3 en el Artículo 44**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se impulsará la participación de personas con discapacidad, garantizando a estas todos los apoyos necesarios.”

Justificación

Es necesario impulsar la participación de personas con discapacidad en todas las esferas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 322

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 45

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo Apartado 3 en el Artículo 45**, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se impulsará la participación de personas con discapacidad, garantizando a estas todos los apoyos necesarios.”

Justificación

Es necesario impulsar la participación de personas con discapacidad en todas las esferas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 323

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 45

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo Apartado 6 en el Artículo 45**, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. Respecto al voluntariado enmarcado en los planes impulsados desde las Comunidades Autónomas, la AECID coordinará el procedimiento de reconocimiento de las personas voluntarias y las entidades, pero dicho procedimiento será ejecutado por las propias Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias en la materia.”

Justificación

La regulación del voluntariado no puede proyectarse sobre el voluntariado que actúa en la cooperación para el desarrollo autonómico.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 324

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 46

Texto que se propone

Se propone la modificación del **Artículo 46**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 46. Deber de cuidado.

La Administración General del Estado, a través de las Misiones y Representaciones de España en los países en los que actúe la cooperación española, y de las Oficinas de la cooperación española, velará por todas las personas que trabajen en la cooperación de España, se trate de profesionales o de personal voluntario, entendiéndose como tales a todas aquellas personas que se hayan inscrito, en su calidad de cooperantes, o personas voluntarias en el Registro de Matrícula consular del Consulado General o Sección Consular de la Embajada de España en países prioritarios de la cooperación española o en otros países donde desarrollen un programa de acción humanitaria o de cooperación al desarrollo sostenible, que ostenten la ciudadanía española y habiten en la respectiva demarcación consular, sean residentes habituales o se encuentren allí en calidad de transeúntes.

Este deber de cuidado incluye obligaciones de información, protección y asistencia consular y, en su caso, la adopción de recomendaciones y otras medidas de apoyo que contribuyan a la seguridad en el terreno de dicho personal, en particular para el personal que actúa en la acción humanitaria, **garantizando la accesibilidad universal.**”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>



Justificación

Es necesaria una visión transversal de la accesibilidad en toda la norma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 325

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional segunda

Texto que se propone

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional segunda. Grupo de trabajo para el diseño institucional de la cooperación financiera española.

En el plazo de **tres** meses desde la entrada en vigor de esta ley, se creará un grupo de trabajo **interministerial** encargado de formular una propuesta de dictamen para el futuro diseño institucional de la cooperación financiera española para el desarrollo sostenible, **en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.**”

Justificación

Tal como está redactada, se considera preciso el acortamiento de plazos respecto a la constitución de un grupo de trabajo interministerial, no más de tres meses, que deje margen para la elaboración de la propuesta de dictamen del diseño institucional, no sobrepasando los seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 326

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Disposición adicional tercera

Texto que se propone

Se propone la modificación de la **Disposición Adicional Tercera**, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo.

Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, **que responderá a sus especificidades y asegurará la eficacia, predictibilidad y flexibilidad, y que** será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **y exceptuará a la citada ley en lo relativo a los principios de publicidad, procesos de concesión y gestión, justificación y rendición de cuentas, gestión presupuestaria y control, régimen sancionador, infracciones y reintegros, de acuerdo a la naturaleza de estas acciones y las condiciones en que debe ejecutarse. Asimismo, tal y como aparece recogido en el artículo 38 de la presente ley, toda la normativa específica que emane de ella contemplará las especificidades de los Organismos de Naciones Unidas y de las organizaciones que les representan en España, legalmente establecidas en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado español.**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, como instrumento al servicio de la planificación, coordinación y mejora de la gestión de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, recogerá información sobre las subvenciones y demás ayudas contempladas en esta Ley que sean otorgadas por las Administraciones públicas, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información según lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados no será de aplicación a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por cualquier administración pública estatal, autonómica o local.

En el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa.”

Justificación

El CAD/OCDE recomienda en su último examen de pares de 2022 “adecuar el marco normativo y los sistemas administrativos a las aspiraciones de la cooperación para el desarrollo a largo plazo, con miras a favorecer un apoyo constante, aunque flexible, acelerar la contratación, reducir la carga administrativa y mejorar la flexibilidad y la calidad de las asociaciones”. El examen también señala que no se ha corregido parcialmente la recomendación que se había trasladado en 2016, que hacía énfasis a las restricciones normativas en procedimientos y justificación de subvenciones en el ámbito de la asistencia humanitaria.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 327

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo párrafo entre los párrafos 15 y 16 del Apartado II de la Exposición de motivos**, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las niñas, por el simple hecho de serlo, sufren discriminación y violencia en todos los ámbitos de su vida. Tanto en la educación, en el acceso a los servicios de salud, especialmente la salud sexual y reproductiva, como en las oportunidades de futuro o la carga de tareas domésticas, las niñas sufren una mayor vulneración de sus derechos. Las adolescentes, en particular, al estar a caballo entre el grupo de edad de infancia y el de mujeres adultas, y a pesar de tener necesidades muy específicas en un momento de transición en sus vidas, tanto físico, como psicológico, cognitivo, sexual, o incluso social, este grupo poblacional es casi invisible en las políticas de desarrollo. La cooperación española vela por su protección frente a todas las formas de violencia, en particular la Mutilación Genital Femenina (MGF). En los contextos humanitarios, España vela por proteger a las mujeres, adolescentes y niñas frente a la violencia sexual y la violencia por razón de género. Asimismo, se promueve la participación efectiva de las mujeres, adolescentes y niñas en los espacios de decisión económicos, políticos y sociales, así como su participación en las operaciones de mantenimiento de la paz y de los procesos de paz y seguridad.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-09-2022 17:44:30

Entrada: 14589

Justificación

Es necesaria la incorporación de un apartado específico para la situación de las niñas, adolescentes y mujeres en el mundo y la protección de sus derechos sexuales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 328

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo párrafo entre los párrafos 16 y 17 del Apartado II**, que queda redactado en los siguientes términos:

“El respeto a la diversidad sexual es un elemento indispensable que debe centrar la atención de toda acción de la cooperación española. Existen aún en el mundo 66 países y cuatro jurisdicciones subnacionales con leyes que penalizan los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, penalizando la homosexualidad. Es por ello necesario que la cooperación también se dirija a la protección de las personas del colectivo LGTBI, especialmente a las personas trans, que incluso en las sociedades occidentales constituyen uno de los colectivos más vulnerables a la situación de discriminación, pobreza y exclusión.”

Justificación

No se observa específicamente en los apartados de la exposición de motivos, como tampoco en la ley, mención alguna al colectivo LGTB.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 329

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

A INSTANCIA DE LA DIPUTADA

Carvalho Dantas, María

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

Se propone la adición de un **nuevo párrafo entre los párrafos 16 y 17 del Apartado II**, que queda redactado en los siguientes términos:

“El respeto a la diversidad también es necesario abordarlo desde el respeto a la diversidad étnica, es por ello también indispensable que la cooperación española aborde la protección de uno de los grupos étnicos más perseguidos en todo el mundo a lo largo de la historia: el Pueblo Gitano. La cooperación española promoverá e invertirá en educación y formación; empleo y emprendimiento; salud y bienestar; participación; actividades voluntarias; inclusión social; la juventud y el mundo; creatividad y cultura, para el Pueblo Gitano, sobre todo para los jóvenes.”

Justificación

La Convención Internacional sobre Todas las Formas de Discriminación Racial (Nueva York, 1965) insta a los Estados a “adoptar, por todos los medios, en su caso, una política de eliminación de este tipo de discriminación en todas sus formas. En la misma línea, la Declaración sobre los Derechos de las Minorías (1992) – sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas de las Naciones Unidas – señala la necesidad de cooperación internacional para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a grupos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 007ijatlw3ab en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=007ijatlw3ab>

minoritarios, dando más énfasis a la noción de derechos que a la protección contra la discriminación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 330

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

Texto que se propone

I.

*El fundamento de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de España se encuentra en la Constitución Española de 1978, que proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación internacional, así como en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que define la política de cooperación para el desarrollo como competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros. Con ello, la cooperación para el desarrollo se configura como política de Estado, **como instrumento de expresión de las mejores virtudes del pueblo español, enraizadas en su tradición, y de ayuda a los más necesitados.** ~~basada en una concepción abierta y solidaria de la sociedad internacional para responder colectivamente a los retos globales.~~*

La política de cooperación se inscribe en la redefinición de las relaciones exteriores de la España democrática con Iberoamérica y en el marco de Naciones Unidas y de la Unión Europea. En su conformación hay que destacar la adhesión a la Unión Europea en 1986, la creación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en 1988; la adhesión al Comité de Ayuda al Desarrollo (en lo sucesivo, CAD) de la OCDE en 1991; el ingreso en los bancos regionales de desarrollo; la participación en la Comunidad Iberoamericana, ~~así como en iniciativas multilaterales innovadoras sobre bienes públicos globales y regionales;~~ y el progresivo despliegue de la cooperación bilateral a distintos países.

~~En esa andadura, la cooperación española ha contado con un amplio respaldo social y~~

~~político, y se ha institucionalizado como política pública con el impulso del Congreso de los Diputados y el Senado, la sociedad civil y las Organizaciones no Gubernamentales (en adelante, ONG), incorporando a las comunidades autónomas y los entes locales, siendo la cooperación descentralizada uno de sus rasgos distintivos. La adopción de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, vigente hasta ahora, fue un hito clave, al definir la cooperación para el desarrollo política pública, diferenciada de la política exterior, y por introducir el principio de coherencia de políticas para el desarrollo, acorde a lo establecido en el entonces vigente Tratado de la Unión Europea, y el Plan Director como instrumento de planificación.~~

El desarrollo de la Ley 23/1998, de 7 de julio, incluyó nuevos instrumentos, como los microcréditos (2000), la conversión de deuda (2006), y el Fondo para la Promoción del Desarrollo (en lo sucesivo, FONPRODE) (2010). Se reguló el estatuto del cooperante (2006), y se aprobó un nuevo estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional (2000, aunque creada en 1988), después Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) (2007); se estableció la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo (2000), y se reformó el Consejo de Cooperación para el Desarrollo (2001). El sistema de la cooperación española se completó con la creación de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (en lo sucesivo, FIIAPP F.S.P.) en 1998, y la Fundación Carolina en el año 2000.

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, primera en este campo, define como principios inspiradores de la política exterior y de cooperación de España la dignidad humana, la libertad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, el respeto del Derecho Internacional y el compromiso con el multilateralismo, con especial referencia a la Unión Europea y la Comunidad Iberoamericana. Además, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, establece como objetivos ~~transversales~~ de la política exterior los propios de las metas globales de **cooperación internacional para el desarrollo**, como la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano ~~sostenible~~, los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, ~~la igualdad de género y la reducción de las desigualdades~~, el fomento de la cohesión social, y la respuesta a las crisis humanitarias.

Este recuento muestra que la cooperación española cuenta con un marco legal y un sistema institucional asentado, estando plenamente integrada en los marcos multilateral, de la Unión Europea, e iberoamericano, y en la propia acción exterior de España. ~~Asimismo, es un marco plenamente integrado en el CAD de la OCDE en cuyos debates en este ámbito la cooperación española participa activamente y cuyas normas y recomendaciones incorpora.~~ Con más de veinte años en vigor y sin apenas reformas, la Ley 23/1998, de 7 de julio, ha sido su piedra angular, **aunque requiere de modificaciones para mejorar su planificación, ejecución, control y resultados.** Su éxito y permanencia se deben a su carácter marco; al apoyo social y el consenso con el que se aprobó en el Congreso y el Senado, y la definición de la cooperación para el desarrollo, dentro de la acción exterior, como una política pública abierta a la participación de las entidades sociales y el sector privado.

II.

*En esa etapa, se han **acentuado las crisis económicas, sociales y políticas en los países en que España debe centrar su cooperación internacional, cuales son las naciones iberoamericanas. Las dictaduras populistas de izquierda que se han instaurado en distintos países de la Iberosfera han complicado la cooperación internacional, exigiendo una reforma en el tipo de ayuda comprometida y el control sobre la misma.** transformado las geografías del progreso humano, en parte como resultado del proceso de globalización y el ascenso de los países emergentes, con visibles mejoras en los índices de pobreza extrema y el acceso a la educación y salud, a las que también contribuyó la cooperación para el desarrollo y la adopción de metas internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (en lo sucesivo, ODM). El mundo en desarrollo se caracteriza por una creciente heterogeneidad: la pobreza extrema se ha concentrado en África al sur del Sahara, mientras que otros países de Asia y América Latina ahora enfrentan una particular agenda de desarrollo en transición, con mayor renta, pero con múltiples desigualdades. En estos países siguen existiendo situaciones de pobreza cuya comprensión reclama conceptos e índices multidimensionales.*

*Ese proceso desdibuja **la el tradicional divisoria procedimiento para la cooperación internacional para el desarrollo. Norte-Sur y donante-receptor.** Han aparecido nuevos actores y modalidades de cooperación, como la cooperación Sur-Sur y triangular, y la agenda se amplió a la gobernanza global del desarrollo, que abarca **llegando a abarcar** el comercio, la inversión y **el papel del el sector privado, y el acceso la tecnología. una mejor gestión de los movimientos migratorios y la provisión de bienes públicos globales. Ello comporta una ayuda más efectiva, y ante el enorme esfuerzo inversor requerido, será necesario movilizar nuevas fuentes de financiación, lo que demanda marcos normativos y métricas más amplias que las referidas a la Ayuda Oficial al Desarrollo (en lo sucesivo, AOD).***

El mayor papel de la empresa, la filantropía, la academia, los gobiernos subestatales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales (en lo sucesivo, ONG), son también desafío y oportunidad para forjar nuevas alianzas, establecer una arquitectura de la cooperación más inclusiva y legítima. Así lo reclama la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo y sus cuatro principios: protagonismo del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia y rendición de cuentas mutua.

*Ese periodo, además, mostró la necesidad de reorientar el modelo de desarrollo vinculado a **las naciones en las que debemos concentrar la cooperación internacional española** globalización. Este presenta notorias carencias de gobernanza **buen gobierno** ante un mundo que es más interdependiente, y, por ello, más vulnerable a riesgos transnacionales en el ámbito socioeconómico, tecnológico, de la salud, o del medio ambiente, amplificados **per distintas brechas de desigualdad y por crecientes tensiones geopolíticas. La emergencia climática y la pérdida de biodiversidad muestran que los patrones de producción y consumo vigentes no son sostenibles.** Desigualdades, problemas relativos a la calidad y cantidad del*

empleo, expectativas no satisfechas en el acceso a servicios públicos, el buen gobierno y **la transparencia** ~~la movilidad social~~, unidas a una mayor conectividad, han dado lugar a flujos migratorios mixtos más intensos, a protestas sociales, desafección ciudadana y, en ocasiones, al ascenso de fuerzas ~~iliberales antidemocráticas que impugnan la democracia y cuestionan el multilateralismo y la cooperación.~~

~~Con todo lo anterior, el~~ **El** mundo es hoy un lugar más globalizado e interconectado, pero también más inestable, con mayores riesgos compartidos y más necesitado de acción colectiva. En ese escenario, ~~el desarrollo sostenible~~ **la cooperación española debe consolidarse como una herramienta de doble sentido y debe redundar en beneficio de ambas partes, no ser donación para beneficio de una parte. Debe encaminarse a erradicar la necesidad de ayuda extranjera. Esto es, hacer que los países receptores de la ayuda pasen a ser países autosuficientes, con democracias consolidadas, recursos económicos propios y seguridad jurídica. Alcanzando ese objetivo, se logran igualmente otros objetivos importantes, así como combatir muchas amenazas tanto en los propios países receptores como para España. ~~ya no debe verse como un problema limitado a los países de menor desarrollo y se plantea como desafío global, que concierna a toda la ciudadanía. La cooperación para el desarrollo, por ello, tiene ante sí una agenda más compleja, que abarca el establecimiento de sistemas socialmente incluyentes y la reducción de la pobreza y las desigualdades en distintos ámbitos; la descarbonización y la sostenibilidad ambiental; el buen uso de la innovación y las tecnologías; y la transición justa en los ámbitos socioeconómico, digital y ecológico; la prevención y mitigación de riesgos globales como el cambio climático o las pandemias; los riesgos asociados a la pérdida y degradación de la biodiversidad; la construcción de una gobernanza democrática global; la preparación, asistencia y protección ante crisis humanitarias, tanto crónicas como derivadas de emergencias, como ha planteado la Agenda para la Humanidad; y ha de articularse con estrategias de mediación y transformación de los conflictos, de consolidación de la paz, y gobernabilidad democrática.~~**

~~La Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, ODS), así como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, responden a ese escenario con un compromiso renovado con la cooperación y el multilateralismo y una voluntad transformadora para erradicar la pobreza, reducir las desigualdades, y alcanzar el desarrollo sostenible sin que nadie quede atrás, desde el protagonismo nacional y la responsabilidad compartida. Frente al alcance más limitado de los ODM, la Agenda 2030 es universal, integra las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible, y, por primera vez, incluye como objetivos y condiciones habilitadoras la paz, la justicia y las instituciones eficaces, inclusivas y responsables.~~

~~Con la Agenda 2030 se renueva la alianza mundial para el desarrollo, que, junto a los gobiernos, apela a todos los actores. La Agenda de Acción de Addis Abeba llama a financiar los ODS con un mayor esfuerzo nacional, de otros flujos oficiales, y con fondos privados. Para dar cuenta de estos recursos se ha propuesto la más amplia métrica de reporte del Apoyo~~

Oficial Total al Desarrollo Sostenible (en adelante, AOTDS).

Los ODS renuevan la Alianza Mundial para el Desarrollo y responden a ese nuevo escenario, integrando dimensiones que abarcan los sectores económico, social y medioambiental, con objetivos como la paz y la justicia, partiendo de instituciones eficaces, inclusivas y responsables. Se renueva el compromiso con la cooperación y el multilateralismo, la voluntad transformadora de acabar con la pobreza y las desigualdades, así como la necesidad y urgencia de hacer frente a los retos medioambientales y climáticos. En este marco se destaca la necesidad de contribuir, a través de la cooperación al desarrollo, al cumplimiento de los objetivos de lucha contra el cambio climático del Acuerdo de París y otros objetivos ambientales globales, así como la necesidad de luchar por la eliminación de las brechas territoriales, reduciendo las desigualdades en los países menos avanzados, pero también en sus distintos territorios, favoreciendo que las personas gocen de los mismos derechos y oportunidades independientemente del país o región en la que vivan.

Los ODS mencionan por primera vez la migración y el objetivo de facilitar unos flujos migratorios regulares, seguros y ordenados. El Pacto Mundial para la Migración desarrolla este objetivo y define a los migrantes como actores de desarrollo. Este enfoque integral de la migración centrado en las personas y el desarrollo sostenible será parte de la cooperación al desarrollo. Asimismo, el Pacto Mundial sobre los Refugiados apuesta por la cooperación internacional y el principio de responsabilidad compartida para responder a las situaciones de refugiados.

Para responder a las metas globales de desarrollo, las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros han reiterado su compromiso de alcanzar colectivamente el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) como ayuda al desarrollo en el plazo previsto por la Agenda 2030, y han adoptado el Consenso Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, CED), como estrategia común con enfoque de derechos humanos. Para ser más eficaces, el CED propone un mayor trabajo en común como Unión Europea, de conformidad con los principios de coherencia, coordinación y complementariedad. Ello supone enfoques diferenciados para cada país socio, y formas innovadoras de asociación vía cooperación Sur-Sur y triangular e iniciativas globales. Ese esfuerzo promoverá también los objetivos de fortalecimiento del multilateralismo y la resiliencia de la Unión Europea ante un escenario mundial de múltiples riesgos interconectados.

*Asumiendo ese marco multilateral y europeo, Esta ley promueve una reforma profunda y amplia de la cooperación española para el desarrollo sostenible, conforme con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia, que se inspira en los valores de solidaridad de la sociedad española; de responsabilidad de España en tanto que actor en el ámbito internacional, **en especial para con Iberoamérica** y de cooperación ante los grandes desafíos que afronta el mundo. Esta ley impulsa un nuevo paradigma de la cooperación al desarrollo sostenible en su doble vertiente de política pública y elemento integral, central y definitorio de la acción exterior del Estado a*

~~partir de una visión transformadora. En este contexto, la renovada cooperación española promoverá la sostenibilidad en todas sus dimensiones, fomentando la inclusión y la participación, la igualdad y la equidad, la transparencia y la responsabilidad. , de forma que nadie quede atrás, considerando todos los factores de discriminación y su intersección.~~

~~La igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas son un elemento transversal clave del sistema de cooperación de nuestro país. Es así, que la cooperación española ha realizado un proceso progresivo de integración del enfoque de género, desde el año 2005 hasta la actualidad, aplicando la doble estrategia de transversalidad y empoderamiento de las mujeres en todos sus procesos e instrumentos: desde la planificación a la gestión, el seguimiento y la evaluación.~~

~~De esta forma ha quedado reflejado en los sucesivos Planes Directores, siendo la igualdad de género reconocida como una de las señas de identidad de la política para el desarrollo española.~~

~~La propia Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 32, reconoce la Estrategia Sectorial de Género en Desarrollo de la cooperación española como el vehículo para aplicar la referida ley en este ámbito, convirtiéndose en una de las primeras estrategias en el contexto internacional en reconocer el legado feminista en su aplicación.~~

~~Todo este compromiso continuado conforma la política exterior feminista española, de la que son parte fundamental la política para el desarrollo y la acción humanitaria. Por eso, esta nueva ley de cooperación se compromete a consolidar la integración del enfoque de género en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos.~~

~~Sumado a lo anterior, esta ley sitúa como objetivo ineludible afianzar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas como parte fundamental de los derechos humanos, tanto desde la perspectiva de la salud pública universal, como principio per se en defensa de la igualdad de género y el respeto a la diversidad.~~

~~En el balance de la cooperación para el desarrollo española hay activos que deben ser preservados y potenciados en cuanto a capacidades, experiencia, conocimiento, presencia y alianzas, y aspectos que mejorar, incluido un **mayor mejor enfoque** apoyo político y financiero, **centrando su cooperación internacional principalmente en países con lazos o vínculos históricos con España o con los que compartan intereses estratégicos**, una apuesta por un mayor sentido de «sistema» que propicie la concertación y colaboración de actores, instituciones e instrumentos y mejoras en el marco regulatorio en línea con una mayor desburocratización y dotación de recursos técnicos y humanos. De ahí la necesidad de su reforma y fortalecimiento y, en particular, la adopción de una nueva ley que actualice sus~~

principios, objetivos, objeto, instrumentos y marco institucional, y le permita responder mejor a los cambios en la agenda del desarrollo sostenible global.

En primer lugar, la cooperación española para el desarrollo debe tener siempre como objetivo la ayuda humanitaria y la protección - y difusión - de los derechos fundamentales y valores democráticos españoles y de la civilización occidental. La ayuda humanitaria se ofrece en circunstancias de conflicto armado o catástrofe natural que conlleva la destrucción de vidas y la creación de unas circunstancias extremas que ponen en peligro la viabilidad de la vida en condiciones óptimas. La protección de los derechos fundamentales debe ser otra de las prioridades de nuestra Cooperación. El apoyo y la defensa de la paz y prosperidad de los nacionales de un país debe ser un eje central de la cooperación española, siendo las democracias occidentales el sistema político que mejor garantiza el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales.

La ayuda prestada en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo debe estar encaminada a alcanzar la independencia y soberanía del país. Así pues, la acción de la cooperación española no debe convertir a estos países en dependientes del exterior, lastrando su desarrollo propio. El llamado “complejo de la ayuda” puede llegar a convertirse en un entramado económico entorno al que se desarrolla la economía de estos países.

Por su parte, se deben evitar las condonaciones de deuda, pues, en la práctica, convierten los préstamos en donaciones, no generando ningún incentivo para su devolución o para la inversión de las cantidades recibidas; a lo que se añade que la perspectiva de que la ayuda continúe eternamente termina por disuadir a los gobiernos de invertir o buscar otras formas de obtener ingresos, así como reducir la necesidad de rendir cuentas ante el pueblo, ya que sus ingresos no dependen de éste, si no de los donantes internacionales.

En tercer lugar, la cooperación española debe servir para prevenir conflictos e inestabilidad en las regiones de interés para España, así como para combatir los movimientos islamistas, los flujos de inmigración ilegal, las redes de crimen organizado, contrabando y narcotráfico que vienen perjudicando tan gravemente a nuestro país.

El foco principal de la cooperación española debe ponerse en aquellos lugares que destaquen por la importante herencia cultural e histórica hispana. El desarrollo de los lazos con nuestras naciones hermanas que conforman junto a nosotros la gran obra de la Hispanidad en todo el mundo, debe ser uno de los principales objetivos de España. La labor de la cooperación española debe ser la de potenciar y fortalecer estos vínculos culturales e históricos, ampliando además las relaciones económicas mutuamente beneficiosas que consoliden ya en todos los planos esta comunidad universal que es la

Hispanidad.

En cuarto lugar, la estrategia de la cooperación española debe ser compatible con los intereses de España, como condición indispensable. Nuestra nación no puede, a través de su cooperación internacional, fomentar el desarrollo de sectores que puedan ser competencia con nuestra economía, ya que debemos tender a desarrollar una relación de complementariedad y colaboración económica, generando beneficios mutuos y creando socios estables.

En síntesis, la cooperación española debe fomentar la creación de unas instituciones políticas, económicas y democráticas que permitan el propio desarrollo de los países objeto de ésta, eliminando la ayuda que se ofrece a muchos países con regímenes políticos no democráticos, ayudándolos a perpetuarse en sus respectivas posiciones de poder.

~~En primer lugar, la cooperación para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza global son ya una política pública asentada y elemento transversal del conjunto de la acción exterior y de la política exterior española. Cuenta con sus propios objetivos, alineados con la política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea, iberoamericana y de los principales organismos multilaterales, a cuyo diseño e implementación España también contribuye activamente, como expresión de los valores, identidad y responsabilidad de España en el plano internacional. En buena medida, ese hecho expresa el éxito de la Ley 23/1998, de 7 de julio, y del consenso social y político que la ha acompañado.~~

~~En segundo lugar, España ha ido desplegando un sistema institucional amplio y diversificado, con distintos actores e instrumentos adaptados a una agenda de desarrollo compleja y diversa, y es partícipe activa de alianzas e iniciativas multilaterales innovadoras. Con ello, también se ha promovido la acción de las administraciones públicas en la cooperación internacional para el desarrollo. Ese sistema expresa también el modelo territorial y de gobernanza de España, y el importante papel de las comunidades autónomas y los entes locales en el ámbito de la cooperación. El papel relevante de las comunidades autónomas y los entes locales radica en su trayectoria y su capacidad de generar alianzas y movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto presente en sus respectivos territorios, así como el de las propias administraciones en las áreas de política pública en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social en sus respectivos territorios. Ello representa un activo del sistema en tanto que le otorga un carácter más plural, descentralizado y abierto a la participación de los diferentes territorios y la sociedad. A ello se suma la activa participación de universidades, sindicatos y otras entidades. Esa pluralidad de actores y visiones es sin duda una de sus fortalezas, pero también plantea desafíos de coordinación, complementariedad y gobernanza del sistema.~~

~~En tercer lugar, la cooperación española cuenta con un importante acervo de capacidades técnicas y conocimiento experto. A ello suma capacidades singulares en campos como la~~

~~cohesión social y territorial, la igualdad de género, el fortalecimiento institucional, la cultura y el desarrollo, el agua y el saneamiento, o el apoyo a los pueblos indígenas y sus derechos, y a otros grupos vulnerables. Cuenta con un amplio reconocimiento en cuanto a orientación a la demanda y diálogo de políticas con gobiernos y sociedad civil de los países socios. Se reconoce, así mismo, su capacidad en el diseño y orientación de políticas y la ejecución de programas y proyectos, en sus modalidades de cooperación delegada, reembolsable, triangular, y directa, y la participación de las administraciones públicas, incluyendo la cooperación descentralizada. El trabajo realizado por el personal de la Administración General del Estado, el personal cooperante y el voluntariado ha sido decisivo para dar a la cooperación para el desarrollo española su actual prestigio y reputación.~~

~~En cuarto lugar, la cooperación española cuenta con un importante despliegue exterior a través de las oficinas de la cooperación española, los centros culturales y los centros de formación. A ello se suma la red exterior de otras instituciones públicas, que trabaja en estrecha relación con las delegaciones de la Unión Europea.~~

~~En quinto lugar, el carácter solidario de la cooperación española se ha basado en un permanente y amplio respaldo social, como han puesto de relieve las encuestas de opinión, nacionales y en la Unión Europea, así como la actividad y compromiso de la sociedad civil organizada a través de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (o adelante, ONGD) como actores clave del sistema de cooperación desde hace décadas.~~

~~Ese diagnóstico se ha confirmado a través de un amplio proceso de participación y consultas previas, con aportes destacados de las instituciones que integran el sistema de la cooperación española, del Consejo de Cooperación al Desarrollo, y del Congreso de los Diputados, a través de la Subcomisión para el Estudio de la Actualización del Marco Normativo y del Sistema de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Pero, sin menoscabo de esos logros, existen también en la cooperación española importantes deficiencias y debilidades institucionales y de gobernanza; carencias de recursos; y retos de adecuación y respuesta a la agenda global de desarrollo. Todo ello limita su potencial y justifica una amplia reforma de la cooperación española, de carácter sistémico.~~

III.

Con todo ello, esta ley se estructura en cinco capítulos:

~~El capítulo I, dedicado a la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, incluye en su sección 1.ª el régimen jurídico, encontrándose en el artículo 1 el objeto, definición y ámbito de aplicación de la ley y en la Sección 2.ª los principios que inspiran nuestra política de cooperación, la coherencia como elemento fundamental y los objetivos perseguidos. Se reafirma la visión solidaria de la cooperación española, como principio transversal y elemento distintivo de la acción exterior de España, que de esa manera se alinea con las metas globales de lucha contra la pobreza y las desigualdades y de~~

~~desarrollo sostenible. Junto a sus dimensiones sociales y económicas, contempla la dimensión ambiental, en particular en materia de clima y biodiversidad; y los objetivos de paz, justicia e instituciones sólidas. El compromiso de la ley con la transición ecológica justa y la justicia climática es también expresión del principio de solidaridad con las generaciones futuras. También se afirman los derechos humanos, la promoción de la paz, la ciudadanía global y la igualdad de género, con una cooperación para el desarrollo que, como el conjunto de la política exterior, tiene una orientación feminista.~~

~~Junto a la cooperación entre Estados, se abordan también cuestiones globales que trascienden el carácter internacional de la cooperación y se sitúan en una perspectiva más amplia de valores cosmopolitas y de ciudadanía global. Se recoge, en particular, el mandato de alcanzar, en el plazo acordado por la UE, el 0,7% de la RNB como Ayuda Oficial al Desarrollo (en adelante, AOD) para contar con las capacidades y recursos necesarios para responder a los compromisos multilaterales. Además de la AOD, se contemplan los instrumentos y recursos incluidos en la métrica del Apoyo Oficial Total al Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, AOTDS), y alentar la movilización de recursos adicionales conforme a la Agenda de Acción de Addis Abeba.~~

~~Finalmente, en la misma sección, se destina un artículo específico a las prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores y otros instrumentos de planificación.~~

~~A su vez, el capítulo II se compone de cuatro secciones: la 1.ª, titulada «Planificación, Seguimiento y Evaluación de la cooperación española para el desarrollo sostenible». Establece, además, de un sistema de cooperación basado en el conocimiento, con mejor fundamentación doctrinal y técnica de las estrategias, las políticas, y los diálogos con países socios y con otros actores, internos y externos, a través de alianzas y redes de conocimiento y práctica.~~

~~La 2.ª sección tiene por objeto regular los Instrumentos y modalidades, y el fomento de la Justicia Global, la solidaridad y la participación. Se reconoce la importancia de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, y el papel destacado de la cooperación descentralizada y de las ONG en su implementación. La sección 3.ª aborda la acción humanitaria, en la que se reconoce su especificidad y su marco normativo diferenciado en el Derecho Internacional; sus necesidades de gestión, acordes a situaciones de emergencia, la importancia de un enfoque de nexo entre la promoción de dicha acción humanitaria, y la paz y el desarrollo, y la necesidad de reforzar la coordinación con otros actores y de dotarla de las adecuadas capacidades y recursos, estableciendo que al menos el 10% de la AOD española se destinará a ese fin. Si bien se asegura un marco de programación diferenciado y autónomo, también se orienta esta modalidad de asistencia a objetivos de resiliencia y fortalecimiento de capacidades que contribuyan a la prevención, mitigación, respuesta y recuperación temprana. La ley también reafirma la importancia de la cooperación cultural y de la acción cultural exterior para el desarrollo sostenible, a cargo de la AEGID.~~

*La sección 4.^a de este capítulo II, se dedicada a la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, tras definir **definiendo** el objeto de este concepto y sus principios rectores y objetivos, recoge la creación del Fondo Español de Desarrollo Sostenible (en adelante, FEDES, F.C.P.J.), como instrumento de cooperación financiera sin personalidad jurídica propia, con nuevos instrumentos y procedimientos decisorios y de gestión más ágiles, y directrices que mejoren su impacto y aseguren su plena coherencia con las metas del desarrollo sostenible. Esa reforma del marco regulatorio, la gobernanza e instrumentos de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible pretende asegurar un enfoque más estratégico y su plena integración en la cooperación con los países socios, los organismos multilaterales financieros, y la Unión Europea; su capacidad de apalancar recursos a través de la financiación combinada; de tener una mejor articulación con el diálogo de políticas y la cooperación técnica; y de asegurar una adecuada valoración de riesgos y costos. Para ello se establecen los principios generales que han de gobernar la cooperación financiera española. En este contexto el fondo facilitará, entre otros, el cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de cambio climático. Igualmente, en esta sección se destinan varios artículos a la regulación de las modalidades de financiación, los países destinatarios, la gestión del FEDES, F.C.P.J., que se atribuye a la AEGID, y el control parlamentario.*

El capítulo III compuesto por tres secciones, está dedicado a los órganos competentes en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, entre los cuales se cuentan el Congreso de los Diputados y el Senado (sección 1.^a) y el Gobierno (sección 2.^a), y los órganos de coordinación y consulta (sección 3.^a)., en concreto el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global; la Comisión Interministerial de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, como instancia de coordinación de la Administración General del Estado; y la Conferencia Sectorial para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que refuerza la participación y coordinación con las comunidades autónomas y entes locales, de forma que los mandatos de la ley abarquen al conjunto de actuaciones y recursos de la acción exterior de España en favor del desarrollo sostenible.

*De esta forma, la ley define con precisión el sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que actúa bajo la dirección del Gobierno a través del Ministerio **con competencias en materia** de Asuntos Exteriores, **Unión Europea que coordinará la acción de la Administración General del Estado sobre y cooperación internacional**. Ese sistema comprende las actuaciones en materia de desarrollo sostenible de ese ministerio y sus órganos dependientes, de manera directa. También comprende los marcos de gobernanza con los que se asegura una actuación coordinada del conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal, y la colaboración y coordinación con las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, y con los entes locales, y otros actores públicos, privados y de la economía social.*

El objeto de esta estructura es fortalecer el diseño institucional y la gobernanza, procurando una estructura más integrada y una actuación más coordinada, eficaz y transparente, abierta y

~~participativa, y capaz de rendir cuentas. , conforme a los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo. El reforzamiento de la dirección política del sistema debe asegurar especialmente que, en aplicación del principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (en adelante, CPDS), los objetivos de desarrollo sostenible promuevan, informen y orienten la acción exterior de otros ministerios y entes de la administración; que mejore la coordinación y la complementariedad con otras administraciones, y que se aliente la movilización de recursos adicionales a la AOD.~~

El capítulo IV tiene por objeto regular los órganos competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, a lo largo de tres secciones. La 1.^a se refiere a la Administración General del Estado y organismos dependientes, incluyendo la AECID, las Oficinas de cooperación española dependientes de esta, y otras instituciones ejecutoras, como la FIIAPP, F.S.P., especializada en cooperación técnica entre Administraciones públicas y en materia de gobierno, y la Fundación Carolina, en el ámbito de la educación superior, ciencia y tecnología, mejorando su integración en el sistema español de cooperación para el desarrollo. Finalmente, se alude también a otros ministerios que puedan estar implicados en la política de cooperación.

Esta reforma contempla, de manera especial, a la AECID como piedra angular del sistema, que deberá contar con un nuevo estatuto para reforzar sus capacidades de coordinación, análisis, interlocución, programación, y diseño y diálogo de políticas, y respuesta humanitaria. Este organismo contará con autonomía de gestión y flexibilidad presupuestaria para que sea más ágil y efectivo, y se orientará a la gestión por objetivos y resultados a través de un nuevo estatuto, con un nuevo organigrama funcional que le permita una mejor integración de sus funciones de fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución, y de los servicios comunes o de apoyo al resto de los actores de la cooperación española.

~~A su vez, la sección 2.^a se refiere a la cooperación descentralizada de las comunidades autónomas y entidades locales, reconociendo sus capacidades, aporte y valor diferencial como expresión plural y solidaria, y como vía de participación en el sistema de la cooperación española de sus administraciones y sociedades.~~

~~La sección 3.^a se refiere a otras entidades, que suponen un aporte fundamental al sistema, incluyendo a las ONGD y la sociedad civil, así como el sector privado, agentes sociales y económicos, universidades y centros de estudio e investigación.~~

Por último, el capítulo V se dedica a regular (en su sección 1.^a) el personal al servicio de la Administración General del Estado y del sector público institucional, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, y, de en particular, el régimen jurídico del personal de la AECID. , con el objetivo prioritario de asegurar la retención y atracción de talento capacitación, especialización y promoción de los recursos humanos, y (en su sección 2.^a) En su sección 2.^a, regula una mejor previsión normativa dedicando sendos artículos al personal cooperante y voluntario en el exterior, que se reflejarán en un nuevo Estatuto de las Personas

Cooperantes que desarrolle esta ley.”

Justificación

En primer lugar, la redacción actual de la Exposición de Motivos y, como veremos más adelante, del articulado del proyecto de Ley que nos ocupa quiebra la soberanía del Estado español al subordinarse a lo establecido por una suerte de gobierno mundial que ningún español ha votado.

Así, una de las ideas centrales es la transición de la soberanía nacional hacia *“la construcción de una gobernanza democrática global”* (párrafo decimoprimer). En este caso, se puede concluir que se pretende someter la soberanía nacional a una *“gobernanza global”*, indefinida en sus términos, sus órganos y su alcance. Un gobierno que no rinde cuentas y que no se somete a ningún proceso democrático en España.

Asimismo, la utilización de conceptos como el de *“ciudadanía global”*, son evidencias de la voluntad que subyace en esta iniciativa de diluir los valores propios de la sociedad española en favor de instituciones supranacionales donde predominan intereses ajenos a los de España.

La soberanía nacional no es discutible. La Constitución española (en adelante, **“CE”**) establece, en el apartado segundo del artículo primero, que *“la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que manan los poderes del Estado”*. De forma que es el pueblo español, y sólo este, el único depositario en el que reside dicha soberanía. Cualquier actuación que no respete este principio, carece de legitimidad. Entendemos, por tanto, que no es posible jurídica ni deseable políticamente la transferencia de la soberanía española a ningún tipo de *“gobernanza global”*.

Dicho lo anterior y entrando en el fondo del asunto, debe reseñarse que España debe centrar su cooperación internacional principalmente en países con lazos o vínculos históricos a España o en aquellos con los que comparte intereses estratégicos. Es más fácil operar en países con los que compartimos historia, sangre y lengua, además de ser un deber ético y moral.

La cooperación debe ser una herramienta de doble sentido y debe redundar en beneficio de ambas partes, no ser donación para beneficio de una parte. Debe encaminarse a erradicar la necesidad de ayuda extranjera. Esto es, hacer que los países receptores de la ayuda pasen a ser países autosuficientes, con democracias consolidadas, recursos económicos propios y seguridad jurídica. Alcanzando ese objetivo, se logran igualmente otros objetivos importantes, así como combatir muchas amenazas tanto en los propios países receptores como para España.

La cooperación debe funcionar, servir, tener un objetivo claro y un final cuando se solucione el problema concreto definido. Son recursos de los españoles y deben cuidarse en su utilidad. A partir de la generosidad española, se aplicarán de forma efectiva de los mecanismos de supervisión y control para evaluar el impacto de nuestra ayuda en el exterior.

La cooperación no ha de tener ideología, sin fomentar las agendas de una determinada línea

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

política. El dinero público de la cooperación internacional en ningún caso debe ir destinado a subvencionar a Organizaciones No Gubernamentales (en adelante, “ONGs”) comprometidas con causas ideológicas ajenas a la ayuda efectiva al desarrollo, ni con organizaciones que promueven la inmigración ilegal.

España ha de condicionar su ayuda exterior al compromiso de los países beneficiarios de esa ayuda a colaborar en la lucha contra la inmigración ilegal con destino a nuestro país.

España debe recuperar su posición como país clave en los organismos internacionales tras décadas políticamente ausentes. Promover la prosperidad económica por vía de relaciones bilaterales y en el marco de convenios y acuerdos internacionales, que permitan abrir los mercados nacionales al exterior, asegurar oportunidades comerciales y fomentar la inversión e innovación.

La cooperación internacional española no favorecerá a países cuyo Gobierno no garantice el respeto a los derechos humanos básicos.

La Cooperación española ha de tener acento español, proteger la imagen, los intereses y las posibilidades de promoción de España sirviendo como un instrumento más de la diplomacia pública española.

Así pues, en atención a cuanto se ha expuesto, la Cooperación española al desarrollo debe tener siempre y en primer lugar como objetivo la ayuda humanitaria y la protección (y difusión) de los derechos fundamentales y valores democráticos españoles y de la civilización occidental.

La ayuda humanitaria se ofrece en circunstancias de conflicto armado o catástrofe natural que conlleva la destrucción de vidas y la creación de unas circunstancias extremas que ponen en peligro la viabilidad de la vida en condiciones óptimas. La protección de los derechos fundamentales debe ser otra de las prioridades de nuestra Cooperación.

Por otra parte, la ayuda prestada debe estar encaminada a la independencia y soberanía del país. La acción de Cooperación española no debe convertir a estos países en dependientes del exterior, lastrando su desarrollo propio, pues el “complejo de la ayuda” puede convertirse en un entramado económico entorno al que se desarrolla la economía de estos países.

En cuanto a las condonaciones de deuda, estas convierten en la práctica a los préstamos en donaciones, y no generan ningún incentivo para su devolución o para invertir el dinero; además, la perspectiva de que la ayuda continuaría eternamente termina por disuadir a los gobiernos de invertir o buscar otras formas de obtener ingresos. Además, reduce la necesidad de rendir cuentas ante el pueblo, ya que sus ingresos no dependen de este, si no de los donantes internacionales.

Nuestra Cooperación debe servir para prevenir conflictos e inestabilidad en las regiones de interés para España, así como para combatir los movimientos islamistas, los flujos de inmigración ilegal, las redes de crimen organizado, contrabando y narcotráfico que vienen perjudicando tan gravemente a nuestro país.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

El foco principal de la Cooperación española debe ponerse en aquellos lugares que destaquen por la importante herencia cultural e histórica hispana. El desarrollo de los lazos con nuestras naciones hermanas que conforman junto a nosotros la gran obra de la Hispanidad en todo el mundo, debe ser uno de los principales objetivos de España. La labor de nuestra Cooperación debe ser la de potenciar y fortalecer estos lazos culturales e históricos, ampliando además las relaciones económicas mutuamente beneficiosas que consoliden ya en todos los planos esta comunidad universal que es la Hispanidad.

Una condición indispensable es que la estrategia de Cooperación española debe ser compatible con los intereses de España. Nuestro país no puede, a través de su Cooperación, fomentar el desarrollo de sectores que puedan ser competencia con nuestra economía, ya que debemos tender a desarrollar una relación de complementariedad y colaboración económica, generando beneficios mutuos y creando socios comerciales estables.

La cooperación debe fomentar la creación de unas instituciones políticas, económicas y democráticas que permitan el propio desarrollo de los países objeto de la Cooperación, eliminando la ayuda que se ofrece a muchos países con regímenes políticos no democráticos, ayudándolos a perpetuarse.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 331

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Capítulo I

Texto que se propone

“CAPÍTULO I

La política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 332

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Sección 1ª

Texto que se propone

Sección 1.ª La política española de cooperación para el desarrollo ~~sostenible~~

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 333

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 1

Texto que se propone

Artículo 1. Objeto, definición y ámbito de aplicación.

1. Esta ley tiene como objeto la regulación del régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible.

2. Se integran dentro de la cooperación internacional para el desarrollo el conjunto de recursos y capacidades con que España quiere contribuir al progreso económico y social de los países en vías de desarrollo, colaborando en la erradicación de la pobreza en el mundo, y logrando con ello una mejora en la situación material, moral e institucional de los demás países.

La cooperación española impulsará procesos de desarrollo que procuren la defensa y garantía de los derechos y libertades de las personas, la satisfacción de las necesidades económicas y sociales, la preservación de la identidad de las comunidades y la protección del medio natural, en los países que tienen altos niveles de pobreza y en los que evolucionan hacia una mayor estabilidad, justicia y responsabilidad de sus instituciones de gobierno y hacia una mayor integración económica con España y con los demás países occidentales.

3. El sistema español de cooperación al desarrollo se desenvolverá en colaboración con los mecanismos de cooperación de la Unión Europea, asegurando siempre la primacía del interés nacional de España y la exclusión de cualquier iniciativa o programa que se oponga a los principios expuestos en la presente Ley.

4. La política española de cooperación para el desarrollo es un elemento integral, central y definitorio de la Acción Exterior del Estado y, por ello, sujeto al cumplimiento de los objetivos, fines y directrices de la Política Exterior, que se desarrollará conforme a los principios rectores de unidad de acción en el exterior, lealtad institucional, cooperación, coordinación interministerial y coordinación entre Administraciones contemplados en la legislación vigente. Se lleva a cabo principalmente a través de las relaciones exteriores bilaterales del Estado, sin perjuicio de la debida consideración a los objetivos de la política europea y multilateral de España.

~~2. A los efectos de esta ley se entiende por política de cooperación para el desarrollo sostenible aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, al desarrollo de las naciones en vías de desarrollo, con el fin de facilitar e impulsar su progreso económico y social, y para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo, a las metas globales de desarrollo, en el marco de la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, o aquellas que acuerdo Naciones Unidas, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, y la estrategia española de desarrollo sostenible en su dimensión exterior.~~

~~3. Esta política se despliega a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que comprende, en cuanto a sus actuaciones en los ámbitos mencionados, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación —de manera directa y en coordinación con el conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal y otras entidades de las que es partícipe—; a las comunidades autónomas y los entes locales; así como a los marcos de gobernanza y formas de colaboración entre dichas Administraciones en el marco de sus respectivas competencias, y con otros actores públicos, privados y de la economía social.~~

~~4. El sistema español de cooperación al desarrollo es parte de la cooperación para el desarrollo de la Unión Europea, conforme a la distribución de competencias y mecanismos de planificación establecidos en esta ley y en el Tratado de la Unión Europea y el Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea y se desplegará conforme a los principios de coordinación, complementariedad y coherencia y en consonancia con los objetivos y estrategias adoptados en el marco de la Unión Europea.~~

~~5. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible es un elemento integral, central y definitorio de la Acción Exterior del Estado y, por ello, sujeto al cumplimiento de los objetivos, fines y directrices de la Política Exterior del Gobierno, que se desarrollará conforme a los principios rectores de unidad de acción en el exterior, lealtad institucional, cooperación, coordinación interministerial y coordinación entre Administraciones contemplados en la legislación vigente. Se implementa a través de la política bilateral, europea y multilateral de España, de otras formas de asociación entre actores públicos y privados y de iniciativa social~~

~~en materia de desarrollo sostenible, a fin de que el conjunto de las políticas públicas y la actuación del sector privado contribuyan positivamente y de manera coherente al desarrollo sostenible en los países socios y aseguren los bienes públicos globales.~~

~~La política española de cooperación para el desarrollo sostenible comprende, por ello, tanto los recursos computables como Ayuda Oficial al Desarrollo (en lo sucesivo, AOD), como otras formas de apoyo y financiación contempladas en el Apoyo Oficial Total para el Desarrollo Sostenible (en adelante, AOTDS), conforme a las métricas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), así como los mecanismos que aseguran la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible~~

~~6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7 % de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030.~~

~~En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada entre todas las Administraciones, para alcanzar ese objetivo se contemplarán, a través de una planificación indicativa plurianual, las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como las que realicen a partir de sus propios presupuestos las comunidades autónomas, los entes locales, y otras entidades públicas cuyos aportes sean susceptibles de ser contabilizados como AOD”.~~

Justificación

Nos remitimos a lo expuesto en la enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 334

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Sección 2ª

Texto que se propone

“Sección 2.ª Principios, objetivos y prioridades de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 335

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 2

Texto que se propone

Artículo 2. Principios.

*1. La política española de cooperación **internacional** para el desarrollo ~~sostenible~~ **debe ser expresión de las mejores virtudes del pueblo español, enraizadas en su tradición, de respeto al prójimo, de capacidad de sacrificio y de ayuda a los más necesitados. En consecuencia, y como manifestación de su solidaridad con los pueblos más desfavorecidos de otras naciones, dicha política se inspira en los siguientes principios:***

*a) **El reconocimiento del ser humano en su dimensión corporal y espiritual, y en su consideración individual y colectiva, protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo.***

*b) **La promoción de un crecimiento económico duradero y viable de los países en desarrollo, acompañada de medidas que promuevan una distribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales.***

*c) **La defensa y protección de los derechos y libertades de las personas, la paz entre las naciones, el Estado de Derecho y el imperio de la ley, y la preservación de las distintas tradiciones culturales en cuanto sean compatibles con la dignidad humana y la Constitución española.***

*d) **El aseguramiento de la soberanía de España y de la preeminencia de su interés***

nacional y de su prestigio internacional. La ayuda al desarrollo de otras naciones estará condicionada al respeto por parte de sus autoridades a los intereses de España y, en particular, a su colaboración en la lucha contra la inmigración ilegal.

e) La garantía de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural, y la protección de la familia, siendo un elemento necesario para cualquier desarrollo posterior.

f) La defensa de la libertad religiosa, con especial consideración a la situación de las comunidades cristianas perseguidas.

g) La prioridad de la ayuda para el desarrollo de aquellas naciones hermanas distinguidas por su compromiso con la preservación de la herencia hispánica y con el fortalecimiento de la amistad con España.

~~se inspira en los valores superiores de la Constitución Española, comparte los principios y valores sobre los que se asienta la Unión Europea y orientan su política exterior, así como los principios de la Carta de Naciones Unidas y el Derecho Internacional.~~

~~Asimismo, contribuye a la protección y promoción de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos y expresa también la solidaridad del pueblo español con las personas y naciones más desfavorecidas.~~

~~2. En particular, la cooperación española para el desarrollo sostenible afirma los siguientes principios básicos:~~

~~a) La solidaridad con las personas más desfavorecidas y con las generaciones futuras en favor del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la cohesión social y territorial y la lucha contra las desigualdades en el mundo.~~

~~b) El reconocimiento de la interdependencia y la corresponsabilidad de todas las personas con el desarrollo sostenible y los derechos humanos, en tanto obligaciones recíprocas de la humanidad en su conjunto y con el planeta, en las que se basan los conceptos de ciudadanía global y de bienes públicos globales.~~

~~c) El reconocimiento del ser humano, en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último del desarrollo, con un enfoque de desarrollo humano y de seguridad humana, basado en derechos.~~

~~d) La universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, incluyendo la no discriminación por razón de sexo, origen nacional o étnico, cultura, lengua, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, características~~

~~sexuales y cualquier otra circunstancia, de manera que nadie quede atrás.~~

~~e) La igualdad de género como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, Combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres y las niñas, desde una perspectiva interseccional, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.~~

~~f) e) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la cooperación española, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, así como su diversidad y sus capacidades y participación activa, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia.~~

~~g) f) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad para el desarrollo sostenible. En este sentido, la AOD española y la cooperación financiera para el desarrollo sostenible contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.~~

~~h) La defensa y el respeto a la diversidad en todas sus manifestaciones, incluidas la racial, étnica, social, política, ideológica, religiosa o de culto, cultural, por discapacidad, familiar y sexual, y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.~~

~~i) g) La democracia, el estado de derecho, la promoción de instituciones sólidas, eficaces, inclusivas y transparentes que rindan cuentas, la seguridad humana, y la promoción de una cultura de paz.~~

~~3. Los anteriores principios básicos se alcanzarán a través de los siguientes principios de actuación.~~

~~a) La cohesión social y territorial, El crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente, como valores asumidos por España y por la Unión Europea, a través de políticas públicas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y el acceso igualitario a los medios de vida y a los servicios sanitarios, educativos, de empleo y culturales, así como el bienestar de sus sociedades.~~

~~b) El protagonismo de las sociedades de los países en desarrollo en la definición e implementación de sus propias opciones y estrategias de desarrollo, a las que deberá contribuir la acción internacional sin condicionamientos, de acuerdo con las metas comúnmente acordadas en los marcos multilaterales.~~

~~e) La corresponsabilidad entre los Estados, a partir de sus distintas capacidades y recursos, y la asociación y diálogo sobre políticas con los países socios, en pie de igualdad.~~

~~d) El multilateralismo y la integración regional, en particular en el ámbito europeo e iberoamericano, y un orden internacional más inclusivo y basado en reglas, a través de organizaciones internacionales representativas, legítimas y eficaces.~~

~~e) La participación y el pluralismo, a partir del reconocimiento del papel y el valor diferencial para el desarrollo sostenible de la ciudadanía, de todos los actores, sean públicos o privados de las organizaciones empresariales y sindicales y de la sociedad civil, tanto en España como en los países socios, y en el ámbito local y multilateral. La importancia de los partenariados y las alianzas múltiples y abiertas a esos actores en cuanto a generación y acceso al conocimiento, y la participación en el diseño, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo sostenible.~~

~~f) b) La transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía española, así como ante los países socios, sus sociedades, y ante otros asociados para el desarrollo sostenible, así como la protección de la ética y la integridad en la gestión de todas las acciones y actividades de cooperación para el desarrollo sostenible.~~

~~4. Todo lo expuesto contribuye a la mejor implementación en el ámbito de la cooperación al desarrollo de los principios de eficiencia y eficacia vinculados a la Acción exterior del Estado, a partir de los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo: protagonismo nacional de los países socios en la definición de prioridades del desarrollo; asociaciones para el desarrollo inclusivas, con transparencia y responsabilidad mutua; orientación a resultados; y, en los marcos internacional, europeo y español, con comunidades autónomas y entes locales, una adecuada coordinación, complementariedad y división del trabajo, así como la progresiva armonización y simplificación de los procedimientos de gestión".~~

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 336

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 3

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 337

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 4

Texto que se propone

“Artículo 4. Objetivos y criterios de actuación.

1. La política española de cooperación para el desarrollo ~~sostenible~~ persigue los siguientes objetivos:

*a) Fomentar el desarrollo humano ~~sostenible~~ mediante la lucha contra la pobreza y la desigualdad, en todas sus dimensiones, **con especial atención a los países de la Iberosfera sin dejar a nadie atrás. Se prestará y, dentro de éstos, se prestará** especial atención a las personas más desfavorecidas, excluidas o en situación de vulnerabilidad, en particular a la infancia, la adolescencia y la juventud, las personas mayores, las personas con discapacidad, ~~los pueblos indígenas y las poblaciones afrodescendientes, las personas desplazadas y refugiadas,~~ y a todas aquellas que sufran discriminación o violencia por razón **de nacimiento, raza, de sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. de origen nacional o étnico, culturales, de orientación o identidad sexual o de y de género, características sexuales, discapacidad, o de otra índole, con perspectiva de género e interseccional y un enfoque de derechos.***

b) Promover la justicia social, la lucha contra el hambre y todas las formas de malnutrición, la salud y la cobertura sanitaria universal, a través de sistemas nacionales que aseguren la equidad y la seguridad sanitaria ~~y como bien público global.~~ Promover el acceso universal a la energía, el agua y el saneamiento, a viviendas dignas, a la protección social y a un sistema adecuado de cuidados, a la educación, la cultura y el deporte, a la formación de calidad, la accesibilidad

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

universal y la superación de las brechas digitales.

c) Promover el trabajo decente para todas las personas, la educación y capacitación humana, la erradicación del trabajo infantil y del trabajo forzoso, la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, la protección de los grupos más vulnerables en el trabajo, la libertad sindical, el diálogo social y los derechos laborales conforme a las convenciones y convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otras normas internacionales vigentes.

d) Promover la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de derecho, impulsar la democracia local, y construir sociedades pacíficas, y justas e ~~inclusivas~~, con instituciones sólidas, eficaces, responsables y accesibles para toda la ciudadanía y que hagan frente a las distintas manifestaciones de la violencia, como finalidad última y a la vez condición necesaria del desarrollo ~~sostenible~~, la seguridad humana y la paz. Propiciar una sociedad civil fuerte, ~~un espacio cívico abierto y propicio para~~ **una mejor** la participación democrática **y una mayor** la cultura de paz **y libertad**, ~~y un adecuado reconocimiento de la memoria democrática.~~

~~e) Alcanzar la igualdad de género, asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; fomentar su participación y empoderamiento en la vida civil, social, económica y política, frente a los obstáculos estructurales que lo impiden. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de mujeres y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.~~

f) Promover los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, ~~de manera transversal~~, con los países socios y en las organizaciones regionales y multilaterales, así como en la acción humanitaria.

g) Promover la cohesión social y territorial, así como nuevos pactos sociales, a través del diálogo social, una fiscalidad justa, eficaz y progresiva, políticas redistributivas, y mayor conectividad a los servicios digitales, para promover el acceso ~~incluyente~~ y equitativo a servicios públicos de calidad.

h) Promover la ~~gobernanza~~ **un modelo de relaciones internacionales compatible con la soberanía nacional, con un fundamento moral y de respeto a la dignidad humana, así como la existencia de** ~~democrática global y marcos regulatorios inclusivos~~, legítimos y eficaces en los ámbitos de los derechos humanos, de la deuda, el comercio, la tecnología, el empleo o la fiscalidad, para conseguir ~~una más equitativa distribución de las~~ **más numerosas** oportunidades de desarrollo entre países y personas.

i) Prevenir, gestionar y ayudar a resolver las crisis y los conflictos armados; prevenir y atender

las necesidades humanitarias; fortalecer ~~a la resiliencia de~~ las sociedades ante riesgos y crisis; **y contribuir a la construcción de un desarrollo duradero.** ~~construir una paz duradera y una buena~~
~~gobernanza democrática de la seguridad a partir del triple nexo entre acción humanitaria, desarrollo y paz.~~

j) Fomentar un enfoque integral de la migración, centrado ~~en las personas y sus derechos, en las causas profundas de la misma, en la movilidad a través de canales regulares~~ **legales**, ordenados y seguros, ~~en el desarrollo sostenible, en la prevención de la trata y el tráfico de personas y en la protección de las víctimas y supervivientes, y en la atención de las necesidades de las personas refugiadas y de las víctimas de desplazamientos forzados, conforme al Derecho Internacional, y en particular los Derechos Humanos.~~

k) Proteger el planeta y el medio **natural.** ~~preservar y restaurar la biodiversidad, hacer frente al cambio climático mediante la mitigación de sus causas y la adaptación a sus efectos, promover la justicia climática, una transición energética justa hacia la neutralidad climática, la economía circular y ciudades sostenibles. Todo ello mediante~~ **Promover** políticas públicas nacionales, el desarrollo local y territorial, y un sector privado ~~responsable~~ que asegure una gestión sostenible de las cadenas de valor y de los recursos naturales, con soluciones basadas en la naturaleza. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de defensa del medio ambiente y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

l) Promover economías prósperas, ~~inclusivas y sostenibles~~, con empleos dignos, ~~fomentando la participación equilibrada de mujeres y hombres.~~ Por ello se apoyará a las empresas y al tejido productivo, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas y la economía social; a las infraestructuras ~~resilientes y sostenibles~~; a la transformación productiva mediante el uso de la tecnología digital, y a un sistema económico internacional basado en reglas, favorable al comercio y la inversión sostenible, que haga frente a los flujos financieros ilícitos.

m) Apoyar la seguridad alimentaria, así como una agricultura y sistemas alimentarios **nacionales sostenibles y resilientes**, ~~incluida la pesca y la agricultura familiar.~~

n) Promover el diálogo, la cooperación cultural y la acción cultural para el desarrollo ~~sostenible~~, impulsando las expresiones culturales ~~en toda su diversidad~~, así como la dimensión cultural del desarrollo y su función generadora de riqueza, empleo decente, participación y cohesión social. Se impulsará también la protección y promoción de la libertad creativa, ~~el reconocimiento de todas las personas a participar libremente~~ **la participación libre** en la vida cultural; la conservación del patrimonio cultural y la historia, desde una perspectiva rigurosa y objetiva, el acceso ~~igualitario~~ a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población, y el impulso a las industrias culturales y creativas.

o) Promover la generación de conocimiento, la ciencia, tecnología y la innovación, así como la transferencia de conocimiento, y las tecnologías orientadas a impulsar el desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático, y la inclusión social.

2. En el marco de los objetivos que se persiguen, la política española de cooperación para el desarrollo sostenible velará por:

*a) Promover ~~partenariades~~ **asociaciones** y alianzas múltiples para el desarrollo sostenible, que movilicen el conocimiento y acción de todos los actores, en España, la Unión Europea y en los países socios. También en el ámbito local y multilateral, a través del diálogo de políticas y de la participación y el fortalecimiento de capacidades en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo.*

~~b) Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras. Todo ello mediante la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global como instrumento para la transformación eco-social de nuestra sociedad y del Sur global de manera solidaria, justa, inclusiva, responsable, pacífica y sostenible.~~

~~c) Integrar el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación en todos los procesos, instrumentos y recursos recogidos a los que se hace referencia en el capítulo II de esta ley.~~

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 338

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 5

Texto que se propone

“Artículo 5. Prioridades geográficas y temáticas.

*1. La política española de cooperación para el desarrollo ~~sostenible~~ **se** planificará y organizará su actuación en el marco de los objetivos y metas globales de desarrollo sostenible. Dentro de ellas, como reflejo de la diversidad de situaciones sobre las que opera, podrá establecer **conforme a las posibilidades macroeconómicas del momento, estableciendo** prioridades geográficas **por razón de los vínculos históricos**, ~~orientadas a las regiones y países que serán~~ **siendo objeto** preferentes **para** la cooperación española **las naciones hispanoamericanas** y temáticas, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferente, de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 4.*

*2. La definición de estas prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores a que se refiere el artículo 6.3, prestará especial atención a la cooperación con los países **de la Iberosfera** menos avanzados, pero también contemplará aquellos países de desarrollo en transición, que, más allá de su clasificación por nivel de renta, siguen enfrentando retos importantes en materia de desigualdad, ~~de reducción de la pobreza y de cooperación avanzada para la transición al desarrollo sostenible~~. Para ello se tendrán en cuenta indicadores de desarrollo humano, desigualdades y pobreza, ~~de carácter multidimensional e interseccional, desde una perspectiva de derechos, con especial atención a las brechas de género; así como aquellos relativos a la dimensión ambiental, a la vulnerabilidad climática y a los referidos a las metas de paz, seguridad y buen gobierno acordadas por Naciones Unidas.~~*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural ~~en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel,~~ y de habla española y portuguesa, así como a los países ~~de América Latina y el Caribe~~ y en el marco iberoamericano.

Así mismo, ~~se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con los países con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias.~~

4. ~~España impulsará la coordinación, la complementariedad y la coherencia, en particular, con relación a la cooperación de la Unión Europea y de sus Estados miembros. P impulsará de los mecanismos de programación, ejecución seguimiento y evaluación conjuntas, y contribuirá a la progresiva construcción de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, con especial atención a las prioridades geográficas y temáticas de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible.~~

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 339

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 6

Texto que se propone

Artículo 6. Planificación.

1. Los objetivos y metas de desarrollo sostenible acordados en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales; la política de desarrollo de la Unión Europea; la de la estrategia española de acción exterior; y las que se adopten en materia de desarrollo sostenible y su financiación, y lucha contra el cambio climático conforman el marco general de la planificación y dirección estratégica de la política de cooperación española para el desarrollo sostenible.

2. La planificación estratégica se articula a través de los siguientes instrumentos: el Plan Director de la política de cooperación para el desarrollo sostenible; los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible; los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral; las Estrategias temáticas y regionales para el desarrollo sostenible; y las Comunicaciones Anuales.

3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, tal y como se define en el artículo 1.3. De carácter periódico, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, y orientará la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para cada periodo, las modalidades e instrumentos de la cooperación española, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con

lo dispuesto en el artículo 1.6. ~~El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito.~~

4. El Plan Director será elaborado por el Ministerio **con competencias en materia** de Asuntos Exteriores, ~~Unión Europea~~ y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado **competente de Cooperación Internacional**, con la participación de otras instituciones del sistema español de cooperación al desarrollo ~~sostenible~~: otros departamentos ministeriales, comunidades autónomas y entes locales, y aquellos actores representados en el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

El Plan Director será aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio **con competencias en materia** de Asuntos Exteriores, ~~Unión Europea~~ y Cooperación, ~~oídos el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global~~, previo debate y dictamen en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

5. España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, ~~observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas, y guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración basados en la obtención de resultados; alianzas inclusivas; el control y la transparencia, la evaluación y rendición de cuentas mutua, así como la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.~~

6. Los Marcos de Asociación y Alianzas País son los acuerdos internacionales, de naturaleza administrativa, que establecen el marco institucional estratégico de cooperación y diálogo de políticas para el desarrollo ~~sostenible~~ de España con los países socios. El documento que los concreta reflejará las prioridades acordadas con el país socio y sus instituciones **democráticas**. Estos acuerdos guiarán la cooperación para el desarrollo ~~sostenible~~ bilateral que desarrolle el sistema español de cooperación al desarrollo, e incluirán el conjunto de flujos públicos y privados de financiación para el desarrollo sostenible.

7. Los Marcos de Asociación y Alianzas País serán elaborados por el Ministerio **con competencias en materia** de Asuntos Exteriores, ~~Unión Europea~~ y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado **competente de Cooperación Internacional**, y se diseñarán y adaptarán teniendo en cuenta el diálogo de políticas con las autoridades del país socio, nacionales y locales, en diálogo con la sociedad civil y los actores no estatales relevantes en esos países ~~así como el marco de cooperación para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y la programación conjunta de la Unión Europea en esos países, y la~~

~~actuación de otros actores, en atención a los principios de coordinación y complementariedad; contarán con un presupuesto plurianual indicativo y adaptarán su marco temporal a las que se adopten en las estrategias de desarrollo sostenible del país socio.~~

~~En su elaboración, desde España, participarán todos los actores que contribuyan al Desarrollo Sostenible que lo deseen, incluyendo a la cooperación descentralizada, y servirá de marco de trabajo de esta, con el reconocimiento y apoyo institucional necesario, a todos los efectos.~~

8. El Ministerio **con competencias en materia** de Asuntos Exteriores, ~~Unión Europea y Cooperación~~, a través de la Secretaría de Estado **competente de Cooperación Internacional**, elaborará, conjuntamente con el Ministerio **con competencias en materia económica** ~~de Asuntos Económicos y Transformación Digital~~ y con la participación de otros departamentos ministeriales, una estrategia específica de política multilateral para el desarrollo, en el marco del Plan Director y de la planificación de la acción multilateral del Ministerio **con competencias en materia** de Asuntos Exteriores, ~~Unión Europea y Cooperación~~.

9. A partir de esa estrategia, podrán acordarse Marcos de Asociación Estratégica Multilateral con aquellos organismos internacionales financieros y no financieros identificados como prioritarios. Estos Marcos serán elaborados por El Ministerio **con competencias en materia** de Asuntos Exteriores, ~~Unión Europea y Cooperación~~, a través la Secretaría de Estado **competente de Cooperación Internacional**, en colaboración con otros departamentos ministeriales competentes, definirán las prioridades de cooperación para el desarrollo ~~sostenible~~ de la Administración General del Estado, establecerán las áreas de trabajo conjunto, contarán con un presupuesto plurianual indicativo y ajustarán su duración a los marcos de planificación estratégica de los organismos socios.

10. El Ministerio **con competencias en materia** de Asuntos Exteriores ~~Unión Europea y Cooperación~~, a través de la Secretaría de Estado **competente de Cooperación Internacional**, podrá establecer estrategias temáticas y regionales para la concreción de políticas de desarrollo ~~sostenible~~ en regiones geográficas y en ámbitos temáticos horizontales que considere de especial relevancia, en particular en los así considerados por el Plan Director.

11. La Secretaría de Estado **competente en materia** de Cooperación Internacional elaborará la Comunicación Anual que concretará la ejecución de los objetivos establecidos por el Plan Director dentro de cada ejercicio presupuestario anual.

12. El Gobierno asegurará la inclusión de los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo ~~sostenible~~ en las políticas e instrumentos de planificación en otros ámbitos de política pública a cargo de la Administración General del Estado, en consonancia con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo ~~sostenible~~.

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 340

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 8

Texto que se propone

“Artículo 8. Evaluación.

1. La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes, con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos.

2. La planificación, ejecución y uso de los resultados de la evaluación se realizará atendiendo a los principios e instrumentos contenidos en la normativa aplicable a la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

3. La evaluación se integrará en el Plan Director y otros instrumentos de la planificación de la cooperación española para el desarrollo sostenible, y estará alineada con los sistemas de evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, y de los países socios y las instituciones asociadas siempre que sea posible.

4. El Ministerio con competencias en materia de Asuntos Exteriores, Unión Europea y

*Cooperación, a través de la Secretaría de Estado **competente de Cooperación Internacional**, será la responsable de la evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible en su*

conjunto, y de los programas y proyectos financiados con fondos de la Administración General del Estado. Dicha Secretaría de Estado pondrá a disposición del resto de agentes y de la ciudadanía la información relativa a la evaluación de la cooperación española, cuyos principales elementos y conclusiones, incluyendo la respuesta de la administración, serán públicos y accesibles, y se presentarán en el Informe Anual de Evaluación a la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados.

5. Se establecerá la Oficina de Evaluación de la cooperación española (en adelante, OECE) como unidad adscrita de la Secretaría de Estado **con competencias en materia** de Cooperación Internacional. Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española conforme a lo dispuesto en este artículo y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionará las evaluaciones estratégicas, coordinará a los actores del sistema de evaluación de la cooperación española y representará a dicho sistema en foros internacionales. El gobierno regulará a través de normativa específica el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley”.

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 341

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 9

Justificación

Mejora técnica por la vaguedad e inocuidad del precepto.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 342

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 10

Texto que se propone

“Artículo 10. Instrumentos y modalidades.

1. La política española de cooperación internacional para el desarrollo se pone en práctica a través de los siguientes instrumentos:

a) Cooperación técnica.

b) Cooperación económica y financiera.

c) Ayuda humanitaria, tanto alimentaria como de emergencia, incluyendo operaciones de mantenimiento de la paz, instrumentada por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales”.

~~1. La cooperación española combinará la utilización de diferentes instrumentos y modalidades para responder los compromisos de España con la Agenda de Financiación para el Desarrollo, y en concreto, a la realidad y al diálogo de políticas con el país socio y a los partenariados y alianzas con múltiples actores, con el objetivo de lograr el mayor impacto y efectividad en el desarrollo sostenible. El uso de distintos instrumentos buscará, cuando sea posible, el apalancamiento de recursos adicionales, públicos y privados, con el objetivo de mejorar el apoyo técnico y de conocimiento y la financiación para el desarrollo de los países socios.~~

~~2. La cooperación española utilizará, entre otros, los siguientes instrumentos o modalidades:~~

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

~~a) Ayuda programática a los países socios: se refiere al apoyo al país socio bien mediante apoyos presupuestarios generales y sectoriales; bien mediante la participación en fondos comunes, o bien mediante programas y proyectos integrados que apoyan los programas y proyectos del país socio utilizando los sistemas nacionales de gestión del país y en un marco de coordinación y complementariedad con otros socios.~~

~~b) Proyectos y programas: a efectos de esta ley, los proyectos se definen como actividades que tienen un objetivo definido, una zona geográfica delimitada, con unos recursos y plazos de ejecución predeterminados y para un grupo determinado de destinatarios finales, con el fin de solucionar problemas específicos o mejorar una situación concreta. Utilizarán preferentemente los sistemas y procedimientos del país socio o, en su caso, los procedimientos y estándares internacionalmente reconocidos de organismos multilaterales, y en su diseño se fijarán los resultados específicos a alcanzar para la consecución de los objetivos establecidos.~~

~~Los programas son un conjunto integral de acciones y actividades diseñadas para alcanzar determinados resultados de desarrollo en un marco temporal determinado. Estos podrán enmarcarse en un ámbito regional o temático determinados o estar dirigidos a colectivos específicos.~~

~~c) Cooperación técnica: a efectos de esta ley, se define como el conjunto de actividades dirigidas bien al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social, bien al apoyo de la gestión integral del ciclo de proyectos y programas de cooperación y otras operaciones de cooperación financiera reembolsable. Podrá incluir actividades de formación y capacitación técnica, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, entre otras modalidades. Se planteará como cooperación técnica pública cuando se involucron instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios.~~

~~A tal efecto, se promoverá la participación de las Administraciones públicas y de su personal en España y en la Unión Europea en alianzas más amplias para la cooperación para el desarrollo sostenible.~~

~~d) Cooperación multilateral: se refiere a los fondos ejecutados a través de organismos internacionales, que incluyen:~~

~~1.º Contribuciones obligatorias, que deberán ser establecidas mediante los tratados internacionales y acuerdos de España con el organismo correspondiente.~~

~~2.º Contribuciones voluntarias a recursos regulares o programas temáticos, que puedan ir destinadas a apoyar la ejecución de las estrategias de los organismos y, por tanto, la consecución de sus objetivos.~~

~~3.º Contribuciones reembolsables y no reembolsables a fondos globales y a fondos fiduciarios específicos, u otros mecanismos.~~

~~4.º Contribuciones voluntarias asignadas a un objetivo, país o región específica coincidente con las prioridades del Plan Director.~~

~~Las contribuciones a los organismos multilaterales se realizarán de acuerdo con las prioridades establecidas por el Plan Director y la estrategia multilateral de cooperación para el desarrollo, y serán desembolsadas por los ministerios que corresponda, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.~~

~~e) Cooperación financiera para el desarrollo sostenible: perseguirá el desarrollo humano y económico de los países socios, en el marco de las metas globales de desarrollo sostenible, por medio de inversiones o transferencias de recursos económicos de naturaleza reembolsable y no reembolsable, siendo su objeto responder a los retos de financiación global del desarrollo conforme se refleja en el artículo 14. Este instrumento podrá tener diferentes modalidades como préstamos, créditos, líneas de crédito, operaciones de capital, operaciones de garantía u operaciones mixtas, así como donaciones para cooperación técnica diálogo de políticas, bonificación de intereses y contribuciones a fondos fiduciarios de organismos internacionales en el marco de la cooperación multilateral.~~

~~f) Participación en los instrumentos de la Unión Europea: además de ser parte en el diseño y planificación de la política de cooperación de la Unión Europea, la participación en la ejecución de esta política constituye un instrumento integral de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible.~~

~~g) Alivio de deuda: incluirá cualquier acción acordada con los países socios que mejore los términos de devolución de los créditos, mediante su cancelación, reestructuración, o a través de acuerdos de canje que permitan reasignar los pagos para la devolución de los créditos a la financiación de los objetivos globales de desarrollo sostenible.~~

~~Estas acciones tendrán presentes la especificidad de los instrumentos desarrollados al amparo de las políticas de apoyo de la internacionalización española, entre otros, los relacionados con la financiación reembolsable, el apoyo a la inversión internacional, el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, y la reestructuración de la deuda comercial.~~

~~Estas medidas serán adoptadas conforme a lo establecido por la normativa reguladora de la gestión de la deuda externa.~~

~~h) Cooperación triangular: la cooperación española también apoyará acciones de cooperación de un país socio con otro país en desarrollo o varios de ellos, aportando recursos técnicos,~~

~~financieros, materiales y de otra índole, asumiendo los principios de horizontalidad, beneficio mutuo y mutua responsabilidad, aprendizaje mutuo y gestión del conocimiento, gestión compartida orientada a resultados de desarrollo, eficacia y eficiencia propios de esta modalidad de cooperación.~~

~~i) Alianzas estratégicas de múltiples actores: con el fin de desarrollar de manera eficaz y flexible los objetivos de la política de cooperación y la asociación entre varios actores o entidades, y de diferentes niveles de gobierno, en particular en lo referido a la provisión de bienes públicos globales y regionales, podrán establecerse alianzas estratégicas entre el Gobierno de España y una o varias entidades públicas o privadas. Estas podrán hacer uso de uno o varios de los instrumentos descritos en los apartados anteriores, compartir conocimiento, capacidades técnicas y recursos financieros y no financieros y podrán incluir el apoyo a los recursos regulares de una o varias entidades para el ejercicio de sus funciones, mediante convenio específico.~~

~~j) Generación y transferencia de conocimiento: la cooperación española llevará a cabo y apoyará acciones de formación e investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo sostenible global, de manera directa y en colaboración con centros de investigación y universidades, fomentando la aproximación multidisciplinar de los estudios del desarrollo. Estas actividades incluirán becas de estudios y movilidad académica para estudiantes y personal investigador, y prestarán atención tanto a la investigación básica como la aplicada, y a las actividades de transferencia, para promover el aprendizaje a partir de la práctica, y alentar la innovación en todos los actores del sistema.~~

~~k) Cooperación cultural: comprende las actividades de promoción y difusión de las expresiones culturales, en toda su diversidad; de generación de bienes y servicios culturales y de ampliación del acceso a los mismos para toda la población; de conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial; y de intercambio cultural, entre España y los países socios, así como el fomento de la dimensión cultural del desarrollo, tanto por su valor intrínseco, como su papel como actividad de generación de riqueza y cohesión social y territorial, y elemento transversal de la cooperación para el desarrollo sostenible.~~

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 343

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 11

Justificación

Se trata de un artículo cuyo contenido es vago e inocuo. Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 344

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 12

Justificación

Se trata de un artículo cuyo contenido es vago e inocuo. Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 345

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 13

Justificación

Se trata de un artículo cuyo contenido es vago e inocuo. Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 346

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 14

Justificación

Se trata de un artículo cuyo contenido es vago e inocuo. Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 347

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 15

Justificación

Se trata de un artículo cuyo contenido es vago e inocuo. Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 348

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Se propone la adición de 5 nuevos artículos en sustitución de aquellos suprimidos en la enmienda precedente, que quedarán redactados como sigue:

“Artículo 11. Cooperación técnica.

La cooperación técnica para el desarrollo incluye cualquier modalidad de asistencia dirigida a la formación de recursos humanos del país receptor, mejorando sus niveles de instrucción, adiestramiento, cualificación y capacidades técnicas y productivas en los ámbitos institucional, administrativo, económico, sanitario, social, cultural, educativo, científico o tecnológico.

La cooperación técnica se articula mediante programas y proyectos de refuerzo de formación y capacitación en todos los sectores y niveles, y mediante programas y proyectos de asesoramiento técnico con asistencia de expertos, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales, empresas españolas, aportación de estudios o transferencia de tecnologías.

Justificación

Se propone la redacción de la ley vigente reguladora de la materia que nos ocupa, la cual es la *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, así como a la justificación obrante en la Enmienda 1).

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 349

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo 12. Cooperación económica y financiera.

La cooperación económica se expresa a través de aportaciones destinadas a proyectos de inversión para el aumento del capital físico de los países beneficiarios y a proyectos de ayuda a los sectores económicos (agroalimentario, educativo, sanitario, infraestructuras, transporte y otros).

Justificación

Se propone la redacción de la ley vigente reguladora de la materia que nos ocupa, la cual es la *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, así como a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 350

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo 13. Ayuda humanitaria.

La ayuda humanitaria consiste en el envío urgente, con carácter no discriminado, del material de socorro necesario, incluida la ayuda alimentaria de emergencia, para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofe natural o causadas por el hombre o que padecen una situación de conflicto bélico. Esta ayuda la llevarán a cabo las Administraciones públicas y los Organismos internacionales.

La ayuda humanitaria podrá dar paso a actividades de rehabilitación, de reconstrucción de infraestructuras, restablecimiento institucional o de reinserción de poblaciones afectadas, debiendo promoverse la mayor coordinación posible entre las entidades que colaboren y respecto de las instituciones u organizaciones locales, a fin de tener en cuenta los objetivos del desarrollo a medio y largo plazo. Incluye asimismo este instrumento, la aportación de productos alimenticios y de implementos e insumos agrícolas a países en desarrollo con problemas de insuficiencia alimentaria, con el fin de potenciar su autoabastecimiento y garantizar su seguridad alimentaria, como base de su proceso de desarrollo.

La cooperación española promoverá el respeto al derecho humanitario y asimismo apoyará en este ámbito medidas para la prevención y resolución de conflictos, incluyendo las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz, instrumentadas por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

Justificación

Se propone la redacción de la ley vigente reguladora de la materia que nos ocupa, la cual es la *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, así como a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 351

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo 14. Educación para el desarrollo y sensibilización social.

Se entiende por educación para el desarrollo y sensibilización social el conjunto de acciones que desarrollan las Administraciones públicas, directamente para promover actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad hacia los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activas con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas en favor de un comercio justo y consumo responsable respecto de los productos procedentes de los países en desarrollo.

Justificación

Se propone la redacción de la ley vigente reguladora de la materia que nos ocupa, la cual es la *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, así como a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 352

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo 15. Modalidades.

1. Los programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo pueden financiarse y ejecutarse de forma bilateral o multilateral.

2. La cooperación bilateral consiste en el conjunto de actividades de cooperación para el desarrollo realizadas por las Administraciones públicas directamente con el país receptor o bien las instrumentadas a través de organizaciones de desarrollo desprovistas de carácter oficial.

3. La cooperación multilateral es la realizada a través de transacciones de cualquier tipo o las contribuciones realizadas a organizaciones internacionales cuyas actividades se dirijan total o parcialmente a la promoción del bienestar económico y social de las poblaciones de los países en vías de desarrollo.

El carácter multilateral de dichas organizaciones se determinará a través de la aplicación de los siguientes criterios:

a) Que se trate de una Agencia, institución u organización cuyos miembros son Gobiernos.

b) Que sea un fondo gestionado de forma autónoma por uno de los órganos multilaterales comprendidos en el apartado a)”.

Justificación

Se propone la redacción de la ley vigente reguladora de la materia que nos ocupa, la cual es la *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, así como a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 353

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 16

Justificación

Los artículos suprimidos crean y regulan el “Fondo Español de Desarrollo Sostenible”, organismo de nueva creación cuya necesidad es inexistente. Ya existe un organismo con idénticas competencias, cual es el Fondo para la Promoción del Desarrollo (“**FONPRODE**”), como una herramienta propia y al servicio de todo el sistema de la Cooperación Española.

El FONPRODE está actualmente configurado como uno de los principales instrumentos financieros de la Cooperación Española, administrado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (“AECID”). El FONPRODE garantiza la capacidad de respuesta de la Cooperación Española a las necesidades y objetivos fijados por nuestra política de cooperación al desarrollo, convirtiéndolo en uno de los principales canales de ejecución de ayuda al desarrollo.

Así pues, más que la creación de un nuevo fondo con idénticas competencias al actual FONPRODE, lo conveniente sería plantear una reforma a nivel competencial de este último, a fin de que asumiera todas las competencias en el plano financiero de la Cooperación Española, siendo así la única fuente y cauce instrumental para todas sus operaciones financieras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 354

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 17

Justificación

Los artículos suprimidos crean y regulan el “Fondo Español de Desarrollo Sostenible”, organismo de nueva creación cuya necesidad es inexistente. Ya existe un organismo con idénticas competencias, cual es el Fondo para la Promoción del Desarrollo (“**FONPRODE**”), como una herramienta propia y al servicio de todo el sistema de la Cooperación Española.

El FONPRODE está actualmente configurado como uno de los principales instrumentos financieros de la Cooperación Española, administrado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (“AECID”). El FONPRODE garantiza la capacidad de respuesta de la Cooperación Española a las necesidades y objetivos fijados por nuestra política de cooperación al desarrollo, convirtiéndolo en uno de los principales canales de ejecución de ayuda al desarrollo.

Así pues, más que la creación de un nuevo fondo con idénticas competencias al actual FONPRODE, lo conveniente sería plantear una reforma a nivel competencial de este último, a fin de que asumiera todas las competencias en el plano financiero de la Cooperación Española, siendo así la única fuente y cauce instrumental para todas sus operaciones financieras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 355

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 18

Justificación

Los artículos suprimidos crean y regulan el “Fondo Español de Desarrollo Sostenible”, organismo de nueva creación cuya necesidad es inexistente. Ya existe un organismo con idénticas competencias, cual es el Fondo para la Promoción del Desarrollo (“**FONPRODE**”), como una herramienta propia y al servicio de todo el sistema de la Cooperación Española.

El FONPRODE está actualmente configurado como uno de los principales instrumentos financieros de la Cooperación Española, administrado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (“AECID”). El FONPRODE garantiza la capacidad de respuesta de la Cooperación Española a las necesidades y objetivos fijados por nuestra política de cooperación al desarrollo, convirtiéndolo en uno de los principales canales de ejecución de ayuda al desarrollo.

Así pues, más que la creación de un nuevo fondo con idénticas competencias al actual FONPRODE, lo conveniente sería plantear una reforma a nivel competencial de este último, a fin de que asumiera todas las competencias en el plano financiero de la Cooperación Española, siendo así la única fuente y cauce instrumental para todas sus operaciones financieras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 356

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 19

Justificación

Los artículos suprimidos crean y regulan el “Fondo Español de Desarrollo Sostenible”, organismo de nueva creación cuya necesidad es inexistente. Ya existe un organismo con idénticas competencias, cual es el Fondo para la Promoción del Desarrollo (“**FONPRODE**”), como una herramienta propia y al servicio de todo el sistema de la Cooperación Española.

El FONPRODE está actualmente configurado como uno de los principales instrumentos financieros de la Cooperación Española, administrado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (“AECID”). El FONPRODE garantiza la capacidad de respuesta de la Cooperación Española a las necesidades y objetivos fijados por nuestra política de cooperación al desarrollo, convirtiéndolo en uno de los principales canales de ejecución de ayuda al desarrollo.

Así pues, más que la creación de un nuevo fondo con idénticas competencias al actual FONPRODE, lo conveniente sería plantear una reforma a nivel competencial de este último, a fin de que asumiera todas las competencias en el plano financiero de la Cooperación Española, siendo así la única fuente y cauce instrumental para todas sus operaciones financieras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 357

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 20

Justificación

Los artículos suprimidos crean y regulan el “Fondo Español de Desarrollo Sostenible”, organismo de nueva creación cuya necesidad es inexistente. Ya existe un organismo con idénticas competencias, cual es el Fondo para la Promoción del Desarrollo (“**FONPRODE**”), como una herramienta propia y al servicio de todo el sistema de la Cooperación Española.

El FONPRODE está actualmente configurado como uno de los principales instrumentos financieros de la Cooperación Española, administrado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (“AECID”). El FONPRODE garantiza la capacidad de respuesta de la Cooperación Española a las necesidades y objetivos fijados por nuestra política de cooperación al desarrollo, convirtiéndolo en uno de los principales canales de ejecución de ayuda al desarrollo.

Así pues, más que la creación de un nuevo fondo con idénticas competencias al actual FONPRODE, lo conveniente sería plantear una reforma a nivel competencial de este último, a fin de que asumiera todas las competencias en el plano financiero de la Cooperación Española, siendo así la única fuente y cauce instrumental para todas sus operaciones financieras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 358

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 21

Justificación

Los artículos suprimidos crean y regulan el “Fondo Español de Desarrollo Sostenible”, organismo de nueva creación cuya necesidad es inexistente. Ya existe un organismo con idénticas competencias, cual es el Fondo para la Promoción del Desarrollo (“**FONPRODE**”), como una herramienta propia y al servicio de todo el sistema de la Cooperación Española.

El FONPRODE está actualmente configurado como uno de los principales instrumentos financieros de la Cooperación Española, administrado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (“AECID”). El FONPRODE garantiza la capacidad de respuesta de la Cooperación Española a las necesidades y objetivos fijados por nuestra política de cooperación al desarrollo, convirtiéndolo en uno de los principales canales de ejecución de ayuda al desarrollo.

Así pues, más que la creación de un nuevo fondo con idénticas competencias al actual FONPRODE, lo conveniente sería plantear una reforma a nivel competencial de este último, a fin de que asumiera todas las competencias en el plano financiero de la Cooperación Española, siendo así la única fuente y cauce instrumental para todas sus operaciones financieras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 359

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 22

Justificación

Los artículos suprimidos crean y regulan el “Fondo Español de Desarrollo Sostenible”, organismo de nueva creación cuya necesidad es inexistente. Ya existe un organismo con idénticas competencias, cual es el Fondo para la Promoción del Desarrollo (“**FONPRODE**”), como una herramienta propia y al servicio de todo el sistema de la Cooperación Española.

El FONPRODE está actualmente configurado como uno de los principales instrumentos financieros de la Cooperación Española, administrado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (“AECID”). El FONPRODE garantiza la capacidad de respuesta de la Cooperación Española a las necesidades y objetivos fijados por nuestra política de cooperación al desarrollo, convirtiéndolo en uno de los principales canales de ejecución de ayuda al desarrollo.

Así pues, más que la creación de un nuevo fondo con idénticas competencias al actual FONPRODE, lo conveniente sería plantear una reforma a nivel competencial de este último, a fin de que asumiera todas las competencias en el plano financiero de la Cooperación Española, siendo así la única fuente y cauce instrumental para todas sus operaciones financieras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 360

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 23

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 361

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 24

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 362

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 25

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 363

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 26

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 364

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 27

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 365

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 28

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 366

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 29

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 367

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 30

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 368

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 16. El Congreso de los Diputados.

1. A las Cortes Generales corresponde establecer cada cuatro años, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director plurianual para su debate y dictamen, que será vinculante.

2. Las Cortes Generales debatirán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación internacional para el desarrollo e informarán la Comunicación Anual referente a la ejecución del Plan Director y el Informe Anual de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.

3. La Comisión Parlamentaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Congreso de los Diputados y en el Senado, en tanto no se centralicen las competencias en la Comisión de Asuntos Exteriores, será informada por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidos en el Plan Director y recibirá cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados del ejercicio precedente.

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo, eliminándose los órganos y organismos consultivos y evitando consignar la denominación concreta de la Secretaría de Estado competente, por tratarse ésta de una facultad del presidente del Gobierno ex artículo 2.2.j) de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 369

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo 17. El Gobierno.

El Gobierno define y dirige la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

El Gobierno aprueba el Plan Director de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta del Ministro con competencias en materia de Asuntos Exteriores.

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo, eliminándose los órganos y organismos consultivos y evitando consignar la denominación concreta de la Secretaría de Estado competente, por tratarse ésta de una facultad del presidente del Gobierno ex artículo 2.2.j) de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 370

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo 18. El Ministro con competencias en materia de Asuntos Exteriores.

El Ministro con competencia en materia de Asuntos Exteriores, responsable de la ejecución de la política exterior del Estado, es también el responsable de la dirección de la política de cooperación internacional para el desarrollo y de la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en esta materia con observancia del principio de unidad de acción en el exterior.

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo, eliminándose los órganos y organismos consultivos y evitando consignar la denominación concreta de la Secretaría de Estado competente, por tratarse ésta de una facultad del presidente del Gobierno ex artículo 2.2.j) de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 371

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo 19. Otros Ministerios.

Los Ministerios que realicen actividades en materias de cooperación internacional para el desarrollo serán responsables de la ejecución de los programas, proyectos y acciones dentro del ámbito de sus competencias, que serán coordinadas a través de los órganos establecidos al efecto en esta Ley, con observancia del principio de la unidad de acción del Estado en el exterior.

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo, eliminándose los órganos y organismos consultivos y evitando consignar la denominación concreta de la Secretaría de Estado competente, por tratarse ésta de una facultad del presidente del Gobierno ex artículo 2.2.j) de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 372

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Artículo 20. La Secretaría de Estado con competencias en materia de cooperación internacional.

1. En el Ministerio con competencias en materia de Asuntos Exteriores, existirá una Secretaría de Estado que, por delegación de su titular, coordina la política de cooperación para el desarrollo, administra los recursos que tiene asignados, asegura la participación española en las organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo y define la posición de España en la formulación de la política comunitaria de desarrollo.

2. Esta Secretaría de Estado, como órgano superior del Ministerio con competencias en materia de Asuntos Exteriores, asiste al titular del Departamento en la formulación y ejecución de la política de cooperación para el desarrollo y asume la programación, dirección, seguimiento y control de las actividades consiguientes.

3. La Secretaría de Estado, previa consulta, en su caso, a los órganos correspondientes, formulará la propuesta del Plan Director, así como la definición de las prioridades territoriales y sectoriales a que se refiere el artículo 5.

4. La Secretaría de Estado con competencias en materia de Cooperación Internacional evaluará la política de cooperación para el desarrollo, los programas y proyectos financiados con fondos del Estado en curso de ejecución y los finalizados, desde su concepción y definición hasta sus resultados. La evaluación tendrá en cuenta la pertinencia de los objetivos y su grado de consecución, así como la eficiencia y

eficacia alcanzadas, el impacto logrado y la viabilidad comprobada en los programas y proyectos ya finalizados.

Justificación

Se retorna a la redacción de la vigente *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, adecuando las nomenclaturas y competencias actuales en materia de cooperación para el desarrollo, eliminándose los órganos y organismos consultivos y evitando consignar la denominación concreta de la Secretaría de Estado competente, por tratarse ésta de una facultad del presidente del Gobierno ex artículo 2.2.j) de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 373

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 35

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 374

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 36

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 375

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 37

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 376

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 38

Texto que se propone

“Artículo 38. Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y sociedad civil.

1. ~~Esta ley reconoce el papel diferenciado de las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (en adelante, ONGD) como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación al desarrollo sostenible, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo sostenible, la promoción de la coherencia de políticas, el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos,~~

en la respuesta a las crisis humanitarias y el fomento de la participación social y la solidaridad y la ciudadanía global. El Estado promoverá alianzas con las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (en adelante, ONGD) y la sociedad civil en su conjunto, tanto en España como en los países socios atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4 de esta ley.

2. A los efectos de esta ley se consideran ONGD aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fin de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, y deberán disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos.

3. Las ONGD que cumplan los requisitos del apartado anterior podrán inscribirse en el Registro de la AECID que será regulado reglamentariamente ~~o en los registros que con~~

~~idéntica finalidad puedan crearse en las Comunidades Autónomas, condición indispensable para acceder a ayudas y subvenciones de las Administraciones públicas computables como AOD.~~

~~4. El Estado fomentará las actividades de las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil de acuerdo con la normativa vigente y esta ley. Para ello, las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil. En el ámbito de la Administración General del Estado, se definirá un marco de relación estable con las estructuras representativas de las ONGD y la sociedad civil organizada y se promoverá la simplificación de las cargas burocráticas. Asimismo, se establecerán alianzas entre la AECID y las ONGD con el objetivo de procurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios. Estas alianzas podrán también ser articuladas localmente para actuaciones conjuntas entre las Oficinas de la cooperación española y las ONGD que trabajen en ese ámbito concreto”.~~

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 377

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 39

Texto que se propone

“Artículo 39. Sector privado empresarial y economía social.

*1. Se fomentarán los ~~partenariados~~ **asociaciones** y las alianzas público-privadas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y el sector privado empresarial y las entidades de la economía social, para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo ~~sostenible~~ en los países socios de la cooperación. Entre los ámbitos de estas alianzas se incluirán la mejora de las cadenas de valor, el suministro de bienes y servicios, la asistencia técnica, la cooperación financiera, la inversión de impacto, la investigación y la innovación para el desarrollo ~~sostenible~~, la defensa del medio ~~ambiente~~ **natural** y los derechos humanos y laborales, y el fomento de la participación social en la cooperación al desarrollo ~~sostenible~~, sin perjuicio de otros ámbitos de actuación.*

2. En las Alianzas Público-Privadas para el desarrollo sostenible y en las actuaciones con empresas la cooperación española velará por el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas y de la Unión Europea en esta materia.

3. Los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado y a otros actores, como las ONGD, ~~en la medida que contemplen objetivos específicos de tipo medioambiental, social u otros. Estos incluirán tanto en las especificaciones técnicas~~

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

~~como en los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución los aspectos sociales y medioambientales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, con especial consideración a la agricultura o la ganadería ecológicas, el Comercio Justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas y la normativa aplicable a nivel europeo, así como las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales”.~~

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 378

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 40

Texto que se propone

“Artículo 40. Los sindicatos.

Se fomentarán los partenariados y las alianzas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y los sindicatos más representativos, para promover sociedades ~~abiertas, equitativas y democráticas~~ en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo ~~sostenible~~ y los principios y derechos fundamentales ~~en el trabajo~~ en los países socios de la cooperación. ~~Entre los ámbitos de actuación de estas alianzas se incluirá la promoción y defensa de los derechos laborales y sindicales, el trabajo decente, el fortalecimiento de los sindicatos en los países en desarrollo, y el fomento del diálogo, la concertación social y la participación democrática de las personas trabajadoras.~~”

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 379

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 41

Texto que se propone

“Artículo 41. Universidades y centros de estudios e investigación.

Se establecerán mecanismos de colaboración estable con y entre universidades y centros de investigación especializados en los estudios sobre el desarrollo sostenible y la cooperación en educación superior con países socios de la cooperación española, así como se fomentará la generación y transferencia de conocimiento experto para el desarrollo sostenible mediante la generación de redes de cooperación de universidades, programas de investigación con participación de los países socios, asistencia técnica y participación de especialistas en las tareas de cooperación para el desarrollo sostenible. Asimismo, se fomentará la incorporación del desarrollo sostenible global y sus prioridades a los planes de estudio y a los programas de investigación.

Igualmente, las universidades y centros de estudios e investigación propiciarán la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario”.

Justificación

Nos remitimos a la justificación obrante en la Enmienda 1).

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación w6osdvz3d8ov en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=w6osdvz3d8ov>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 380

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Artículo 42

Justificación

Se propone la supresión del artículo por ser redundante.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 381

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de modificación

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 44

Texto que se propone

“Artículo 44. De las personas cooperantes.

1. Son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación, que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados españoles sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación al desarrollo ~~para el desarrollo sostenible~~. Se consideran personas cooperantes a los ~~y las~~ profesionales que trabajen tanto para el sector privado (ONGD, Fundaciones, Asociaciones, empresas consultoras, etcétera.) como para el sector público (estatal, autonómico o local).

2. El Estatuto de las Personas Cooperantes fijará, entre otros aspectos, sus derechos y obligaciones, formación, oportunidades de carrera profesional, homologación de los servicios que prestan, modalidades de previsión social, acceso al sistema sanitario, apoyo en el terreno, y régimen de incompatibilidades

3. Se creará un registro de cooperantes y voluntarios en el exterior de carácter obligatorio por parte del Ministerio con competencias en materia de Asuntos Exteriores y Cooperación, en los siguientes términos:

3.1 Que dicho registro ofrezca todas las facilidades de inscripción posibles, tanto para las organizaciones como para los cooperantes y voluntarios.

3.2 Que en dicho registro se actualicen los lugares de actuación y el tiempo de permanencia de cada cooperante o voluntario con el fin de tener una localización clara y precisa de cada uno de ellos.

3.3 Que, a través de ese registro, el cooperante o voluntario registrado autorice a que las distintas entidades competentes puedan tener acceso directamente al Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual y Penales.

4. La inscripción en el registro conllevará la expedición de un carnet que acredite como cooperante español, siendo este imprescindible para poder ejercer las labores de cooperación y voluntariado en el extranjero.

Dicho carnet podrá ser retirado ante cualquier infracción de las leyes españolas y del país donde se realice la labor de cooperación.

Para su expedición, los solicitantes habrán de prometer o jurar que cumplirán sus funciones con lealtad a la Corona, guardando o haciendo guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado, así como el resto del ordenamiento jurídico vigente”.

Justificación

Mejora técnica. Observando la situación a nuestro alrededor podemos comprobar cómo, primero en el Reino Unido, y seguidamente en la propia Unión Europea, se planteó ya en 2018 la creación de un registro de estas características a raíz de la salida a la luz pública del escándalo de abusos sexuales de cooperantes de la ONG Oxfam en Haití. Dicho registro tendría por finalidad obtener un rápido acceso a los datos personales y profesionales de los cooperantes, además de a la información de carácter penal relacionada con crímenes sexuales, con la finalidad de evitar la contratación de personal con esta clase de antecedentes.

Si bien estos proyectos no se han visto finalmente materializados, deviene necesario, amén de la creación del referido registro, que los cooperantes españoles dispongan de alguna clase de identificación más allá de sus documentos de identidad nacionales y de aquellos que pueda proporcionarles la organización para la que trabajen. Así, es conveniente que los cooperantes y voluntarios españoles se encuentren perfectamente identificados de cara a asegurar la protección a los mismos en sus labores en el exterior, pero también con el objeto de que estos acaten su ordenamiento jurídico para estar habilitados para recibir esta cobertura internacional que el *Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes*, reconoce en su artículo 10.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 382

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Disposición adicional primera

Justificación

Se propone la supresión a fin de guardar congruencia con las enmiendas precedentes en cuanto a la no creación del Fondo Español para el Desarrollo Sostenible, F.C.P.J.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 383

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Disposición adicional segunda

Justificación

No es necesaria la creación de un “grupo de trabajo encargado de formular una propuesta para el futuro diseño institucional de la cooperación financiera española para el desarrollo sostenible” pues tal labor puede y debe ser realizada por el ministerio competente.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 384

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Disposición transitoria segunda

Justificación

Mejora técnica a fin de guardar congruencia con las enmiendas precedentes en cuanto a la no creación del Fondo Español para el Desarrollo Sostenible, F.C.P.J.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Expediente: 121/000105

Nº Enmienda: 385

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda al articulado de supresión

Precepto que se suprime:

Disposición transitoria tercera

Justificación

Mejora técnica a fin de guardar congruencia con las enmiendas precedentes en cuanto a la no creación del Fondo Español para el Desarrollo Sostenible, F.C.P.J.